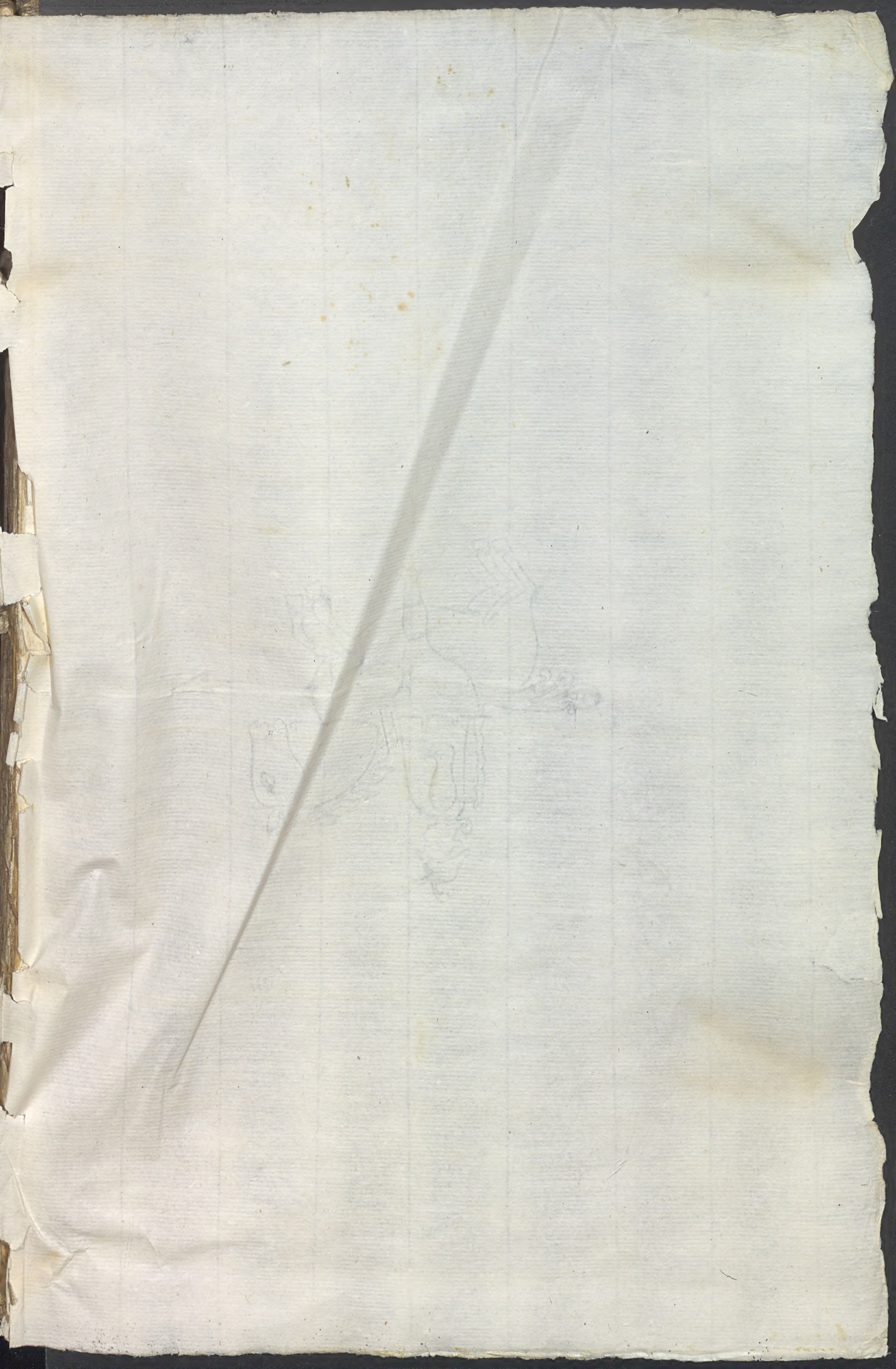




Yndize
Del Libro 6 de Ynformaciones de Coleg.les

V

Victor de los Olivos Martinez 397

8.ª S.S.ª [illegible]

1º

Sev.ª 2 de 7.re de 1729

Informn.on hecha por Diego Jph
Soilo Franco natl de Cadiz huerfno
de Pe.l

Acr.do da 3 Cup.ª enel 2º S.or a f.º 81

n.º 182

2

S. M. C. S. C. T. [illegible] 2. Ap. 2 a [illegible]

[illegible] p. Diego [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Hernando Franco, Francisco, nat. de Tacuma
[illegible] Antonio, nat. de Cadiz
Abuelos Paternos

Juan Franco
[illegible] nat. [illegible] de Tacuma
Abuelos Maternos

Juan Rodriguez
[illegible]

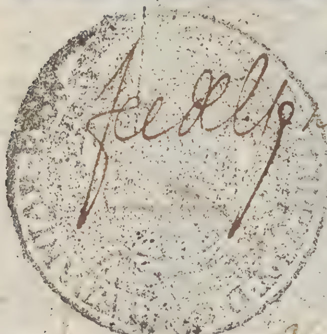
S. M.

Justificacion dela Limpieza del
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible]

Amigo y S.r ai ba el muchacho q. dixe a Um.d
en quien concurre todas sircunstancias de la
Madre; no dran los testigos mas q. de conoz-
ensia por ser naturall de Cadiz pero ami
consta ser una Muxer muy limpia y queda
ami cuydado poner en poder de Um.d las
ynformaciones de esta = quedo para servir
a Um.d a quien D.s gue m.s años Ysmana 11 de Nov.re
2 de 1725

B.l M. de Um.d Su M.s Ser.r

Ju.n Hern.z Sanchez



~~~ del privilegio de oficio quatro mrs. 4

Jee all ~~~

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el Dr Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio del Sagrario dela Sta Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en un libro de Baptismos delos que esta Sta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella sean Baptizado esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz treinta de Junio de mil setecientos y diez y nuebe años Yo el Mro Dn Juan Garcia de Rivera Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl. de esta dha Ciud. Bapticé a Diego Joseph Soto, que nació a veinte y dos del presente mes hijo de Dn Alexandro Francisco Franco, y de Da Mariana Lucresia Rodriguez su legitima muger Cassados en esta Ciud. en el año de Catorze fueron Padrinos Dn Diego Joseph Lopez y Da Cathalina de Vargas, aviseles sus obligaciones siendo testigos Dn Joseph Dominguez, y Dn Francisco Lazareno, todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme fho ut supra — Mro Dn Juan Garcia de Rivera

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas ciento ochenta y ocho a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz a onze de Julio de mil setecientos y veinte y nuebe años

Dr Anto Manl Vazqz

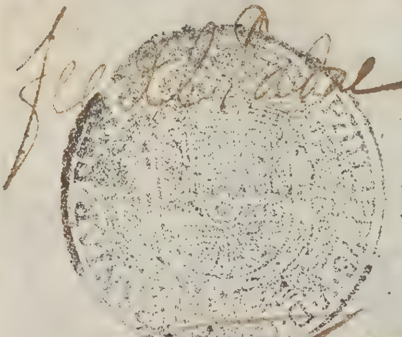
Damos fee que el Dr Antonio Manuel Vazquez de Vera de quien parece firmada esta Certificacion es Cura propio del Sagrario dela Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, y como tal ~~~
~~~

Mandaron los Señores [illegible] [illegible]
[illegible] y a su Contaduría
[illegible] Derechos [illegible]
[illegible] Vecino [illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] 17 [illegible]

Simon de Ataana

Mendiguren

no 56
S.



Sello quarto, para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

5

Certifico yo D. Gaspar de Torres Cura de la Yglesia Parroquial de Sª Stª Anna de Triana que por uno delos libros donde se toma la razon delos Baptismos que en dhª Yglesia se hizen consta desta un Capitulo del tenor siguiente ===

En Domingo dies y seis de Marzo de mil seiscientos y ... años Yo D. Fernando Infante Cura de esta Yglesia de Sª Stª Anna de Triana Baptize a ... Francisco hijo de Juan de franco y de Dª Cathalina Ortis su lexitima muger fue su padrino D. Luis dela Barrda vezino desta collacion a quien advirti el parentesco espiritual y lo ... ut supra = D. Fernando Infante = Cura

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste donde combenga doi la presente en Sevilla estando en triana en treinta y uno de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve años =

D. Gaspar de Torres
Cura



Fecha la Sinatura

Para despachos de oficio quatro mrs.

6

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo el Dr. Antonio Manuel Juarez de Texada Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cath. de esta Ciu. de Cadiz que en los Libros de Baptismos que esta Sta. Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se asientan las de las personas que en ella sean Baptizadas esta un Capitulo firmado del tenor siguiente.

En Cadiz Veinte y Seis de Octubre de mil Seiscientos y Ochenta y nuebe años Yo el Lcdo. Dn. Franco. Gomez de Dios Cura en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cath. de esta dha Ciu. Baptize a Dª Maria Lucrecia (que nacio en dies y nuebe de el presente mes) hija de Joseph Rodriguez y de Maria de Ledesma su legitima muger. Fue su Padrino Dn. Pablo Zepulbeda Lazcano familiar de el Sto. Officio avisele sus obligaciones y parentesco Espiritual siendo testigos Joseph de Zuarte, y Alonso Riezo todos vecinos de esta Ciu. y lo firme Ut supra = Lcdo. Dn. Franco. Gomez de Dios

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas Ciento y quinze a que me refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz a dies de Agosto de mil Setecientos y Veinte y nuebe años

Dr. Antonio Manuel Juarez [rubric]

7

Certifico Yo Fr. Antonio Romero Predicador General Jubilado y Nottario Apostolico Ex Diffinidor y Guardian actual de este Convento de N. S. P. S. Francisco de la Ciudad de la Havana Que recibio N. Hermano Sindico D.n Manuel de Mirallas del Señor D.n Francisco Pusante Capitan del Navio de S.n Antonio, Cien Reales que dio de Limosna por vn Havito con que se amortallo y Enterro Francisco Fran.co Contramaestre de dicha Embarcacion, y por ser assi verdad la firme en diez y ocho dias del mes de octubre de este presente año de mil setecientos y veinte y seis =

Fr. Antonio Romero

del hijo de fran franco

8

Memoria del entierro de D.n Fran.co [illegible] hecho en la Parroq.a Mayor de S. Miguel [illegible] de Octubre de 1776.

Cura y Sacr.	D.o	40
Cruz alta.	D.o	16.
Dos Clamores.	D.o	16.
Capa de Coro.	D.o	32.
Vigilia.	D.o	40.
Missa con Minist.s e Incien.o	D.o	52.
Cinco Responsos con Asist.a	D.o	60.
Caxa, o Ataud.	D.o	08.
Sepult.a y Sepultur.o	D.o	28.
Cera.	D.o	50.
Paño y Jornales.	D.o	08.
		0350.

Recibí de D.n D.n Franc.o Pujalte Rector Capellan de la Mission de S. Mag. los trecientos y cinquenta R.s contenidos en esta Memoria como Receptor de Obvenciones de dicha Parroq.a [illegible] y Octubre 16 de 1776.

13/6.8

Juan de Medina

No. 1 Fran. [illegible] &c.

[illegible]

Informn. ... [illegible] por ... [illegible] de [illegible]

9

En esta Ciudad de Santa Fe en dos
dias del Mes de Septiembre de mil
Setecientos Veinte y Nueve años
Estando en la Capilla del Real
Colegio Seminario de S. Bme. [illegible]
Universidad de [illegible] Pri-
[illegible] de esta Ciudad ante el Señor
Don Juan Antonio [illegible] Di-
putado del Real Colegio Seminario
de San Bartolomé y por parte
[illegible] Don Fernando Joseph
[illegible] Comendador de el Diego
Joseph [illegible] vecino de la
Ciudad de Cadiz [illegible] de
Padre y [illegible] de los que [illegible]
nados para entrar en este Real
Colegio para la Informacion

de Sangria se Sangre se d[illegible]
ucción de Venas y Ratos que tiene
Apresida y le tiene mandado el [illegible]
dar Preceptos por tiempo de [illegible]
Carlos de Arce [illegible] y [illegible]
esta Ciudad [illegible]
del qual se recibió Juramento
a Dios y una Cruz segun for
ma de Dro y haviendo Jurado
Prometio decir verdad y siendo
Preguntado al tenor de las
Preguntas del Interrogatorio
para en que es Presentado dijo
lo siguiente—

p.l A la Primera Pregunta dijo que
Conoce [illegible] y [illegible]

del Referido Diego Josef Zurita 10-
primo hermano dela Ciudad de Cadiz
por q.n es presentado y dice es
hermano de Padre y que presente
mente y es Alumno en dicho Real
Colegio Seminario del Numero de
su Dotacion y tambien dice
que es hijo legitimo de D.n
matrimonio de Leandro Fran.co
Franco Carrenal del dicho Navio
de Tenerife y que es difunto y
murio en el Oceano de la ...
tornando de buelta a España de
Comandante en el Navio Nombre
de Jesus S.n Antonio que venia
en Conserva dela flota que Coman
daba el S.r D.n de Ygartua D.n Antonio
Lozano y de D.a Manuela Zurita

Rodriguez y amanal de la Ca. Cin.
de Cadiz y qq.nes el testigo Como tes
timo bien Como tambien a Juan Jeron
o natural del dho Buenos de Tum
y a Dª Catalina assi natural
de la dha Ciu.d en la referida Jamai
Ancia Pienso ser Comendiente
y no Conocio. a dho Manuel de Ro
que tiene bastante noticia declaro
X Respd.e
2a
A la Segunda Pregta. dijo que
Como dho tiene expresado Sabe y le
Consta que el dho Diego Josef
Soto Franco Es hijo legmo. de
referido Sembre Juan Franco
y de Doña Manuela Lucena ...
Conyuges Su Lexitima muger y Cas...
aval hijo le vio el testigo Criar

Personas de Nacimiento y [illegible]
y todos de [illegible] de [illegible]
por [illegible] y R.de
3.a A la tercera dijo q. sabe q. asi el Pre
tendiente como los expresados sus
p.es y ab.s paternos y maternos
an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza y q. no descien
dientes de Indios, Negros, Mulatos
ni de los Berberiscos, Judios, Moros ni de los
Recientemente Convertidos a N.a S.ta
fe Catolica ni castigados ni Com
prendidos por el S. Tribunal de la Inq.on
ni por otro alguno y q. tienen buena opi
nion y fama de christianos y sin
cosa en contrario lo qual sabe por el
mucho conocim.to q. de todos ellos tiene
como tambien por haverlo oido decir
y R.de
4.a A la quarta Preg.ta dijo que por las
razones expresadas sabe que ni el
Pretend.te sus p.es y ab.s Paternos

q. Huviemos mantenido mi casa
cu/o offio Oui mi Padre desempeño
en la Republica mas que Pocos Ouf.
decentes que se empleen de su longe-
vidad y atención de los Empleos honor.
ficos de la Navegacion durió su vida
en dicho Real Colegio ni aser religio.
y Descendame en el Caso y exprecio de
Casado pues los Exercicios que estado
apreciendo aviendo honrosos y resp.

5o. Ala quinta Dijo que todo lo que
tiene dicho es pub.co y notorio publica voz
y fama, y la Verdad so cargo de su juramento
lo firmo y q es de edad de [illegible]
a [illegible]

Jph Clem Sanchez — don calos deamne

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Acolegio —
Ant. Calero

[illegible]

[illegible] la Ilma. [illegible] y [illegible]
[illegible] de Ilmo. S. [illegible] Diputado por
[illegible] [illegible] [illegible] Dios
[illegible] [illegible] [illegible] a Dios
[illegible] Antt. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
Dig. [illegible] [illegible] [illegible] la precisima
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible]
[illegible] Colegio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Don [illegible] [illegible] [illegible]

Disseraõ Rodriguez de Semma e
nunca viraõ nem ouviraõ de [illegible]
Caza q. [illegible] o mesmo [illegible] mais
[illegible] Como tambem a Joaõ Franco
por [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] a outra [illegible] e [illegible]
na [illegible] e [illegible] por Co
[illegible] [illegible] [illegible] tinha [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] e [illegible]
e [illegible] [illegible] pelos [illegible]
J.C. 37 —

2a Na Segunda Preg.ta disse que Como desta
[illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible] Deus
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Caza q. [illegible] [illegible]
[illegible] q. Segun [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] 1797

3a Na Terceira Preg.ta disse [illegible]

Casares Ntras Srs q. asi le Premon
tienen Con los Ntros Srs Ds y Mtro
Premios q. [illegible] merito y [illegible]
apreciaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] la descendencia de [illegible]
[illegible] [illegible] Francisco [illegible] en
[illegible] Gobernador [illegible]
El Comisario del [illegible]
Ecl. Comunicados ll el 8.

Tribunal dela Inquisicion [illegible]
[illegible] y [illegible] buena opinion [illegible]
[illegible] [illegible] merito [illegible]
y [illegible] de la memoria [illegible]
[illegible] Sir Con [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible] Premon. [illegible]
q. [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] dela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Al qual yo el escrivano doy fee que conozco
que otorga esta carta ... y mando ...
...
...
que es de edad ... y lo ...
lo firmaron los ... que ...
... testigos ...

Guillem Sanchez

Anttemi

Juan Joseph de Cardenas

En la Ciudad de Sevilla en el ...
dicho dia mes y año dicho ...
... y para esta ...
el dicho ... Don Juan ... ...
... del ... Real ... y ...
... de Mercaderes ... Real
... de ... de Dios ...

— hizo una Cruz segun forma de dro. 10—
de Juan de Bezilla natural y
Vecino desta Ciud. en el Barrio de Triana
y [illegible] la Calzada y baxo de la cual
prometio decir Verdad y siendo Preg.do
del tenor de las Preg.tas del Interrogato-
rio para en que es pres.do dijo lo sig.te
1a. A la Primera Preg.ta dijo que conoze mui
bien a Dn. Diego Joseph [illegible] y lo
conoce de presencia y save es Ministro de la Ciud. de
Cadiz y beneficiado de Padre y que Promovio
de Ordenar en el R.l Colegio Semin.o de S.r S.n
Telmo Universidad de Mareantes y tam-
bien save que es hijo leg.mo de leg.mo
matrimonio de [illegible] natural desta Ciud. en este Barrio de
Triana y Comisario [illegible] de el
Navio Nombrado S.r S.n Antonio y bien
nato en la Comision de la Armada que
fue a cargo de D.n Antonio Serrano
y Viniendo de Buelta a España murio
en el Puerto de la Havana y es Verd.

D.ª Mariana Lucrecia Rodriguez
su legitima muger y assi es
notorio conoció mui bien como tam
bien á Juan Franc.º y D.ª Catharina
de Domingo naturales de dha tierra
y Abuelos Paternos del Ora[illegible]
aun que no conoció dhos [illegible]
[illegible] [illegible] de ellos y resp.de
2.ª A la Segunda preg.ta dijo que como deja
dho sabe y le consta que el dho Diego
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Joseph solo [illegible] [illegible] [illegible]
de los referidos [illegible] [illegible]
y D.ª Mariana Lucrecia Rodriguez
[illegible] de la Ciudad de [illegible] [illegible]
muger y como tal lo vio [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] la [illegible] [illegible] y resp.de
3.ª A la tercera preg.ta dijo que [illegible]
[illegible] [illegible] que tiene [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que el Presen.te Sus p.es y Ab.s Pater- 15-
nos y Maternos han sido y son Xpnos
Viejos Limpios de toda mala raza y
generacion no descendientes de Judios Negros
Mulatos ni Bautizados Gitanos Moros ni
delos Nuevam.te Convertidos a nra S.ta Fee
Catolica ni Castigados ni Penitencia-
dos p.r el S.to Tribunal dela Ynq.n y p.r
tan digno y de tan buena opinion y
fama [illegible] tenidos Con Cons-
tan [illegible] [illegible]
Mi parecer [illegible] [illegible] [illegible] razones
expresadas Son y asi el Presen.te
[illegible] los expresados sus p.es y Ab.s Pater-
nos y Maternos han sido y son Xpnos
Viejos Limpios de toda mala raza y
generacion no descendientes de Judios, Negros,
Mulatos, Bautizados, Gitanos, Moros
ni delos Nuevam.te Convertidos a nra S.ta
Fee Catolica ni Castigados ni Penitencia-
dos p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion
ni p.r tan digno Como lo dejo Con-
[illegible]

puesado enta Pregunta menc.te q
tambien Save q no an tenido ni tena
do offi.os Utiles ni Vacos de acomo-
dos [illegible] Vgas. ni por donde puedan
Proporcionarse ala Compañia de Su
Sierge ni el aumento delos Empleos
pacificos [illegible] Navegacion [illegible]
[illegible] [illegible] Sigs. bello [illegible]
[illegible] [illegible] Colegio [illegible] Religios
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Tempo. como Estando pues [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dela [illegible]
[illegible] q no [illegible] y R. esp.ta
5a [illegible] Pregunta dijo q todo lo
q. tiene dicho Es Publico y notorio
Publica Voz y fama y la Verdad
[illegible] de Su Juramento en q.
se afirmo y Ratifico [illegible]
que dijo ser [illegible] [illegible]

edad de beinte y seis años y q̃ no le tocan en cosa alguna las gen.s dela ley q̃ le fueron explicadas y lo ffirmo

Juⁿ Herm.ᶻ Sanchez

Ante mi
Juan Jose de Salaz.ʳ

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año el Claustro de la Real y Pontificia Universidad de Sevilla [illegible] de Maeses [illegible] los señores dela Universidad [illegible] siendo uno delos nominados para mezcla con otro Real Colegio mayor dela Ciud.ᵈ de Sevilla y con [illegible] de Pasos [illegible] todo y por todo y en conformidad de [illegible] por esta Universidad la subieron por

instancia para su admision y en
atencion à la summa pobreza que
padece [illegible] y no poder los
[illegible] [illegible] la Disp.^n [illegible] [illegible] [illegible]
dicho [illegible] [illegible] [illegible]
Dispen. [illegible] con todas las Circun-
stancias precisas se dispensaron con a-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] Real Colegio [illegible]
Sitios de [illegible]

Colarte — Sanchez — Barreda

[illegible]
Sitios [illegible] [illegible]

17

Febrero

Nº 3. Agt.º 8 de 1782

Dn. Josef Nicolas
de Sn. Alonso Arosena
a Paulo mand.º [illegible]
a Recept.
[illegible]

Rspda. [illegible] 1782
Rs. 3. Agt.º
a 2 82 [illegible] 120

Rdo. Sr. Fran.co de Caisena, esta Pobre Muger, esta en Secr.a llaj
ná; q.e es de Sanlucar, no a encontrado testigos hasta aora, y con la
prezos de ser del Reyno, ... de Ir luego, con q.e si Vm. no hace
la Obra de Caridad de Reseruirle el muchacho Dn., sin embargo
de ser dia Escusado, se Iran los dos testigos, y boluera a seguir
sele gran perjuicio, pues estan enmaladas con mucha incomodi-
dad; y si Vm. pudiera disponer q.e comiese es de muy buena
gente el chiquillo porq.e se a criado en casa muy conocida
mia; con q.e me hallo precisado a suplir algo en la edad
aunq.e son pocos meses, q.e lo dispensa Vm. sea Vivo y q.e le comu-
nicara mas q.e dias, y ... Dios guarde de ... Tiarco =

Seru.r de Vm. su Capellan

Olarte

Al S.r D.n Fern.do de
Denals q.e g.e Dios

12

M. I. S.

Reg.ª y Ag.to 5 de 1722

[illegible] Alonso Florencio de S.
Paula nat.l [illegible] de S.n Lucar de [illegible]

[illegible]

[illegible] nat.l [illegible]
[illegible] de S.n Lucar de [illegible]

Ab.s Paternos

[illegible] de [illegible]

Ab.s Maternos

[illegible] de [illegible]
[illegible] de S.n Lucar de [illegible]

[illegible]

Justificacion de su Limpieza
de [illegible] y [illegible] de [illegible]
fue admitido en este Colleg.o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico Yo Juan de las Viadas Cura theniente en la Yg.a mor. Parroq.l desta ciudad de S.n Lucar de Barrameda q en tres libros dos de Baptismos y uno de Desposorios estan las Partidas sig.tes

de Bap.mo — En Domingo seis de Octubre de mill seiscientos y ochenta y seis Yo Andres Bravo cura then.te en la Parroq. de esta Ciudad de S.n Lucar de Barr.da Baptize a Beatris M.a hija de Pedro Catano, y de su leg.ma mug.r Bern.da Cayetano nacio a veinte y quatro de Sep.e proxima passado fue su padrino Jn.o de la Cueba a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme ut supra — Antonio Bravo

Sem.n Parroq. ut sup.a

de Desp.o — En la Ciudad de S.n Lucar de Barr.da en veinte y dos de Diz.e de mil setecientos y nueve a Yo Andres de Ochoa cura then.te en la Yg.a mor. Parroq.l de esta ciudad con mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de Sebilla, dado en ella en veinte y dos de Nov.e deste presente año an Fran.co Jph Navarro te n.o y aviendo precedido las tres amonestaciones q dispone el S.to Concilio de trento, y no resultado canonico impedim.to confesados los contrayentes y sabiendo la Doctrina Xptiana, y sabiendo la Doctrina Xptiana Despose por palabras de presente q hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Fran.co de Rola n.l de la Ciu.d de Sebilla hijo de Sebastian Camacho, y de Catalina de Luna. Con Beatris Maria, hija de Pedro Catano y de Bern.da Cayetano, natural de esta Ciu.d fueron testigos Juan Manuel de los Santos, y Fran.co Costanso todos vecinos desta Ciudad. En fee de lo qual lo firme ut supra

D.n Andres de Ochoa

de Bap.mo — En Miercoles treinta y uno de Marzo de mil sete[cientos]

en tos y veinte dos [illegible] a 20 yo el Br. Andres de O-
cura en la Igª Mayor Parroq de esta Ciudad
Sn lucar de Barra. Bapticé a Juan Alonso
Genaro q nacio a ocho de febº de este presen-
te hijo legitimo de Franco de Paula y de Bea-
triz Mª Cattaño, fue su padrino Juan de Silva
vecino ppº de esta Ciudad. advertile el pa-
rentesco espiritual y lo firme ut supra
Andres de Ochoa

[illegible] que consta [illegible] en esta Ciu-
dad de Sn lucar de Barrameda en [illegible] de
mil setecientos y veinte y nueve
[illegible] Juan de las Viadas

Primeramente [illegible] de los libros de ba[illegible]
q dha Igª tiene esta [illegible] siguiente
En [illegible]
[illegible] esta Parroq [illegible]
de Sn lucar de Barrameda Juan de Paula
[illegible] Beatriz Mª
[illegible] lo firmo ut supra
[illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] Ciudad de Sn lucar de
[illegible] de mil setecientos y veinte y n[ueve]
Juan de las Viadas

Damos fee que D. Juan de las Viada, de quien
parece va dada la Certificacion antecedente, es Cu[ra]

Theniente de la Yglesia Parrochial dha Ciud
y como á tal, le Emos Visto Administrar los Santos
Sacramentos, á cuyos Escritos, y Certificaziones se les
dà Entera fee. Y para q Constte, Damos la prezss.te
en S.n Lucar en tres días del mes de Agosto de mil
Settecientos Veintte y nueve a.

Manuel Bueno
no co
ss. pu.

Juan Bap.ta Betacatte
no co
ESS. pu.

Gaspar Domingo Orozco
ess.no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] 8 [illegible]

[illegible] Cap.n de Junta en [illegible]
en 3 [illegible] dho [illegible]
[illegible] pr. el R.l Coleg.o Sem.o [illegible]
S. T. [illegible] Ynterinidad de [illegible]
[illegible] 16 Cap.n Juan Alonso Herrero [illegible]
[illegible] dha Cap.n [illegible]
[illegible] de Padre [illegible]
[illegible] en dho R.l Colegio
[illegible] Comision pr. la [illegible]
[illegible] Empresa [illegible] Capitanes [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
dha Cap.n [illegible]
[illegible] Pedro Manuel [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] Diputado de dho R.l Coleg.o [illegible]
presencia [illegible]
[illegible] forma de Dro. y [illegible]
[illegible] Verdad y siendo
[illegible]
[illegible] para en [illegible] dixo lo
[illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] Juan Alonso Herrero [illegible]
[illegible] dha Cap.n [illegible]

Lep. lo Reconvenido ꝗ Saue de buen Gov[illegible]
de Dn. [illegible] ꝗ apreciarlo su [illegible]
Colegio Seminario del Arz. de [illegible]
y tambien Conocio a Jorge [illegible] Paulo [illegible]
[illegible] y [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] y a Beatriz [illegible]
[illegible] de dhos [illegible]
Parro. de [illegible] Conocio [illegible]
Abuelos Paternos y Maternos [illegible]
de ellos ꝗ le [illegible]

2a. A la segunda Preg. dixo ꝗ Saue y le [illegible]
ꝗ [illegible] Juan [illegible] Hermano [illegible]
lo hizo [illegible] de [illegible] matrimonio, [illegible]
[illegible] Paula y Beatriz [illegible]
Casados [illegible] como [illegible]
lo vio el [illegible] ꝗ [illegible]
el matrimonio ꝗ segun orden de [illegible]
[illegible] y lo [illegible]

3a. A la tercera Preg. dixo ꝗ [illegible] como
[illegible] ꝗ [illegible]
[illegible] de [illegible] y no
[illegible] asi [illegible] como los [illegible]
sus Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] ꝗ [illegible]
[illegible] de [illegible] mala [illegible]
no [illegible] de [illegible]
[illegible]

ni dela ninguna Comunidad quien
de Limpieza ni Delegados en Perjui-
cio que el S. Tribunal dela Inq.on forma
alguna y en esta tiene opinion y fama el
an sido avidos y tenidos Sin Cosa en contra-
rio y resp.de

Ala quinta Preg.ta dijo Que las Razones
Expresadas Sabe Que el Pret.te en todo
Sus Pasados y Abuelos Paternos y
Maternos Ninguno de ellos an incurrido en
Caso de ofizio Vil ni Ofizio decomunado
en la Rep.ca ni que les pueda Perjudicar
ala Limpieza de Su Sangre ni
a ascender ninguno de sus
Nobleza con lo cual Sin ... el Pret.te para
este Real Colegio en Ser Regido ...
... en el Caso que en qualquier tiempo el ...
ra este ... y resp.de

Ala quinta Preg.ta dijo que todo lo
dho es Pub.co y notorio Pub.ca voz y fama
y la verdad So Cargo de Su Juram.to
Que fecho ... y no ...
que no le tocan en Cosa alguna

[illegible]

[illegible] y que es de edad de quarenta [illegible]

Dr. Pedro Manl. Colarte y Rosal

Ante mi
Juan Joseph de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

del Real Collegio [illegible]

Universidad [illegible]

[illegible]

21

Ellos [illegible] del Nomb.e de Dios
[illegible] tambien [illegible] q.e [illegible]
[illegible]
[illegible] Casa [illegible]
[illegible]
[illegible] tambien [illegible]
[illegible] y [illegible] muger
[illegible] de ellos [illegible]

Ytt. Segunda Clau.ta [illegible] Corte q.e
el dho Juan [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
muger y como tal lo soi de [illegible] Casas
y [illegible] que
[illegible]

Ytt. Tercera Clau.ta [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
q.e [illegible] como los dhos [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
de toda mala raza y maula [illegible]
como de Judios, Moros, Mulatos [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] Catholicos [illegible]
Castigados por [illegible]

[illegible] Tribunal de la Ynq.on [illegible]

y q.e en esta buena opinion y fama an sido [illegible]

dos y tenidos comunmente siempre en la p.te

resp.e —

5.a A la quinta preg.ta dixo Que los padres [illegible]

[illegible] Baez y su muger en las d.has [illegible]

Padres y Abuelos Paternos y Maternos [illegible]

guno de ellos [illegible] en [illegible]

[illegible] descomulgado en la [illegible]

les pueda perjudicar [illegible] de

Sangre en [illegible] de los [illegible]

[illegible] de la [illegible]

el Preten.te [illegible]

[illegible] Descendiente del Casi [illegible] qualquiera [illegible]

[illegible] este estado y resp.e —

6.a A la sexta preg.ta dixo q.e todo lo q.e [illegible]

dicho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la

verdad so cargo de su Juram.to [illegible]

[illegible] y es de edad

[illegible] treinta años [illegible] las generales

de la ley [illegible] resp.e

Antte mi

Fr. Pedro Mar.z [illegible]

Juan Joseph de Cardenas

[illegible]
[illegible] Bernal

Cuyo Nombramiento de [illegible]
p. [illegible] a [illegible]
y [illegible] Seminario de [illegible]
y a [illegible]
Seminario [illegible] Bernal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Alonso [illegible]
Ciudad de S. [illegible]
[illegible]
y [illegible]
Colegio [illegible]
de su Dignidad [illegible] tambien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2a. A la Segunda Preg.ta dijo q.e Sabe [illegible]

Consta q.e el dho Juan Alonso Lorencio [illegible]

Paula [illegible] de [illegible] Matrimonio [illegible]

a los q.e [illegible] y [illegible]

[illegible] Casado [illegible] muger [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Matrimonio y [illegible]

3a. A la tercera Preg.ta dijo q.e [illegible]

A la tercera Preg.ta dijo q.e el Contenido [illegible]

y [illegible] Familia de [illegible]

[illegible] como lo [illegible]

[illegible] Padres y Abuelos [illegible]

[illegible] y son [illegible]

[illegible] de toda mala raza y mancha [illegible]

[illegible] de Judios, Moros [illegible]

[illegible] Penitenciados [illegible]

[illegible]

[illegible] Cabeza [illegible]

[illegible] Penitenciados [illegible]

de la [illegible] en [illegible] algunos [illegible]

[illegible] buena opinion y fama [illegible]

autos y Sentidos de Hernandez en autos
todo apremio y Respd.
6. Ala quinta Pregunta dijo q^e p^r las
razones expresadas dice q^e no es
Precisamente en la Noche del Lunes
y Martes Primero y Segundo
Domingo de Ramos [illegible] en Carnaval
q^e [illegible] descansando en la
[illegible] Infantería
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
en qualquier tiempo [illegible]
y Respd.
7. Ala sexta Pregunta dijo q^e todo
lo q^e lleva dho. es la verdad [illegible]

Novenas [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de edad [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dn. Pedro Marin
de Olaortey Yora

Antoniem
Fern.n Joseph de Arden

Acuerdo —

En la Ciudad de Sevilla [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Dipp.s [illegible]

Real [illegible] [illegible] Interventor de

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Real [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] admitir en [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Universidad [illegible] [illegible]

Nro Padre y Padre Nro Rmo y P.e [illegible]
de marcos no [illegible] Concedan las Pres
de Sup.a a [illegible] q Cauio pres
[illegible] de hallarse sin [illegible]
Nra Religion de q Conuienen por las
Circunstancias presentes le dispensaran
Nra [illegible] [illegible] de [illegible]
Sup.r en [illegible] de todo el Collegio
y en los Libros de ella

[illegible] Sanchez [illegible]

[illegible] 3. Sup.r en [illegible]
[illegible] Nro [illegible]



28.

$ 88 —

Deagto. 6 de 1729 —

Ynfn. pa. Mr. Hecha por Sr.

Anizeno de Mesas natl. de la

Ciud. de Huesca sobre de Pl.

Pd. Sr. Sa. Supa. incl. 2. Sn.

de Pl 83. — Pr. 121.

M.P.S.

Dcab.s N.e 6 de 1722-

Inform.n Hecha p. Joseph Arizcun de Mesas nat.l d esta Ciu.d Huerfano de D.n Alv.ro de D.n Gab.l de Mesas y d.a Juana Melendez nat.les d esta Ciu.d-

Ab.s Paternos

Gab.l de Mesas y D.a M.a Bern.l nat.les d esta Ciu.d-

Ab.s Maternos-

Fern.do Melendez nat.l de las Montañas

Mariana de Aguilar nat.l d esta Ciu.d de Ecija-

Chr.to

Justificación de su Limpieza de Sangre p.a l.a Educacion de Niños off.os y ser admitido en este R.l Colleg.o

fee del presente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Certifico Yo Dn Salvador Sanches Calvo Thl de Cura
proprio y Bdo desta Yga Parrl del Sr Sn Miguel desta ciud que
por el libro de Baptismos de ella que empieza desde el
año de 1700 y acaua en el de 1724 al fol 168 buelta esta
un Capitulo del thenor siguiente.

Cap. En diez y nueve de abril de mil setesientos y diez y seis
años Yo Dn Alonso Sanchez Calvo Beneficiado y cura
proprio desta Yga Parrl del Sr Sn Miguel de Sevilla,
presente, de mi licencia, y expresso consentimto Dn Fran
Jonquillo y Da Ana Pres Bautisé solemnemente a Jo-
seph Aniseto Miguel hijo de Dn Gabriel de Misas y
de Da Juana Melendes su Muger Vesinos desta Par-
rroquia fue su padrino Dn Joseph Ygo de Torres Vesino
dela de Sn Visente a quien aduerti el parentesco es-
piritual y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana
a su Ahijado que nacio a diez y siete dias del dho mes
y año y lo firme fho ut supra = Dn Fran Jonquillo
y Da Ana = Dn Alonso Sanchez Calvo.

El qual capitulo es a la letra como se halla en dho
libro y fol citado y pa que conste donde conuenga
doi la presente en Sevilla a veinte y nueve de agosto
de mil setecientos y veinte y nueue años.

Dn Salvador Sanchez Calvo

... quel ... quatro ...

[illegible] Yo Doi fee que el Sr. Salvador Sanchez Calvo aquien

certifica [illegible] parece [illegible] firma [illegible]

[illegible] de Miguel [illegible]

[illegible] sacram.to [illegible] certifico

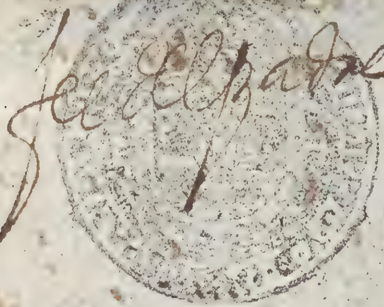
[illegible] por el libro de [illegible]

año de 1630 [illegible]

[illegible]

Estevan de Santa Cruz

[illegible]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible] Garzia Grano de Oro Cura [illegible]
[illegible] Yglesia de Sevilla certifico, y doy fee que en
uno de los Libros de Baptismos de dicha Yglesia esta
Una partida del thenor siguiente

En treinta del mes de Marzo de mil setecientos y
ochenta [illegible] el Señor Don Alonso de Valladares
Cura de la Santa Yglesia Mayor de Sevilla baptize
a Gabriel Joseph hijo de Gabriel de Almoza
y de Maria Anabel su muger; fue su Padri-
no Joseph Manuel vecino de [illegible] Anna de
[illegible] Don Alonso de Valladares
[illegible] ut supra

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla
y Sep^bre tres de mil setecientos veinte y nueve.

[illegible] Garzia Grano de Oro

Yo Miguel Joseph de Santander
[illegible] del num. de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee que
el Señor Don Francisco Garzia Grano de Oro de quien la cer-
tificacion de Arriba, parece esta[r] firmada

da. es Cura del Sagrario. dela santa Y[glesi]a
mayor desta d[ic]ha Ciu[da]d y como tal administra
en ella, los Santos Sacram[ent]os asus feligreses e
y asus certificaz[ion]es seles da fee. y Credito. en
Juizio y fuera del, y p[a]ra q[u]e conste. donde
Combenga. doy el pres[en]te en Sevilla. en Cinco de
Septiembre de mill setec[ient]os y veynte y nueve. a[ño]s

Geronimo de [illegible]

Manuel de Santander
[illegible]

fee de la Madre

Dn Juan Andres del Real cura de la Parro-
quial de Sr Sn Bartme de Sevilla Certifico como en un li-
bro de Baptismos que se guarda en el archivo
de dha Yglesia principiado con una fee de dose de
abril de mil seisientos y setenta y un años a fojas
sinquenta y siete primera plana esta una partida
que es la tercera y Copiada a la letra es como se sigue

Partida

En Domingo dos dias del mes de Julio de mil
y seisientos y setenta y nueve años yo el licenciado
Dn Juo Linero teniente de cura desta dha Yglesia parroquial
del Sr Sn Bartme de Sevilla baptise a Juana Paula Maria
hija de Ferdo Melendes y de Mariana de aguilar su legiti-
ma muger. Nacio a veinte y dos de Junio deste dho año
fue su padrino Toribio Pereda desta collacion a quien
adverti el parentesco espiritual y lo firme = fecho
ut supra = Dn Juan Linero teniente de cura

Concuerda con su original a que me refiero y para los efec-
tos que convenga doy la presente en Sevilla en 31 de a-
gosto de mil setecientos y veinte y nueve años = Dn Juo
emmdo y setenta = emmdo Valen

D Juan Andres del Real

Miguel ... Juan Fernandez

esc.no pu.co del numero de esta Ciud.d de Sevilla, doy fee que Dn. Juan Sanchez del Real, de qn. la Certificacion de esta otra parte pareze estar firmada, es Cura de la Yg.a Parrochial del S.r S.n Bartme. de esta dha Ciud. y como tal admenistra en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se da fee, y credito en Juicio y fuera del, y para que Conste de Pedimento de parte, doy el press.te en Sevilla en Cinco de Febrero del año de mil setecientos, y nueve años.

[illegible]

Manuel de Santanilla

Esc.no pu.co

[illegible]

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y para que conste [illegible]
en este capítulo [illegible]
[illegible]
[illegible] de mil se
tez.tos y veinte y nueve

D. Fern.do Cortés de los Ríos
Coll.r

Miguel Joseph de Santander, escriv.o pu.co del num.o desta Ciu.d de Sevilla, doy fee que D.n Fernando Cortés de los Ríos, de quien la

zertificazion desta otra parte parez
estar firmada es Collettor dela [illegible]
rro qui de la Señora Santa Maria Magdalena
na desta dha Ciud. y como tal exerse en el
dho Cargo y a sus Certificaz.es seles da fee y C
dito en Juizio y fuera del y p.a qe Const
donde Comvenga Doy el pres.te en Sevilla
Sinco de Septiembre de mill setez.os y [illegible]
de ad.o

Yo emmo... [illegible]

Manuel de Santander
[illegible]

34

Ynfformn.
ttes
Dn Juan Ferz.
Sororm.

En la Ciudad de Sevilla en seis días del mes de Septiembre de mill settezientos veinte y nueve años estando en la Contaduría del Real Collegio Seminario del Señor San Thelmo Universidad de Mareantes desta Ciudad Joseph Arizeto de Mesas natural desta Ciudad, por ser Padre y tío de los que estan nombrados para entrar en dicho Real Collegio del numero de su dottación para la Ynformación de Limpieza de Sangre y Exclución de Vajos officios que tiene offrezida y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Fernandez de Sororm. natural y vezino desta Ciudad en la

Collación del Señor San Loren
del qual el S.r Don Juan Clemen
Sanchez Diputado de dho Rea
Collegio por presencia de mi Do
Fernando Joseph de Cardena
Contador de el Rezivió Juramen
a Diós y a una Cruz Segu
forma de Dro. y haviendo Ju
do prometio decir Verdad y D
do Preguntado del tenor de la
Preguntas del Interrogatorio p
en que es presentado dixo lo S
1a. A la Primera Pregunta dixo que
Conoze mui bién á Joseph Ant
de Mesas natural de la Ciud
por quien es presentado y Sa
es hijo Lexmo de Padre y

pretende ser rezeuido enel real
Collegio Seminario del Numero de Su
Dotacion y tambien Conocio á Dn.
Gabriel de Misas mui placero (y a
d(?) Parroco) y á Da. Juana Melendez
Su legitima muger natles. y Vzs. desta
Ciudad y asimismo Conocio á Gabriel
de Misas y á Da. Maria Bernal
Su muger natles. tambien desta Ciud.
y á los Padrinos del Pretend. y desir
que no Conocio á los Maternos tiene
de ellos noticia y resp.
2a. A la Segunda Pregta. dijo que Saue y le
Consta que el dho Joseph Anizeto de
Misas Es hijo Legmo. de Legmo. Matri
monio delos dhos Dn. Gabriel de Misas
y Da. Juana Melendez su Legma.

muger q. Como tal lo Vio el d.ho testi
Criar y alimentar Durante el
tamanio q. Segun orden de Nuestra
Santa Madre Iglesia hubieron
triandole de Aviso publicam.te y
3.a A la tercera Pregunta dijo q. a
por el Conosimiento trato y familiari
dad q. Con la familia de presente a
do y tiene Como por haverlo o
dezir de publico y Notorio sabe
assi el Suso d.ho Como los dichos
sus Padres y Abuelos Paternos
Maternos an sido y son y
tenidos Limpios de toda mala
y macula No desendientes de
Negros, Mulatos, Berberiscos
nos Moros, ni delos Nuevamente
Combertidos a nuestra Santa f

Catholica ni Castigado ni Penitenciados por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno y en esta buena opinion Credito Reputacion y fama an sido auidos y tenidos Sin Cosa en contrario y Resp.de

9.a A la novena Pregunta dixo q por las razones expresadas Saue que ni el Pretendiente ni los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ninguno de ellos anteniendo ni exercido oficio vil ni baxo descstimado enla Republica ni q les pueda perjudicar ala Limpieza de su Sangre ni a ascender alos empleos honorificos dela Nauegacion acuio fin entra el pretendiente en dho Real Colleg.o ni a ser Religioso o Sazerdote

enel Caso que en qualquier tiemp
eligiera este estado pues no tiene
Impedimento para ello y Rs. y p.
5a. Ala quinta Pregunta dixo que to
lo que lleva dicho es publico y notor
publica voz y fama y la verdad
so cargo de su Juramento que
es de edad de sesenta años
firmo y que no le tocan la
Grales. dela Ley q. le fueron
declaradas y Rs. y f.

Juan Fern.z de Sotomayor

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

test.o D.n Fran.co Ant.o de Soto mayor

Luego Incontinenti de [illegible]
Presentacion y para esta Inform.
el Señor D.r D.n Juan Clemente
chez diputado del Real Collegio

del Señor Dn. Anselmo Universidad de
Marcantes desta Ciudad por mí presencia
recivio Juramento á Dios y á una
Cruz segun forma de dro. de Dn.
Francisco Bernardo de Sotomayor
natural y vezino de esta Ciudad
en la Collazion de Señor San Nicolas
y mro. Bangueador el qual haviendo
Jurado prometio dezir verdad y
siendo preguntado del tenor de las
Preguntas del Interrogatorio para
en que es presentado dijo lo sigte.

1a. A la Primera Pregunta dijo que
Conoze mui bien á Joseph Anizeto
de Misas natural desta Ciudad por
quien es presentado y save es

lexitimo de Padre y que pretende
ser Rezevido en el Real Collegio Semi
nario del Señor San Thelmo a el
Numero de su Dotacion y tam
Conocio a Don Gabriel de Misas
Blanco (ya difunto) y a Doña
Juana Melendez su legitima mug
naturales y vezinos de la Ciud. y
Padres del Pretendiente, y asimis
mo Conocio a Gabriel de Misa
y Doña Maria Bernal su mug
naturales y vezinos de la dicha
Ciudad y Abuelos Paternos del
Pretendiente y a Aunque no Cono
cio a los maternos tiene de ellos
ellos justamente noticias y Refe

2ª A la Segunda pregunta dixo q̃ Saue
y le Consta que el d(ic)ho Joseph Anto-
nio de Mesas es hixo legitimo de
legitimo Matrimonio delos ya finados
Don Gabriel de Mesas y d(oñ)a Doña Maria
Melendez su legitima muger y
Como atal lo ho el testigo Criar y
alimentar durante el matrimonio
q̃ segun orden de Nuestra Santa
Madre Yg(lesi)a Hisieron y R(espon)de

3ª A la tercera pregunta dixo q̃ por
el Conocimiento y noticia q̃ dela
familia del pretendiente tiene Saue
que hasi el suso d(ic)ho Como los d(ic)hos
sus padres y Abuelos Paternos y
Maternos ansido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala

Raza y macula No desendientes
de Indios, Negros, Mulatos, ...
beriscos, Gitanos, Moros, ni de ...
Nuevamente Combertidos a N...
Santa fee Catholica ni Castiga...
ni Penitenciados por el Santo ...
Tribunal dela Inquisicion ni por ...
alguno y en esta buena opinion ...
fama an sido auidos y teni...
y Communmente Reputados ...
muchos años desta parte ...
Sin Cosa en contrario y ...
2a Ala quarta Pregunta dixo que ...
por las Razones expresadas ...
saue que ni el Pretendiente ...
los dichos Sus Padres ...

y Abuelos Paternos y Maternos
Ninguno de ellos a tenido ni exer
cido officio Vill ni baxo desestimado
enla Republica ni que les pueda
perjudicar ala Limpieza de Su
Sangre ni a obtener alos em
pleos honorificos ena Ylaucyuan
acuio fin aspira el Pretendiente
en dicho Real Collegio ni a Ser
Religioso o Sazerdote en el Caso
que en qualquier tiempo elijiera este
Estado y resp.

5.a Ala quinta Pregunta dijo q todo
lo q lleva dicho es publico y noto
rio publica Voz y fama y la
Verdad So Cargo de Su Juramento
q es de edad de treinta y

seis años y que no le tocan
en nada las generales de la
Ley que le fueron leidas y
es verdad y lo firmó

Fran.co Bernardo de soto maior   Ante mí
Joseph de

Testigo Don Manuel
de Monmeneu

En la Ciudad de Sevilla en este dicho
dia mes y año dichos de esta pre-
sentacion y para esta informacion
el dicho Señor Diputado por mí
presencia recivio Juramento por
Dios y a una Cruz segun forma
ma de Derecho de Don Manuel
de Monmeneu natural y vecino
de esta Ciudad en la Collacion del
Señor San Lorenzo y Sacristan

menor en dha Iglesia y haviendo
Jurado prometio dezir verdad y si
endo preguntado del Señor de la s
Preguntas del Interrogatorio para
en q es presentado dho lo sig.te
A la Primera Pregunta dijo q
Conoze mui bien a Joseph Almazan
de Mesas natural desta Ciud. q quien
es presentado y Saue es hijo lex.mo
de Padre y que preuende Ser reci
uido enel Real Collegio Seminario
de Señor San Thelmo del num.o
de Su Dotacion y tambien co
nocio a Don Gabriel de Mesas
mio auuelo paterno Cap.n a d Primero

y a Doña Juana Melende

Su legitima muger naturales y

Vezinos de esta Ciudad y Padr

del Pretendiente, y asimismo

Conocio a Gabriel de Mesas y a

Maria Bernal su legitima mug

naturales y Vezinos asimismo

de esta dicha Ciudad Abuelos

Paternos del dicho Joseph

Francisco de Mesas y a los

que no Conocio dicho Maternos

tiene de todos ellos bastante

noticias y R.

2a A la Segunda Pregunta dixo q.

Sabe y le Consta que el

dho Joseph Anzures de Alisses 11

es hijo legitimo de legitimo

matrimonio dellos expresados Dn.

Gabriel de Alisses y Doña Juana

Melendez su legitima muger y

como a tal lo vio el testigo criar

y alimentar durante el matrimo-

nio y segun orden de Nuestra S.

Madre Iglesia Rubricon y resp.de

3a. A la tercera Pregunta dijo q.

asi por el mucho conocimiento trato

y comunicacion q. a tenido y tiene

con la familia del Pretendiente tiene

sabe q. asi es lo suso dho como

los dichos sus Padres y Abuelos

paternos y maternos

an sido q son Xptianos Viejos
Limpios de toda mala Raza y mancha
no desendientes de Indios, negros, mulatos
Berberiscos Iudios Moros ni dellos ni
nguno de ellos Combertidos a nra S.ta fee Cato
lica ni Castigados ni Penitenciados por
el S.to Tribunal de la Inqq.on ni por otro
alguno q en esta buena opinion y fama
an sido auidos y tenidos y R.ende
4a. A la quarta Pregunta dixo q Saue q
el Pretend.te ni los d.hos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos ninguno
de ellos aviendo ni Exercido oficio
vil ni bajo descomulgado en la Republica
ni q les pueda perjudicar a la limpie
za de su Sangre ni a atender a
empleos honorificos de la Repuplica
acuio fin entra el Pretend.te en d.ho
Collg.o ni a ser Religioso o Sazerdote
el Caso q en qual quier tiempo elija
este estado y R.ende
5a. A la quinta Preg.ta dixo q todo lo

lleva dho es Christno y nomuio Publica Voz y fama
y la Verdad So cargo de su Juramento
lo firmo y q̃ es de edad de treinta y ocho
años y q̃ no le tocan las Grales de la
Ley y lo exp.º
Antonio
Manuel Montenegro Juan Joseph de Lard.º

Marcados

En la Ciud.d de Sevilla a seis de Sep.e
de mil seteci.s veinte y nueve el Ill.mo S.r
y Diputados del R.l Colleg.o Semin.o de los
S.r S.n Anselmo Universidad de Mareantes
de esta Ciud.d haviendo visto la Inform.on
antecedente dada por Joseph Melchior de Messa
nat.l de esta Ciud.d Como Padre de un
Uno de los q̃ estan nominados para entrar
en dho real Colleg.o del Semin.o de Su
Dotacion = La aprobaron y Hubieron
por Bastante para Su adm.on en Cumplimiento
de lo dispuesto por dha Universidad

Y Respecto de Hallarse Informada la

Diputacion de q̃ Concurren en este Ind.

las Circunstancias precisas le dispensaron

la Cl. q̃ presente las fees de Bautis.mos

sus Abos. atendiendo á la Pobreza q̃ p

deze, y Acordaron se le Admita q̃ p

tiempo sup.da por la Comm.on de o[illegible]

colleg.l en los Libros de ella

Colarte Sanchez

[illegible]

p.a Sup.a en los

Libros della Comm.on

Acuerdo 43

Sevilla 12 de 7re de 1729

La Informazion fha por par-
te del

Fran.co de los Rios na-
tural de Xerez de la front.a huer-
tano del P.e

Rezdo oyda sa
ss.r dup. en el 2o Lib. folio 84

Num. 1192



J. M. J. } Sevilla 12 de 7re de 1729 11

Infor. n de limpieza de sangre. fha por parte de

Fran.co Jph. de los Rios nat. de Xerez de la frontera. huerfano de P.e hijo de

Gab.l de los Rios nat. del Lugar de S.n Adrian de los Cobres Arzobispado de S.n tiago en Galicia y de

D.a Sebastiana Rendon nat. de la Ciu.d de Xerez de la frontera

Ab.los Paternos

D. ... del Rio y

D.a Cathalina del Bor nat.les de dho lugar de S.n Adrian de los Cobres en Galizia

Abuelos Mattern.os

D. Silvestre Rendon

D.a Maria Ximenez Cordero nat.les de Xerez de la frontera

Rezeuido en este R.l Coleg.o Semin.o p.r hijo del

[illegible]nte

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En Domingo quinze dias del mes de Diziembre de mill setecientos y
quinze años Yo Juan Ruiz de Gaviz Presbitero de licenzia de Fer-
nando Joseph Triguero Cura y Beneficiado en esta Iglesia Pa-
rrochial de Sr Sn Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la Fron-
tera Baptize a Francisco Joseph hijo de Gabriel de los Rios y de
Sebastiana Leal su legitima muger Fue su Padrino Francisco Pinedo y
le adverti a quien encargue el parentesco spiritual y obligacion
de enseñarle la doctrina Xptiana Nacio dho Baptizado segun
declaro su Padre en diez dias de este dho mes y año y en fee de
verdad lo firmamos que es fho ut supra = Juan Ruiz de Gaviz
Fern.do Joseph Triguero

Concuerda con su original que para de fixo queda en mi poder y
para que conste donde convenga di fee firm.da de la mano del Com
Cura de dha Iglesia de la mesma [illegible] en dha Ciudad de Xerez
en treinta dias del mes de Agosto de mill setecientos y veinte
y nueve años =
Fern.do Joseph Triguero

Los 4 Essnos del numero perpetuo de esta Muy noble y
muy leal Ciud. de Xerez de la frontera que al fin
firmamos damos fee que el Lizdo Fernando Joseph
Triguero presvitero de quien parese esta firmada la
certificacion ante escripta es Cura y Benefisiado
en la Yglesia Parroquial del Señor San Dionisio de esta
dha Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos
y a todas las certificaciones que por el susodho se an dado
y dan se les an dado y da entera fee y credito asi en
juicio como fuera del y para que conste donde convenga
damos la presente en la dha Ciud. de Xerez de la frontera
a onze dias del mes de Septiembre de mill setezientos y veinte
y nueve años =

Alonso Joseph de la Cuesta [illegible] [illegible]

fee dl Padre

116

Dn. [illegible] Bernardo Serrano [illegible] Cura [illegible] de G. Aguilar [illegible]
[illegible] 1719: Certifico Como haviendo buscado en el Libro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Bernardo Serrano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmada [illegible] G. Aguilar [illegible] 25

= 718 =

Dn. Bernardo
Serrano [illegible]

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Hasta aqui [illegible] que [illegible] los llamos y dallos [illegible]
del [illegible] de San [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] los llamos y dallos [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible]
[illegible] en forma la letra y firma [illegible]
[illegible] y del Lizdo. Dn. Juan Bernaldo [illegible] de Leon Cura
y Rector propio del Beneficio Curado de esta Sta. Fe [illegible]
Juez [illegible] de la Villa [illegible] partido [illegible]
[illegible] Juzgado de [illegible] y como tal [illegible] los Jur
[illegible] [illegible] y para que conste de
pedimento de la parte [illegible] del [illegible]
y Certifico dallo en esta [illegible] a diez y
ocho dias del mes de henero de mil sete Ziento y
diez y ocho años =

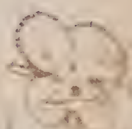
[illegible] [illegible]

Joseph Martinez

[illegible] [illegible]

[illegible]








Fecit... Madre

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Como Cura q. Soy en esta Iglesia Capilla de S.r S.n Ju.o de Letran desta Ciud.d de Xerez de la fronte.a Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos de dha. Iglesia entre otras Partidas está la Siguiente.

Partida. En Lunes trece dias del Mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y dos años Yo el Lizdo. Sebastian fran.co Pinna, Cura desta Iglesia Capilla de S.r S.n Ju.o de Letran desta Ciud. de Xerez de la fronte.a Baptice en ella â Sebastiana nascida de diez y nueve dias hija de Ju.o Silbestre y de Maria Ximenes Cordero su Muger, fue su Padrino Marcos Rodriguez de Casanoba â quien adverti la Cognacion Spiritual, y su Obligacion, y lo firmé Sebastian fran.co Pinna

Saqué la Partida saqué Legal, y fielm.te de dho. Libro â que me Remito, y para q. Conste de pedimento de la parte doy la presente en treinta y uno de Agosto de mill Setecientos y Veinte y nueve años.

D. Diego Camacho Gallego

Los escrivanos publicos del numero perpetuos de esta muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la frontera que al fin firmamos damos fee que el Lisenciado Don Diego Camacho Gallego presuitero de quien paresse estar firmada la certificasion antte escripta es tal cura en la ...

Yglesia Capilla de Señor San Juan de ... de esta dha Ciudad y Como tal administra el Santo Sacramto del Baptismo y a todas las Certificaciones que por el Susodho Sean dado y dara ... dado y da entera fee y Credito a sen juicio y fuera de el y para que Conste dan de con... dimos la presente en la dha Ciudad de ... de la frontera en dos dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y veinte y nueve a.

Antonio Joseph de la Cuesta

Joseph ... ...

Juan ... ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Como Cura y Beneficiado En esta Iglesia Parrochial de S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Certifico me por el libro Corriente de Entierros de esta dha Iglesia Consta y Paresse que En lunes que se Contaron quinze dias del mes de Diciembre del año passado de mil Setecientos y Veinte y siete ubo Vn Entierro en esta dha Iglesia de Vn hombre llamado Gabriel de los Rios, Vezino que fue de esta dha Collazion Calle de la Charidad marido que fue de D.a Sebastiana ... aviendo Rezevido los S.tos Sacram.tos hizo testamento ... dos de este dho mes y año que mas largam.te Consta y parece de dho partido de Entierro original a que me refiero y para que Conste di de Con... Vez de pedim.to de la parte la presente en esta Ciudad de Xerez en treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos y Veinte y nuebe años. =

Fern.do Joseph Briquero [rúbrica]

Los es Criuanos pp.cos del numero perpetuo de esta muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la frontera que al fin firmamos Damos fee que el Lizdo D.n Fern.do Joseph Briquero presuitero de quien paresse estar firmada la certificacion antesedente es Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroquial de Señor San dionisio y como tal a todas las certificaciones que por el Susodho se an dado y da se les a dado y da entera fee y credito a ser Juisio Como fuera del y para que Conste de ello damos la presente en la dha Ciud.d de Xerez de la frontera en dos dias del mes de Septiembre de mill setecientos Veinte y nueve a.s

[firmas y signos notariales]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

50

Joseph Herrera escrivano Publico del numero perpetuo de esta Muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la frontera Doy fee que pareze por Mis autos de imbentario de los bienes que quedaron por fallecimiento de Gabriel de los Rios ... que fue de esta ciudad seguidos ante el Señor Licenciado Don Prospero Luxado Hidalgo abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y Theniente de corregidor en ella en mi presencia los quales tubieron principio en el dia nuebe del mes de diziembre del año passado de mill setecientos ... y por Auto de ... siete de henero del año passado de mill setezientos y veinte y ocho ... se le discernio el cargo de curador ... de los ... menores hijos de dicho Gabriel de los Rios ... y de Doña ... de los Rios ... procurador del numero de esta ciudad ... del numero de esta ciudad ... poder cumplido ... el que ... necesario ... causas y negocios ... que se ... tubiesen ... en adelante ... actores o Reos ... ante su Magestad el Rey nuestro Señor ... Juezes ... de ... Juezes y ... antes ...

enmendado = os = siete = y = vale

y dilig.s Judiciales y extra Judiciales q e los dhos theneres
xes havian siendo de todas cumplidas segun q lo
Refiere entre otras cosas mas largamente consta en
Expresion de los dhos autos que queda en mi oficio
a que me Remito y para que conste de Pedimento
del dhe Luis Rodriguez de Mineraledo el presente en la
Ciudad de xerez de la frontera en cinco de se(p)tiembre
de mill setecientos y veinte y nueve =

Testimonio de verdad

Joseph Fuentes



Dn. Luis Rodriques de Rivera Curador Judisial de Dn. fran.co Joseph de los Rios natural y vesino desta Ciudad segun consta de este testimonio que presento y juro como mejor puedo ante Vmd. paresco y digo que a su derecho combiene se me resesiva informasion ad perpetuam que ofresco por el thenor de los capitulos siguientes

1 Lo primero como el menor es hijo lex.mo y natural de Don Gabriel de los Rios que oi es difunto segun esta sertificasion de su enterram.to que presento con dha solemnidad natural que fue de San Adrian de los Cobres en el Reino de galisia y de D.a Sebastiana Vendon de leal natural y vesina desta Ciudad, que oi bive que a dho menor lo hubieron y pro Crearon durante su matrimonio y como tal su hijo es abido tenido y comun mente reputado digan &.a

2 Iten si saben que el dho D.n Gabriel de los Rios fue hijo lex.mo y natural de D.n Juan del Rio y de D.a Cathalina boi su lex.ma muger abuelos Paternos de dho menor naturales que fueron del dho Lugar de San Adrian de los Cobres en dho Reino de galisia que le hubieron y pro Crearon durante su matrimonio y por tal su hijo fue abido tenido y comun mente reputado digan &.a

3 Iten como la dha D.a Sebastiana Vendon de leal es hija lex.ma y natural de Juan Silbestre Vendon y de D.a Maria ximenes Cordero abuelos maternos de dho menor vesinos y naturales que fueron desta Ciudad que la hubieron y pro Crearon durante su matrimonio que contrajeron en fas de nuestra Santa Madre Yglesia y como tal su hija es abida tenida y comun mente reputada que para comprobasion de todo lo referido hago presentasion destas sertifilasiones de Baptismos y Casam.to con dha solemnidad para que a ellas se me

mitan los testigos digan &c.

4 Yten como el dho Dn Franco Joseph mi menor sus Padres y abuelos Paternos y maternos son y fueron xptianos biejos limpios de toda macula de moros judios mulatos gitanos moriscos nueba mte combertidos a nuestra santa fee catholica ni pen(i)tenziados por el santo tribunal de la Ynquisizion ni por otro alguno y en esta posesion estan y estubieron de veinte treinta quarenta y sinquenta años y de tiempo inmemorial a esta parte sin aber sabido ni oido cosa en contrario, y que no an tenido ofisios ni empleos bajos porque siempre se an tratado con mucho punto y estimasion y lo saben por aberlo bisto ser y pasar asi y aberlo oido desir a sus maiores y mas ansianos y demas rasones que digan &a.

Suppco A Vmd aia por presentados los dhos ynstrumentos y mande se me resiba la dha Ynformasion y dada se me entregue original de que nesesita dho mi menor ynterponiendo Vmd en todo su autoridad y judisial decreto para que haga fee donde quiera que se presentare pido Justa &a

Lizdo Rl Cornejo [rubric]

Dn Alonso de Vega y Covo [rubric]

Auto

Por presentada esta petizon con los demas recados que la acompañan que visto y Juramento mando que esta parte en nombre del dicho su menor de la ynformazion que pide la que se resiva por el thenor de los capitulos de dha petizon y los testigos se remitan a los dhos ynstrumentos y para ello se les manifiesten que este mi(?) esta prompto a executarlo y a su persona y en su vista se dara la providenzia que convenga. Proveyolo assi el Sr Tentiente de cavalleria Dn ... alcalde ordinario en esta muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera

Enella en seis días del mes de septiembre del
dho año de mill setecientos y beinte y nueve
años

Juan Felis de fontanilla

Juan Rodríguez Otero escrivano
Sr. pp.co

Noti.

En xerez de la frontera en el dho día mes y
año yo el dho pres. escrip.to es escrivano notifique
el auto ante, escripto como en el se contiene
a Luis Rodrigues de Rivera procurador del nu-
mero desta ciud. como curador judisial de D.n
Fran.co Joseph de los Rios, menor y vesino della
en su persona doi fee

Juan Rodríguez Otero escrivano
Sr. pp.co

Testigo

En la ciudad de xerez de la frontera
en seis días del mes de septiembre de mill se-
tesientos y veinte y nueve años ante el
señor theniente D.n Juan Felis de fontanilla
al cal de ordinario en ella y por presensia
de mi el ss.no Luis Rodrigues de Rivera pro cu-
rador en nombre de D.n Fran.co Joseph de los
Rios su menor para la ynformasion
que tiene ofresida y mandada resebir
presento por testigo a D.n Fran.co de Paula
Lopes de Padilla Capitan de ynfanteria
española por su mag.d y comandante
del battallon de milisias desta dha ciudad
y vesino della en la collasion del señor San Dio.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

d. San Marcos y la suela del Clabo
rio, Digo de quien su md. por ante mi el sr. recivio Juramto.
a Dios y a una Cruz segun forma de derecho que
lo hiso y prometio de dir verdad y siendo pre
guntado por el thenor de los Capitulos de la
petission de la foxa antes desta dixo lo sig.te

1 Al primero Capitulo dixo que conose mui bien
a Dn. Fran.co Joseph de los Rios menor vesino desta
Ciudad y sabe que es hijo lexmo. y natural de Dn.
Gabriel de los Rios que fue de Junto natur
que fue de San Adrian de los Cobres en el Reino
de Galissia obispado de Santiago y vesino que
fue desta Ciudad donde este testigo lo trato y co
municó y de Da. Sebastiana Vendor de Real su
lexma. muger vesina y natural desta dha Ciu
que asimesmo este testigo conose trata y comu
nica quienes hubieron y procrearon durante
su lexmo. matrimonio y como tal su hijo es ha
do tenido y comunmente reputado sin co
en contrario y responde.

2 Al Segundo Capitulo dixo que sabe este tes
tigo como el dho Dn. Gabriel de los Rios Padre del
dho menor fue hijo lexmo. y natural de Dn. Ju
del Rio y de Da. Cathalina boi su lexma. muger na
turales y vesinos que fueron del referido lu
gar de San Adrian de los Cobres Reino de Gali
sia abuelos paternos del dho Dn. Fransisco Jo
seph de los Rios que aun que este testigo no los
conoció por noticias indibiduales que tiene
sabe ser cierto lo referido y quienes lo hubi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

ron de pro Creazon durante su leg.mo matri
mon.o y como tal su hijo fue abido y tenido y
comun mente reputado y res por de
3 Al tersero Capitulo dixo que sabe por sierto
como la dha D.a Sebastiana Rendon y leal Madre
del dho menor es hija leg.ma y natural de Juan
Sillbestre Rendon y de D.a Maria Ximenes Cor de ro
su leg.ma muger abuelos materno del dho Don
fran.co vesinos y naturales que fueron desta dha
Ciud. a quienes asimismo conosio trato y comu
nico y quienes la hubieron de pro Creazon du
rante su leg.mo Matrimonio que contraxeron
en faz de nuestra Santa Madre Yglesia y como
tal su hija es abida tenida y comun mente
reputada y que en todo se remite este testigo
a las ynstrum.tos fees de Baptismo y Casamientos
que lo Justifican y para ello le fue mostrado
los ynstrum.tos presentados con dha petision que
bistos y reconosidos dixo se remetia y remitio
a ellos en todo y por todo como de ellos consta
y res por de a la pregunta
4 Al quarto Capitulo dixo = que sabe como
el dho D.n fran.co Joseph de los Rios sus Padres
y abuelos Paternos y maternos son y an sido
cada uno en sus tiempos xpstianos biejos
limpios de toda mala rraza de moros judios ni
luteranos ni de los nuebamente
combertidos a nuestra Santa fee Catholica
ni penitenciados por el Santo tribunal
de la ynquisision ni por otro tribunal alguno

y en Cuia posesion estan desta bieron de beinte treinta quarenta y sinquenta años de tiempo desde me moria esta parte sin aber sabido ni oido cosa en contrario ni de que abansido o fisiesen empleos bassos por donde aian sido tenido en caso de menos baler porque siempre sean tratado con mucho punto de estimasion abiendo como ai ya abido en dha familia muchos eclesiasticos de estimasion assi clerigos como religiosos de distintas ordenes y esto cosa be el testigo por aberlo bisto ser y pasar asi y aberlo oido desir a sus maiores y mas ansianos y a muchas personas naturales del dho Reino de galisia y esto que a dho y dicho es la verdad so cargo de su juramento que tiene fho y lo firmo y que es de edad de sesenta años firmolo su merced el dho señor alcalde

Dn Juan Felis de Fontanillo

Dn Fran.co de Paula Lopez de Padilla

Ante mi Juan Crue... Cleneroso ... Nº

testigo | En la dha Ciudad de Xerez de la frontera en el dho dia mes y año ante su merced el dho Señor alcalde el dho Luis Rodriques de Rivera en nombre del dho su menor para la dha suprobanza que tiene ofresida y mandada resebir presento mas por testigo a D.n Juan Fran.co de Ascargorta y castilla vesino y veinte y quatro desta dha Ciudad en la Collasion de Señor San Miguel Calle de bar

ia de quien Sumerse(?) el dho Señor alcalde
por ante mi el dho Resevio Juram.to a Dios y a una
Cruz segun derecho que lo hiso y prometio de desir
verdad y preguntado por el thenor de los Capi-
tulos de la petision presentada por el dho Luys
Rodriguez de Rivera en nombre del dho Sumenor
Diso lo siguiente

1 Al primero Capitulo Diso = que conose a Don
Fran.sisco Joseph de los Rios vesino desta Ciudad me-
nor y sabe que es hiso le.xitimo y natural de
D.n Gabriel de los Rios difunto natural que fue
del Reino de galisia del Lugar de San Adrian
de los Cobres obispado de Santiago y vesino que
fue desta dha Ciudad donde el testigo lo trato
y comunico y de D.a Sebastiana Vendor y leal su le.x.ma
muger vesina y natural desta dha Ciudad a quien asi
mismo conose este testigo trata y comunica quienes
lo hubieron y procrearon durante su matrimonio
y como tal su hiso es abido tenido y comunmente
reputado sin saber cosa en contrario y responde

2 Al Segundo Capitulo Diso que sabe este testigo
como el dho Don Gabriel de los Rios Padre del dho
menor fue hiso le.x.mo y natural de D.n Juan del Rio
y de D.a Catthalina boi su le.x.ma muger naturales
y vesinos que fueron del dho Lugar de San Adrian
de los Cobres del Reino de galisia abuelos Paternos
del dho D.n Fran.co Joseph de los Rios y que aunque
el testigo no les conosio por noticias individuales
que tiene sabe ser sierto lo referido y quienes
lo hubieron y procrearon durante su le.xitimo
matrimonio y como tal su hiso fue abido y te-
nido y comunmente reputado y responde

3 Al tersero Capitulo Diso = que sabe y tiene por
sierto como la dha D.a Sebastiana Vendor y leal
madre del dho D.n Fransisco Joseph es hisa le.x.ma
y natural de Juan Silbestre Vendor y de D.a Maria
Ximenes Cordero su le.xitima Muger abuelos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Maternos del dho Dn Franco vesinos y naturales que fueron desta dha ciudad a quienes asimismo este testigo trato y comunico y quienes la hubieron y procrearon durante su legmo matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra santa madre Yglesia y como tal su hijo legitimo es abido tenido y comunmente reputado y se remite a las fees de baptismos y casamientos que lo justifican que para ello le fueron mostrados los instrumentos presentados con dha petision y abiendolos visto y reconosido dixo que se remitia y remitio a ellos en todo y por todo y res por de

4 Al quarto capitulo dixo = que sabe que el dho Dn Fransisco Joseph de los Rios sus padres y abuelos paternos y maternos son y an sido cada uno en sus tiempos xptianos biejos limpios de toda mala rrasa de moros judios mulatos gitanos negros moriscos ni de los nuebamente combertidos a nuestra santa fee catholica ni penitensiados por el santo tribunal de la ynquisision ni por otro tribunal alguno en cuia posesion estan y estubieron de veinte treinta quarenta y sinquenta años y de tiempo ynmemorial a esta parte sin aber sabido ni oido este testigo cosa en contrario ni que aian tenido ofisios ni empleos bajos por donde aian yncurrido en menor baler porque siempre sean tratado y portado con punto y estimasion abiendo como ai y a abido en dha familia muchos eclesiasticos de estimasion asi clerigos como religiosos de distin-



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

de leg[ua]s y esto lo sabe el testigo por aberlo visto
ser y pasar asi y aberlo oido decir a sus maiores
y mas ansianos y a muchas personas naturales del dicho
Reino de galisia y que esto que dicho a dicho es la
verdad so cargo de su juram[en]to de lo firmo y que es
de edad de mas de sinquenta años firmolo sum[erce]d

D[o]n Juan felipe de fontanvillo   D[o]n Juan Francisco de Margortayarvilla   [firma] Juan Manuel de ... Joseph

Testigo   En la dicha ciudad de xerez de la frontera en
siete dias del mes de septiembre del dicho año ant[e]
de sum[erce]d el dicho señor alcalde el dicho Luis Rodrig[ues]
de Rivera procurador en nombre del dicho su[je]
menor para la dicha su informasion ofresida y
mandada reseuir presento mas por testigo a D[o]n Pe
dro Luis de Narbaes y pacheco vesino de veinte y
quatro de esta dicha ciudad en la collasion de señor
San Dionisio calle de la tornería del qual sum[erce]d
por ante mi el s[uso]d[ic]ho reseuio juram[en]to a Dios y a una
cruz segun derecho que lo hiso y prometio de
desir verdad y preguntado por las preguntas de la
petision presentada por el dicho Luis Rodrigues
de Rivera dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo = que conose a D[o]n francisco
Joseph de los Rios vesino de esta ciudad menor y sabe
que es hijo legitimo y natural de D[o]n Gabriel de los
Rios difunto natural que fue del Reino de galisia del
lugar de San Adrian de los cobres obispado de Sant
tiago y vesino que fue de esta dicha ciudad donde el test[igo]
tiene trato y comunico, y de D[oñ]a Sebastiana Vendon

Su le[xítima] muger, vesina y natural de esta
dha Ciudad a quien asimismo este testigo conose trat
ta y Comunica, que lo hubieron y pro Crearon durant
te su matrimonio y por tal su hijo es abido y te
nido y Comun mente reputado sin saber Cosa
en Contrario y Responde

2 Al Segundo Capitulo dixo = que este testigo a oido
de sir que el dho Don Gabriel de los Rios Padre de
el dho menor fue hijo le[xíti]mo y natural de Dn Juan
del Rio y de Da Cathalina boi su le[xíti]ma muger natu
rales y vesinos que fueron del dho Lugar de San
Adrian de los Cobres del dho Reino de Galisia abue
los paternos del dho menor que aunque este testigo
no les conosio tiene muchas y gs noticias de averse
oido que lo hubieron y pro Crearon durante
su matrimonio y por tal fue abido y tenido y
Comun mente reputado y Responde

3 Al tersero Capitulo dixo = que sabe por aber
lo oido desir que la dha Doña Sebastiana Ven
don y leal madre del dho menor es hija le
xitima y natural de Juan Gilbes Vendon
y de Doña Maria Jimenes Cordero su le[xi]tima
muger abuelos maternos del dho menor natu
rales y vesinos que fueron desta dha Ciudad que
la hubieron y pro Crearon durante su matri
monio que Contrajeron segun orden de nuestra
santa Madre Yglesia y por tal es abida teni
da y Comun mente reputada sin saber
Cosa en Contrario y abiendole mostrado las
fees de Baptismo y Casam[ien]to presentadas dixo
que en todo se remite a ellas y Responde

4 Al quarto Capitulo dixo = que sabe que el dho
Dn Fran[cis]co Joseph de los Rios sus Padres y abuelos
Paternos y maternos son y an sido Cada uno
en sus tiempos Christianos biejos limpios

de toda Mala rraça de moros judios mula
tos gitanos negros moriscos ni de los nuebam.te
combertidos a nuestra santa fee catholi
ca ni penitenziados por el santo tribunal de
la ynquisicion ni por otro tribunal alguno en
cuia posesion a oido decir estubieron los abuel
los de el dho menor y bio a los padres del dho me
nor de beinte treinta quarenta y sincuent
ta años y de tiempo ynmemorial a esta parte
sin aber sabido ni oido cosa en contrario
ni que aian tenido oficios ni empleos bassos por
donde aian yncurrido en menos baler porq.
siempre bio al dho D.n Gabriel de los Rios portarse
desentemente y lo mysmo a oido decir de los
abuelos del dho menor aberse tratado con
punto y estimasion y que esto que a dho dixo ser
la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo y que
es de edad de mas de sincuenta i sinco años firm
mo lo sum.d dho señor al cald.e

D.n Juan felis de
fontanilla

Don Pedro luis
de narvaez Pacheco

[illegible]

Pedim.to En la Ciudad de xerez de la frontera en siete
dias del mes de septiembre de mill setesientos veint
te y nuebe años ante sum.d el señor theniente D.n Ju.n
felis de fontanilla al cal.de ordinario en ella y por presen
cia de mi el ss.no pp.co paresio Luis Rodriguez de Rivera pro
curador curador de D.n fran.co Joseph de los Rios menor
parte en estos autos y dixo que por aora no pretende



✠

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dar Mas ynformacion que la que tiene dada pidio
a Su md. La mande ber y en ella prestar Su aprobacion
y Se la mande entregar original para guarda de Su dr.
ynterponiendo en ella Su autoridad y Judicial decret.
para Su mayor balidacion y pidio Justa. &a.

auto — Y por Su merssed bista Dicho la aprobaua y aprobo y man
do Se le entregue a esta parte originalmente para
el efecto que la pide en la qual dijo luego Su mer[ced]
dicho ynterponia y ynterpuso en ella Su autorid[ad]
y decreto Judicial tanto quanto que de dr. deue ha
a lugar para que balga y haga fee en Juicio y fue
ra del donde quiera que se presentare y porelle Su
auto asi lo probeio mando y firmo

Dn. Juan Jpe. Uride
fontanilla

Acuerdo.

En la ciud.d de Seuilla en doze dias del
mes de septiembre de mil setecientos y veinte
y nuebe a.s estando en la contaduria del Real
Col.o semin.o de S.n Telmo extramuros della,
los Cap.nes D.n Pedro Fran.co Colarte y Rosas Cau.o del
orden de S.n Tiago, D.n Juan Clemente Sanchez, y
D.n Fran.co Gomez de la Barreda de la referida or
den de S.n tiago. Mayordomo y Diputados de la
Universidad de Mareantes y d.ho R.l Colegio; ha
viendo visto las fees de Bapt.mo e imformacion de
limpieza de sangre con ellas presentadas por parte
de Fran.co Joseph de los Rios natural de la ciud. de Xe
rez de la frontera, huerfano de Padre y uno de los
que estan nominados para completar el numero
de los Niños de la Dotaz.n de dho Col.o La Apro
baron y se comformaron con ella; atento a estar

fha con todos los requisitos y circunstancias q̃
estan prevenidas por la dha ynstruc.on a y an de ten
los que se admitieren por hijos de dho Real
mn.o mediante lo qual se rrezivieron en el
y Acordaron q̃ por la Contaduria se tenente
su p.ssa en los libros de ella

Olarte
Sanchez
Carrera

Rdo Da
Rez q̃ se Rup.ssa en los
libros desta Contaduria

N.º 58:
S. Bandª

Sª Srª 8 Septº 13 de
1730.

Informm. Hecheza Brandão
Rodº da Silva naõ desta
Cmd.

Rdo Sdo da Sua Sagª Ind.
e Libel 85. de 1793.

M. S. I. S. Ca. 15 de 7re de 178-

Informacion Hecha por Bern.do Antonio de Silva nat.l de la Ciu.d hermissano de S.

Hijo legitimo de D.n Bern.do de Silva nat.l del Reino de Portugal y de Cathalina M.a Ant.a nat.l de Benacazon

Ab.s Paternos

D.n Juan y Anna de Silva nat.les de dho Reyno de Portugal

Ab.s Maternos

Bern.do Ant.o y M.a Ant.a delas Nieves nat.les de la Ciu.d

Hizo

Justificacion de Su Limpieza de Sangre y exclusion de Vajos officios y fue admitido en este Colleg.o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Beneficiado desta ygl.a del S.r S.n Bent.o Ciu.d muia. y de Sev.a que en vno delos libros delos bap.mos y confirm.es que se hacen en dha ygl.a y esta en mi poder a fol. 31. b.ta consta y parece que io el dho Cura en Miercoles quinse de Abril de mill seteçientos y veinte y dos años di permiso a D.n Fran.co Joseph de Velasco Presb.o y con el baptiso a Fran.co Antonio Man.l Joseph h.o de Fran.co de Silva y de Cath.a Maria su muger fue su Padrino Antonio Lopez Vez.o de S.n Roque. Adviertase el parentesco es q.e como mas largam.te consta por el libro y fol. cit. a q.e me refiero. y para q.e conste lo di esta en Sev.a en 2 de Ag.to de 1729 años.

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

[illegible]

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

El hermano Phelipe de los Santos Enfermero mayor de la cassa ospital de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesuxpto extramuros de esta ciudad de sevilla; Certifico que en uno de los Libros donde se toma razon de los nombres de los Pobres que mueren dentro de dicha Santa Charidad se halla una partida cuio tenor es como se sigue. ——

Partida = Fran.co de Silva hijo de Domingo Juan y de Ana de silva Cassado con Malina Maria Natural de la Aldea de Rivas obispado de Porto murio en catorse de Abril del presente año de la fecha; ——

Concuerda con su original que se saco de uno de los dichos Libros aque me remito que queda en mi poder y para que conste doy la presente en Sevilla a dos de Agosto de mil setecientos y beinte i nueve años.

El h.o Phelipe de los Santos

Informm.
1.er testigo
Pedro Perez

162

En la Ciudad de Sevilla en treze dia del mes de Septiembre de mill settezientos veinte y nueve años: estando en la Contaduria del Rl Collegio Seminario del Sr. S. Hermo Universidad de Mareantes de esta Ciud. por Francisco Antonio de Silva natural desta Ciud. huerfano de Padre y uno de los que estan nominados para entrar en dho Real Collegio del num.o de su Dotacion para la Informacion que tiene offrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Pedro Perez natural y vezino de esta Ciudad en la Collazion del Sr. S. Bernardo y el Arr. cecio labrador del qual el S.r D. Francisco Gomez de Barreda Cavallero del orden del Señor S. Thiago Diputado de dho Real Colleg. y Universidad por Anttemi D.n Ferr.do Joseph de Cardenas Ssmo Juram. de Contador de el Rezivio Juram. a Dios y a una Cruz segun forma de Dro. y haviendo Jurado

prometio dezir Verdad y siendo pregunta-
do del tenor delas Preguntas del Interro-
gatorio para en q. es presentado dixo
lo siguiente

1a Ala primera pregunta dixo que Conoze
mui bien al dho Fran.co Antonio de Silua
q. saue es natural dela Ciu.d Juez pan
de Padre y q. pretende ser reziuido
enel Real Colleg.o Semin.o del S.r S.n Herm.
no del Num.o de su Dotacion y tam
bien Conocio mui bien a Fran.co de Silua na
dela Aldea de Rivas enel obispado de
oporto Reyno de portugal vez.o dela Ciu.d
q. de Comercio del Campo (q. a difunto)
y a Cathalina Maria Armenes natura
dela Villa de Benacazon su lex.ma muger
q. Padres del Preten.te y aun q. no Conocio
a sus Abuelos tiene de ellos vastantes
noticias q. resp.

2a Ala segunda Preg.ta dixo q. saue q. el
dho Fran.co Antonio de Silua es hijo
Legitimo de Legitimo matrimonio
delos Expresados Fran.co de Silua q.

Catthalina Maria Rm.^s Su Lexitima muger y Como attal lo vio el testigo Criar y alimentar Durante el Matrimonio que Segun orden de Nra. S.ta M.e Ygl.a Subrieron y resp.e

3.a Ala tercera preg.ta dixo q.e le Consta y Saue por Cierto q.e asi el Pretendiente Como los dhos Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos ansido y Son Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza y Macula No desendientes de Indios Negros, Mulatos, Berberiscos, Gittanos, Moros, ni delos Nuevamentte Combertidos a Nra. S.ta Fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno y En esta Buena opinion y fama ansido hauidos y tenidos y Comunmente reputados Sin Cosa Encontrario y resp.e

4.a Ala quarta Preg.ta dixo q.e asi mismo

Saue q. ni el Dicendiente ni los dhos
sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos an tenido ni exercido
oficio vil ni vaxo descriminado en la
Republica ni que les pueda perju
dicar ala Limpieza de su Sangre
ni a Azender alos Empleos hono
rificos dela Navegacion, a cuio fin
entra en dho Real Colleg. ni a ser
Religioso o Sacerdote en el caso
que en qualquier tiempo elijiera al
gun estado y resp.

5a. Ala quinta Preg.ta dixo q. todo lo
que lleua dho es pu.co y notorio p.r
ser y fama y la Verdad so car
go de su Juram.to y lo afirmo por que
dicho no saue y q. es de edad de se
senta años y q. no le tocan las Gen.s
dela Ley y resp.

Barreda

Amaem

Ferr.n Joseph de Cardenas

64

Testº Juº Josep
Gomez

Y luego Incontinenti de dha presentn
Ypara esta Informn. el S.r D.n Fran.co
Gomez de Barr.da Diputado del Rl Co
llegio Semin.o del S.r S.n Thelmo Vniversi
dad de Mareantes dha Ciud. para ante mi
recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. de Juan Josep
Gomez nat.l y vez.no dha Ciud. en la Collazn
del S.r S.n Bern.do y de exercicio Labra
dor del Campo y haviendo Jurado prome
tio dezir verdad y siendo preg.do del tenor
delas Preg.tas del Interrogatorio q. en
el es pres.do dixo lo sig.te

1a. A la prim.a Preg.ta dixo q. Conoze mui
bien a Fran.co Ant.o de Silva por q. en
es pres.do y sabe es natural dha Ciud. y
huerfano de P.e y q. pretende ser
recivido en el Rl. Colleg.o Semin.o ael n.
de su dotacion, y asimismo Conocio
a Fran.co de Silva nat.l del Aldea de
Rivas obispado de Oporto en el Reyno de
Portugal, (ya difunto) y a Cathalina
M.a Ant.a su leg.ma muger natural

dela Villa de Benacazon y vez.º desta
Ciud. Padres del prette. y a Ntros q no
Conocio a sus Abuelos Patternos
y Maternos tiene de ellos bastantes
noticias y resp.

2.ª A la Segunda Preg.ta dixo q sabe q
el dho Fran.co Antonio de Silua
es hijo leg.mo de leg.mo matrimo
nio delos Expresados Fran.co de Silua
y Catharina Maria Ant.a su leg.ma
muger y Como a tal lo an tenido
Criar y alimentar, Educar y enseñar
Durante el Matrimonio q segun
orden de Ntra. S. M. Ig.a Tubieron
y resp.

3.ª A la Tercera preg.ta dixo q a el
Conocim.to y noticias sabe q assi el
prette. Como los dhos sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos an sido
y son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza y Macula no descen
dientes de Indios, Negros, Mulattos,
Berberiscos, Gitanos, Moros, ni delos
Nuebamente Combertidos a nra S.ta

de Catholica, ni Castigados ni Penitenciados por el S.to Trib.l dela Inq.on ni por otro alguno Tenerla buena opinion Credito Reputacion y fama avido y avidos y tenidos sin Cosa Encontrario y R. sp.

4.a Ala quarta preg.ta dixo q por las razones dhas Saue que ni el Pret.te ni los dhos sus P.es y Abuelos Paternos y Maternos Ninguno de ellos an tenido ni exercido officio Vil ni Vaxo desestimado en la Repu.ca ni q les pueda perjudicar ala limpieza de su Sangre ni a azender alos empleos honorificos dela Naueg.acion aque aspira, ni Entra el pret.te en dho R.l Collej.o ni aser Religioso o Sazerdote enel Caso q en qualquier tiempo eligiera este estado y R. sp.

5.a Ala quinta Preg.ta dixo que todo lo que lleua dicho es pu.co y notorio publica Voz y fama y la Verdad so Cargo de su Juram.to Nos firma

por q dixo no Sauer que es de edad de quarenta años y que no le tocan las Gen.s dela Ley q le fueron echas, Aradas y resp.

Olazaval

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas
Sen.

Test.° 2.°
Garcia

E luego Incontinenti de d.a pre sentación y para dha Informacion el dho S.r Dip. por ante mi recivio Juram.to a Dios y a la Santa Cruz segun forma de dro. de Pedro Garcia Natl. y vez.no desta Ciud. en la Collacion de S. S.n Roque y Trauajador del Campo y hav.do Jurado prometio decir verdad y siendo Preg.do al tenor dela s Preg.tas del Interrogatorio para en que es presentado dixo lo sig.te

1.a A la Primera preg.ta dixo que conoce mui bien a Xptian. Antonio de Silva por

quien les presentado y Saue es natural
de esta Ciud. y huerfano de Padre q
que pretende Ser Rezevido enel real
Collegio Seminario del S.r S.n Anselmo
del Kim.d de su Dotacion y tambien
Conocio a Fran.co de Silua nat. dela
Aldea de Riuas obispado de Oporto
enel Reyno de Portugal y â Cathalina
Maria Arm.s Su leg.ma muger nat.l dela
Villa de Benacazan y Vez.os dela Ciud.
Padres del Pret.te y asimismo Conocio
alos Ab.os Maternos q fueron Bern.do
Arm.s y M.a Antonia delas Nieues Su
muger nat.es y Vez.os desta Ciud. y delos
Paternos tiene noticia y resp.

2.a Ala Segunda Preg.ta dixo q Saue que
el d.ho Fran.co Antonio de Silua es
hixo Legitimo de Leg.mo matrimo
nio delos expresados Fran.co de Silua
y Cathalina Maria Arm.s Su Leg.ma
muger, q Como atal lo vio el testigo
Criar y alimentar Durante el

Matrimonio que segun orden de Vra. S.ta
Ylla. Fe. a subieron y resp.de
3a. Ala Tercera Preg.ta dixo q. por el mu-
cho Conocim.to y Noticias q. tiene Saue
que asi el pret.te Como los d.hos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ansido y son Christianos Viejos limpios
de Toda mala Raza y macula no desen-
dientes de Yndios, Negros, Mulatos Be-
beriscos, Judíos, Moros, ni dela S.ta
Nueuam.te Combertidos a Nra. S.ta
Fee Catholica ni Castigados ni Pe-
nitenciados por el S.to Trib.l dela In-
quisicion ni por otro alguno Y en esta
buena opinion Credito Reputacion y
Fama ansido auidos y tenidos sin
Cosa encontrario y resp.de
4a. Ala quarta Preg.ta dixo q. saue
y le Consta por las Razones d.has
q. ni el pret.te ni los d.hos su
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
Ninguno de ellos aviendo ni exercido

officio vil ni vajo descriminado en la 67

Republica ni que les pueda perjudicar

ala Limpieza de su sangre ni

a Azender alos Empleos honorificos

dela Navegacion acuio fin entrara

el Pretend. en dho real Coleg. ni a

ser religioso o sacerdote en el caso

q en qualquier tiempo eligiera este

estado y Resp.

Ala quinta Preg.ta dixo q todo lo

q lleva dho es pu.co y notorio pu.ca boz

y fama y la verdad so cargo de

su Juram.to No firmo por q dixo no

sauer q es de edad de Cinq.ta años

y que no le tocan las Gen.s dela

Ley y Resp.

Barreda

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Ants. Fran.co Rodrig. Hurtado

En la Ciud.d de Sevi.a en este dho dia mes

y año dhos de dha Presentacion S.
para esta Informacion el dho S.^r D.^r
Jurado por mi presencia recivio Ju-
ram.^to a Dios y a una Cruz segun
forma de D.^r D.^n Fran.^co Aug.^n Hurta-
do natural de la Villa de Castillefa dela
Cuesta, Vecino de la Ciu.^d en la Colleg.^a
de S.^ta Lucia y el Exercicio del
Campo, y haviendo Jurado prometio
dezir Verdad y siendo Preg.^do del tenor
de la s Preg.^tas del Interrogatorio S
p.^a en que es pres.^do dixo lo sig.^te

1.^a A la Prim.^a preg.^ta dixo q. Conoze mui
bien a Fran.^co Antonio de Silva q. es
el pres.^do y Saue es huerfano de
P. y que pretende Ser rez.^do en el
R.^l Colleg.^o Semin.^o de S.^n Telmo
del Num.^o de su dotacion y tam-
bien Conocio a Fran.^co de Silva nat.
de Aldea de Viñas obispado de
Oporto en el Reyno de Portugal Casado
de Primero y a Cathalina Maria Arm.^a

68

Su leg.ma muger nat.l della V.a de
Benacazon V.a d.l Pu.o d[e] la Ciud. Padres
dl d.ho Pret.e y asimismo Conocio a sus
Ab.los Maternos y tiene noticia dellos
Paternos y resp.de

2.a A la segunda preg.ta dixo q. sabe que
el d.ho Fran.co Ant.o de Silva es hixo
leg.mo de leg.mo Matrimonio dellos
expresados Fran.co de Silva y Cathalina
Maria Arm.a su leg.ma muger y Como
a tal lo Vio el testigo Criar Durante
el Matrimonio q. segun orden de N.ra
S.ta M.e Ig.a Subieron y resp.de

3.a A la tercera Preg.ta dixo q. sabe que
assi el Pret.e Como los d.hos sus Padres
y Ab.los Paternos y Maternos an sido y
son Christianos viejos limpios de toda
mala Raza y macula No desendientes de
de Indios, Negros, Mulatos, Berbericos,
Gitanos Moros ni dellos Nuevam.te Com
bertidos a nra S.ta fee Cattholica ni Castigados
ni Penitenciados por el S.to Tribunal

della Ynga. ni por otro alguno y
en esta buena opinion y fama an sido
hauidos y tenidos sin cosa en contra
rio y resp.

4a. A la quarta preg.ta dixo q. saue
q. ni el pretend.te ni los dhos sus padres
y abs. ninguno de ellos an tenido ni exer
cido oficio vil ni baxo descriminado en la
repu.a ni q. les pueda perjudicar a la
limpieza de su sangre ni a averlo
a los empleos honorificos de la nobleza
con accio por contra el pretend.te con dho real
colleg. ni a ser religioso o sacerdote en
el caso q. en qualquiera deste estado
este estado y resp.

5a. A la quinta dixo q. lo q. lleva dho es pu.co y
notorio pu.ca voz y fama y la verdad so
cargo de su juram.to y ratifico q. es
de edad de setenta y siete años y q. no
le tocan las gen.s de la ley

Barreda

Antemi
Juan Joseph de Cadena

Acuerdo) En Seuill.a a treze de Sept.e de mill setez.os
setenta y nueue: el Ill.mo y Diput.n del
R.l Colleg.o Sem.o de S. Telmo Unibersidad de Mareantes de la Ciud.d hau.do visto
la representaz.on anteced.te dada p.r D.n Fran.co
Ant.o de Silua vno de los q.e estan nombrados p.a entrar en d.ho R.l Colleg.o la apro
varon y tubieron por Mareante p.a su admi
cion en conformidad de lo dispuesto por d.ha
Unibersidad y atendiendo a su mucha
Pobreza le dispensaron el gasto de las
fees de bauti.mo de sus P.es y ab.s y
acordaron se reciua y se le siente su
Suplica en los Lib.s de d.ho real colleg.o
p.a la Coron.a [illegible]

Barreda

Del Colarte

Ss.do la Sup.ca en los
Lib.s de la Coron.a

70

3 Barc.^da

Sev.^a y 8.^re 6 de 1727.

Ympñ.^ta hecha p.^a Luis Barb.^o de la Peña forms.^ta de Sr. y Sr.

Rcd.^o dos Ynfor. Sala en el gl. Lib. al fol 86. Scr.^d

124.

S. M. R. Sra 8e de 1782

Dn. Juan Mn. Hechea y Sans Bautdo.
dela Parr. nat.l del la Nra. Sra. Maria
Hueypamo de R. M. S. S. Hyo
de

Sus Pes. nat. del Lugar de
Menedo. Arzobpdo. de Burgos =
Madre Cantabria nat. de Oleyo

Año

Justificación de su Limpieza
de Sangre y Ordenación de Menores
y Sacros que recivió
en esta Stta.

fecho el pretend.te

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo D.n Jacobo de Ramos Taboada ss.no del Rey n.ro S.r y Regidor de su Corte y Prov.a = Doy fee que oy dia dela fecha el tiniente dela Iglesia Parroq.l de s.n Gines de esta villa el Lic.do D.n Pedro Calleja ... de dicha Parroq.l me exivio un Libro de Baptismos ... y tres ... quatrocientas y treinta ... Partida que ... su thenor es el siguiente ——

Partida

En la Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Octubre del año de mill setez.s y onze en la Iglesia Parroq.l de s.n Gines ... D.n ... Manuel Larraga, theniente Cura de dicha Parroquia ... Baptize a Luis ... hijo de Juan dela Peña natural de ... Lugar de ... Arzobispado de Burgos y de Agustina Cantalan natural dela villa de ... Obispado de Cuenca ... Casas de D.a Melchora ... que dixeron ... nacido a diez ... de dicho mes y año fue su madrina D.a Ana de Sevilla, a quien advertí el Parentesco Espiritual y lo firme =

D.n Manuel Larraga ——

Como lo referido consta ... dicho Libro y Partida de suso ... que esta en el ... folio referido con ... que concuerda este traslado ... D.n Pedro Calleja de que doy fee y ... que conste donde convenga ... de pedimiento dela parte ...

Bernardo de la Peña. doy el Presente que Signo y firmo en la Villa de Madrid à Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill settezientos y Veinte y nueve a

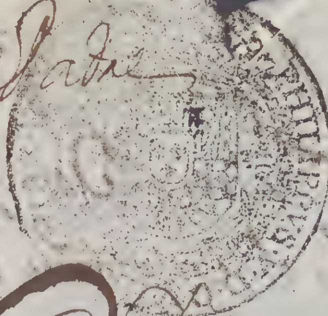
En testimonio de verdad

Pedro Ramos Taborda

Comprueuaz. Los escribanos del Reyno que aquí signamos y firmamos damos fee que Pedro Ramos Taborda de quien va signado y firmado el testimonio antezedente es escribano de Su Magestad, fiel, Legal y de toda Confianza como á todos los testimonios, scripturas y demas diligenzias que ante el an pasado y pasan siempre se a dado y da entera fee y credito, así judizial como extrajudizialmente, y para que conste adonde convenga, en su supplemento damos la presente en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill settezientos y veinte y nueve.

En testimonio de verdad
Bernardo ...
En testimonio de verdad
Jazinto ...
Joseph ... Diaz
... Suarez
En testimonio de verdad
... Amado

Muerz de Peña



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Theodoro de Domingo Aguirriano ss.no del Rey nro señor residente en su Corte y Provincia = Doy fee que oy dia de la fha, Dn Fran.co Contazar Presbitero Teniente mayor de la Iglesia de Sn Luis, ayuda de Parrochia de Sn Gines de esta Corte, exivio ante mi un Libro de entierros de a folio del año passado de setez.s y veinte y tres, y al tres y settenta y ocho de ella la Partida del tenor siguiente —

Partida

D. Dn Juan de la Peña y Mazo viudo de Doña Agustina Cathalan que vivia en la calle de Alcala casas del Marques de Baldeolmos, murio en doze de Sepre de mill setez.s y veinte y tres, sin haver echo testamento, enterrose en esta Iglesia de secreto con licenzia del Señor Vicario —

La qual dha Partida concuerda con su original que esta en el citado Libro, de que doy fee, y a que me remito que original bolvi a entregar al referido Dn Fran.co Contazar de que doy fee, y a que me remito, y para que conste de pedim.to de Dn Juan de Arregui Vez.o de esta Villa de Madrid, lo signo y firmo en ella a veinte y ocho de Sepre año de mill settezientos y veinte y nueve.

Theodoro Domingo Aguirriano

Dr

enqrova —

Los ss.nos del Rey nro señor que residimos en su

Conste y Probincia que aqui signamos y firmamos, Testi
ficamos y damos fee que Theodoro Domingo Aquino
de quien ba signado y firmado el Testimonio antecedente
es su Ess.no de S. Mag.d como se intitula, y nombra, hauido
y tenido por fiel y legal y de toda Confianza, y co
a tal a todos los Instrumentos autos y demas diligen
que ante el han passado y passan, siempre sele ha dad
y da entera fe y Credito asi Judicial, como Extra Ju
dicialmente, y para que Conste damos el presente en la
Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de
Sept.re año de mill settecientos y veinte y nuebe

[illegible] Caseres

[illegible] Cordova

Melin

[illegible]

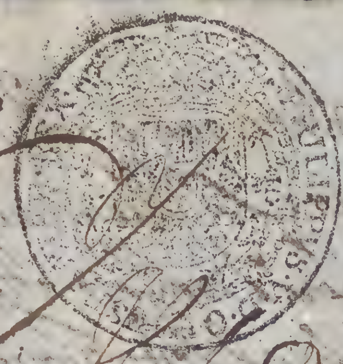
Antonio de Lerma

Manuel [illegible]

Juan Moreno

[illegible] Diaz

Mezano



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo Theodoro Domingo Aguirriano ss.no del Rey nro señor Residente en su Corte y Prouinzia = Doy fee que oy dia dela fecha d. Dn Juan Cortazar theniente mayor dela Iglesia de Sn Luis ayuda de Parroquia de Sn Gines de esta Corte exsiuio Antte mi vn libro de entierros de a folio y al trezientos y quatro esta la Partida del tenor siguiente

Da Agustina Cathalan muger de Dn Juan dela Peña Dija.

Partida Calle de Jacome trenzo casas de Administrazion Reciuio los santos sacramentos Otorgo Poder para testar a fauor del dho su marido en veinte de henero de mill setezientos y veinte y dos ante Ypolito Suazo y Zuña ss.no R.l nombro por testamentarios al dho su marido y a Dn Manuel del Razo, no señalo missas y dexa por sus herederos unicos a Manuel Luis y Maria dela Peña sus tres hijos legittimos y del dho Dn Juan dela Peña murio en veinte y tres de dho mes y año enterrose en esta Iglesia = fabrica quatro Ducados

La qual dha Partida Concuerda Con su original que esta en el expresado Libro y folio de que Doy fee y a que me Remito Que para este efecto exsiuio Antte mi dho Dn Juan Cortazar a quien se le bolui a entregar y para que Conste de pedim.to de Dn Juan de Arzaguide vezino de esta villa lo signo y firmo en Madrid a veinte y ocho de Jullio de mill setezientos y veinte y nueve

En testimonio de verdad

Theodoro Domin.o Aguirriano

Comprovazion

Los SS. del Rl. nro Señor que aqui signamos y firmamos y residimos en su Corte y Provinzia Zertificamos y damos fee que thesorero Domingo Aguinaldo de [illegible] en ba signado y firmado el testimonio Antezedente es Sno. de S. Mgd. Como se Intitula y ha sido y es auido y tenido por fiel y legal y de toda Confianza y como a todos los Instrumentos autos y demas Diligenzias que ante el han pasado y pasan siempre se les a dado entera fee y credito asi Judizial como extrajudizialmente y para que conste Damos el presente en la ziudad dicha a Veinte y ocho de Set[iembr]e de mill setezientos veinte y nueve a[ño]s.

Por verdad

Manuel [illegible]

Antonio de Lerma

Juan [illegible]

Informacion de ... Dn. Roque del Mar

En la Ciudad de Sevilla en tres
días del mes de Henero de mill
setecientos veinte y nueve años
estando en la Contaduría de este
Real Colegio Seminario del Señor
San Telmo Universidad de Ma-
reantes desta Ciud. por Don [illegible]
de la Peña vezº. de la Villa y Corte
de Madrid Secretario de S. M.
y uno de los que estan nombrados para
entender en este Real Colegio p. la Ave-
riguación de Limpieza de Sangre y
Exclusión de Nuevo [illegible] que tiene
ofrecida y le esta mandado da S.
su presencia y Cargo de Don
Roque del Mar natural de [illegible]

Rezidente en esta Ciudad y desp

chas de Salt. del qual el Señor

Don Francisco Gomez de Barreda

Cavallero del orden del S.r S.n Thiago

Diputado de este Real Colegio por

presencia de mi Don Francisco de

Joseph de Cardenas Cav.o Rec.r

Rezivio Juram.to a Dios y a una

Cruz segun forma de dr.o y aviendo

Jurado prometio decir verdad y

siendo preguntado del tenor de las

preguntas del Interrogatorio para

en q. es presentado dijo lo sig.te

pa S.a A la Primera preg.ta dijo q. conoce

pertenece a Luis Bonifacio de la Serna

natural de la villa de Madrid y q. es pre

q. tiene es hermano de Padre y

que pretende ser Recibido en el

Collegio Semin.o del Semin.o de S.n Ramon

y Seminario Conciliar de Lima a

Peña natural del Lugar de Cancelo
arrabal de Burgos y q. Rodrig.a Cantalan
su muger natl. de la d.a Ciud. fueron
difuntos y padres del Acct.e y q. conoci
mi Conocio a los d.hos Abuelos Paternos y
a Abuelos Maternos no tiene
noticia de ellos y Resp.e
2o. A la Segunda preg.ta dijo q. Saue q. el
dho Sr. Benef.do de la Iglesia es hijo
legit.mo de leg.mo matrimonio de los dhos
Juan de la Peña y Rodrig.a Cantal en
su leg.ma muger y Como a tal lo vio
el testigo Criar y alimentar durante su
matrimonio q. segun Saber de oido S.
lo S. Jubiaon y Resp.e
3o. A la tercera preg.ta dijo q. para el Conoci.to
y noticias q. de dha familia del pretend.te
tiene Saue que asi el Sr. dho Como
los dhos Sus Padres y Abuelos Pater-
nos y Maternos an sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala [illegible]

y manda recomendaciones de los
dos Hijos Menores, Ambrosio
Ignacio Ramos y Jose Rozam.
Contenidos ante el Exmo Consejo
y Encargados en Primera [illegible]
el Sumo Supremo de Inquisicion
[illegible] dignos [illegible] de todo
[illegible] de [illegible]
[illegible] y aplaudidos por sus
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] por las
[illegible] que [illegible]
[illegible] de sus
[illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] en que les [illegible]
[illegible]

su Sangre en la atencion a los
empleos honorificos de la Navegacion
siendo solo una de Providencia en
este Real Colegio en casa porque
lo Sanciona este Caso que en general
quiso siempre despues de todo y
resp.

5a. A la quinta Pregunta dixo que todo
lo que lleva dicho es Publico y noto-
rio publica voz y fama y la ver-
dad so cargo de su Juramento
lo firmo que es de edad de treinta
y seis años y que no le tocan las
generales de la ley. resp.

Arredondo
Roque del Itaca
Pedro Joseph de Cardenas
Ante mi [illegible]

[illegible]
Luego Incontinenti de[illegible] [illegible]

Y para esta Informacion el Señor
Don Juan Anton.o Sanchez Dip...
...ado de el Real Colegio Seminario
del Señor San Martino Orbea...
dad de Marcamaca por mi ...
de Presb.o Juram.to a Dios y a una
Cruz segun forma de dro. de
D. Juan de San [illegible] natural de el
Lugar de Pelayo lugar de [illegible]
en las Montañas de Burgo...
[illegible] en esta Ciudad y [illegible]
de la primera Compañia de las ...
Granaderos de Burgos [illegible] y [illegible]
Juramento prometio decir verdad y
Siendo preguntado del tenor de las
Preguntas del Interrogatorio ...
que es presentado dijo ...

Dig.e

1a. A la Primera Pregunta dijo que Conoce
a mui bien a Luis Bernardo dela Peña
nat. dela Villa de Madrid que es pres.
y Saue Es Pretendiente de Sacristia y
pretende Ser recevido en el Real Colleg.
Semin. del Sant. de Guadalupe y
tambien Conoce a Juan dela Peña nat.
del Lugar de Arenedo arzobpdo de Burgos
y a Ma. Catalina Su lexma. muger nat.
dela Villa de Pinto (ya difuntos) y
Padres del Pretend. y Conoce a Sus
Abuelos Paternos y Mate. no con.
Ella Maternos y Resp.

2a. A la Segunda Preg. dijo q. Saue que
el dho Luis Bernardo dela Peña es
hijo legitimo de legitimo Matri-
monio delos dhos Juan dela Peña
y Magdalena Catalina Su legitima
muger y como tal lo Vio el testigo
Criar y alimentar Diciendo el

el Sacramento y Siguen la doc-
nuestra Santa Madre Iglesia Ro-
mana y Responde

3. A la Tercera Pregunta dijo q
q la antiguedad Conocimiento y
noticias que tiene Con la familia
Testigo Save q assi el Susodicho Com-
los dichos Sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido y
Son Christianos Viejos limpios
toda mala raza y macula ni des-
ciendencia de Judios, Moros, Mulatos
Berberiscos, Gitanos, Moros, ni Conv-
nuevamente Convertidos a nuestra S
fe Catholica, ni Castigados ni
Penitenciados por el Santo Tribunal de
la Inquisicion ni por otro ningun
y en esta buena opinion y fama
tenido avidos y tenidos y reputa-

Como hombres honrrados y de [illegible]
ciones, teniendo Estado todos en buena
reputación y fama y resp.de

4.a A la quarta Pregunta dijo q. Que
ha las tiene Capacidades que ni
h. Ascendientes ni los dichos Sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
Ninguno de ellos ha venido ni [illegible]
cido [illegible] ni haya descomulgado
en la republica ni que les pueda Ob-
jetar de Limpieza de su Sangre
ni a decendencia de [illegible]
dela Navegación [illegible]
en este Real Colegio ni a ser Religiosos
y Sacerdotes en el Caso q. en qualquiera
tiempo lo [illegible] y resp.de

5.a A la quinta Pregunta dijo que
Todo lo q. lleva dicho es la verdad q.

Francisco Perlaza Rojo y Jaramillo
la Verdad So Cargo de Su Juramen-
to firmolo que es de edad de Treynta
años y no le tocan las Generales
[illegible]

Caixeda — Dn. Joseph Tryana — Ante mi Juan de Cardenas

Testº 9º
Sebn. de
Argadas

En la Ciud. de Quito en el dho dia
mes y año dho de esta presentacion
y para esta Informacion el
dho Señor Diputado por su pre-
sencia recivio Juramento por Dios
y una Cruz segun forma de
Dr. de Dn. Sebastian de Arg-
das [illegible] de este Valle de Pelag[illegible]
[illegible] de Burga [illegible]

Ciudad y nombre del Comercio della
en la Collacion del Señor S. Isidro y
haviendo Jurado premonio decir Verdad
dad y siendo Preguntado Por el tenor
delas Preguntas del Interrogatorio p.
en que es presentado dixo lo sig.te

1.a Ala Primera Pregunta dixo que Cono
mui bien a Luis Bernardo Alexandre
natural dela Villa y Corte de Madrid
por quien es presentado y Sabe Es
hixo lexitimo de Padre y Madre y que al
presente Esta Residiendo en el Real Collegio
Seminario del Comercio de Sto. Domingo
y Tambien Conocio a Juan del
Olmo natural del Lugar de Varcedo
Arzobispado de Burgos y a Magdalena
Cantaclaro Su Lexitima muger natural

dela Villa de Reo Cap.n de fernan.do
y Padres del Rec.mto y q.e asimis.mo
me Consto a sus buenos Parientes
y tiene Noticia son Cristianos y
Responde
2.a
Ala Segunda Pregunta dijo que le
Save que el d.ho Luis Bernardo
dela Peña es hijo Lexitimo de
Lexitimo matrimonio de los
d.hos Juan dela Peña y Magdalena
Catalan su Lexitima muger y
Como tal lo vio el testigo Criar
y alimentar durante el Matri-
monio q.e Segun sabe es ne.a
Santa Madre Iglesia Catolica
y Responde
3.a
Ala tercera Pregunta dijo q.e

y Conocimientos q̃ tienen de q̃ es
dela Familia del Pretendiente con
Sabe q̃ asi el susodicho como todos
sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos an sido y son Christianos
Viejos Limpios de toda mala raza
y mancha no descendientes de Ju-
dios, Negros, Mulatos, Berberis-
cos, Gitanos, Moros, ni delos Nueva-
mente Combertidos a nuestra Santa
Fe Catholica ni Castigados ni Pe-
nitenciados por el Santo Tribunal
dela Ynquisicion ni p. otro alguno
y en esta buena opinion y fama
an sido avidos y tenidos sin cosa
en contrario q̃ sepa

4ª A la quarta Pregunta dixo que

a las demas expresadas dice

que por el conocimiento … los dhos

sus Padres y Abuelos Paternos

y Maternos ninguno de ellos …

sido en exercicio offiçio vil ni …

desonrrado con la … ni …

les pueda perjudicar …

para se … en la …

dos dhos empleos …

dela navegacion …

el … Real Colegio …

… Sucesores en el

Caso que en qualquiera tiempo …

… y …

5ª A la quinta Pregunta dixo que

todo lo que lleva dho …

Publico y notorio Recibo Rey y Juramento
de la ciudad de Caracas a su
Sumision la firma que es de todo al
Lanza veinte anos de que no tiene
los Juros deste Ley y el Presidente Testimonio

Sebastian de Reigadas — Jean de Cardenas

Fr. Saavedra

En la ciudad de Sevilla en el año de
cinco de setecientos y... de mil setecientos... Ve...
y nueve D. ... y Sr. ... del
Real Colegio Seminario del ... Don Rodrigo
Universidad de Maese Rodrigo ... Real
Vista la Real Provision ... dada por su
Real ... de la Corona nombre ... Corte
de Madrid ... para ... de dicha
dicho ... nominados para

existan en dho Real Collegio Seminario
de su dotazion: Las que necesitan y solici-
tan por necesarias para su admon con
conformidad de lo dispuesto por dha Uni-
versidad y atendiendo al Gobierno
que puede tener dho Señor lo q. se apodera
vendran las ... de Collegio de sus
dhos y Prs q deuen presentar respecto
de hallarse informado dela disposi-
cion de q proceden en las circuns-
tancias precisas le dispensaran ...
y ... Su ... y dele
llamo Su Sa lo Collegio de dho Real
Collegio y en los libros de ella

Barcedo

Vto. Sr. Sup.a en los
Libros de Cab.do

83

5º Pº

Sev.a Ab.l 12 de 1827

Juan Ant.o [illegible] [illegible]

[illegible] Ramirez [illegible]

[illegible]

Rec.do [illegible]

[illegible]

82

125

[illegible] 17 de [illegible]

[illegible] Pedro Antonio Romero natural [illegible]

[illegible]

Antonio Romero natural de [illegible]

[illegible] natural de [illegible]

Abuelos Paternos

[illegible] Romero [illegible] natural [illegible]

[illegible]

Abuelos Maternos

[illegible] natural [illegible]

[illegible] natural [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

y [illegible]

[illegible]



Fee ... al presente

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Don Pedro Marcelo Moreno de Hita, Cura propio de la Ygl-
esia parroquial de la villa de Carcabuey, certifico y doy fee
que en uno de los libros ... en que se asientan las partidas de los que se
bautizan ... legitimos ... que ... se hacen que empiezan
... de mil setecientos y ... y fin
el dia veinte de ... de mil setecientos ... ...
... folio ... ciento ... la partida ...
... y a la letra del tenor siguiente
En la villa de Carcabuey ... y ... de ...
... años ... yo el ... Pedro Marcelo Moreno de Hita ...
... [illegible]
... [illegible] compadre ...
... su muger ... siendo testigos ... Pedro ...
... y lo firme ... fecho ut supra.
D. Pedro Marcelo Moreno de Hita ...
... si yo dicho ... certifico y doy fee que en otro li-
bro ... de los que se ... partidas
de ... que en esta ... se hacen que empieza ...
... y fin
el dia ... de octubre de mil setecientos y diez y ...
... folio ... ciento ... en la primera plana ... la partida
que es el ... y a la letra dice asi
En la villa de Carcabuey ... de mil setecientos
... años ... yo ... Cura ...
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... Juana ...
... [illegible]
... de la villa ... su muger ...
... [illegible]
... y lo firme ...
... Pedro ... y ... certifico y doy fee que en otro libro
... folio ... noventa y nueve en la primera plana
... la partida ... que es el primero y a la letra dice asi
En la villa de Carcabuey ... de mil
setecientos ... ocho años ... yo ... Pedro Marcelo
Moreno de Hita ...

En el margen: ... Pedro ... / ... Juana de ... / ... ... Moreno ...

trespamoniales que el Santo Concilio dispone y no se resul[illegible]
do impedimento alguno canonico y en virtud de mandam[iento]
que tengo del señor [illegible]
[illegible] y dispenso en [illegible] que hubieron
[illegible] matrimonio y juntamente [illegible]
de Romero [illegible] de la ciudad
[illegible] hijo de Martin de Romero y de Maria de
[illegible] su muger [illegible] y Maria [illegible] hija
de Antonio Ramirez [illegible] y de [illegible] su muger
[illegible] Joseph Delgado y Francisco [illegible]
hijos de Diego Delgado y de Manuela de [illegible]
su muger siendo testigos Pedro Julian Ramirez
Diego Delgado [illegible] firme = B.r Pedro Marcelo [illegible]

Zapata

En quatro dias [illegible] Cura certifico y doy fee que en el [illegible]
libro al folio ciento y diez y siete en la primera [illegible]
[illegible] que es segundo [illegible]
[illegible] veinte y [illegible] del mes de [illegible]
mil setecientos y [illegible] años [illegible] Fernando [illegible]
[illegible] vecino
[illegible] que el Santo Concilio [illegible] Santo
[illegible] impedimento alguno canonico
[illegible] que hubieron de
[illegible] matrimonio y juntamente [illegible]
[illegible] nuestra santa madre Yglesia a Juan [illegible]
[illegible] de los Reyes hijo de [illegible] de los Reyes di[illegible]
[illegible] y de Maria Ortiz su muger y a Juana de Aguir[re]
hija de Juan de [illegible] y de Ana Maria de
Aguila su muger fueron testigos [illegible] Juan Ortiz [illegible]
[illegible] de [illegible] su muger siendo testigos [illegible]
[illegible] y [illegible] vecinos [illegible]
[illegible] lo firme = B.r Fernando [illegible]
Concuerda con su original [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a los [illegible] en lo necesario me refiero y para
que conste [illegible] de la parte [illegible]
de [illegible] del mes de [illegible]
setecientos [illegible] años y lo firme =

B.r Pedro Marcelo
[illegible] Zapata

[illegible] Lucero y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]

Casamiento de Juan de los Reyes y Juana de Aguirre

[illegible] el Br.do [illegible]

parezer [illegible] que [illegible]
la zertificazion y ante [illegible] que es cura
unico de la Iglesia Parroquial desta villa
y como tal [illegible] y exerze el ofizio de
ministrar los santos sacramentos a los
fieles [illegible] fiel y legal [illegible]
[illegible] como fuere
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] de
octubre de [illegible]
y nueve [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] ess.no

Andres Garcia de Marcos ess.no del Rey nuestro señor
del N.o y Mill.o desta villa de Carcabuey zertifico
y doy fee que el Lic.do D.n Pedro Marcelo Moreno de A-
fra de quien parece estar dada y firmada la zerti-
ficaciones antecescriptas es Cura Unico de la Iglesia
Parroquial desta villa y como tal ha ministrado los san-
tos sacramentos [illegible] fiel y legal y de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

entera confianza por lo qual A quales quiera
[illegible]caciones que a dado i da siempre se les a d[illegible]
entera fee i credito en juizio i fuera del [illegible]
letra y Rubrica de la firma es del susodho [illegible]
la forma que siempre la acostumbra a ha[illegible]
I para que conste donde convenga A le dicho
[illegible] de la parte doy el presente en la Villa de
Carcabuey en onze dias del mes de octubre de
mil setecientos veinte y nueve años [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible] Garcia

de Mar[illegible]

[illegible] de Carcabuey [illegible] escrivano publico [illegible]
[illegible] de Carcabuey [illegible] que la [illegible]
[illegible] Presno [illegible]
[illegible] Parroquial de dha Villa [illegible]
[illegible] que [illegible] de ella [illegible] certifico
[illegible] credito [illegible]
[illegible] fe y credito [illegible] Rubrica [illegible]
[illegible] siempre y para que conste donde [illegible]
[illegible] doy [illegible] de Carcabuey onze dias del [illegible]
[illegible] año de mil setecientos veinte y nueve [illegible]

[illegible] Garcia [illegible]

[illegible]

Muerto

D. Thomas Antonio Prieto Cura y Rector de este Hospital del Amor de Dios de esta ciudad de Sevilla certifico que en uno de los libros, en donde se apuntan las personas que mueren en dicho Hospital al folio ciento y diez y seis numero tres consta una Partida que es del tenor siguiente ——

Partida

Martin Romero natural de Carcabuei Abadia de Alcala la Real casado con Juana de el Aguila murio en diez y siete de Mayo de mil settecientos y veinte y nueve se ve entra al folio cinquenta y uno numero cinco de el libro de entradas se entierro en este Hospital ——

Concuerda con su original en dicho libro, a que me refiero y para que conste en donde convenga di la presente en Sevilla en veinte de Agosto de mil setteciento y veinte y nueve a.

D. Thomas Antonio Prieto

[illegible] Cert.n de [illegible] y [illegible]

[illegible] y debiendo de ocupar [illegible] de mis Serv.s [illegible]

[illegible] y [illegible] Comand.[illegible]

[illegible] Real Collegio Seminario [illegible] S. Antonio

Universidad [illegible]

[illegible] Pedro Nicolas Romero [illegible] esta

Villa de [illegible] y

uno delos q estan nominados p.a ensenar

en dho Real Collegio el numero de [illegible]

[illegible] p.a la [illegible]

de [illegible] y [illegible] Officios

q [illegible] q [illegible]

[illegible] Señor [illegible] Gomez [illegible]

[illegible]

[illegible] Diputado de dho Real

Collegio en presencia de mi el presente

[illegible] de [illegible] Com.n [illegible] pred.

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible] profeso del orden

[illegible] del Carmen [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Villa [illegible]

Ilustrisimo Señor q Dios q [illegible]
[illegible] forma de Dios y [illegible]
[illegible] Verdad q [illegible]
[illegible] Ilustrisima de [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] dixo q Cono-
ce bien a Pedro Nicolas Romero
natural de la Villa de Cancabuco [illegible]
y [illegible] y [illegible]
de [illegible] Escudo [illegible]
real Colegio Seminario del [illegible]
de [illegible] tambien Conoce
a [illegible] Romero [illegible]
natural de la Ciudad de [illegible]
y a Juana [illegible]
[illegible] Ciudad de [illegible]
[illegible] Padres [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
y [illegible] Pedro [illegible]

2a. Dha Dominga Rosa Rig. dijo q. Sabe y le consta
que el dho Pedro Nolasco Zapata es hijo
lexitimo de Domingo Zapata y de
[illegible] dhos Manuel Pomier y Juana Ant.a
[illegible] su lexitima muger y como a tal
lo vio el Domingo Criar y alimentar a la
[illegible] el matrimonio q. Segun orden de
Nra S.ta M.e Ygl.a Celebraron q. [illegible]

3a. Dha Horacia Pacheco dijo q. p.r el Cono-
cimiento y noticias q. de la familia
de Zapata tiene sabe q. es el
dicho dho como los dhos sus pa-
dres y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Christianos Viejos lim-
pios de toda mala raza y macula
ni descendientes de Judios, Negros,
Mulatos, [illegible], Zambos, [illegible]
[illegible] ni de los nuevamente Con-
vertidos a Nra S.ta Fe Catholica

en Cargados en Penitencia [illegible]
del Santo Tribunal dela Ynquisicion
ni de otro alguno q. cuesta Buena
opinion y fama an sido avidos y teni-
dos sin cosa en contrario q. [illegible]

2a. Ala segunda Pregunta dixo q. sabe las
Vecinos dhos Sus [illegible] el [illegible]
tos dhos sus Padres y Abuelos [illegible]
nos y [illegible] ninguno de ellos a exer-
cido en Carnicero Pulperia ni [illegible]
descomunado en la Republica ni que
le pueda perjudicar [illegible]
de su Sangre en el acender alos
Empleos honorificos dela [illegible]
con acuerdo [illegible] el Pretendien-
te en dho Rl Collegio ni a ser
[illegible] [illegible] Caso
que en qualquier tiempo [illegible]

5a. — Alla quinta Pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su Juramento en que se afirmo y que es de edad de quarenta años y que no le tocan en nada las generales dela Ley y rrespondio

Pedro Esteban de Abarte

Jean Joseph de Labaden

Ante mi

Juan ... [illegible]

En [illegible] Domingo del [illegible] de Sepbre [illegible]

Vezindad de [illegible] Ma [illegible]

[illegible] Fran.co [illegible] a Diego [illegible]

Cura [illegible] firme a [illegible]

Gracia y educado Religioso Lego del ord.

[illegible] de las Mercedes [illegible]

[illegible] de Ma [illegible]

Villa de Carabuco y [illegible] de

promincia de la [illegible] y siendo Preg.

del Senor de las Preg.tas [illegible]

p.a en q.e Es Presentado dijo a la Preg.-

1.a Esta Primera Preg.ta dijo q.e Conoze

tambien a Pedro Nicolas Romero

nat. de la Villa de Carabuco [illegible]

Presentado y [illegible]

[illegible]

desta Ciudad de Monclova y Presidio
del Sacramento Comparecio á Juan
de la Cruz [illegible] para [illegible] Cura de el
Monclova y á Ana Maria de Aguila nat. de
esta V.a [illegible] ambos [illegible]
de dicho dia [illegible] Conocio [illegible]
[illegible] testigos y Cap.
el Segundo [illegible] dijo que [illegible] y el
[illegible] Pedro Nicolas Roman
es [illegible] de [illegible] Matrimonio
de los dhos [illegible] y Juana
de Aguila su leg.ma muger [illegible]
[illegible] Cuan [illegible]
[illegible] Segun orden
[illegible] Cap.
[illegible] dijo [illegible] el
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible] Saco
[illegible] los dhos
[illegible]

Mauricio a sido y es su apoderado
y es su procurador de mala [illegible]
y [illegible] desmembraciones [illegible]
Negros, Mulatos, Berberiscos, [illegible]
[illegible] en dolo Recomendados Como [illegible]
[illegible] Catholica y [illegible]
[illegible] encomendados [illegible]
[illegible] Señal [illegible] Como [illegible]
honesta buena opinion y fama [illegible]
auido y tenido en Casa encomenda[illegible]
[illegible] y Resp.de

2a A la pregunta [illegible] dixo que [illegible]
razones [illegible] [illegible]
Pretendiente [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible]

[illegible] en [illegible] forma de [illegible] Juzgado en [illegible]

[illegible] nevada [illegible] vta nauega

[illegible] [illegible] emptno

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] que [illegible] quinquagen[illegible] y

[illegible] este [illegible] a Resp[illegible]

[illegible] [illegible] dijo que [illegible]

lleua [illegible] a que [illegible] [illegible]

y [illegible] la Ciudad de [illegible]

[illegible] [illegible] dijo no sauen

[illegible] de Edad [illegible] y que

no [illegible] de [illegible]

Resp[illegible]

Barreda

Ante mi

Juan Joseph [illegible]

[illegible] Rodri[illegible] [illegible]

[illegible] Juramentado [illegible]

mi presencia y [illegible]

Indios Españoles [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

del Valle de [illegible] de 8 [illegible]

[illegible] 8. de Agosto [illegible]

Cap. [illegible] Cancebre [illegible]

Juramento [illegible] Como [illegible]

[illegible] siendo [illegible]

[illegible] de Tuncarogan [illegible]

[illegible] dijo lo [illegible]

1a. Ala Primera Pregunta dijo q Conoce

muy bien a Pedro Nicolas Romero

natural dela Villa de Carcaste [illegible]

[illegible] y sabe es [illegible]

Padre y [illegible] en [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sra. [illegible] muger de [illegible]
Armenta [illegible] Padres en Pen. y demas [illegible]
[illegible] y que
[illegible]
dhos Guil.º de Armenta y Ana Maria de Aguila
natl. dela dha Villa de Carcabuey y [illegible]
y los conocio [illegible] tener noticia
de ellos y Resp.
Ala Segunda Preg.ta dijo que sabe y le consta
que el dho Pedro Nicolas Romera es hijo
legmo. de legmo. matrimonio de los dhos
Manuel Romera y Juana de Aguila su
legma. muger y como tal lo vio
el tiempo que [illegible] y [illegible]
[illegible] matrimonio y [illegible]
[illegible]
[illegible] Publicam.
y [illegible] de Padres
y [illegible]
[illegible] dijo

y de los Convenimos por ca
que este Famosa Recomenda
no tiene tanta [illegible] Quesada
Como los hace su Padre
q Nacion Garciano y Mexicano
an sido y son Africanos Reg
Compañia de toda mala raza
q mezcla son descendientes de
Indios, Negros, Mulatos, Bera
beriscos, Baranos Moros, m Cleo
Sucesivamente Conocidos en la
Santa Fee Catholica m Ca
ungados en Inmemorial
el Santo Tribunal de la Inquisi
cion en [illegible]
cara Buena [illegible]

... Sanidad de Mem
tros ...

Ala Quarta Pregunta dijo
que las razones expresadas que
(que) en el Procedimiento en los
otros sus Padres y Muchos Parien
tes y Marineros ninguno de ellos
a merecido en exercido officio vil
en baxo desestimado en la re
publica en que les pueda perju
dicar ala limpieza de su sangre
en a atender alos empleos hono
rificos dela Navegacion ...
...ciona el Procedimiento ...
... Religion ...

[illegible] en gra
[illegible] tado
[illegible]

5a X A la quinta Preg.ta dixo [illegible]
llana dho [illegible] y notorio
Fama y la Verdad so cargo d
su Juram.to [illegible] q. [illegible]
Seçenta años [illegible]
[illegible] y lo [illegible]

Carreda [illegible] fr. Pedro de [illegible] fr. Juan [illegible]

Antemi
fr. Fern. de Joseph [illegible]

Acevedo

En la Ciud. de Sevilla en el dho dia [illegible]
y [illegible] mill Seis[illegible] [illegible]
[illegible] Dixo [illegible]
[illegible] Ilmo [illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]

raz.l Colex.to à franciscas barrientos del
Col.o y uno delos q estan nombrados para el
vmcaia en dho Rl Colleg.o del num.o de su
Dotacion = Le dispenzaron, habiendose pedido
para su admicion en conformidad delo dispuesto
por dha Unibersidad y atendiendo ala Orfandad
en q padeze esta Individuo p.r quien motivo
no a podido Presentar las fees de Bautismo
a sus Pdes y demas q devio presentar me-
diante hallarse Informada esta Diputacion
de q Concurren en el las circunstancias
precisas le dispenzaron esta y acordaron
se le diga q sete dieme su fee en las
Rentas de dho Rl Colleg.o en los Libros.

de Cella

Araxeda

de
Se dio
el 8 Sup.a en los
Libros dha Corr.te

[illegible]

Dizbre 11 de 1722

Dn. Germán [illegible] por [illegible]
Thomás de [illegible] de [illegible]
de Alcalá de Henares [illegible]
de D. S.

R.da de 3 fs. en el 1.er Lib.o
f. 88 y f. 126.

M. y L. S. Q. y Fe. 11 de 1722

Don Francisco becerra y Diaz Mro. del Canto vezino desta Ciud. de Mexico, de Generacion bien Recivido a D.n Juan Diego de Estrada y D.a Ma. de Ponce naturales della y Padres

Mro. Parroquia

Luis Marquez de la Peña Estrada
Anna Bermudez natles. de dha Ciud. de Mexico

Abuelos Paternos

Pedro de Ponce
Juan. de Mendez natles. de dha Ciud.

Ocazion

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Conduzion de Jazer officio y Pretende admitido en el Real Colegio

Fee de Thenench.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D. Xptobal Zappata Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial del S. Santiago de la villa de Alcala de Guadayra Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dha. Yglesia al folio 139 esta una partida que es como se sigue

En sauado veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setesientos y veinte años Yo D. Xptobal Zappata Cura y Beneficiado de esta Yglesia del S. Santiago de esta villa de Alcala de Guadaira Baptize a Luis Antonio Joseph que nacio el dia tres de este mes, hijo de Diego de estrada y de Maria de Rojas su legitima muger; fueron sus padrinos Antonio Albarez y Maria de la Conzepcion su muger; a los quales adverti la cognation spiritual y sus obligaziones = D. Xptobal Zappata

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde conbenga doy la presente en dha. villa en diez de Octubre de mil setesientos y veinte y nueve años.

D.n Xptobal Zappata

Joseph Rivera delgado SS. no. po. y del numero

dicho tan^{to} de Alcala de gu^{do} Doifee q la
sertificacion dechas tres parte de quien
paure esta escritura y firmada di Dr xpto
Baesquita escriua y solicitor dela Yglesia
parroquial del señor Santiago desta villa
y Como tal ciura ad ministra los santtos sacra
mentos y a las sertificaciones q an stadado
siempre se ledado entera fee ycredito en
juicio y fuera del y para q conste donde conven
ga doi el presente en la villa de Alcala
de gu^{do} en tres dias del mes de octubre de mill
siete zientos y quarenta y nueve

...

...

Yo D.n Ju.n Muñoz de Contreras Cura de la Iglesia Pa-
rroquial de Santa Maria Nuestra Señora de esta villa
de Pilas Certifico y doi fee q. en uno de los libros de fees
de Baptismos q. tiene esta Iglesia el qual tubo prin-
cipio por los años de mil seis cientos y setenta y uno al fo=
ochenta y seis Buelta ai una fee del thenor siguiente

Diego — En nuebe dias del mes de Julio del año de mil
y seis cientos y ochenta yo el Licen.do Antonio
Gomes de Silva theniente de Cura en la Iglesia
Parroq.l de S.ta M.a N.a S.a de esta villa de Pilas
Baptice a Diego hijo legitimo de Luis Martin
y de Anna Benites su muger fueron Padrinos
Ju.o Montero y Catha.a de Arellano su muger
todos vecinos de d.ha villa a los quales adverti
el parentesco spiritual y su obligacion
Nacio a veinte y siete del mes de Junio proxi-
mo pasado por declaracion de Elvira de
Ribera Comadre y p.a q. conste lo firme fha
ut supra = Antonio Gomez de Silua

Asimismo yo el d.ho Cura certifico q. en d.ho libro
al fo=136= ai otra fee de Baptismo del thenor siguiente

Maria = En treinta dias del mes de octubre del año de
mil y seis cientos y ochenta y quatro yo el Br.
~~Josef~~ Fran.co de Silua y Govea Cura de la Igle.a Parroq.l de
S.ta M.a N.a Señora de esta villa de Pilas Bap=
tice

fice a Maria hija legitima de Pedro de Roxas
y de Fran.^ca de Acosta su muger fue su Padrino
D.n Fernando de Medina y Mendoza Vecino
de esta villa y de la ciudad de Sevilla a el qual
a el qual adverti el parentesco espiritual y su obli-
gacion; Nacio esta niña em primero de dho mes
y año segun declaracion de Antonia hernandez Coma
dre de Parir y para que conste lo firme = Fran.^co de
Silua Govea

Siguese la fee de casamiento de los dhos Bap

Assimismo Yo el dho Cura certifico y doi fee que en otro
libro que tiene esta Igle.a de desposorios y velaciones el
qual tubo principio en los años de 1673 al folio = 81 = Bu
elta ai una fee de desposorio del thenor siguiente

Desposorio de Dieg.o Mar tin de la Palma

En la villa de Rias en dies y siete dias
del mes de octubre de mil y setecien
tos años Yo D.n Juan de Barrera Cura de
la Igle.a Parrochial de S.ta Maria Nues
tra Señora de dha villa despose por
palabras de presente que hicieron ber
dadero y legitimo matrimonio al Die
go Martin de la Palma hijo legitimo
de Luis Martin de la Palma y de Anna
Rodriguez Com Maria de Roxas hija
legitima de Pedro de Roxas y de fran
cisca

Ciscaⁿ de Acosta haviendo precedido las tres
amonestaciones en tres dias festibos, havien
do Confesado y Comulgado y saviendo
la doctrina cristiana; no haviendo ympe
dimento alguno siendo testigos Dⁿ Ga
briel Joseph Matheos Antⁿ Ybarcio
Matheos y Roque bernal todos vecⁿᵒˢ de
dha villa y para q conste lo firme ut supra

Franciscº Barrera =

Assimismo certifico q al margen de esta fee esta un
Capitulo que dice = en 16 de abril de 1701 vele
a los contenidos en este Cappitulo = y firmado -

Con la firma que esta en dha fee =

Concuerdan dhas fees con sus originales de dhos libros de Baptismos y desposorios q por aora quedan
en mi poder a que me remito y para q conste donde convengan doi la presente a pedimento de la
parte dela Baptizada en esta villa de Pilas
en quatro dias del mes de octubre de mil setecientos
y veinte y nueve años y p. verdad lo firme ut supra =

Dⁿ Juⁿ Muñoz
de Contreras
Cura

Yo Fran.co Balthasar de Urrutia Escrivano Pu.co
Caviltº de esta Villa de Pilas Certifico y doy
fee que la letra y firma de la Certificacion
de esta parte donde dice Dⁿ Juan Muñoz
de Contreras Cura de esta mesma

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

que el suso dho acostumbra a ser en todos sus
Cumpsonia ellos en Juicio y fuera de el. se les
entera fee y credito y como tal Cura que es
la Yglesia Parrochial de esta Villa usa exe
y Administra los Santos Sacramentos
sus feligreses y para que conste donde combenga
Doy el presente en esta Villa de Alas en quatro
Dias del mes de Octubre de mil Setez.tos y
veinte y nueve años

Ante mi

Bernardo Hernandez ... Baltasar de Armu...



Leedo bueno



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn. Xptobal Zapata Cura y collector de la Yglesia Parrochial del S. Santiago de la villa de Alcala de Guadayra certifico que en uno de los libros de entierros de dha. Yglesia al folio 141 vta. consta que el dia veinte y dos del mes de octubre del año pasado de mil setesientos y veinte años fue sepultado en dha. Yglesia el cuerppo de Diego de Castrillo Marillo que fue de Maria de Roxas, no testo, segun que mas largamente consta por dho. libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha. villa en seis de octubre de mil setesientos y veinte y nueve años.

Dn. Xptobal Zapata

Joseph Rivero Delgado ss.no pp.co y de la villa de Alcala de Guadra. doi fee q la certificacion de la foxa de q parece esta escripta y firmada de Dn. Xptobal Zapata es cura y collector de la Parrochial del Sr. Santiago de ella y como tal cura administra los Santos Sacramentos

Da las tierras ficarrones q dan adado siempre
p. su adado q da su merced fecy Cacanico en todos de
fuera del paraje conste donde convenga doi el
presente en la cid. de Alcala oy d. [illegible] meses diaz de
[illegible] mes [illegible] de mil [illegible] tengo [illegible]
[illegible]

Diego Martín Cortés

Diego Álvarez

Informe
Bartolomé
Rodríguez

En la Ciudad de Sevilla en once
días del mes de Diciembre de mil
setecientos veinte y siete años
estando en la Contaduría del
Real Colegio Seminario de S.
S. Telmo Universidad de Ma
reantes extramuros desta Ciud.
Luis Antonio de Haro natl.
dela Villa de Alcala de Guadai
ra hice persona de Padre y uno
delos que están nombrados para
entrar en dho Real Colegio del nu
mero de su Dotación para las
Información de Limpieza de
Sangre y Conducta de su hijo
que tiene ofrecido y los

Esta mandada dar presento p
testigo a d.n Bartholome Vedzq.
natural dela Villa de Escarega
y Residente en esta Ciudad
de Exercicio del Campo del
qual el Señor Don Francisco
Gomez de Barreda Cavallero
del orden de señor Santhiago
Diputado Mayordomo de dho Real
Colegio por presencia de mi el
Fernando Joseph de Cardenas
Contador del Real Tribunal
por Dios y una Cruz segun
forma de dr.o y haviendo
sado prometio decir Verdad y
siendo Preguntado del tenor de
Preguntas del Interrogatorio

para en que es presentado dha

te Significa

1ª A la primera Pregunta dijo que co-
nocio muy bien a Luis Alonso de
Coronado natl. dela Villa de Alcala
de Guadaira y Dice Es su ermano
de Padre y que premanesio Soltero
hasta que se casó con Dña. del
Castillo de su Generacion y tambien
Conocio a Diego de Alcala difunto
y a Maria de Rosas
Su lexitima muger natles. y Vzos.
dela Villa de Alcala y Padres de
...que y tambien conocio a sus
Abuelos Paternos que fueron Luis
Alonso dela Palma y Coronado y
Ana Bernarda su muger y a los
Maternos que lo fueron Pedro

de Rosas y Jurad.o de Monroy ...
muger nat.s todos de esta V.a ...
Mas y resp.—

2.a Ala Segunda preg.ta dijo q. Sabe ...
que el dho Suso Contenido de ...
de los padres Contenidos de Sus ...
Matrimonio de los dhos Diego de ...
Coronado y Maria de Rosas Sus leg.ma ...
que y como tal le vió Criar ...
y alimentar Diciendo hijo ...
sido y tenido como tal ...
Jubieron y resp.—

3.a Ala tercera preg.ta dijo q. Como cons...
que tiene dela Gen.on del Pretendi...
Sabe q. el y dhos Como tam...
dhos Sus Padres y Abuelos Pater...
nos y Maternos an sido y son ...
Cristianos Viejos Limpios de toda ...
mala raza y macula ni descend...
de Judios, Moros, Mulatos, ...
ni Penitenciados, ni delos nuevam.te ...
Combertidos a ntra S.ta fe Catholi...

ni Castigados ni Procesados por
el Santo Tribunal dela Inqq.n ni por
otro alguno q. cause buena opinion y
fama considerados y tenidos en la
Cosa incontrovertible q. resp.o

4.a A la quarta preg.ta dijo q. por las razones
dichas Sabe que así el Recomendado Co-
mo los dhos Sus Padres y Abuelos Pa-
ternos y Maternos ninguno de ellos
a tenido ni exercido officio vil ni
bajo desestimado dela Republica ni
que les pueda perjudicar, antes siempre
de su tiempo en el Exercicio de los em-
pleos honorificos dela Republica donde
han como el Recom.do en dho Real Collegio
en esta Villa y Juzgado del Caso
que en qualquier tiempo [illegible] este
pues lo conoce y le trata les a co-
nocido a todos en el del tiempo q. no
tiene q. resp.o

5.a A la quinta preg.ta dijo q. todo lo q.
lleva dho es la verdad so cargo del juram.to
q. fecho y lo firmo Se Carg.o

de Su Mrã ... d̃o Juaneo q̃ dijo
que Saue que es ... de quare...
años y q̃ no lo... las Grals ...
... y ...

Ponxecan

Antemi
Juan Joseph de Cardenas

Tesno
Ignacio ...

Luego Incontinenti de dha
presentacion y p.a dha Informacion
el Señor Don ... Gomez de ...
Caual.o del orden de S. ... Ysidro
Diputado del Real Collegio. Jun.to de
S. S. Ysidro p.r mi presencia recivio el
Juramento a Dios y a Vna Cruz en
forma de Anto. de Ygnacio Perez ...
de la Villa de Ollas ... Caudermo ...
Ciudad y de ... del Campo ...
hecho. ... promotio decir verdad
y siendo preg.do del tenor de las ...
del Interrogatorio p.r en que ...
dijo lo ...

p.r S. ... Primera ... dijo que

Conoze mui bien á Luis Alvarez
de Estrada nat.l (de Aca.) de esta V.a e Ma
la de Andaxa y Saue. es hijo lex.mo del
Padre y q.e primero se recaujo con el
Real Collegio Semin.o de Nuest.a S.a con q.n
cien y tambien Conoció á Diego de Estrada
(difunto) y á Maria de Rivas su mujer
nat.les de la V.a de Ples y asimismo Conoce
á Luis Alv.z Abuelos y Paternos y Pedro
Luis Alvarez de la Llama y Estrada y
Anna Alvarez su mujer y Pedro de
Rivas y Ana.a de Moreno su mujer
nat.les y de esta dha V.a de Ples
y resp.de
2.a Ala Segunda Pregunta dixo q.e Sabe q.e
el dho Luis Alvarez de Estrada es hijo
lexitimo de legitimo matrimonio de
los dhos Diego de Estrada y Maria de Rivas
su lex.ma muger y como tal lo Vio
Criar Criar y alimentar Durante
su matrimonio q.e Jamas Save a S.l
q.e M. O. Superior y resp.de
3.a Ala Tercera Preg.ta dixo q.e por la comunicacion,
amistad trato y Comunicacion q.e el

teniendo Con la familia de Pred.ᵒ
Saaved.ᵃ assi ... sus dhos Como los
dhos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an sido y Son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza y
macula no descendientes de Judios
Moros, Mulatos, Berberiscos, Gita-
nos, ni de los Nuevamente Combertidos
a nra S.ᵗᵃ fe Catholica ni Castigados ni
Penitenciados por el S.ᵗᵒ Tribunal de la Ynq.ⁿ
ni por otro alguno y en esta buena f...
y fama an sido avidos y tenidos y
R.ᵖᵈᵉ

4. A la quarta Pregunta dijo q.ᵉ los refe...
expresados aun q.ᵉ no a conocido...
ni los dhos sus Padres y Abuelos...
Paternos y Maternos ninguno de el...
a tenido ni ejercido oficio vil ni ba...
deshonrado en la Republica ni q.ᵉ...
pueda perjudicar a los empleos de...
su Sangre ni a [illegible] alos empleo...
beneficios de la Republica dicho S...
mas [illegible] provinciales a los [illegible]
Calidad ni [illegible] [illegible] ...

106

enel Caso q en qualquiera Tiempo llegase este Caso pues el Tiempo q acredite q les a Corrido aviendo estado en el Campo, y no mas y respd.

8a P.

Ala quinta p.ta dijo q todo lo q lleva dho Es la verdad so cargo del Juram.to q fecho tiene Leyda le fue su dicho en el se afirmo ratifico y no firmo p.r q dijo no saver q es de edad de quarenta años y q no le tocan las generales de la ley q le fueron declaradas y resp.dio

Bernardo

Juan Joseph de Cardenas

Testigo Diego Benitez Ababa

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año Yo el dho es.no p.r ante el dho S.r Juez mandó Comparecer ante si a Diego Benitez Ababa... y le recivio Juram.to q hizo p.r Dios y una Cruz segun forma de d.o... Diego Benitez Ababa... dela Villa de Palos residente en esta

Ciudad y de Orizaba de el Campo y
haviendo Jurado prometio decir Verdad
y Siendo Preguntado al tenor del
Pregunta de Generales q. se ha ...
e preg. dixo lo sig.te

1.a P. A la primera Pregunta dixo q. Conoce
muy bien a Luis Marcano de Estrada y
dela Villa de Alcala de Guadaira y q
es pretendiente y Sabe le hace ...
Auto y q. pretende Ser recivido ...
Real Coleg. Seminario de Santo de ...
Su direccion y assi mismo Conocio a
Diego de Estrada (el Joven) y a Maria
de Armas Su leg.ma muger nat.les
dela dha Villa de Alcala y tambien
Conocio a Luis Marcano de Palma y
Estrada y a Maria Ramirez Su muger
Abuelos Paternos del pret.te y asimismo
Conoció alos Abuelos q. fueron ...
de Armas y Fran.ca de Mesa su muger
naturales todos ellos dela Villa de
Alcala y resp.

2.a P. A la segunda Preg.ta dixo q. Sabe y le
Consta q. el dho Luis Marcano
ha sido le tenido ...

Domingo Maldonado de los Rios
Diego de Obado y Maria de Arcos su
ligitima muger y Como tal le vio
el testigo Criar y alimentar Domingo
el matrimonio q Segun orden de la Yglesia.
3.a A la 3.a Preg.ta y dijo
[illegible] Domingo d.ho q es
mancebo Conocido y Siempre a tenido
Con la familia de [illegible] q asi
el dicho Como los demas sus
Padres y Abuelos paternos y maternos
an sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y Macula ni
descendientes de Judios Moros Mula-
[illegible] [illegible] Moros ni de los
Nuevamente Convertidos a n.ra s.ta
fe Catholica ni Castigados ni Peni
tenciados por el Santo Tribunal de la
S.ta Inq.on ni de otra Justicia y no
oido ni visto q Jamas a sido oido ni Sabido

la Casa en su contenido y respe-
Al quinto Preg.ta dijo que las tierras
expresadas Sabe que en el Primer
[illegible] en los dichos Dos Padres V.
Abuelos Paternos y Maternos, [illegible]
de estos en cuanto su Caudal [illegible]
[illegible] descomunales en la [illegible]
[illegible] que les pueda Perjudicar [illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] empleos honorificos
[illegible] como el Prebenda [illegible]
[illegible] Real Colegio en [illegible]
[illegible] Sacerdote en el [illegible]
en qualquier tiempo [illegible]
pues el [illegible]
[illegible] Campo
y no [illegible] y respe-
Al quinto Preg.ta dijo que todo lo
que lleva dicho es Publico y notorio
[illegible]
[illegible]

y q. dijo ser Verdad q. es de edad de
quarenta y cinco años y q. no le
tocan las gen.s dela ley y lo firmo

Berxedo

Ante mi
Juan Josef Salad.o

Cuenta

En la Ciudad de Sevilla en el dho
dia Onze de diziembre de mill setez.os
Veinte y Nueve años yo el Ynfraescripto
del Rl. Colleg.o Semin.o q. es de señor San
Telmo Universidad de Mareantes dela
Ciud.d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dada de Luis Antonio de Estrada natural
dela Villa de Alcala de Guadaira [illegible]
vez de Padre q. [illegible] delos q. estan no-
minados para entrar en dho Rl. Colle-
gio a el num.o de su Dotacion lo apre-
[illegible] Bartolome [illegible]
[illegible] q. [illegible]
con juram.to dela [illegible] a otra [illegible]
sidad q. [illegible] dela Pobreza

Me [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cruza las Ar. de Bastm.to [illegible]

Avilo q. [illegible] presenam q. Respect[illegible]

dos altares con Operación Insfor[illegible]

[illegible] dic. Excamen [illegible] las [illegible]

ar precisas le dispusieran [illegible]

devedaran de Recom y [illegible] Senor [illegible]

de plaza q. la Armaduria de [illegible]

Callao [illegible] 17[illegible] de [illegible]

Carreaga

de R.l S.r [illegible]

[illegible] del Cons[illegible]

S. D.ⁿ Thom.ˡ Oz. 88.

Sev.ª y octt.ˡ 1e 25 de 1729

Im. Sum.ᵐ Hecha p. Pedro de Acuña natt.ˡ de Villalua buenaff.ᵃ de D.ⁿ

1e. do. S.ᵈᵃ Sup.ᵇᵃ Ynel 2.ᵉ Sibl. a ff. 89. N.º 127.

SMST Dña y octre 25 de 722-

Sn Domn Dn Hecha p Pedro de Acuña natl de Villalua Tuenz Ps de Dn Christo de

Ldo Dom P Antt de Acuña natl de Galizia
Ignes de Salas natl de Villalua

Abos Paternos-

Manuelo de Acuña Polonia de Abaunz natles de Galicia

Abos Maternos-

Ador Hernandez Anna Branca natles de Villalua

Cizo

Sustificacion de su Limpieza de Sangre y Condicion de Vasallos ofs

y se admitido en este Rl Colleg

[illegible]

D.n Alonso Ruiz Cornel Serrano Cura Unico y Benef.do de la
Igl.a Parroq.l de S.n Bart.me de esta villa de Villalba de el Alcor
zertifico que en uno de los libros de Bapt.mo que esta Igl.a tiene
y que empieza por Febrero de 1691 y acaba
por Marzo de 1713. en 345. [illegible] alas 232. [illegible] de sep. [illegible] ala le-
tra [illegible]

[illegible] — En Domingo Nuebe dias del mes de Agosto de
mill setecientos Diez y seis años D.n Manuel Ro-
driguez guerrero Cura y Beneficiado de la Igle-
sia parrochial de señor San Bartolome de la
Villa de Villalba de el Alcor baptizé exorzizé y ca-
techizé a Pedro hijo legitimo de [illegible]
[illegible] de su muger [illegible]
fue su padrino Manuel de Cardenas a quien
adverti el parentesco espiritual y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



fedilación

[illegible] que en uno de los libros de Bautismos que esta Yglesia tiene (Visitado [illegible]) el qual tubo su principio por Maio de 1654 y acabo por Noviembre de 1682 con 374 foxas a las 224 buelta la primera Partida es del thenor siguiente

Partida — Ynes de Salas

En lunes siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el Beneficiado Manuel Calvo de Sosa Cura en esta Yglesia Parroquial del Sr. San Bartolome de esta Villa de Villalva del Alcor baptise a Ynes hija lexitima de Vicente hernandes y de su lexitima muger Ana Blanca fue su Padrino Sevastian Bonete de Vicente hernandes todos vesinos de esta Villa fuele advertido el Parentesco espiritual y cosa por declaracion de sus padres aver nacido en treinta días del mes de octubre de dicho año y lo firme fecho ut supra = Lizdo. Manuel Calvo de Sosa Cura

Todo consta del dicho libro a que me refiero que por aora queda en el archivo de dicha Yglesia y para que conste donde convenga doi la presente en esta Villa de Villalva del Alcor en diez y nueve días del mes de Agosto de mil setecientos veinte y nueve años y en fe de ello lo firme =

Alonso Perez Coronel Serrano

Juan Domingo Lozano Notario Publico Apostolico por su Magestad en la Villa de Niebla en que se comprehende esta Villa de Villalva del Alcor certifico y doi fe que Dn. Alonso Perez Coronel Serrano es Cura y Beneficiado de la Yglesia parroquial de dicha Villa y que es al presente exerce dicho Ministerio y administra los Santos Sacramentos de la Penitencia a los feligreses y la firma con que dicha Certificacion esta firmada es la misma que acostumbra en todos sus escritos y por ser tal es fiel y legal

todo Conforme lo he deuido dar y hadado todo [illegible] tenta
fue en juicio y fuera del y para que conste donde conven-
dos el Presente en la Villa [illegible] en diez dias de Agosto de mil
setecientos veinte y nueve años y lo firmo

Juan Dominguez
Lozano

Ptdo. no Mat.

Dn. Alonso Perez Coronel Lorrano Cura unico beneficiado en la Yglesia Parroquial de S. Sn. Bartolome de esta Villa de Villal ua del alcor Certifico y doi fee que en uno de los libros de Bau tismos que esta Yglesia tiene Vezerro del Numero siete el qual Prinzipio por febrero de 1615 y acabo por diciembre de 1631 en 134 foxos al folio 125 Primera Partida es la

Partida mo se sigue=

En catorce de Mayo de mill y seiscientos y treinta y vn años io el Ldo. Francisco de Escobar Presbittero cura de esta Yglesia de Sr. Sn. Bartolome de Villalva Baptisé a Vicente hijo de Vicente Hernandez y de Ynes de Salas su legittima muger fue su

Vicentte Hernanz.

padrino Gaspar Ramos todos veos. de esta Villa fuele adbertido el parentesco es piritual en fee de lo qual lo firme ffho ut supra = Ldo. Francisco de Escobar Cura =

El cdo. Lo qual consta y parece del espresado libro a que me refiero el qual queda en el Archibo de esta Yglesia debajo de fiel custodia y guarda, y para que conste donde combenga doy la presente en Villalva en dies y seis dias del mes de Abril de mill setts. y vte. y [illegible]

Alonso Perez Coronel Lorrano

Juan Dominguez Lozano notario appco. y Appco. y en propiedad de la vicaria de la Villa de Niebla en que se comprehende esta Villa Certifico y doy fee como Dn. Alonso Perez Coronel Zerrano cura unico y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de dha Villa

y que al presente es tal ministro
y administra los s.tos sacram.tos de la penitencia
a sus feligreses y la firma con que dho ce
rtificación esta firmada es la misma que a
costumbra en todos sus negocios y pareceres como
fiel y legal y de toda confianza a las fees y
certificaciones que como tal a dado y ha dado
se les debe dar todo credito y entera fee en [illegible]
cio y fuera del y para que conste donde co
benga doi la presente en Utrilla en di[illegible]
seis de Agosto de mill setec.s y v.te y nuebe y en
fee de ello lo firme

Juan Dominguez
Lozano

114

Dn. Alonso Perez Coronel Serrano Cura Beneficiado En la Iglesia Parroquial del Sr. San Bartolome desta Villa de Villalua del Alcor Certifico doi fee que en uno de los libros que dha Iglesia tiene en que se escriuen los Bautismos de todas las personas que en ella se han Bautizado que es el del Numero [illegible] que tubo su principio por febrero de 1644 y fenece por abril de 1654 en 137 fojas a las 119 buelta la dicha Partida es como se sigue

Partida

Anna Juana

En lunes quinze dias del mes de septiembre de mil seiscientos cinquenta tres años Yo el Bachiller Sebastian de Osorno Cura mas antiguo Beneficiado desta Iglesia del Sr. San Bartme de la Villa de Villalua del alcor Bapticé a Ana hija de Alonso Perez de Isabel de la Concepcion su legitima muger fue su Padrino Juan Dominguez Lozano todos Vecinos desta Villa fuele aduertido el Parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = Bachiller Sebastian de Osorno

fecho Concuerda y consta de dho. Libro y partida a que me refiero que para efecto de dar la presente saque dho Libro a donde lo bolbi y queda debaxo de fiel custodia y guarda y para que conste doy la presente en Villalua a dies y seis dias del mes de Agosto de mill setec. y veinte y nuebe = Alonso Perez Coronel Serrano

Juan Dominguez Lozano Nottario Publico App.co Con propiedad de la Vicaria de Niebla en que se comprehende esta Villa de Villalua del alcor Certifico doi fe que Dn Alonso Perez Coronel Serrano de quien esta firmada la Certificacion supra escrita es Cura unico Beneficiado de la Iglesia parroquial del Sr. San Bartme desta Villa y al presente exerce dho ministerio y administra los Santos Sacramentos de la Penitencia a sus feligreses y la firma con que dha Certificacion esta firmada es la misma que acostumbra en todos sus

mentos y por les conocer fiel y legal ordinar confianza a los ter
Cacciones que como tal cura da verdad y ... dar y ...
... credito y entera fee en juicio y fuera del y para q
conste donde convenga doy el presente en Villalva
diez y seis de Agosto de mil setecientos y veinte y nueve
y en fee dello lo firme =

Juan Dominguez

Lorano

mercd.

115

Alonso Perez Coronel Cura unico Beneficiado de la Parroquial de Sn. Bartolome de Castilla de Villalba [illegible] certifico que en uno de los libros que paran en el Archivo de esta Iglesia donde se ponen las partidas de los difuntos que en ella se fallecieron el qual tiene su principio el año de 1681 y acabo el año de [illegible] a las fojas 50 [illegible] esta una partida que [illegible] y como se sigue

[illegible] que a la letra [illegible]
Domingo Antonio haviendo recibido los Santos Sacramentos murio y se enterro en el Hospital de la Santa Misericordia en 12 de Mayo de 1712

Concuerda con su original a que me refiero que se [illegible] al dicho Archivo [illegible] que [illegible] custodia y guarda y para que conste y queda [illegible] a pedimento de Ynes de Salas [illegible] [illegible] Domingo Antonio [illegible] de mil setecientos [illegible] y veinte y nueve años.

Alonso Perez Coronel [rubric]

Juan Dominguez [illegible] Notario Publico Appco. [illegible] de la Vicaria de [illegible] que se comprehende esta Villa de Villalba [illegible] certifico doi fe de que el Dr. Alonso Perez Coronel [illegible] Cura [illegible] Beneficiado en la Yglesia Parroquial del Sr. San Bartolome de la [illegible] al presente [illegible] su ministerio administra los santos sacramentos [illegible] [illegible] las certificaciones [illegible] que [illegible] todo lo [illegible] escritos [illegible] certificaciones [illegible] se debe dar [illegible] de [illegible] Villalba [illegible] de mil setecientos [illegible] años doi fe

Juan Dominguez

[rubric]

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En la Ciudad de [illegible] en
dos de Marzo de [illegible] y nueve
años Ante mi el presente escribano publico del Nume-
ro de ella parecieron Francisco Fernandez maestro Pa-
[illegible] de Oro y Pedro [illegible] de esta Ciudad de
[illegible] de los [illegible] y Juan Antonio [illegible]
del Campo vecino de la Ciudad [illegible]
en [illegible] dicho [illegible] de [illegible]
de los hizo de su voluntad por Dios [illegible]
[illegible] Cruz en forma de derecho [illegible]
a Pedro de los Angeles y Cuña desde que [illegible]
[illegible] que [illegible]
que es [illegible] bautizado en la Iglesia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] a Domingo Antonio de Acuña
que ya es difunto y conocen a Ines [illegible]
viuda del suso dicho y saben que fueron [illegible]
y [illegible] legitimos porque les vieron [illegible]
[illegible] en la dicha [illegible] de donde
[illegible] años y [illegible]
trimonio tuvieron por su [illegible]
dicho Pedro de los Angeles y [illegible]
[illegible] = y saben que el dicho Domingo
Antonio de Acuña era natural del Reino
de Galicia porque a si se lo oyeron muchas
veces al suso dicho y a otras personas en
muchas ocasiones que lo [illegible]
[illegible] a la dicha [illegible] diferentes
cosas que se les ofrecian y solian pasar en
casa de los suso dichos con quien tuvieron
amistad y conocimiento y que en esta
[illegible] en opinion de [illegible]

Su Propia (sic) por auer Oydo ... que Cursaua ... y que aviendo ... dho ... Testimonio ... dho Reyno ... dha ... dho ... Puede auer ... Poco mas o menos y que esto es la verdad so cargo de su Juramento que lleuan ... y lo firmo el dho Borrundo y que Dixo ser de hedad de mas de treinta años = y el dho ... Dixo no sauer escriuir y ser de Edad de Sinquenta años Poco mas o menos y el ... de ellos ... Dixo ... y que ... Bapptista y Casanueva ...

Jax... Bermudez

Infformazn.
ttcs.
Franco Bermudes

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Sinco de otubre de mill Settez. Veinte y Nueue años estando en la Contadurya del Real Collegio Seminario del Señor S. Thelmo Unibersidad de Mareantes Carrramuros desta Ciudad por Pedro de Acuna natural de la Villa de Villalua huerffano de Padre y Uno de los que estan nominados para entrar en dicho Real Collegio del Numero de Su Dotacion para la Informacion de Limpieza de Sangue y Exclucion de Viles officios que tiene offerida y le esta mandada dar presento por testigo a Don Franco. Bermudes natural y Vezo. desta Ciudad en la Collazion del Señor S.n Lorenzo y mro. Pasamanero de oro y Seda del qual el Señor D.n Manuel Sanchez Veinte y quatro del Cauildo y Regimiento desta Ciud.

y Diputado de dicho Real Collegio
por presencia de mi Don Fernando Vazquez
de Cardenas Comisario de el Reverendo
Juramento a Dios y a una Cruz
Segun forma de Derecho y haviendolo
Jurado prometio dezir verdad y siendo
Preguntado del tenor de las Preguntas
del Interrogatorio para en que
Presentado dixo lo Siguiente —

1a A la Primera Pregunta dixo que Conocio
mui bien a Pedro de Acuña natural
de la Villa de Villalua y Sabe es hijo
ligitimo de Padre y que pretende ser
Rezeuido en el Real Collegio Seminario
del Señor San Thelmo del Rumbo de su Ciudad
y asimismo Conocio a Domingo Antonio
de Acuña (ya difunto) natural del
Reyno de Galicia y a Ygnes de
Salas natural de la dicha Villa de
Villalua Su legitima muger Padres

del Pretendiente y aun que no Conocio 118
asus Abuelos Paternos y Maternos
tiene bastante noticia de ellos y Resp.de
2a Ala Segunda Preg.ta dijo q.e Saue que
el d.ho Pedro de Acuña es hijo leg.mo
de legitimo Matrimonio delos referidos
Domingo Antonio de Acuña y Ygnes de
Salas Su leg.ma muger y Como atal
lo Vio el testigo Criar y alimentar
Durante el matrimonio q.e Segun orden
de N.tra S.ta M.e Y.a Sibieron y resp.de
3a Ala Terzera Preg.ta dijo q.e asi p.r las no
ticias que tiene dela familia del Pret.te como
p.r hauerlo oydo dezir de Publico y noto
rio a Sus maiores y mas ancianos Saue
que asi el Suso d.ho Como los dichos
Sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos ansido y Son Christianos
viejos Limpios de toda mala raza
y macula No desendientes de Indios
Negros Mulatos Berberiscos Judios

Maios mi delos Nuevamente Combor-
tidos ala Sta. Fee Catholica ni Cas-
tigados ni Penitenciados por el Santo
Tribunal dela Inquisicion ni por otro al-
guno y en esta buena opinion y fama
ansido auidos y tenidos de mucho
años desta parte sin Cosa en contra-
rio y Resp.

2a. A la quarta Pregunta dixo que por las
Razones expresadas save que ni el
Pretendiente ni los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos
Ninguno de ellos aver tenido ni exer-
cido officio vil ni baxo descomunal
enla Republica ni que les Pueda Per-
judicar ala Limpieza de su Sangre
ni a azender alos empleos honorificos
dela Navegacion a cuio fin entra el Pre-
tendiente en este Real Collegio ni
asea Religioso ó Sazerdote en el

Caso q. en qualquier tiempo llegare a este estado y Responde =

112

5a. A la quinta Pregta. dixo q. todo lo q. lleva dho. es Verdad y notorio Publica Boz y fama y la Verdad so cargo de su Juramto. lo firma q. es de edad de treinta y dos años y q. no le tocan las Generales dela Ley q. le fueron declaradas y Responde

Fran.co Bermudez

Ante mi
Juan Joseph Ruiz

Testigo - Dn. Manl. Rodrig. Guerrero

Luego Incontinenti de dha. Presentacion para esta Informacion el Señor Lic.do Dn. Manuel Ruiz Fz. Juan Veintre y quatro de esta Ilmo. Cabildo y Regimiento de la Ciud. y Diputado del Real Colleg.io

Seminario del Señor S.^n^ Thelmo
Vniversidad de Mareantes dela
Ciudad q en mi presencia Recivio
Juramento (~~de D.~~) In verbo Sazer
dotis de Don Manuel Rodrig.z
Guerrero presvitero natural y Vez.no
dela Villa de Villalua y Benefi-
ciado proprio dela Yglesia Parrochial
de ella el qual haviendo Jurado
Como se Requiere Puesta lamano
sobre el Pecho prometio dezir la
verdad y siendo Preguntado del
tenor delas Preguntas del Inter-
rogatorio para en q es Pres.do
dixo lo siguiente—
1.a A la Primera Pregunta dixo q
Conoze mui bien a Pedro de Acuña
natural dela Villa de Villalua y
save es hermano de Padre

Y q̃ pretende sea recevido en el Real Collegio Seminario del Numero de su Dotacion y tambien conocio á Domingo Antonio de Acuña natural del Reyno de Galicia cuya de Primera y á Ynes de Salas natural de la dha villa de Villalua su legitima muger y Padres del Pretendiente y asimismo conocio á Vicente Bernandez y Ana Blanco su muger naturales de dha villa de Villalua Abuelos Maternos del Pretendiente q̃ no conocio á los Paternos tiene noticia de ellos y Resp.

2ª A la Segunda Pregunta dixo q̃ sabe y le consta q̃ el dho Pedro de Acuña es hixo legitimo del legitimo matrimonio de los dhos

Domingo Antonio de Acuña
y Ynes de Salas su legitima
muger y como tal lo vio el
testigo casar y aberse dado
el matrimonio que segun orden
de Ntra Sta Madre Yglesia firmo
y resp.

3.a A la tercera Pregunta dijo q. así
4 el conocimiento como 4 la
noticias q. tiene dha familia del
Pretendiente save que así el Pre
tendte como los dichos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos
ansido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala raza y
macula no descendientes de Yndios
Negros, Mulatos, Berberiscos,
Gitanos, Moros, ni de los nuebamte

Embarcados en la Barca del Carbo
lica en el Castigado en Penitencia
dos por el Santo Tribunal de la
Inquicicion ni por otro alguno q.
en esta buena opinion y fama an sido
avidos y tenidos de muchos años
a esta parte y resp.

2.a A la Segunda Pregunta dixo que
por las razones expresadas
Sabe que assi el Pretendiente
Como los dichos sus Padres q.
Abuelos Paternos y Maternos nin
guno de ellos an tenido ni exercido
officio vil ni baxo descomado en la
republica ni que les pueda
perjudicar a la Limpieza de
Su Sangre ni al Ascenso de los

empleos honorificos della Naue-
gacion acuio fin emana el Priv.
en dho Real Collegio m. a ser
religioso ó Casadome enel Caso
que en qualquier tiempo eligiera
esto estado y res.

E. Ala quinta Pregunta dixo que
todo lo que lleua dho es Publi-
y notorio Publica vos. y fama
y la verdad so cargo de
Su Juram.to lo firmo y dixo dedad
de Cinquenta y seis años y q no
le tocan las Grals della ley y res.

Manuel Rodriguez Guerrero

Ante mi
Josef de Vera Joseph Orozco

tes.o Juan de Lara

En la Ciudad de Seuilla a

Este dho dia mes y año dhos en
dha Presentacion y p.ª esta Inform.on
el dho Señor Diputado p.r mi Presen
cia recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro de un
hombre q. se nombro Juan de Lara
y ser natural y vezino dela Villa de
Villaluenga residente en esta Ciudad y
de exercicio Labrador del Campo y
haviendo Jurado prometio dezir verdad
y siendo preguntado del Señor por las
Preguntas del Interrogatorio para
en q. es presentado dixo lo sig.te

1.a A la Primera Pregunta dixo q. conoze
mui bien a Pedro de Acuña natural de
dha Villa de Villaluenga q. es el pres.do
y save es hermano de Padre y
que pretende ser recivido en el Real
Collegio Seminario de S.n S.n Phelipe
al Numero de su Donacion y

Tambien Conoció á D.n Domingo An-
tonio de Acuña natural del Obispado
de Galicia (oy a d.o quinto) y á
Ignes de Salas su Legitima mug.r
natural dela ctha Villa de Villalua y
Vecinos q. fueron desta Ciudad, pa-
dres del Pretendiente y asimismo
Conoció á Vicente Fernandez
y á Ana Franco naturales de
ctha Villa de Villalua y Abuelos ma-
del Pretend.te a quien no conoció
á los Paternos tiene bastante noti-
cia de ellos y resp.e

2.a A la Segunda Pregunta dixo que
Saue y le Consta q. el ctho Pret.
de Acuña es hijo Legitimo de
Legitimo Matrimonio delos resp.
ados Domingo Antonio de Acuña
y Ignes de Salas su Legitima mug.
y Como tal lo vió el testigo [illegible]

Salmente en Dicamente el Matrimo
nio q. segun orden de Vs. S. M. I.
Sg.a Sta Inquisicion y respe.

3.a A la Tercera Pregunta dijo que
por el Conocimiento y Noticias q.
dela familia del Pretendiente tiene
Saue que asi el suso dho Como los
dichos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza y macula no descen
dientes de Judios, Moros, Mulatos
ni de Herejes, Judios, Moros ni de los
nuevamente Conbertidos a nra
Santa fee Catholica ni Castiga
dos ni Penitenciados por el Santo
Tribunal dela Inquicicion ni por
otro alguno y en esta Buena
opinion y fama an sido auido

y Sirvidos sin cosa en contra
rio y resp.

4a. A la quarta Pregunta dixo que
los Varones expresados assi
que en el Pretendiente en los dichos
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos ninguno de ellos a te
nido ni Exercido officio vil ni
baxo desestimado en la republica ni
que les pueda perjudicar a la
limpieza de su Sangre ni
de tenerla a los empleos honorificos
de la Navegacion assi sin enorme
el Pretendiente en dicho real Colleg.
ni hera religioso, ni Sacerdote
en el caso que en qualquier tiempo
llegara a ese Estado y resp.

5a. A la quinta Pregunta dixo que

todo lo que lleva dho es Publico 124

y notorio Publica Vozd y fama

y la verdad so cargo de su

Juram.to No firmo por q dijo no

saver q. es de edad de treinta y

un años y q. no le tocan las Grales

dela Ley q. le fueron declaradas

d. Vep.

Ante mi
Juan Joseph de ...

Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en veinte

y cinco dias del mes de henero de

mill setec.s treinta y nueve años

el M.I.S. Rector y Diput.s de dha Ins.e

Univers.d del S. S. Thomas Universidad

de Maeses... ... ...

... ... dada por Pedro de

Acuña nat.l dela Villa de Villalon
buessfamo de Padre y vno delos que
estan nominados para operar en d.ho
R.l Collegio del Semin.o de Su Mag.d =
Se ignoraron y hubieren por Reclamo
en conformidad dela Respuesta p.r d.ha
d.ha Universidad, y atendiendo ala
Pobreza q.e padece este Semin.o p.r lo
qual no ha podido Costear las Bulas de
Confirm.n de Su S.d y Mg.d Concano
Respecto de hallarse Informado dela
Dispensacion de q.e Concurren en el
las Circunstancias precisas le die,
pensaron esta y acordaron Se le dieran
q.e Sele Siempre Su Plaza p.r la Comb.n
de d.ho Real Colleg.o en los Lib.os de
ella =

Carrera

R.do y.a Sup.ca en los
Libros dela Comb.n

3º Barr.ª

Sevilla y 9.bre 28 de 1782

Informe hecho p.r el Supp.te Anton.o Manzanas de Carmona natu.l de esta Ciud.d Comissario de S.l

Recib.do de la S.r Sup.te de la cant.d de Sitio

f. 20. Rs. 128

SSS Secᵃ y Dʳᵉ 28 de 1782-

Ynformacion hecha p. Josph. Antᵒ Romero de Espinoza natˡ desta Ciudᵈ. Diocesano de D. Obispo

de S.

Franco Romero de Espinoza natˡ. dela Vª de Osuna
Dª Juana Marᵃ Lᵉᵒ de Zuloaga natˡ desta Ciudᵈ

Abuelos Paternos

Juan Romero Marquez y Dª Raphaela de Mesa
natˡᵉˢ de dha Vª de Ossuna-

Abuelos Maternos

Juan de Zuloaga natˡ de Viscaya
Dª Maria de Arce y Mesia natˡ de Villalua

Oro.

Sentencia

Aprobacion de su Limpieza de Sangre y Aprobacion de Naso, oficio y fue admitido en este Collegᵒ-

...para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NUEVE.

Como Cura, que soi dela Yglesia de Sta Maria Mag(dalena)
de Sevilla Certifico, i doi fee, que en uno delos libros de
Baptismos que esta Yglesia tiene, que su principio fue en el año
de 1715 esta un Capitulo del thenor siguiente
En Miercoles dies de Jullio de mill settecientos, i quinze
años Yo el Dr Dn Gabriel Sanchez de Rivas Cura en esta
Yglesia del Sagrario Sta Maria Mag. de Sevilla Baptize a Joseph,
Francisco de Sta Maria: hijo legitimo de Francisco Mon-
tero de Espinosa, i de Da Joana Manuela de Zuloaga:
fue su Padrino Joan de Silva, advertile el parentesco
espiritual i sus obligaciones; i lo firme; fecho ut su-
pra = Dr Dn Gabriel Sanchez de Rivas Cura
El qual capitulo esta sacado a la letra de su original a que
me remito, i para que dello conste lo firme en Sevilla en veinte y
[illegible] de [illegible] de mill settecientos, i veinte y
nueve años =

[illegible]

Yo Miguel Joseph de Santander
escribano publico del numero desta Ciudad de Sevilla
doy fee, que el Lizdo Dn Clemente Fernandez
Perez, de quien la certificacion de arriba
parece estar firmada es Cura dela Yglesia
parroquial de Señora Santa Maria Mag-
dalena desta dicha ciudad y como tal admi-
nistra en ella los Santos Sacramentos
a sus feligreses, y a sus certificaciones se les

no cobro par(a)...

da fee. y Credito en Juizio y fuera del
p.a que conste donde Combengaⁿ. aq.ˡ el pres.ᵗᵉ
en Sevilla, en Veinte y tres de Settiembre
de mill setez.ᵒˢ y Veintinueve años =

Gemu Jo.ᵒ lo

Mig.ˡ de Santander
Es.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ

Por el Padre

[illegible] DE [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

El Ldo. Dn. Xptoval Ruiz de Cordova Abogado de los Rs. Consos. Comisso. del Sto. Offo. de la Inquisn. de Sevilla en [illegible] de la Insigne Ygla. Cura [illegible] de la Colegl. [illegible] de esta Va. de Osuna y [illegible] Abogado, Certifico que en un libro que esta en el Archivo del [illegible] de esta Ygla. donde se escriven las partidas de los Baps. que en ella se celebran, entre las que contiene la tercera de la segunda plana del fol. 69 es del tenor siguiente —— —— —— ——

En Osuna en onze de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y seis el Lo. el Lido. Pedro de Arjo Barrero Cura [illegible] de la Colegial de Osuna Baptizé a Francisco Eusevio hijo de Juan Montero Marquez y de Da. Rafaela de Arrieta su legitima muger: fue su Padrino Dn. Lope de Valenzuela y Haro, [illegible] de Osuna Avisó la cognazn. espiritual = Lido. Pedro de Arjo Barrero ——

Concuerda con su original a que me refiero: y para que conste donde convenga, a pedimiento de parte interezada doy la prete. en Osuna en diez y ocho de Noviembre de mil setecientos veinte y nueve años ——

[illegible] Ruiz Vicario
Reg[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
el Vicario y Cura [illegible] de la [illegible] Iglesia Colegl.

[illegible] Mag.d [illegible] del Rey [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] y la [illegible]

y [illegible] y [illegible]

[illegible] Señor [illegible] y [illegible]

[illegible] en la Villa de [illegible]

[illegible] dias de Mayo de [illegible] y [illegible]

[illegible] Estefano Verdugo

[illegible]

feelle Mata

Yo el Dr. D. Joseph Florencio fernandez de Rosas Cura del Sagº de la Sta. Ygª. Metropª. de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptizmos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente.

En Lunes Veinte y dos de Jullio de mil y Seiscientos y ochenta a. Yo el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares Cura de el Sagº de la Sta. Ygª Mayor de Sevilla Baptize a Juana Manuela hija de Juan de zulueta y de Dª Maria de Ribas y mexia su muger fue su Padrino Andres del Valle Vezino desta Collazion ffo. ut supra = Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares — —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para q. Conste doy la presente en Veinte y quatro de Septiembre de mil setecª. y Veinte y nuebe años =

D. Joseph Florencio de Rosas

Damos fee que el Sr. Dn. Jph florencio de Rosas de quien esta Sertificacion paze va firmada y que es Cura del Sagrario de la santa Yglesia desta ciud. y como tal administra los santos sacramentos

[illegible] para no quedar [illegible] y [illegible] cavsen
que el presente [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] que
de [illegible] el [illegible]
[illegible]

Marques de Guevara

Pedro [illegible]

Juan Bap[tis]ta [illegible]

Mrz. fo

Como Colector que soi de esta Yglesia Parrochial de Nra. S.a S.a Ana de Triana certifico que por vno de los libros en donde está tomada la razon de los entierros que en dha Yglesia se han echo, consta y parece, que en quince dias del mes de Julio de mill setecientos y veinte y seis años se enterró en esta dha Yglesia de S.a S.a Ana el cuerpo difunto de D.n Francisco Montero de Espinosa, marido que fue de D.a Juana Maria Manuela Sulloaga, vecina en la calle Larga en dha Triana, hiso declaracion ante Thomas Antonio de Zuñiga escriv.o pp.co del numero de esta Ciudad en dho mes, y año, fue su entierro de Beneficio, el qual lo negoció Juan Ygnacio de Leon Mro de Albañil, y V.no de la dha Triana = Como todo mas largam.te consta de dho libro, a q.e me refiero, y para que haga fee â donde convenga doy la pres.te en la dha Triana â diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y veinte y nueve de

Fran.co Joseph de Campos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

133

de dho Rl Colegio [illegible] conociendo al dho
Miguel [illegible] [illegible] que
ninguno tiempo a oydo cosa alguna
para no tiene impedimento ninguno
y esto dho y respl.
5a Ala quinta Pregta. dijo que todo lo que
tiene dho es publico y notorio publica
voz y fama y la verdad so cargo
de su juramento lo firmo e que es
de edad de veinte años y no
le tocan las generales de la ley
firmo con su mrd y lo afl.

[illegible]

Juan de Otto Sanchez

[illegible]

Ante mi
Juan Jorge de Cardenas

[illegible] Luego Incontinenti de dha presentacion

para una Informacion [illegible]
Comisario del Real Colegio [illegible]
D. [illegible] de [illegible]
[illegible] de Barreda Caballero del orden de
[illegible] y [illegible]
presencia [illegible] Testim.o [illegible]
una [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] y Vecino [illegible]
y [illegible] siendo [illegible]
dad y siendo preguntado al tenor [illegible]
[illegible] del Interrogatorio para [illegible]
es presentado dixo lo sig.te
Al Primero [illegible]
[illegible]
[illegible] presentado y [illegible] es [illegible]
[illegible]
de [illegible] del Colegio [illegible]
del [illegible] de Informacion y tambien
[illegible]
[illegible]

[illegible] D. [illegible] de Zuñiga [illegible]
[illegible] [illegible] y Padres
[illegible] y [illegible] Conarro
[illegible] Padrinos y [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] Segunda [illegible] que
que [illegible] Primero [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Primero de [illegible]
[illegible] de Zuñiga [illegible]
y Como [illegible] Cabo [illegible]
[illegible] Primero [illegible] y Segunda
[illegible] y [illegible] —

[illegible] Tercera [illegible] Primera dijo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Padres y [illegible]
[illegible] y [illegible] Primero
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Misio el dicho Nuevamente Combes

nido que Dama Fe Catholica por

Conegado el Denunciados [illegible] B.

Sabiendo su Inquisicion [illegible] dijo

y [illegible] [illegible] [illegible]

mido [illegible] Cosa [illegible]

y resp.

10ª A la quinta Pregunta dijo que por

las razones expresadas que que

el que [illegible] el los dichos

sus Padres y Maestros Pregunto

y [illegible] [illegible] de [illegible]

el Conocido [illegible] en [illegible]

[illegible] con la Republica [illegible]

[illegible] perfeccion [illegible]

su [illegible] el [illegible] a los

[illegible] [illegible]

con [illegible] [illegible]

Juan Alonso de Espinoza por sho mal
Causo mi hermano Miguel de Barragan y
mal Cosa que [illegible] tiempo de
[illegible] Geronimo [illegible]
[illegible] Chamorro dijo que todo
lo q tiene dho [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] q la verdad
[illegible] [illegible] Chamorro [illegible]
q es de edad [illegible] q
[illegible] y [illegible] lo [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] q
q [illegible] y [illegible] =

Maria
Garcia

Bernardo Suarez

Geronimo

Blas Joseph de Lara

[illegible]

de la Cd. de Sevilla en [illegible]

[illegible] es q̃ [illegible] dicho [illegible] Presenta[illegible]

[illegible] q̃ para esta Informacion [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible] a Dios [illegible] Cruz

[illegible] de [illegible]

Leon [illegible] y Vecino [illegible] Cd. [illegible]

y [illegible] cargo [illegible] y [illegible]

prometio decir Verdad y siendo Preg.do al

[illegible]

[illegible] presentado dijo [illegible]

[illegible] dijo q̃ [illegible]

[illegible]

Españoles [illegible] Cd. [illegible]

y [illegible] es [illegible]

[illegible] presentado [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] Cinco [illegible]

[illegible] Españoles [illegible]

[illegible] dijo [illegible]

[illegible] Tiberga [illegible]

mujer Rebeca de Bermudez, [illegible]
Conocia a Juan de Talavera, padre, y Francisco
y a Dª Maria de Espinosa [illegible] [illegible]
natl. de Mexico y Maria Moreno [illegible]
2ª dho. Jº Resp.
A la segunda pregunta dixo que Sabe que
la Contrayente dha Josepha Petronila Moreno
es hija legitima de legitimo
Matrimonio de los dhos Pedro Moreno de
Espinosa y Dª Juana Maria de Talavera
su legitima muger, y como tal la
vio, y tiene dicho, y que siempre la tuvo
en Matrimonio y [illegible] [illegible] Responde.
3ª dha. Petronila y Resp.
A la tercera pregunta dixo que sabe el
Consentimiento que Contrayente dha de Re-
mendiente tiene como por haverlo oydo
decir se publica [illegible] de la dha Josepha
Petronila Moreno de Espinosa como hija de los
dhos sus Padres y Abuelos [illegible]
y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

rizo tiempo donde puede ver y
miraba las ascendencias de Dicho
Fr.co Manuel Barbanzo Sa-
mismo, en esta Jurisdiccion Cristiano
dos antes de ser Catholicos en Crist
ianados en temorosos de Dios y el Santo
Tribunal de la Inquisicion; ni por otro
... y en esta buena opinion y fama
conocidos avidos y tenidos sin cosa
en Contrario y resp.de

4a P.ta A la quarta Pregunta dijo que por
las razones dichas Sabe q. ni el
Pretendiente ni los dichos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
Ninguno de ellos an tenido ni tienen
oficio vil ni han descendido en la
republica de q. les pueda perjudicar
ala limpieza de su Sangre ni
al termino de los Empleos honorificos

dho. [illegible] Navegacion [illegible] Pbro. [illegible] de [illegible]

rendiciones en dicho Real Colegio en esca-

lliones y Exámenes en el Caso que en

qualquier tiempo llegare ha de ser [illegible]

y resp.de

5.a A la quinta pregunta dixo que todo lo

que lleva dho. es publico y notorio

publica voz y fama y la verdad

so cargo de su Juramento lo firmo

sg. dixo ser de edad de quarenta años y

que no le tocan en Cosa alguna las

Gen.s dela ley doy fe [illegible]

Eusebio Ygnasio de leon

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Caucion En la Ciud. de Sevilla en dho. dia del

mes y año de Noviembre de mill [illegible]

Ocurre a Vs. [illegible] y se despa.
del Real Colleg. y Acad. de S. [illegible]
Universidad de [illegible] Cia. para
que la informacion [illegible] p. Joseph
Fran. [illegible]
[illegible] de [illegible] y no [illegible]
nado para [illegible] Real Colegio de
San [illegible] su [illegible]
y [illegible] por [illegible] para su [illegible]
conformid. de lo dispuesto [illegible]
[illegible]
[illegible] ella no [illegible]
las [illegible] de [illegible]
[illegible] Respecto [illegible]
todas las Circunstancias precisas [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible] de este Real
Colleg. y en los Libros de ella =

[illegible]

[illegible]

Sala Dn. J. Ct. Ga.

Sera. Enero 21 de 1780.

Informn. hecha por Josef Antonio Lo y la Gomez natl. desta Ciud. buen Pr. de Sl.

Nzdo. Sda. Supa. en el 1r. Libo.

a fs. 177

[illegible]

S.or D.n [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

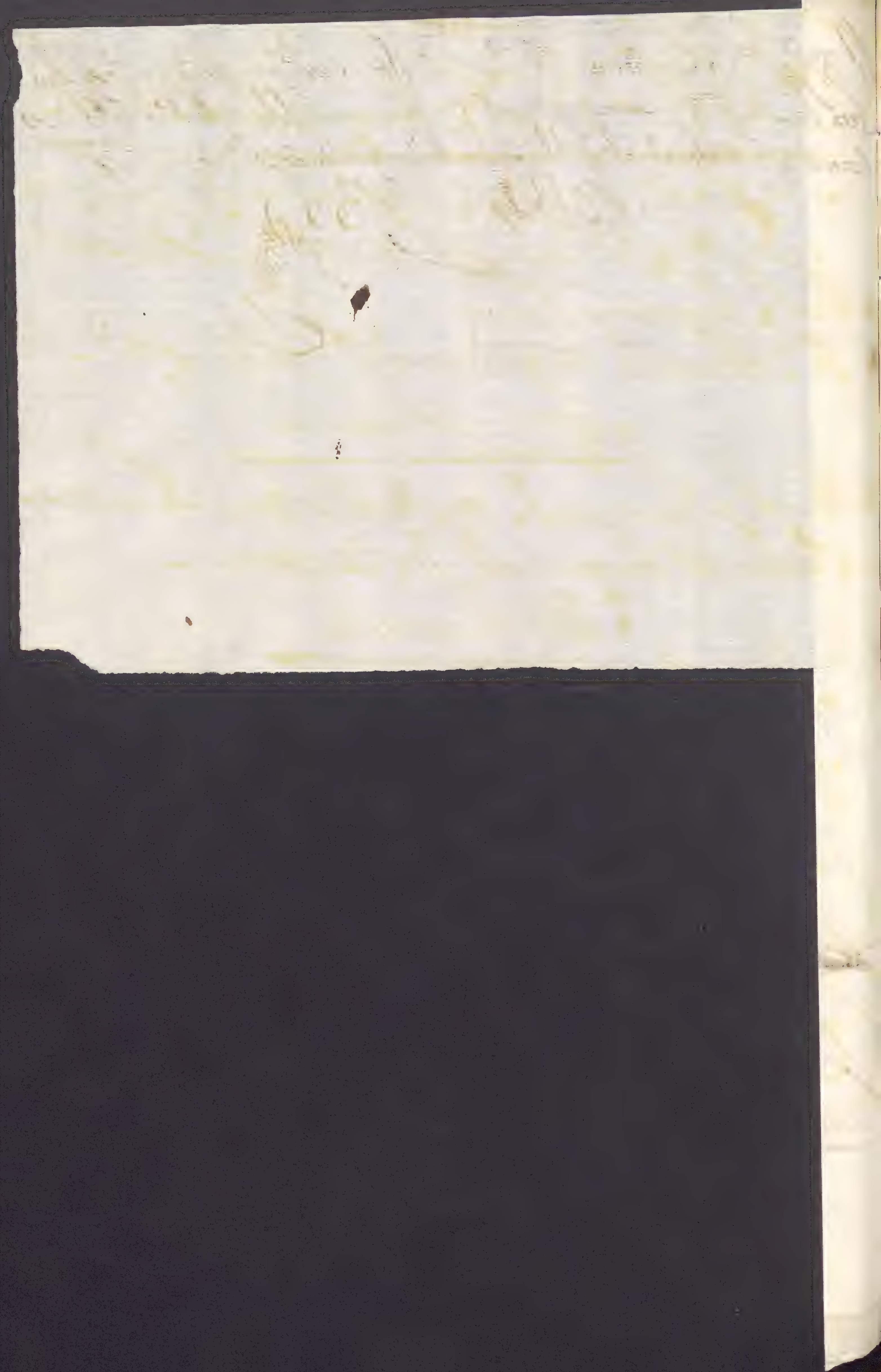
N.o [illegible] [illegible]
1792 [illegible]

138

S. D. Fern.do de Cardenas, El Portador de esta es ahijado mio, y lleva sus fees de Baptismo y demas ynstrumentos, q reconozera Vm y le dirá lo q deve executar, y quedo a la ord.n de Vm en esta Sevilla oy 22 de 9bre de 1722.

De Vm S.S. Seru.r

Dunciga



S. M. S. Bera y ben.ta 21 de 173..

Ynform.n hecha p.r Joseph Ant.o Tiglo Gomez
nat.l de la Ciu.d buen.s Ay.s de D.n Alonso de
Ant.o Macedonio Gomez
M.a Antonia Yrigoyen nat.les de d.a Ciu.d
Ab.s Paternos.

Ant.o Gomez nat.l de Castillo de las Guardas
Maria de Zuñiga nat.l de Escacena

Ab.s Maternos

Joseph Antonio de los Reyes Yrigoyen
Ynes M.a Samuel Rodriguez nat.les de d.a Ciu.d

Hizo

Justificacion de su Limpieza
de Sangre y Creduccion a Namas &.a
Y que admitido en este R.l Colleg.o

[illegible] 3 y [illegible] 1773.

[illegible]

Pretend.te = D.n Fr.n [illegible] q.e de S.n Martin 140

de Sevilla Certifico como en el libro corriente donde se a
sientan los que se baptizan en dha Ygl.a al folio 168 y su ca
pitulo del tenor siguiente

En Sevilla Veinte y siete de Junio de mill setecientos y dieci
ocho yo D.n Fran.co Juan Casa Cura desta Yglesia parroquial de S.n
S.n Martin de Sevilla baptize a Jos Ant.o Ysidro, que dixeron a
ber nacido a Veinte de dho mes y año hijo de Ant.o Marte
domo gomez, y de Maria Antonia Dominguel su leg.ma mug.r
fue su padrino Joseph de los Reyes, Vezino desta colla.on
ad bertile el parentesco espiritual y la obligazion, de en se
ñarle la doctrina xpitiana, y lo firme fecha ut supra = D.n Fran.co Juan
Sexon = Casa

Con cuerda con su original a que me refiero, y para que conste
doi la presente en Sevilla a quinze de octubre de mill sete
cientos y Veinte y nueve a[ños] [illegible] D.n Fran.co Juan Sexon
Casa

Yo Domingo de Vega Escno. publico del numero
de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que Dn.
Fran.co Pizon de que en la Zertificacion
ante el Clerigo parece estar firmada
el Cura de la Iglesia Parrochial de
Señor San Martin de esta dicha Ciu-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

[illegible] [illegible] sus Parroquianos y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] =

[illegible]

fee. dl. 3 p.s

D.n Fran.co Peon Cura de la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla certifico como en uno de los libros de Baptismo della q.e empieza el año de 1674 y fenece el de 98 al folio 274 buelta ay una partida del thenor siguiente

En Miercoles veinte y ocho dias del mes de Sept.e de mil seiscientos noventa y seis años Yo el Lic.do D.n Juan Santos del Castillo Cura desta Ig.a Parroq.l del S.r S.n Julian baptize a Antonio Fran.co Marcedonio hijo de Antonio Gomez y de Elvira de Ortega su lex.ma muger, fue su Padrino Sevastian Pereyra de Espejo de la collac.n Omnium Sctorum, le adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle la doctrina Xpiana y lo firme = Lic.do D.n Juan Santos del Castillo = Cura

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la p.te en Sevilla en diez y siete dias del mes de Nov.re de mil setecientos y veinte y nueve años

D.n Fran.co Peon
Cura

[illegible]

Diego Miranda Escrivano de la Ciudad de Sevilla doy fee que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diego Mathias Miranda

Yo [illegible] escrivano publico
y [illegible] dad doy fe que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

113

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Con ... [illegible] ... por San
... Sacramento ... Parroquianos, y en sus
Confirmaciones ... [illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

[illegible]

Como Cura dela Parr.l de Sr. S.n Marcos de Senu.a Certifico que p.r el
Libro Corr.te de Bap.s que dha Ygl.a tiene al folio 12 y glana primera
Consta y parece Una partida del tenor Siguiente

En diez y ocho de henero de mil seis cientos y nobenta y nuebe a.s
Yo el B.r D.n Fran.co de Velasco Cura dela Yglesia Parr.l del Señor
San Marcos de Senu.a Baptice a Maria Antonia, Hija
de Joseph Antonio, y Ynes Maria Ysabel, su leg.ma Mugera. fue
su padrino Juan Enriquez V.no del Sagrario, al qual amo-
neste el parentesco Spiritual que contrajo. y lo firme fho
ut supra = B.r D.n Fran.co de Velasco = Cura

Concuerda Con su orig.l a que me refiero. y para que conste donde
combenga doy la presente en Veinte y Uno de Noviembre de
mil setecientos y Veinte y nuebe a.s

D.r D.n Benito Blas de Alcala
Cura

Dn. Domingo [illegible] Escrivano Publico
del numero de esta Ciudad de Santa
Fee [illegible] [illegible] Por [illegible]
[illegible] Nueza [illegible]
[illegible] [illegible] para Con[illegible]
[illegible] Cam[illegible]

145

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] San Marcos [illegible]
[illegible]
[illegible] Sacramentos a su Parroquia
[illegible] Satisfacciones i Siendo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Huertano =



126 -



V AIGA POR EL DEL SSELLO QVARTO, QVATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.



Br. Franco. Tiron Cura de esta Yga. parroql. del Sr. S. Martin de Sevi-
lla, Certifico como en el libro corriente donde se asientan los que
se entierran en dha Yga. esta una partida donde consta que en veinte
y siete de Jullio de mill setecientos y diez y ocho años se verifica
dos de esta dha Yga. dio sepultura al cuerpo difunto de Antto.
Mazedonio Gomez nott. [illegible] que recibio los sacramentos,
como todo mas largamente consta de la dha partida a que me re-
fiero y para que conste di la presente en Sevilla a treinta de
Abril de mill setecientos y veinte y nueve años.

Br. Franco. Tiron
Cura

Yo Domingo de Vega Escrivano Publico del nu-
mero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Br. Fr-
ancisco Tiron de quien va la certificacion de arriba
parece estar firmada es Cura de la Iglesia Parroquial
del Señor San Martin de dicha Ciu. y como tal ad-
ministra en ella los Santos Sacramentos y a sus
certificaciones [illegible]
[illegible] en juicio y fuera del. Fho. en Sevilla
[illegible]
[illegible] nueve años

[illegible signatures]

Yo Ygnacio Marquez notario pu^co y app^co z
de la vicaria destaua del Castillo de las guardas y sa
christania ysu^o enella doy fee como por ausencia de
cura al pre^te enestaua como de vn libro donde se apun
tan y escriben todos los que se Baptizan en la y
glesia parrochial del S^r san Ju^o Baptista destaua
En dicho libro entre algunos capitulos estauan
del tenor siguiente = —

En domingo beinte y siete de agosto de mil y sei
cientos y setenta y dos años yo el l^do gonzalo Anto
nio Ramirez Cuaz Vicario enestaua doy fee que
Baptize solenemente en la yglesia parrochial
del S^r san Ju^o Baptista destaua Antonio hijo legi
timo de Ju^o gomez y de Ana dominguez su muger, na
cio en el domingo beinte de dicho mes, fueron sus pa
drinos Ju^o lopez geronimo y su muger maria lopez
vez^s destaua a los quales les fue aduertida la cogna
cion espiritual que auian contraido con el ahijado
y sus p^es y madre fho vt s^a = gonzalo antonio rramirez =

Ello todo de [illegible] largamente consta y claro se pa
el dicho libro q al pres^te estaua a meter en el archivo
destaua, y declara que consta del dicho An
tonio [illegible] el p^te que es [illegible] enestaua del Castillo
de las guardas en beinte y tres dias del mes de Ma
yo de mil seiscientos y ochenta años testigos

Ygnacio Marquez
not^o Mayor



Abuela Paterna

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

1218.

Yo el Lizdo. Pedro Crespo Guerra cura mas antiguo de la yglesia parrochial de nuestro señor San Saluador de esta villa de escazena certifico y doi fee como en uno de los libros en que se asientan los baptismos que en esta yglesia Parrochial se asen a los sesenta y cinco esta un capitulo que el tenor siguiente = En domingo diez y nuebe dias de el mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años Yo el Lizdo. Andres Perez cauallero cura mas antiguo de esta yglesia parrochial de nuestro S. Saluador de esta villa de escazena baptise a Elvira hija de Juan de ortega y de Ynes Garcia su muger fue su padrino Christobal Bernal advirtiosele el Parentesco espiritual en fe de lo qual lo firme fecho ut supra = el Lizdo. Andres Perez cauallero =

Y por ser asi cierto por constar de dicho libro y capitulo de que me refiero, que queda en el archivo de esta Yglesia di esta fe en once de agosto de este presente año de setenta y nueve y la firme = — — — Lizdo. Pedro Crespo Guerra

Cura

Yo Juan Mon (?) escribano publico del cabildo de esta villa de escasena doi fe que el Lizdo. don pedro crespo guerra de quien parese ba firmada la certificacion arriba contenida es cura mas antiguo de la yglesia de nuestro señor Santo Saluador de esta villa y a las certificaciones que como tal cura a dado y da se le a dado entero credito fee en juicio y fuera del y para que conste di el presente en escasena en beinte y uno de disienbre de seten ta y nueve años

Juan Mon (?)

sso

D. Manuel Martinez de las Cortinas Beneficiado propio y Cura mas Antiguo en esta [illegible] Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que por el Libro de Baptismos de dha Yglesia que comienza el año de Mill y Seiscientos y sesenta y nueve a fojas 180. Libro primero consta un Capitulo del thenor siguiente

Capitulo = En quinze de Henero de Mill y seiscientos y setenta y seis años Yo el Lizdo. Juan de Espinoza Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé a Joseph Antonio de los Reyes hijo de Andres Benigual y de Dª Juana Antonia de Medina su muger fue su padrino Alonso Martinez [illegible] y le amonesté el parentesco espiritual nacio a cinco dias deste mes y año y lo firme = Lizdo. Juan de Espinoza Cura

Segun el dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro y para que conste donde convenga de pedimento de parte lo firme en diez y seis dias del mes de [illegible] de Mill setecientos y [illegible] años

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Yo Domingo de Vega, Escribano publico del numero desta Ciudad de Sevilla, certifico que D. Manuel Martinez de las Cortinas, Beneficiado propio [illegible]

ana mas antiguo de la Iglesia que pueden sacar, en quien la ser instrucion ante escrivano para se ... sacar y ... da, en el año, y ... de proprio, que la Iglesia ... santo ... y como ... a administra en el ... santo sacramento, a sus parroquianos ... siones. se les da fee y credito en juicio o fuera de ...
[illegible]

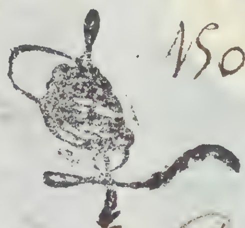
Abuela materna



150



VALGA POR EL DEL SELLO QVARTO. QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE,



Zerttifico Yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Iglesia Parroquial de Sa Sta Anna de triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Iglesia se hazen Consta Y esta un Capitulo del tenor siguiente —

En Domingo tres de Disiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años Yo el Br Juan Gutierres de la Peña Cura de esta Iglesia de Sa Sta Anna de triana Baptize a Ignes Maria Isabel Hija de Benito Rodrigues y de Maria de los Reies su lexitima muger fue su padrino el Lizdo Joseph de Ortega Vecino de Olivares al qual le advertí la cognacion espiritual y lo firme fho Vt supra — Br Juan Gutierres de la Peña — Cura —

Concuerda con su orixinal que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en triana en Veinte y nueve de Disiembre de mil setecientos y veinte y nueve años

D Gaspar de Torres
Cura

Yo Domingo de Vega Escriuano Publico del numero de esta Ciudad de Seuilla Doy fee que Dn Gaspar de Torres de quien va Zertificado de suso parece estar firmado es Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana y como tal administra en ella los Santos Sacramentos a sus Parrochianos y a sus Zertificaziones se les a dado entera fe y credito en Juicio y fuera de

En Sevilla en diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve años

En la ciudad de Sevilla en Veinte y
tres dias del mes de henero de mil
setecientos y setenta años Estando
en la contaduria del Real Colegio Semi-
nario del Señor San Telmo Universi-
dad de Mareantes Comerciantes desta
Ciudad yo Joseph Antonio Lopez Escri-
vano real desta Ciud. Escrivano de Uni-
versidad y Uno de los que estan nombrados
para actuar en dho Real Colegio
del Numero de su dotacion para
la Informacion de Limpieza de Sangre
y Condicion de Viles officios ...
offrecida y de esta mandada dar por
Juan Antonio Tercero de ... Juan Antonio
de Mateos de ... ...
y Vecino desta Ciud. ... Collegial

del Señor San Roman del qual el s
Dn. Juan Cristoval Sanz Ctheno ye Caval
del Orden del Señor San Diego, Vecino
y Regidor del Illmo. Cavildo, y Regim
dha Ciudad y Diputado de estos Vall
Collegio y presencia de mi el ...
Juezes de Ordenes Cavallera de el ...
Illmo. Juramento a Dios y a ...
Cruz segun forma de dro. y haviendo
Jurado prometio decir Verdad y
siendo preguntado del tenor de ...
Preguntas del Interrogatorio para ...
en que Es presentado dijo lo sig
pl. Ala Primera Pregunta dijo que Con
se refiere a Josph Arnau ...
Veçino natural dha Ciudad por quien
Es presentado y sabe q es ...
no de Padre y que Riconde ...

Recivido en el Real Collegio Seminario
del Numero de su Dotacion y tambien
~~Cono~~ Conoce á Antonio Macedonio
Gomez (oy difunto) y á Doña
María Antonia Roquet su legitima
muger Padres del Pretendiente; y
asimismo Conocio á sus Abuelos
que lo Paternos fueron Antonio
Gomez natural dela Villa del Castillo
delas Guardas y Maria de Vargas
su muger natural dela Villa de Ca-
cerena y los Maternos Joseph
Antonio delos Reyes Roquet y Ygnes
María Rodriguez naturales de esta
dha Ciudad y Responde—

2a A la Segunda Pregunta dixo Que sabe
que el Contenido Dn Joseph

Antonio Lolo Franco Es lexitimo
de lexitimo Matrimo-
nio delos referidos Antonio Ma-
redondo Gomez y Maria Antonia
y que su lexitima muger es
Como tal lo vio El testigo ca-
sar y Velaron in facie Ecclesiae y la ma-
trimonio y Segun orden de Nuestra
M. S.ta Yglesia y resp.de

3a. A la tercera pregunta dixo que por
el mucho Conocimiento que a
tenido de Ascendencia tiene
Sabe que asi el Suso dicho Como
los dichos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido
y son Xpianos Viejos Lim-
pios de toda mala Raza

153.

[illegible] Sr. Representante de
Indios Tapaa, Mulatos y Bárbaros
en Sus tierras [illegible] Señores
que Gobernador [illegible] Dios Sauca
por Jurisdicción Cuidado [illegible]
Comunicación de [illegible] Tribunal
su [illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] Comunicación
[illegible] [illegible] [illegible] y
Rey.

4.a Materia [illegible] [illegible] que
del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] acomodado

[illegible]

Principe Juan Antonio de Mesa

Fernando Joseph de Cardenas

[illegible]

[illegible]

[illegible] Sermiano [illegible]

[illegible] de Juan [illegible]

[illegible] esta Ciu.d [illegible]

[illegible] de dezir verdad y Siendo

[illegible] del tenor [illegible]

[illegible] para que [illegible]

[illegible] pres.te y [illegible]

[illegible]

421

[illegible] formacion y Tambien Ignacio [illegible]

[illegible] Antonio Macedonio Tomas y a [illegible]

[illegible] Maria Ammina Vazquez [illegible]

muger [illegible] ella [illegible]

de [illegible] y tiene [illegible]

[illegible]

[illegible] Carta [illegible]

[illegible] A.

de [illegible] matrimonio [illegible]

[illegible] Antonio Macedonio Tomas y

Maria Ammina Vazquez [illegible]

muger [illegible]

[illegible]

el matrimonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible] en qualquiera Tiempo [illegible]

[illegible] de qua [illegible]

[illegible]

Principe

Ante mi

Juan Joseph [illegible]

[illegible]

156-

[illegible] Ilustre [illegible] Señor [illegible]

[illegible] Segunda [illegible]

[illegible] Vecinos [illegible]

[illegible] Cruz [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] en la Calle [illegible]

[illegible] de [illegible] pres-

[illegible]

[illegible] Segunda [illegible]

[illegible] Calle [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

[illegible] Maria de la Encarnacion Gomez [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] legitima [illegible] para [illegible]
[illegible] Tomas [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] Gomez [illegible]
[illegible] Castillo [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Josef [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Como atal lo vio el testigo Cuer y
asimentaran Durante el matrimonio
que segun tiene de Dn. S.M. Sa
Tribunal y Resp.

3a A la tercera pregunta dixo que por
mucho conocimiento que de la familia de
dho. Antto. tiene sabe que asi el susodho
Como los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido y
son Christianos Viejos limpios de
toda mala raza y macula no
descendientes de Judios Negros
Mulatos Berberiscos Gitanos
Ni de los nuevamente
Convertidos a Nta. Sta. fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados
por el Santo Tribunal dela Ynqqon.
ni de otro alguno que en su
Buena opinion Credito y fama

y Prima an sido auidos y tenidos
por Cosa contrario y Resp.ta
4a/ Ala quarta Pregunta dixo q. por
las razones expresadas Saue que
ni el pretendiente ni los dhos
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos Ninguno de ellos
an tenido ni exercido officio vil
ni vajo descomunado en la Repu.ca
ni q. les pueda perjudicar a la
Limpieza de su Sangre ni a
azender a los empleos honorifi-
cos de la Navegacion a cuyo fin
entra el pret.te en dho Real Coleg.o
ni a ser religioso o Sazerdote
en el caso q. en qualquier tiempo
quisiera tomar Estado y Resp.ta
5a/ Ala quinta Preg.ta dixo que
todo lo q. lleva dho es

158.

dixo que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento, fecho, y que es de edad de quarenta años, y que no le tocan las generales de la ley, y que se le leyo su dicho y lo firmo.

Principe

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo

En Sevilla en veinte y uno de Hebrero de mill setecientos y cinquenta: el Illmo. Sr. Decano del Rl. Collego. Ymo. de S. S. Hermes Universidad de Mareantes de esta Ciud. habiendo visto la informacion dada por Joseph Antonio Lopez Gomez natl. de esta Ciud. huerfano de P. y uno de los que estaran nombrados para entrar en dicho Rl. Collego. del Ymo. de su Devocion = La aprueva y aprovaron y mandaron se ponga

y á V. M. y atendiendo a lo muncho

Onrra q padece V. M. le dis

pensacion el q presente las fees de

Bauptismo de Sus Abuelos rrecien

de ballaris Informado esta de

puracion de q Concurren en el

las Circunstancias precisas q

acordaron Se le Sirua q Se le

Sienpre Su Mag. por la Camara de

lo Real Cavallero en los Libros de

ella =

Barrera

el Principe

Rl. Decreto de Su Mag. en los

Libros de la Camara

+ 8.ᵒ S.ᵐ Juan Eusebio 159-

Sevilla 14 de hen.ᵒ de 1730 =

Ynform.ⁿ hecha por p.ᵗᵉ de
Martin Ygn.ᵒ Lozano, n.ˡ de
esta Ciu.ᵈ huerfano de P.ᵉˢ

Rez.ᵈᵒ da su plaza en el
1.ᵒ libro a folio 22 =

Num.ᵒ 200 =

S.M.S. Sevilla 10 de hen.º de 1730 =

Ynform.ⁿ hecha p.ʳ parte de
Martin Ygn.ˡ Losano n.ˡ de esta Ciu.ᵈ hijo de
D.ⁿ Antonio Dom.ᵉᶻ Losano n.ˡ de Sevilla difunto
D.ⁿᵃ Laura de Amaya n.ˡ de la ciu.ᵈ de Cadiz

Ab.ᵒˢ Paternos

D.ⁿ Juan Dom.ᵉᶻ Losano n.ˡ de Villalba y
D.ⁿᵃ Maria de flores n.ˡ de la Villa del Ronquillo

Ab.ᵒˢ Maternos

D.ⁿ Xptoval de Amaya n.ˡ de la Ciu.ᵈ de Anteq.ʳᵃ
D.ⁿᵃ Maria de flores y Esquibel nat.ˡ
de S.ⁿ Lucar =

Hizo

Justificacion de su limpieza de sangre
y exclucion de vajos oficios y fue admi
tido en dhô. R.ˡ Col.ᵒ a su dotacion

fee al pretendiente

Certifico que el Dor. D. Xpl. Alvarez y Palma Cura de la Igla. parrql. de Sta. Cruz de Sevilla como en uno de los libros de partidas de baptismos que dha Igla. tiene al folio ciento y cinquenta y nueve esta una del thenor sigte.

En ocho dias del mes de julio de mill setecientos y diez y siete años yo el Dor. D. Xpl. Alvarez y Palma Cura de esta Igla. parrql. de Sta. Cruz de Sevilla baptizé a Martin Juan Ygnacio Joachim de Sta. Agueda hijo de D. Antonio Basilio Dominguez Soriano natural de esta Ciud. y de Da. Juana de Armada su legitima muger natural de la Ciud. de Cadiz fue su padrino D. Martin Cortes racionero musico de la Sta. Igla. mayor al qual adverti el parentesco espiritual [illegible] nació este niño el dia [illegible] de dho mes y año a la hora de la noche y lo firme ut supra. Dor. D. Xpl. Alvarez y Palma

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me remito y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en [illegible] dias del mes de henero de mill setecientos y treinta años y lo firme ut supra.

Dor. D. Xpl. Alvarez y Palma

[illegible]

Nos los [illegible] [illegible] que aqui signamos y firmamos [illegible] certificamos y damos fee que el Dor. D. Xpl. Alvarez y Palma de quien [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

feel l ta die

Yo Juan Francisco Marin Lara [illegible] Cura de el [illegible]
[illegible] Ynteriano [illegible] Certifico
[illegible] en los libros de Bap.
[illegible] a la letra sigue.

[illegible] del mes de Julio de mil
y setecientos y setenta y tres años Yo el Br. D. Alon-
so [illegible] Herrera Cura del Sagrario
de esta Santa Yglesia mayor de [illegible] Exorcize y puse
los Santos Oleos por Sacramento Baptizado
en su casa por Causa Urgente que tuvo Dn. Carlos
[illegible] [illegible] del Campo [illegible]
del Choro de esta Santa Yglesia a Antonio Basi-
lio hijo Legitimo de Juan Dominguez Lo-
zano y de Da. Manuela Alvarez su Legitima mu-
ger, fue su Padrino Franco. Lopez [illegible]
[illegible] Dn. Alonso [illegible] Herrera
[illegible] consta [illegible] aqui me refiero: [illegible] y ver-
dad de mil setecientos y setenta [illegible]

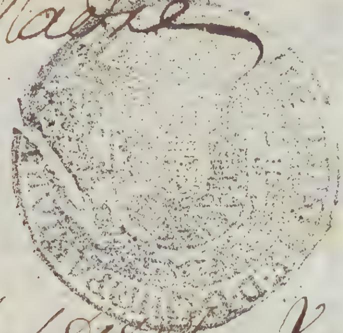
Juan Francisco Marin Lara

[illegible] Fran. Alvarez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Comision [illegible] Audiencia [illegible] Tercero [illegible]
[illegible] Sumaria [illegible] que [illegible]
[illegible] Gravo [illegible] Audiencia [illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible] a qual [illegible]
[illegible] mas [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Ciencia [illegible]
[illegible] Ministro [illegible]
[illegible] [illegible] siempre [illegible]
[illegible] Quadro [illegible] y [illegible]
da [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Barreda

N.ra Madre



Certifico Yo el D.r D.n Juan Ventura Valladares Cura propio enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l deesta Ciu.d de Cadiz queen vn Libro de Bap.mos delos que esta Sta. Yglesia tiene enel archiuo delos Curas donde setoma razon delas personas que enella sean Bap.zdos esta vn Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Catorze de Henero de mil seiscientos y Ochenta y seis años Yo Antonio Gonzales de frias Cura enel Sagrario dela Sta. Yglesia Cath.l deesta Ciu.d Baptizé á Laura Paula (quenació a primero del presentemes) hija de D.n Christobal Luis Amaya y Negrillo y de D.a Maria de flores, Esquivel, sulegitima muger fuesu Padrino D.n Pablo Benito Zalanduche, aduertile el parentesco Espiritual siendo testigos D.n fulgensio Vandineli y el Capitan Domingo Vandin, todos Vecinos deesta Ciu.d y lo firme Vtsupra = Antonio Gonzales de frias —

El qual Capitulo concuerda consuoriginal quequeda endho Libro afojas docientas treinta y Cinco Vuelta aque me Refiero y paraque Conste doi la presente en Cadiz á Veinte y dos de Henero de mil setecientos ytreinta años =

D.or Juan Ventura Vallad.s

Damos fee q. D.n Juan Abentura Valladares, de q.n pareze firmada la Certificaz.on antecd.te es Cura propio Enel Sagrario dela S.ta Ygl.a Cathedral desta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacram.tos En ella, y asus Certificaz.es seles ha dado y da entera fee, y Credito y p.a q. Conste lo firmamos Vt supra =

Simon de Mendiguren

Fran.co Pere... de Astorg... S.no p.co

Juan Bostan... Fello S.no

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

CADIZ.

~~VALE [illegible]~~

D.n Antonio Martinez [illegible]
Cura de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d de Cadiz q.
en el Sagrario de ella [illegible] que tiene en el Ar-
chivo de Funerales de la quenta [illegible]
chivo de [illegible] donde se toma razon de las personas que
en ella an fallecido ay un capitulo del tenor sig.te

Cadiz quatro de Julio de mil setecientos y
veinte y quatro se enterro con ataud en esta S.ta
Yglesia con oficio de medias honrras Antonio
Fernandez Lozano de edad de treinta y un años
de Sevilla Marido de Laura Camara [illegible]
la carzel recivio la Santa extremaunsion mu-
rio de una puñalada [illegible] firme como
Cura Semanero = D.r Carlos Camara

Cuyo capitulo concuerda con su original, que que-a
en el libro tercero a fojas ciento y ochenta y quatro a que
me remito y para que conste doy la presente en Cadiz
a doze de Noviembre de mil setecientos y veinte y qua-
tro a. = Entre renglones: la Santa = vale =

D.r Ant.o Martinez [illegible]

Nos los Escrivanos del Rey, N.tro S.r que aqui fir-
mamos, Damos fee, que la firma de D.n Antonio Mar-
tinez [illegible]

mismo q acostumbra hazer y es tal Cura de la s.ta yg.a
Cathedral desta Ciu.d, y a sus testificaziones se les
a dado entera fee y Credito asi en juizio como fuera de el
y para que conste donde conuenga lo firmamos
en Caracas en onze de nov.e de mill setez.s [illegible]

Roque Fernandez

Joseph [illegible]

Gabriel Ant.o Garcia [illegible]
[illegible]

testigo
Manuel Ce
quena.

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de henero de mil setez.os y treynta años, estando en la Contaduria del R.l Col.o Seminario del S.r S.n telmo Univ.d de Mareantes, ex.os examin.os de esta Ciu.d por Martin Ignacio Lozano, nat. de esta Ciu.d huerfano de Padre y uno de los que estan nominados para entrar en dho R.l Col.o al numero de su dotacion, para la Informacion de limpieza de sangre y exclucion de Vajos oficios que tiene ofrecida y le esta mandada dar. pres.to por testigo a D.n Man.l de Cequena natural y vezino de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario del qual el S.r Cap.n N. D.n Juan Eusebio Garcia Principe Diputado de dho R.l Col.o por presencia de mi d.n Fern.do Joseph de Cardenas, cont.or

deel, rezibió juramento á Vd. y a vna Cr
segun forma de Drô. y haviendo jurado
prometió dezir verdad y siendo preg.do
thenor de las preguntas del Interrogat
para en que es presentado dixo lo sig.te
1a Preg.ta --- A la primera preg.ta dixo que conoce mu
bien á Martin Ignacio Lozano, natu
de esta Ciu.d por quien es presentado, y
de es huerfano de Padre, y que pret
de ser Rez.do en el R.l Col.to Seminari
al numero de su dotacion y tambié
conoció á D.n Antonio Dominguez, Lozan
natural de esta Ciu.d de Sevilla; y a D.ña
de Amaya nat.l de la Ciu.d de Cadiz, su le
tima muger, y Padres del referido pret
diente y assimesmo conoció, á D.n

Dominguez Lozano, natural de Villalba
y â Doña Maria de flores, natural dela Villa
del Ronquillo. Abuelos Paternos del referido
Martin Ygnacio Lozano, y aunque no conocio
alos Maternos. no ha oydo dezir cossa en
contrario que le pueda perjudicar ala limpi
eza desu sangre, y responde =

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo que sabe y le consta
que el dho. D.n Martin Ygnacio Lozano es hijo Lexi-
timo. de lexitimo matrimonio, delos referi-
dos. D.n Antonio Dominguez Lozano, y D.ña
Laura de Amaya. su lexitima muger, y
como a tal lo vio el testigo criar y alimentar
durante el Matrimonio, que segun orden
de nra. S.ta Madre Yglesia, tubieron, nom-
brandole de hijo publicam.te y el a los ex-
presados. de Padres y resp.

3a Preg.ta — A la tercera preg.ta dixo que por el conocim.to y no- 280

ticias, que de la familia del pretendiente tiene, s[abe]

que assi el suso dho. como sus Padres y Abuelos, h[an]

sido y son Christianos viejos limpios de toda m[ala]

la raza, y macula no dessendientes, de Judios, [con]

versos, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Moros, ni d[e]

los nuevam.te combertidos a n[uest]ra S.ta fee Cath[oli]

ca, ni castigados ni penitenciados, por el S.to T[ri]

bunal de la Inquizicion, ni por otro alguno [y]

en esta buena opinion, credito y reputazi[on]

han sido abidos y tenidos, de muchos a. de

parte sin cossa en contrario, pues si la hub[iera]

no las ygnorara el testigo, por el mucho cono[ci]

miento amistad, trato y familiaridad que

sp[r]e. a tenido, con la familia del dho. Martin

Fern.z Lozano, y assi es publico, y notorio en

todos los quelo saben y responde.

4.a Prep. — Ala quarta pregunta dijo, quepor todas las razones expresadas, sabe, que ní el pretendiente nílos dhos. sus Padres y Abuelos, han tenido ní exercido oficio alguno vil ní vajo, de sestimado enla republica ni queles pueda perjudicar ala limpieza desu sangre, ní azender alos empleos onorificos dela navegazion acuyo fin entra el referido pretendiente endho. Rl. Colo. ni al ser religioso, ó sacerdote, enelcasso que en qualquier tpo. eligiera este estado, pues no tiene impedimto. ninguno para ello, antes si sabe eltestigo que elpretendiente atenido y tiene en diferentes religiones, muchos parientes muy Cercanos, y detoda graduacion y responde.

5.a Prep. — Ala quinta prep. dijo que todo lo q lleba

dho.[1] es publico, y notorio, publica voz y fam
y la verdad socargo de su juramento, y lo
mo, y que es de edad de treynta y tres a.
que no es pariente ni le tocan las generales
la Ley y responde

Principe   Man.[l] de Requena

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

2.º testigo d.n Fernando de Roxas, Manrique

En luego yncontinenti, de dha presentaci
y para esta informazion, el S.r D.n Dia
euzebio Garcia Principe Cavallero del o
de santiago Diputado del R.l Col.º Semin
del S.r S.n telmo, univ.d de Mareantes, de es
Cui.d por mi presencia, rezibio juram
a Dios y a una Cruz segun forma de dro.
d.n Fern.do de rojas Manrique vezino de

Cui. en la Collazion del S.r S.n Miguel, el qual hauiendo jurado, prometió dezir verdad, y siendo preguntado ael thenor delas preguntas del Interrogatorio, para en que es presentado, dixo lo sig.te

a la 1.a Preg.ta

A la primera pregunta dixo que conoce muy bien, â Martin Ygnacio Lozano, natural de esta Ciudad por quien es presentado, y sabe es huerfano de Padre, y que pretende ser rezeuido en el R.l S.to Sem.o ael numero de su dotacion, y tambien conoció â D.n Antonio Dominguez Lozano, natural de esta Cui. y a D.a M.a Laura de Amaya, nat. de la Cui. de Cadiz su legitima muger, Padres del referido pretendiente y assimismo conoció a sus Abuelos Paternos, que fueron D.n Juan Dominguez Lozano, nat. de Villalba y D.a M.a Maria de flores, nat. de la Villa del Ronquillo, y tambien conoció â el Materno que fue D.n Xptoval de Amaya

natural dela Ciud. de Antequera, y aunque no
conoció ala Abuela Materna, tiene el testigo
noticia que sellamaba, Dña. María de flores, y res
ponde.

2.a Preg.da — A la segunda preg.ta dixo que sabe que el Bo
tin Ygnacio Lozano, es hijo lexitimo de Lexitimo
mo Matrimonio, delos referidos D. Antonio
Dominguez Lozano, y Dña. Laura de Amaya
su lexitima muger, y como atal lo vió el tes
tigo criar y alimentar, durante el Matrimo
nio, que segun orden de ntra. S.ta Madre Ygl.a
tubieron y responde.

3.a Preg.da — A la tercera preg.ta dixo que por el conocim.to
y noticias, que dela familia del pretendiente
tiene sabe, que assi el suso dho. como los
dhos. sus Padres, y Abuelos, han sido y son
christianos Viejos limpios, detoda mala

169

Raza y macula, no descendientes de Judios Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Moros, ni delos nuebamente combertidos, anuestra Sta. fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados por el Sto. tribunal, dela Inquizicion, ni por otro alguno, y en esta buena opinion, credito, Reputacion y fama, han sido abidos y tenidos de muchos años aesta parte sin cossa en contrario. y Responde.

a la 4.ta Preg.

A la quarta preg.ta dijo que por las Razones espresadas, sabe, que ni el pretendiente, ni los dhos. sus Padres y Abuelos, Paternos, y Maternos, han tenido ni exercido, oficio Vil ni vajo des estimado enla Republica ni que les pueda perjudicar ala limpieza desu Sangre, ni azender alos empleos, honorificos, dela navegazion, acuyo fin entra el

pretendiente en dhô. Rl. Sotº ni azer Sa

cerdote. casso que en qualquiera tpô. el q̃ ren

este estado y Responde =

5.ta Preg. — A la quinta preg. dixo que todo lo que lle

dhô. es publico y notorio publica voz y f

ma, y la verdad socargo de su Juramen

que es de edad de quarenta a. y lo firma

que no le tocan las Generales de la ley

Lunçe

Dn. Fernando de Zu

Manrique

Ante mi

Fern.do Joseph de Cardena

3.º testigo Dn. fernando de Zuloeta y Aragon = En la Ciud. de Sevilla en Catorze dias del

de henero. de dhô. año estando en dhâ. Co

ta duxia ante el dhô. Sr. Diputado, por m

presencia rezibio Juram.to a Ds. y a una

cruz segun forma de drô. de Dn. fernan

de Zuloeta y Aragon Vezino de esta Ciu

en la Collazion del Sr. Sn. Lorenzo el qua

auiendo Jurado prometio dezir verdad
y siendo preguntado, al tenor del Inter
rogatorio, para en que es pres.do dijo lo sig.te
8170

1a Preg.ta — Ala primera preg.ta dijo que conoce muy
bien â Martin Ygnacio Losano, natural
de esta Ciud. por quien es presentado y sa
be es huerfano de P.e y que pretende ser
R.do en el R.l Col.º Semin.º a el num.º de su
dotacion y tambien conocio â D.n Ant.º
Dominguez Losano natural de Sevilla y a
difunto, y a D.ña Laura de Amaya, natur.l
dela Ciud. de Cadiz su legitima muger y
Padres del referido pretendiente, y assimi
mo conocio, â Juan Dominguez Lozano
nat.l de Villalba, y a D.ña Maria de flores, na
tural dela Villa del Ronquillo su muger, y
Ab.os Paternos del referido Martin Ygnacio
Losano, tambien conocio al Abuelo Ma
terno que fue, D.n Xproval de Amaya nat.l
dela Ciud. de Antequera, y de todo el linage
tiene bastante noticia y resp.

2a Preg.ta — Ala seg.da preg.ta dijo que sabe y le cons
ta, que el dho. Martin Ygn.o Losano

es hijo lexitimo de lexitimo Matrimon
delos referidos D.n Antonio Dominguez D
sano y D.ña Laura de Amaya. su lexitim
muger, y como a tal lo vio el testigo criar
alimentar durante el Matrimonio que
segun orden de nrã. S.ta Madre la Yglessia
bieron nombrandole de hijo publicamente
y el alos expresados de Padres y resp.

a la 3. preg.ta — A la tercera preg.ta dijo que por el conoci
y noticias que dela familia, del pretendien
tiene sabe que assi el suso dhô. como lo
dhôs. sus Padres, y Abuelos, Paternos y M
ternos, han sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala raza y macula
no decendientes de Judios, Negros, Mu
latos, Berbericos, Gitanos, Moros, ni de
nuebam.te combertidos a nrã. S.ta fee Ca
lica ni castigados ni penitenciados po
el S.to tribunal dela Ynquisicion ni po
otro alguno, y en esta buena opinio
credito y reputacion y fama an sido
abidos y tenidos de muchos a.s a esta
parte sin cosa en contrario, pues si lo
ubiera no las ygnorara el testigo p
el mucho conocim.to amistad, trato y
familiaridad que siempre a tenido con lo

familia del dho. Martin Ygn. Losano
y assi es publico y notorio, entre todos
los que lo saben y resp.

a 4a
Preg. A la quarta preg.ta dijo que por todas las razones espresadas sabe, que ni el pretendiente ni los dhos. sus Padres, y Abuelos ansi Paternos como Maternos ninguno de ellos a tenido ni exercido oficio vil ni infame desestimado en la Republica, ni que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni azender a los empleos honorificos de la navegacion a cuyo fin entra el referido Martin Ygn. Losano en dho. R.l Col.o ni azer religioso, o Sacerdote en el caso que en qualquier tpo. eligiera a este estado, pues no tiene ympedim.to ninguno para ello, y antes si sabe el testigo que el pretendiente a tenido y tiene en diferentes religiones, muchos parientes muy cercanos y de toda graduacion y resp.

a 5a
Preg. A la quinta preg.ta dijo que todo lo que lleba dho. es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo de su

Juram.to lo firmo y que es de edad de quar
ta a. y que no le tocan en cossa alguna
las Grales de la Ley =

Fernando Joseph de Zuloeta

Fran.co Juncipe

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo En Sevilla â Catorze de Henero
de mil setez.os y treynta. el May.mo y
putados del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n
telmo, Univ.d de Mareantes de esta Ciu
auiendo visto la Ynformacion ant
dente, dada por Martin Lorenzo Losar
nat.l de esta Ciu.d huerfano de P.e y m
de los que estan nominados para
trar en dhô. R.l Col.o al num.o de su d
tacion; La aprobaron y hubieron
bastante para su adm.on en conform.
lo dispuesto por dhâ. Univ.d y median
los ynformes con que se halla est
diputacion y que concurren en est
niño las circunstancias presisa

le dispenzaron las fees de Bap.^s de sus
Abuelos y acordaron se escriba y se le
siente su plaza por la Cont.^a de dho R.^l
Col.^o en los libros de ella

Pr.^e Pruncipe [signature] Plane Gomez [signature] de Barreda [signature]

Q.^do da
Scez.^s su plaza en los
libros de esta Contaduria

Sr. Barr.ᵈᵃ

Rev.ᵃ Ytt.ᵒ Yxhen.ᵒ 1730

173.

Informaz.ᵒⁿ tha

por ptes. de

Fern.ᵈᵒ Joseph Gonz.ˡᵉᶻ Moreno

nat. de Seu.ᵃ huerfano hexm.ᵒ

de Andres y di.ᵒ Gonz.ˡᵉᶻ Moreno

Rez.ᵈᵒˢ ss. en el 2.ᵒ lib. a fol. 93

Num.ᵒ 207

Yo el Br. Dn. Fran.co Garzia Granadeoro Cura de la Sagda Iglesia Metropolitana de esta Ciud.
Certifico q. en uno de los Libros de Bap-
tismos de esta Sagda Iglesia se halla la partida siguiente:

En Martes diez y ocho dias del mes de Mayo de
mil setezientos y siete años Yo el Br. Dn. Antt.o San
chez de la Cruz Cura en la Sagda Iglesia de la Sta. Metro
politana de esta Ciud. de Sevilla Baptize a Anto-
nio Joseph de la Sta. Cruz hijo lexmo. de Miguel Gomez
Moreno y de Ana Maria Maria Ruiz su
muger, nacio a tres de este dho mes. Fue su
Padrino Andres Ruiz Vezo. de la Collacion
le amoneste el parentesco espiritual fho ut
supra = El Br. Dn. Antto. Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a que me refiero
Sevilla y Dize. [illegible] de mil sete
y treinta a [illegible]

Br. Fran.co Garcia Granadeoro

En la Ciu.d de Sevilla en siete dias del mes de henero de
mil setecientos y treinta años estando en la Contadu
ria de el Real Col.o seminario de S.r S.n telmo de
ella ante el S.r Cap.n D.n fran.co Gomez de Barreda Ca
vallero del orden de S.r S.n tiago Mayordomo Dipu
tado de la Universidad de Mareantes y d.ho Real
seminario y en presencia de mi D.n Fernando Joseph
de Cardenas Contador de el sepresento por te[?] por
parte de Fernando Joseph Gonzalez Moreno huer
fano de Padre natural desta d.ha Ciu.d Uno de los
que estan nominados para completar el numero de la
Dotacion de este d.ho Real Col.o para la Ynforma
cion de limpieza de Sangre y Justificacion de ser her
mano de Andres Gonzalez Moreno hijo actual
de d.ho seminario; que tiene ofrecida y se le esta manda
da dar p.r Justificacion a D.n Juan Cornelio de
Rivera natural y vezino desta d.ha Ciu.d en la colla
zion del Sagrario de la S.ta Iglesia may.or de ella

Mercader. de Asucar. y chocolate. del qual se
rezivio Juram.to a Dios y una cruz en forma de dro y
haviendolo fho prometio decir verdad. y siendo
preguntado al tenor del Interrogatorio que se le
demostro. y leyo para que se le entere de las calidades
y Circunstancias que deven concurrir en los Niños
que se rezivyen a la educazion y enseñanza de dho
Rl. Col.o sobre todo dixo lo sigte.
Que conose muy bien a Fern.do Joseph Gonz.s Mo
reno quien lo presenta. el qual es huerfano de Padre y na
tural desta ciu.d de Seu.a y Save pretende ser Rezevido
en el Rl. Col.o semin.o al numero de su dotazon. como a
mismo conozio a Mig.l Gonz.es Moreno. el qual es
difunto. y a D.a Estephania Maria Ruiz su legitima
Muger. Padres del referido Pretend.te naturales y vezi
de esta ciu.d de Sevilla; como asimismo conose a A
dres Gonz.es Moreno hijo actual de el Col.o y herma
no de Padre y Madre. del dho pretend.do fernando Josep
y le consta que assi este como todos los referidos han
do y son christianos viejos limpios de toda mala raza

de Moros Moriscos Negros Gitanos y
Berberiscos, y que no son ni decienden de los nuebamente
Combertidos anra sta fee Catholica y que no han sido
Castigados ni penitenciados por el sto offizio dela Ynqqon
ni sapenitados por la Just.a R.l ni por otro tribunal al
guno y q. en esta buena opinion y fama han sido
hauidos tenidos y reputados en esta ciud. sin hauer
oydo cosa en contrario. Refiriendose el testigo en todo
a las Ynformaciones de limpieza que el dho Andres Gon
zales Moreno herm.o del pretend.te tiene pres.das en esta
Contad.a y Col.o y R.S p.de
Que saue muy bien que el dho Fern.do Gonz.les Moreno
no ni sus Padres ayan exercido offizios Viles ni mecanicos
de estimados en la republica q. les pueda perjudicar a la limpieza
de su sangre ni ympedir al pretend.te el Yngreso en la sagrada
da religion y q. esto es la verdad so cargo de su juram.to en q. se ratifico
y lo firmo y q. es de edad de quar.ta y nuebe a.s y q. no le tocan las gnrales de
la ley

Cornelio de Vinero
Suarez
Ante mi
Juan Joseph de Alarcon

D.o Ant.o Ba...
...pel.

En la ciud. de Seu.a en el dho dia siete de henero y año
citado estando en la refer.da Contad.a ante el ms

mo Sr. Capn. D. Franco. Gomez de Barreda de lor
den de Sn. tiago Mayordomo Diputdo. dela Vniud. de
Marte. y dho Rl. Colo. y enpresencia de mi. D. Fer
nando Joseph. de cardenas Contr. de el. Se presenta
p teingo por pte. de Fernando Jph. Gonzles Moreno huer
fano de Padre y natural destadha. Ciud. vno de l
que estan nominados para ser admitidos del numero
dela Dotacion de dho Rl. Colo. para la dilixcaz. q
tiene ofrecida de ser hermo. de Andres Gonzales Mo
reno actual. hijo de dho Rl. Colo. y Informaz. de
limpieza de sangre que le esta mandada dar. pa. Su
admicion. a Dn. Antto. Barros natural y vezino de
esta Ciud. en la collazn. del Sagrario dela Sta. Yga. mr. de ll
ofizl. de platero. del qual Se le reziuio Juramento a Dios
y vna cruz enforma de dro. y hauiendo lo fho prome
tio decir verdad y siendo examinado al tenor de
Interrogatorio que se le demostro y leyo pa. q se entera
dela calidades que deven tener los niños q se contrdos. a la
educazn. y enseñanza de dho Semo. Sobre todo dijo lo sigte.
1° Que conose a Ferndo. Jph. Gonzles Moreno q
presta. el qual es natl. de esta Ciua. huerfano de Padre. el qual es
hermo. lexmo. de Pe. y Me. de Andres Moreno y Juan

Moreno. hijos actuales deeste Col.o y quetambien
lo conose mui bien este testigo. y quetodos son hijos le
gitimos de Rud.o Gonz.les Moreno elqual es ya difun
to y de D.a Estephania Maria Ruiz sumuger natu
rales y vecinos q. fueron de Tlachacui.o a q. nes tam
bien conosio; y sabe quetodos son christianos viejos lim
pios detoda malarasa. y quenohansido delos nuebamente
combertidos anra S.ta fee Catholica. ni castigados ni pe
nitenciados porel S.to Offi.o dela Inqq.on ni a persenta
dos p.r la Justicia R.l ni porotro Juez alguno. y queesta
buena Opinion y fama hansido hauidos tenidos y co-
mun mente reputados enesta Cui.d sin hauer oydo
Cosa encontrario. y resp.de

Al 9.o Dixo sabe muibien q. eldho. Fern.do Joseph Gon
zales Moreno; y eldho Andres y Di.o Gonzales Moreno y
sus p.es nohantenido ni exersido officios viles mecanicos de
serui m.dos enla Rep.ca q. lespueda perjudicar ala limp.sa de su sang.
ni impedir adho Pretend.te el acender alos empleos honorifi-
cos dela naveg.on saciendo pnentra. endho R.l Col.o ni a el ser religio
so. y q. esto es la verdad socargo desu juram.to en q. se ratifico
el o p.mo y q. es de edad de treinta y dos a.s y q. no le tocan
las generales dela ley =

Antonio Barrios

[illegible]

Anttemi

Jph. de Leon

Joseph Alard

Testi. 9.o D. Juan
Fran.co de Neira

en el d.o d.a mes y año citados. estando en

la Expres. Cont.ª Ante el dho S.r Cap.n D. fran.co
mez de Barreda Cav.ro delorden de S.n tiag
Mayor.mo Diputado dela Univ.d de Mar.tes y R.l Coleg
semin.o yenpresencia demi D. Fern.do Joseph. de
Cardenas Contador deel sepresento por testigo por
parte de fernando Joseph Gonz.les Moreno hue
fano de Padre natural deesta ciu.d uno delos q
estan nominados paraser admitido endho R.l Col.
para el cumplim.to desu Dotaz.n; asi para la Informa
cion delimpieza desangre quetiene ofrecida como pa
la Justificazion queleesta mandada dar deser her
mano de Andres y Juan Gonzales Moreno. hij
actuales dedho R.l Col.o a D. Juan fran.co de Rexa
natural y vezino deesta dha ciu.d enla collazion del
Sagrario dela S.ta Iglesia m.r Mro de Pintor del qual
se recivio Juramento a Dios y una cruz en form
dedro. y haviendolo fho prometio decir verdad; y si
do examinado al tenor del Interrogatorio sobre su
tenido dixo lo sig.te

Que conoce a Fern.do Joseph Gonz.les Moreno. quien le

presenta el qual es nat.l de esta ciu.d huerfano: Como assimis
mo conoce a Andres y d.n Gonzalez Moreno hermanos de
p.e y m.e del dicho actuales Colegiales del R.l Sem.o todos tres
hijos de Ant.o Gonz.les Moreno el qual es ya difunto, y
de Estephania Maria Ruiz su muger a los q.les Conoçio
mui bien el testigo. Y le consta que todos los dichos han
sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza
no decendientes de Moros Judios Negros ni Mu
latos. Y q. no han sido ni decienden de los comberssos
nuebam.te a nra s.ta fee catholica ni castigados ni peni-
tenciados p.r el S.to offi.o de la Inq.on ni afrentados p.r
la Just.a R.l ni por otro Juez ni tribunal alguno y
que en esta buena opinion y fama han sido hauidos te-
nidos y repictados en esta dha ciu.d. Y resp.de
Que sabe mui bien q. el dho fern.do J. Gonzales Moreno su her-
manos y Padres no han tenido ni exersido offiçio alg.no R.l ni
imfame de efectum.de en la rep.ca q. les pueda perjudicar a la limpieza
de su sang.re ni impedir al pretend.te el azenso de los exerciçios
honrrosos de la n.on y q. esto es la verdad en q. se a firmo y lo
firmo y q. es de edad de sesenta y seis a. y q. no le tocan las gen.les
de la ley. Ju.o Juan bene thaz

Parreda

Anuem

Ante mi
Juan Joseph Claro

Acuerdo En la ciu.d de Sevilla en siete dias del mes

Il hen.º de este año de mill Setezien
tos y treinta el Mtro. y Diputados
de la Univ.d de Mar.a del R.l Col.º de
m.nº hauiendo visto esta Ymformazion
fha. por p.te de Fernando Jph. Gonzalez Mo
reno y la fee de su Bap.mo por donde Justifica
su limpieza de sangre y ser herm.º de Andres
y Juan Gonz.les Moreno. a cuales hijos de este
seminario q. tienen fhas. su Ymformaz.nes y pre
sentadas en este Col.º Las Aprovaron y hu
bieron por bastante p.a Admitir ahora en
dho semin.º a el referido fernando Joseph Gon
zalez Moreno. Acordaron q. por la con
taduria de el. se le Renite su plaza

1797

En los libros de esta Contaduria se determina

y firmaron

Pedraza

Rezevido en la Sala de S. Rep.^a en

los libros desta Contad.^a

5 Bar.da

Setr.e y Ven.te 16 de 1780.

Tem Pam.to hecho p.r Joseph Joachim Correa natl de Alsnal casar buen Pama de R.l

R.z do S.da Bu.f.sa enel 1.r Libro P. 20 R.z

202

SMS Sentª Sept.bre 16 de 1783.

Im Fraud.n hecha p.r Josef Noachin Correa nat.l de Almalaguas tributario de N.l Oficio de S.

D.n Juan Ant.o Sierra nat.l de Ocotl.n

Juana M.a Rodrig.z nat.l de Almalaguas

Abuelos Paternos

Juan Lopez de Sandoval

D.a Isabel de Mora nat.les de Ocotl.n

Ab.s Maternos

Pablo Rodrig.z Villa Fuerte

D.a Manuela de Viñas nat.les de Almalaguas

S.n Hipólito

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Exclusion de Razas de Negros y Mulatos

Arrimado en este Oficio.

leedel Jnud.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Certifico yo D.r Mart.n Lopez Saez Vic.o y cura de la Yg.a Parroq.l del S.r S.n Pablo de esta Villa de Barnalcazar que en el libro corriente donde se escriuen los que en ella se Baptizan al folio veinte y seis buelto esta la partida siguiente=

En Viernes Diez y nuebe Dias del Mes de Agosto de mill setecientos y Diez y ocho años yo D.r Mart.n Lopez Saez Vic.o y cura de la yglecia Parroq.l del S.r S.n Pablo de esta Villa de Barnalcazar Baptize solemnemente a Jorge Joachin el qual nacio a onze de dicho mes y año hijo de Juan Ant.o Correa y de Maria Canelo su Muger fue Padrino D.n Fern.do Cataño todos V.os de esta V.a al qual adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñar la Doctrina xptiana al Baptizado y porque conste lo firme ff.a ut supra = D.r Mart.n Lopez Saez=

Y no Dize mas dicha partida a que me remito y para que conste Doy la presente en Barnalcazar en siete de Julio de mill setecientos y veinte y nueve años = D.r Mart.n Lopez Saez

[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

D.n Andres Ruiz de Aldana y Sotomayor Cura de la Ygl.a de nra S.ra S.ta Ana de esta Ciu.d de Arcos de la Frontera Certifico que en uno de los libros q. dha Ygl.a tiene en su archivo donde se escriuen las partidas de bap.mos entre otras al f.o 120 B.ta esta una que sacada a la letra es del thenor siguiente ——

En treinta y un dias del mes de enero de mil seis.os setenta y cinco, Yo el D.r D.n Lorenzo Lopez de Sandoval Cura de la Ygl.a de nra S.ra S.ta Ana de la Ciu.d de Arcos de la Frontera bapticé a Juan Antonio Ygnacio q. nacio a diez y ocho dias deste presente mes hijo de Juan Lopez de Sandoval y de D.a Ysabel de Haro su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Antonio de Linares Gamasa y le aduerti el parentesco espiritual q. contrajo con el ahijado y sus padres y lo firme = Lorenzo Lopez de Sandoval ——

Concuerda con su orig.l en dho libro al f.o ia citado a q. en todo me refiero y para que conste donde conuenga de pedim.to de parte di la presente en la dha Ciu.d de Arcos de la Frontera en veinte y quatro de octubre de mil setez.os veinte y ocho a.s ——

Andres Ruiz de Aldana y Sotto Mayor

[illegible]

de esta Ciud. de Xerez de la frontera que aqui firmamos damos fee que D.n Andres Ruiz de Albarran Pbro. de quien paresse firmada la zertificacion antez. es Cura Vicario de Nra. de Atacama y como tal le emos visto admi-nistrar los Santos Sacramentos de el Bautismo y la Penitenzia a sus feligreses y a su zertificacion se le ha dado entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste damos la presente de Pedimento de la parte Dada en esta Ciud. de Xerez de la frontera en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y ocho años en ...

Juan Bautista ... Escrivano

... Escrivano

[illegible] despachos de oficio quatro mrs:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN TE Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Man.l Lopez Paez Vic.o y cura de la yg.a Parroq.l del S.r S.n Pablo de esta villa de Baena alcazar que en uno de los libros de Baptismos que r. dha yg.a estan en el que empezo el año de mill seiscientos y sesenta y cinco y acavo en el de mill setec.s y quinze al folio ciento y veinte y tres buelto esta la partida siguiente

En treze de Junio de mill seiscientos y ochenta y cinco años yo Dn. Joseph Fran.co Gomez de Urizar clerigo presbitero de la ciud.d de Sevilla y al presente residente en esta villa de Baena alcazar de licencia del Lic.do Dn. Sebastian Ant.o de la Cruz Vic.o y cura mas antiguo de la Parroq.l del S.r S.n Pablo de esta villa de Baena alcazar Baptize ~~[illegible]~~ y puse los S.tos oleos a Ana Maria hija de Pablo Rodriguez ~~[illegible]~~ Villafuerte y de Manuela de Rozas fue su padrino Dn. Fran.co Abolaga y de [illegible] testigos y todos son [illegible] de esta villa = Dn. Sebastian Ant.o de la Cruz = Dn. Joseph Fran.co Gomez de Urizar =

Y no diremos dha partida a que me remito y para que conste doy la presente en Baena alcazar en treze de Julio de mill setec.s y veinte y nueve años

de Consuegra [illegible] testado. Vale

Dn. Man.l Lopez Paez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico yo Dn Man.l Lopez Cura theniente colector de la yglesia Parroq.l del S.r S.n Pablo de esta Villa de Zalamea que en el libro corriente que en dha yglesia esta donde se escriben los que en ella se entierran al folio setenta y ocho esta la partida siguiente =

En veinte y tres de ag.to de mill setez.tos y veinte y cinco se enterro en la Parroq.l de esta V.a el cuerpo de Fr.co Jus.e Correa Sobredero con solemnidad fue marido de Maria Canelo ... se enterro ... Dn Man.l Lopez de limosna y porque conste lo firme con fecha ut supra Dn Man.l Lopez ...

Como dize mas dha partida que me remito y porque conste donde convenga doy la presente en dha Villa de Zalamea en once de ... de mill setez.tos y treinta años

Dn Man.l Lopez [rúbrica]

Conf. [illegible]
[illegible]
Nº. [illegible]
Paula
Balbuena

En la Ciudad [illegible] en diez
y seis dias del mes de Henero de mill
[illegible] Camara de
Paula [illegible] y [illegible] Collegio de
en la Enseñanza del [illegible]
[illegible] del [illegible]
primero del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Casa
[illegible] dela [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en dicho Collegio
[illegible] para
del Numero [illegible]
la Confirmacion de [illegible]
[illegible] que
[illegible]
tiene [illegible] D.ⁿ [illegible]
su presencia [illegible]
Paula Balbuena [illegible]
[illegible] Ciu-
[illegible]

ante Su Merced dho Señor [illegible]

Mayor [illegible] de la [illegible] de acuerdo

a [illegible] dha Ciudad del qual [illegible]

Don [illegible] Sanchez de Barreda

Cav[allero] del orden de Señor San [illegible]

Mandamos Depositado de esta real [illegible]

y por presencia de mi dho Don [illegible]

Joseph de Quiroga Contador de [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible]

Cuyo Señor firmo de que doy fee

[illegible] firmado [illegible]

[illegible] Teniente [illegible]

[illegible] [illegible] Dominguez [illegible]

[illegible] [illegible] presencia de [illegible]

[illegible]

S.^to [illegible] [illegible] [illegible] Cuenca

[illegible] de Joseph [illegible] Cuenca

[illegible] de la Villa [illegible]

Dixo Es verdad q. [illegible]
siendo su Rector del Real Colegio
Seminario del Señor de S.n Damian
y tambien conocio a Juan Antonio
Cavero Regidor q. fue d.ha villa de Mexico de la
[illegible] q. lo fue y a Juana Manuela
Rodriguez natural desta villa de Merida
casada con [illegible] hermos
de San [illegible] q. Padre de
del Pretendiente q. conocio
y a Ana Maria Sanchez y Juana de
los Arcos [illegible] dha [illegible] q. Dino
Abuelos de [illegible] naturales q. [illegible]
de esta dha villa de Madrid
y todos [illegible] Juanas

y Responde

2.a A la segunda Pregunta dijo q. save

y lo [illegible] [illegible] Sancho Sanchez

Gomez de [illegible] [illegible] de Su Mag.

con ynteruencion de los expresados

Juan Romanes Caseres y Doña Jua

na [illegible] y Rodriguez su muger

por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el tiempo [illegible] [illegible] de [illegible]

el [illegible] y Juan Andres de [illegible]

cuya [illegible] [illegible] Iglesia Sebas

[illegible] [illegible] Alvarez Lubiano

y el [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible]

[illegible] En treze de Enero de [illegible]

y [illegible] [illegible] ambos

[illegible] [illegible] y Comunicad

que siempre [illegible] en la [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

que assi el suso dicho como sus
difuntos sus Padres y Abuelos han
sido y son christianos viejos y son
[illegible] limpios de toda
mala raza y macula no descendientes
de Judios, Moros, Mulatos, Bereberes
[illegible] ni delos nuevamente
convertidos a nuestra
Santa fee Catholica, ni castigados
[illegible] penitenciados y [illegible]
Tribunal dela Inquisicion [illegible] otro
[illegible] y [illegible] buena opinion
[illegible] reputacion y fama [illegible]
[illegible] y tenidos y comunmente
reputados de muchos años aesta
parte [illegible] encomiendo [illegible]

la Historia en la Ignorancia del
tiempo pretendemos las razones de
pesadas y reg.s —

4a La quarta licencia es la q.e por las
razones dichas deve q.e ni los Sacer-
dotes ni los otros sus Padres y Maestros
Parientes y Hermanos Amigos del
ellos nombrado en Capitulo oficio.
Asi mi Zaas descendiendo en la Repub.
ca en q.e les pueda por Judicial
de la Empresa de su Cargo en
a Ecender ella Empresa [illegible]
para sus Numeracion [illegible] mas
el Secondamiento de ellos [illegible]
en los Hijos [illegible]
en el Caso q.e en qualquiera [illegible]
Ultima este Estado q.e no tiene
Impedim.to para ello pues se tenga.

cuan q. lo Examan declarare tenerse por
tales profesores religiosos de Trinidad con
y se q.e

5a. Ala quinta Pregunta dijo q. todo
lo que lleva dicho es publico y notorio
publica voz y fama y la verdad
so cargo de su juram.to en q. se afirmo
y q. es de edad de treinta
años y que no le tocan ninguna
de las gen.s de la ley y lo firmo con
dichos sres.

Barreda — Juan Fran.co de Paula Balbuena

Ante mi
Juan Joseph de Caz...

A Fr. Gr. Bernardino Joseph de Texada

Luego Incontinenti de dicho pres.te
y para esta Informacion el dicho
Dn. Fran.co Sanchez de Barreda Cav.l

del rector del San Phelipe [illegible]
Diputado del Real Collegio Seminario
del Señor San Phelipe Universidad de
Mareantes Conssejo [illegible]
por mi presencia recivio Juramento
a Dios y a Nra Cruz segun
forma de dro. de Don Bernar
dino Joseph de [illegible] natural de la
Ciudad de San Lucar de Barra
meda y vezino de esta de Sevilla
en la Collacion de Sagrario de la
Sta. Yglesia mayor de esta Ciudad capellan
y Sochantre mayor de la Capilla de la
Encarnacion que bulgarmente llaman
de las Donsellas sita en dha S.
Yglesia el qual haviendo Jurado prometio
de decir verdad y siendo Preguntado
al tenor de los Artos. del Interrogatorio

[illegible] en q.e se dispensaron de 4o [illegible]

1a Ala primera Preg.ta dijo q.e conoce mui
bien a Josef Joachin Correa nat.l dela
villa de Asnalcazar y save es huerfano
de Padre y que pretende ser [illegible]
en el Real Colegio Seminario de S.n [illegible]
[illegible] de su [illegible]
y tambien conocio a Juan Antonio Co-
rrea nat.l dela villa de [illegible]
(ya difunto) y a Juana Maria Rodrig.z nat.l
dela dha villa de Asnalcazar su leg.ma muger
Padres del Pret.te y asimismo conocio a sus
Abuelos Paternos y [illegible] [illegible]
Villa Nueva y [illegible] [illegible]
[illegible] dela dha villa [illegible]
[illegible] y [illegible]

2a Ala segunda Preg.ta dijo [illegible]
dho Josef Joachin Correa [illegible]
de leg.mo matrimonio de los [illegible]
Juan Antonio Correa y Juana Maria
Rodrig.z su leg.ma muger [illegible]
[illegible] Christianos [illegible]

[illegible] Marroquín [illegible] Pregun-
[illegible]
[illegible]

7a. A la tercera [illegible]
[illegible] de ella Familia
[illegible]
[illegible] Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] Nuevos [illegible]
[illegible]
[illegible] descendientes [illegible] Indios [illegible]
[illegible] Judíos [illegible] Moros [illegible]
[illegible]
[illegible] Castigados [illegible]
[illegible]
[illegible]
fama [illegible] sido [illegible]
[illegible]

8a. A la quarta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Marroquín [illegible]

[illegible]

D.n Bernardino Joseph de [illegible]

[illegible]

Ante mi

Juan Joseph de [illegible]

[illegible]

[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
y [illegible] Rey a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] Ciudad [illegible]
[illegible] Orden [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] 18 [illegible]
Siguiente
En la Domingo [illegible] de Dios y [illegible]
muy [illegible] de [illegible] [illegible] Carca [illegible]
de la [illegible] por q̃ [illegible]
[illegible]
[illegible] Ciud. [illegible]
mo del [illegible] a [illegible] [illegible]
Con [illegible] Juan [illegible] Como [illegible]
de Agua [illegible] y [illegible]
y [illegible] Juana [illegible] Su [illegible]
muger [illegible] [illegible] y [illegible]
Cruz [illegible] [illegible] Villa [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] Vecino [illegible]
y [illegible] Presente y [illegible]

[illegible]

[illegible] Sor. Capitan [illegible]
[illegible] a [illegible] atiendan a los
[illegible] con [illegible]
[illegible] Rey. en [illegible]
[illegible] Reynos [illegible] en [illegible]
en qualquier [illegible]
[illegible]

[illegible] Presente [illegible]
[illegible] Pablo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Manuel Garcia

Principe

Barrera

Ante mi
Juan Joseph [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Universidad de Salamanca en la dha. [illegible] bayle
visto la Confirmacion nuevam.te dada por Su Mag.d [illegible]
don Carmona [illegible] de la Magistral [illegible]
confirme la R.l y [illegible] otros [illegible] Colegio [illegible]
[illegible] q.e [illegible] de dho Colegio del [illegible]
de la dha R.l [illegible] Hebreo
ya Martin [illegible] Se adm.te [illegible] Respecto de
Hallarse Informado [illegible] el Deposi.o [illegible] del
q.e Concurren en este S.r las Circunstan
cias precisas le dispensaron la [illegible] prest.
[illegible] Reg.s [illegible] y
admitan [illegible] y dho [illegible] Su
plaza para la [illegible]
[illegible] [illegible]

Carrasco   Sanchez   Puncipe

[illegible] 3 Sep.e [illegible] en lo [illegible]
Libro [illegible]

Sevilla 17 de Henº 1780 — Vll.ª 1ª 55 — 194

Informaz.ⁿ fha p.ª Ce.

Atriq. Christoval Domº Perez nat.ˡ de la Villa de Villalva huer fano, herm.º de

D.ⁿ Josef hanº Perez, Colegial actual del Col.º

Rdo da Sa Rez. S dep. en el 4º libro a folio 95.

Num.º 203.

+

Dr. Alonso Perez Coronel Serrano Cura y Benef.do de la Yglesia Parroq.l de Sn. Bartme. de esta villa de Villalba del Alcor certifico que en el libro corrte. que esta Ygla. tiene donde se sientan todas las personas que en ella se baptizan el qual principio por marzo de mill setez.s (veinte) digo diez y siete a fox 39. primera partida es de el thenor siguiente

Partida.

Miguel Xpth. Domingo.

En jueves siete dias del mes de Agosto de mill setezientos veinte y un años Dn. Manuel Rodriguez Guerrero Beneficiado, y Cura dela Parroquial de señor san Bartolome de esta villa de Villalba del Alcor Baptize exorcize, y cathequize a Miguel Xpl. Domingo hijo legitimo de Juan Perez natural de Almonte, y de Ana Maria Pabon su legitima muger natural de Manzanilla fue su Padrino Dn. Francisco Duran natural dela Ciudad de Arcos aquien se le advirtio su obligacion y consto aber nacido en quatro de Agosto de dho. año en fe de lo qual lo firme fecho ut supra
Manuel Rodriguez Guerrero

Todo consta de dho. libro a que me refiero que por aora queda en mi poder y para que conste donde combenga de pedimento de Ana Maria Pabon vezna. de esta va. viuda de Juan Perez y madre del referido Miguel Xpthl. Domingo doy la presente en la villa de Villalba del Alcor en veinte y uno de julio de mill setez.s veinte y nuebe

Dr. Alonso Perez Coronel
Serrano

Juan Dominguez Lozano Nottario Publico Appco [illegible] de Villalba [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Parroquial de Sr. San Bartme. [illegible]
[illegible] Dominguez [illegible]
[illegible] Penitencia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] ... [illegible] en [illegible]
[illegible] Corte [illegible] de P[illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] dello [illegible] presente [illegible] en [illegible]
[illegible] mil seiscientos veinte y nueve años [illegible] e lo signe [illegible]
En testimonio de [illegible]

Juan Dominguez

Fe de Bap[tis]mo de Mig[ue]l Xptoval Domingo. Autorizado de Notario.

R. P. fr. Alon la Sump. On

En la ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de henero de mil setecientos y treinta a[ño]s estando en la contaduria del R[ea]l Col[egi]o Semin[ari]o de S[a]n Telmo extramuros de ella ante el S[eño]r Cap[ita]n D. Manuel Sanchez Duran veinte quatro de este Ill[ustrísi]mo Cavildo y Regimiento desta d[ic]ha ciu[da]d y diputado de la Univ[ersida]d de Mareantes y expresado Real Col[egi]o Semin[ari]o y en presencia de mi D[o]n fernando Joseph de cardenas Contador de el. se presento por tengo por parte de Aug[ustí]n christoval Domingo Perez natural de Villalva huerfano de Padre Una de los que estan nombrados para ser admitido en este d[ic]ho R[ea]l Col[egi]o a su educacion y enseñanza. para la Informacion de limpieza de sangre y Justificacion de ser herm[an]o de Jph Fran[cis]co Perez hijo actual de este seminario, que tiene ofrecida y de esta mandada dar; al M. R. P. fr. Alonso de la Asumpcion Religioso de la orden de N[uest]ro P[adr]e S[a]n Fran[cis]co y Predicador en su combento de S[a]n Juan Bap[tis]ta de la villa de Aznalfarache; combentual en el hospicio de triana del qual se re

Juro durante a Dios y una Cruz en forma de dro el que lo
zo in berbo sacerdotis de su espontanea boluntad y
segun el prometio decir verdad y siendo exami-
do por el tenor del Interrogatorio que se le de mostro
y para que se enterase delas calidades y circunstancias
que deven tener los Niños que son Rezeuidos en el
Colº por el hizo deel sobre su contenido dijo lo sig.

Que conoce mui bien a Xtoval Domin-
go Perez por cuia parte es presentado huerfano de Pad.
el qual es natural dela villa de Villalva y save pretende
ser rezeuido en el Real Colº Semnº del numero de su Dig.
y que es hijo lexmo de lexmo matrimonio de Juan Perez
tural que fue dela villa de Almonte y de Ana Maria Pa
su muger nat. dela de Manzanilla a los q les conocio tam
y como a tal su hijo lo vio criar educar y alimentar
sus casas y Domicilios nombrandole de hijo y el a los
suso dhos Pes y tiene noticias de sus Abuelos y le consta
tengo que todos son christianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros Judios Negros Mulatos y
nos y que no son delos nuebamte conbertidos a nra
Catholica ni castigados ni penitenciados por el Sto o

197

Ala 2a. preg.ta presentada por la dil.a de dho R.l Seminario dixo q Conoce a los contenidos en ella por las razones contenidas en su dicho y q no ha oido cosa en contrario y q en esta buena opinion y fama han sido hauidos tenidos y comun m.te reputados sin cosa en contrario. y resp.de

Ala 3a. dixo sabe muy bien y le consta q el dho Dn Xpt. Domingo Perez es hermano del Jph fran.co Perez actual hijo del R.l Col.o Semin.o q tiene hechas sus Informaz.nes de limpieza de sangre y presentadas en la Contaduria de el a las q se remite el testigo. Quien assimismo le consta que assi ellos como sus p.es no han tenido officio alg.no vil ni infame q les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre ni Impedir a dho pretend.te y su herm.o el aSsenso del Seminario honrroso de la Naves. Y que esto es publico y notorio publica voz y fama y la verdad socargo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo y q es de edad de quarenta y siete a. y q no le tocan las Grales dela ley

fr. Alonso de la Asump.on

Ante mi

Fern.do Joseph de Cardenas

En la dicha ciu.d de Sevilla. en el citado dia diez y siete de henero de mil setecien

4o testigo fr. Juan. Joseph Vaz.

(margin: 4o testigo fr. Juan. ... Vaz.)

tos y presentado: estando enla Contaduria del R.l Col.o
Semin.o ante el expresado S.r Cap. D. Juan. Sanchez D-
ran. Diputado de el. y en presencia de m.i D. Fernando
de Cardenas. se presento p.r testigo por parte de Ang.s
Christoval. Domingo Perez p.a la Informacion de
limpieza y Justificacion que tiene ofrecida p.a ser admiti-
do en este dho Semin.o a su educacion y enseñanza: Al
M. R. P. Predicador fr. Juan de S.n Vizente Religio-
so del hospicio de S. Juan de la Villa de Alfarache
en triana combentual en el hospicio de ella. Del qual se
recivio Juram.to a Dios y una Cruz en forma de dro. y hav-
endolo fho de su expontanea voluntad in berbo sacerdotis
prometio decir verdad; y siendo examinado al tenor
del Interrogatorio que se le demostro y leyo sobre su conte-
nido dixo lo sig.te

Que conose muy bien a Ang.s Xpt. Domingo
Perez p.r cuia parte es presentado y save pretende ser Recevido
en el R.l Col.o Semin.o por hijo del. y que es natural dela Villa de
Villalva. y huerfano de Padre; hijo lex.mo dele x.mo matri-
monio de Juan. Perez nat.l dela Villa de Alm.te y de Ana M.a
Pabon nat.l dela Villa de Manzanilla. a los quales conocio tam-
bien el testigo; y como a tal hijo lo vio criar educar y alimen-
tar en sus casas y domicilios. durante dho matrimonio, que tu-
bieron en gracia de nra M.e la Yglesia; y save que asi ellos
como sus P.es Abuelos Paternos y Maternos de dho Pretend.te

198.

Rep.nes tiene noticias haviendo sido expañoles Reso
limpios de toda mala raza de Moros Judios
Negros Mulatos y Gitanos, y que no han sido de los
nueva m.te comvertidos a nuestra sta fee catholica, ni cas
tigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la Ing.on
ni afrentados por la Justicia Real ni por otro Juez
alguno y q. en esta buena opinion y fama han sido
havidos tenidos y reputados sin haver oydo cosa
en contrario.

Item sabe que el dho Aug.o Xpt. Domingo Perez es
herm.o de pe y Madre de Joseph Fran.co Perez actual
hijo de este R.l Col.o sem.o a cuias Informaz.nes sere
mite el testigo. y save tambien q los susodhos, ni sus p.es
no han tenido oficios algunos viles ni Infames de estimados
en la rep.ca que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre
ni Impedir a dho pretend.te el azenso al ingreso de la sagrada
relig.on Y que esto es la verdad socargo del Juram.to fho en q se ra tifi
mo y ratifico y lo firmo y q es de edad de treinta y seis a. y que
no le tocan las Generales de la Ley

Fr. Juan de
Sn. Vicente

Ante mi
Lazcano
Joseph de Cardenas

En tent.o el P. fr.
Fran.co de la En
carnacion

Luego incontinenti de dha presentaz.on y para esta

En informon el dho S.r Villanueba. Inqq.dor dela Inuid.d de
Atar.tes Rl Colo semin.o estando en la Contaduria
deel. por mi presencia Recivio Juram.te a Dios y
una cruz segun forma de dro. el q hizo de su expont
nea Voluntad el M. R. P. fr Juan dela encarnacion
Predicador en su combento dela Villa de S. Juan de Alfa
rache orden de n.ro P.e S. Fran.co Religioso combentual
en el hospicio de triana el qual haviendo Jurado
prometio decir verdad y siendo preguntado al te
nor delas preg.tas del Interrogatorio que se le leyo y
demostro. sobre su contenido dijo lo sig.te

Que conose mui vien y de mucho tpo a esta p.te al Don
Xptoval Domingo Perez quien lo presenta el qual
natural dela Villa. de Villalva. huerfano de S.n y hijo le
de Juan Perez. nat.l dela Villa de Almonte. ya difunto. y
Ana Maria Pabon su muger nat.l dela de Manzanilla
y como a tal hijo le vio el testigo criar educar y alim
tar en sus casas y domicilios nombrandole hijo. y el
los suios dhos de Padres. y tiene noticia el declarante de
los Abuelos Paternos y maternos. de dho Pretendiente. a
quales aunq no conozio le consta que aquellos como sus
azendientes havido y son christianos Viejos limpios
de toda mala raza; y que no havido de los nuebam.te

bernados antes ta fee Catholica ni castigados
ni penitenciados por el S^to^ offiçio de la Sangg 199
ni afrentados por la Justicia Real ni por otro
Juez ni tribunal alguno y q. en esta buena opini
on y fama han sido hauidos tenidos y comun
mente reputados sin cosa en contrario. y resp.

Que le consta que el dho. Mag^co^. Xptoval D^o^
mingo Perez es herm^o^. lex^o^. de padre y madre
de Joseph fran^co^ Perez actual hijo deel R^l^ de
minas q. tiene hechas su Informaç^nes^ de limpieza y
presentadas en esta Contad^a^ a las quales se remite el
testigo. y save mui bien que los dhos no han tenido
ni su pe y Abuelos offiçios viles ni mecanicos de estima
dos en la rep^ca^ que le pueda perjudicar a la limpieza de su sangre
ni Inpedir al pretendiente el azenso de su ingreso en la sagra
da relig^on^. Lo q. esto es la verdad so cargo de su juram^to^ en q. se afir
mo y ratifico y lo firmo y q. es de edad de treinta y cinco a-
y q. no es par^te^ del pretend^te^ ni le tocan las gen^les^ de la ley.

Fran^co^ de la
Encarnacion

Ante mi
Juan de Jose^ph^ de Cardena^s^

quando en la ciud. de Seuilla en el d^ho^ oberea do dia diez y siete

das de mes de Nov.e de mil sete[zientos] y trein
ta a 8 el Ill.mo Rey y Ssp. de la Univ.d de Alca
yeantes Ssp. Col.o seminar.a haviendo visto estas
Informaz.s fha[s] p[o]r parte de Fr.co exprovado
Domingo Perez Huerta ... p[o]r la fe
de sus Ss.mo Bapt.o la Aprobaron y tuvieron
por bastante para admitirle al numero
dela Dotazion deste Col.o y atento a constar
ser herm.o del Jph. Fran.co Perez actual hijo
deste Semin.o quien tiene fhas y pres.das su Informa
ziones en esta Cont.a le dispensaron las fees de
Bap.mos desus P.es y Abuelos que devio exivir tam
bien con esta Informaz.on y Acordaron se le Asen
taz Rua y Ss. la Cont.a se le tiene sup.da en los libros
della para lo determinar. y ffirm.on

Pardeaga

Pa.do da
Rez y se su
plaza en el li
bro desta Cont.a

200

Nº 2 Barr.da

Seva y. bern.to 18 de 1730

Informon

Dada por Joseph Rubio de Cuenca alcalde del Cond.o buenos de J.

R.l Aud.a de S.a Sup.a en el 1.er Lib. af. 96 f.a 204.

Mtº Sº Serg. a 18 de

173.

Infantino Pedro hijo de Joseph Rivilla de Casa natl. [illegible] huerfano de D. [illegible]

de

Comadre Antonia [illegible] de Casa natl. de S. Thiago de Garcia

Ana Maria Martin su muger natl. de Escacena

Abº Paterno

Antº natl. de Casa y Maria [illegible] natles de [illegible] de S. Thiago

Abº Materno

Pedro Martin natl. de Escacena [illegible]

de Aznalcazar

Hizo la Insta. Cmoº y se administro [illegible]

Colegio

Jesus Maria y Joseph — Al pretendiente ; 202

Certifico y doy fee yo Don Juan damaso de la Rosa Cura en esta Yglecia de S. Sta. Ma. Mag.na desta Ciudad de Sevilla que en el Libro Corriente de Bap.mos de dha Yglecia, al folio treinta y tres primera plana esta Un Capitulo del thenor sig.te

En Sevilla Lunes treze de Julio de mil setecientos y diez y siete años Yo el L.do Don Clemente fernando Perez Cura mas antiguo y Beneficiado desta yglecia de mi S. Sta. Ma. Mag.na de dha Ciudad Baptize a Joseph Nicolas Ant.o que nacio en nueve de dho mes y año hijo Lexitimo de Domingo Ant.o de Cora y de Anna Maria Martin su Muger fue su padrino Nicolas Correa a quien adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura y lo firme fecha ut supra. L.do Don Clemente fernando Perez Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente que firme en Sevilla en Veinte y sinco de Julio de mil setecientos y Veinte y tres años

Don Juan Damaso de la Rosa
Cura

[illegible] ... Don Juan Damaso de la Rosa ... [illegible]

[illegible] escrivano hernando Alfonso [illegible] herrera [illegible]
a dado [illegible] enmienda [illegible] credito [illegible]
[illegible] cel [illegible] consta [illegible]
[illegible] a veinte y [illegible] de [illegible]
[illegible] veinte [illegible] pesos

Juan Garzia Calvo
esno

El Br. Dn. Fern.do Pelaez [illegible] cura beneficiado de la Iglesia Pa-
rroquial [illegible] Santissimo Sacramento [illegible]
[illegible] certifico [illegible] que en uno de los libros de bap-
tismos de dicha Iglesia [illegible] esta partida [illegible]
[illegible] En la ciudad [illegible]
[illegible] de noviembre de mil y seis sientos y no-
venta [illegible] años Yo don Fernando Pelaez [illegible] cura be-
neficiado de la Iglesia parroquial [illegible]
[illegible] baptize a [illegible] hija de Pe-
dro [illegible] y de Maria de los Angeles [illegible] su muger [illegible]
[illegible] el doctor don Pedro Pelaez [illegible]
[illegible] el parentesco [illegible]
[illegible] y lo firme [illegible] Br. Fern.do Pe-
laez = y para que conste a pedimento de Maria de los
Angeles [illegible] en [illegible] dias de el mes
de abril de mil y sete sientos años.

[illegible]
Pelaez

+

Certifico Yo Dn Antonio Fernandez Guerra Presbitero Beneficiado
del Propio y Colector dela Yglesia Parroql de Sta Maria Magda
de esta Ciud; que en el Libro del Yngreso de fabrica que empezo
por Agosto del 1707 y finalizo fin de Jullio de Mill Setecientos y
veinte y dos en cuyo Libro se tomava la Razon de los que
en dha Yglesia se enterravan; al folio 218 esta vna Capitu
lo que es del thenor siguiente=
En diez y ocho dias del Mes de Sepre de Mill setecientos y diez y
Siete años. Se enterro en esta Yglesia Parroql de Sta Maria
Magda Dn Domingo Lopez Moreno Pobre de Solemnidad, Ma
rido de Da Ana Maria Martinez; dieron de limosna para el
funeral cinquenta rs de vellon; vivia en la Calle del Rosa
Todo lo qual consta de dho Capitulo a que me refiero; y para que
conste donde combenga doy la presente en Sevilla en veinte y qua
tro de Jullio de Mill Setecientos y veinte y tres años=

Dn Antonio Fernz de Guerra
Colector

En esta Ciudad de Sevilla en diez
y ocho de Henero de mil setezientos
y treinta años estando en la Contaduria
del Real Collegio Seminario del Señor
San Thelmo Universidad de Mareantes
desta Ciudad por Joseph Nuñez de Cas[illegible]
[illegible] desta Ciudad hize parezer al [illegible]
y los demas que estan nominados
para entrar en dho Real Collegio
del numero de su dotacion para la
Informacion de Limpieza de
Sangre y Legitimidad de [illegible]
[illegible] que tiene ofrezida y le esta
mandada dar presente por testigo
a Diego Canizares [illegible]
[illegible] y vezino desta Ciud. en la
Collacion de Señora S.ta Maria

Testig.º del qual el Señor Don
Fran.co Gomez de Barreda Caua-
llero del orden del Señor San-
tiago Synodiano Diputado de
dho Real Colegio por presencia
de mi Don Fernando Joseph
de Cardenas Comendador de el su-
dicho Juramento a Dios y a una
Cruz en forma de dr.º y
haviendo Jurado prometio decir
verdad y siendo preg.do del tenor
delas Preguntas del Ynterrog.º
dixo para en q.e es pres.te de
[illegible]
1.a A la primera preg.ta dixo q.e Conoze muy
bien a Joseph Nicolas de Guzman [illegible]
[illegible] de [illegible]
que pretende ser recevido en el Real Coleg.o

Sem.o del Illm.o S.r de su donacion y tam
bien conocio á Domingo Antonio de Cora
nat.l de S.Thiago de Galicia y á difunta
y q.e Anna Maria Maurin Dominguez
natural dela Villa de Escarena y V.a de
esta Ciudad y Conocio asimismo á Maria
Jimenez natural de Maria Alcazar Abuela
Materna del pretendiente y á su que
no conocio del marido esta m.a alos Abuelos
Paternos tiene de ellos bastantes noti
cias y Responde —

2.a A la Segunda pregunta dixo q.e sabe
y le consta que el dho Joseph Nicolas
de Cora es hijo leg.mo de legitimo ma
trimonio delos expresados Domingo
Antonio de Cora y Anna Maria
Maurin su legitima muger y como
tal lo vio este testigo criar y alimen
tar durante el matrimonio que
segun manda de Nuestra Santa

305

Madre Iglesia Catholica nombrados de los
de Hixo publicamente y resp.de

3a A la terzera Pregunta dixo que a si
por la mucha amistad que siempre
ha tenido con ta familia de Prevenido
diente Como por las noticias que
de ella tiene Saue q asi el suso dho
Como los dhos sus Padres y Abuelos
los Paternos y Maternos an sido
y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y macula ne decen
dientes de Indios, Negros, Mulatos, Ju
deos, Moros, Judios, ni de los nueva
mente Conbertidos a nra Sta fee Catho
lica ni Castigados ni Penitenciados
por el Sto Tribunal dela Ynqqon ni por otro
alguno y en esta buena opinion y
fama an sido auidos y tenidos sin Cosa
en contrario y resp.

4a A la quarta preg.ta dixo q por las razones dhas
Saue q ni el Preten.te ni los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos

ninguno de ellos aviendo ni conocido Ofizio vil ni baxo. Descriminado en la republica ni que les pueda perjudicar a la Limpieza de su Sangre ni a ascender a los empleos honorificos de la navegacion como se requiere del pretend.te en dicho Real Colegio ni a ser Religiosos Sacerdotes en el Cazo q. en qualquier tiempo quisiera como es notorio y res.

5a. A la quinta Pregunta dixo q. todo lo que lleva dicho es pub.co y notorio pub.ca voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y q. es de edad de treinta y seis años y q. no le tocan las Grales. de la Ley

Diego Correa

Ante mi
Juan Joseph de Prado

Testigo 5. [margin] Luego Incontinenti de dha pte. y p.a esta Informacion de dho Pretend.te (?) ... recibio Juram.to de Dios ...

Segun forma de Dro. de Joseph de
Cardenas nat.l y Vez.o desta Ciu.d en la Calle R.l de
S.ta Maria y hav.do Jurado promesio de
dir Verdad y siendo preg.do del tenor de la
Preg.tas del Ynterrogatorio para en q es presen-
tado lo diso.
1a A la prim.a preg.ta dixo que Conoze muy bien
a Joseph Nicolas de Cora y save es nat.l de esta
Ciu.d huerfano de Padre y que actualmente
esta recluido en el Real Collegio Seminario
del S.r Salvador del num.o de su fundacion y q
tambien Conoce a Dom.o Ant.o de Cora nat.l
de S.n Miguel de Salcea y a Ana Maria Marin su
muger nat.l de N. de Escazena Vez.s de esta
Ciu.d Padres del pret.te y asimismo Conocio
a sus abuelos Maternos q fueron Pedro de
Marin nat.l de Escazena y M.a Dom.o nat.l
de Asiaitcazar y dixo q no Conocio a los Pater-
nos tiene noticia de ellos y resp.
2a A la Seg.da preg.ta dixo q sabe y le Consta que
el d.ho Joseph Nicolas de Cora es hijo leg.mo
de leg.mo Matrimonio de los referidos Dom.o
Ant.o de Cora y Anna Maria Marin su lex.ma
muger q Como tal lo vio el testigo Criar
y alimentar durante el Matrimonio y
segun Orden de la S.ta M.e Ygl.a Interrogar y
resp.
3a A la tercera preg.ta dixo q mediante el

auer mas tiempo de veinte años q tiene
Conocimto. Con la familia del pretendiente
Saue q asi el suso dho Como los dhos
Sus Padres y ab.s Paternos y Maternos an
sido y son xptianos Viejos limpios de
toda mala raza y macula no descendientes
de Judios Negros Mulatos Berberiscos Ni
de ninguno de ellos Nueuamente Com
bertidos ala Sta. fee Catholica ni Cas
tigados ni Penitenciados por el Santo
Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno Con
Cuia Buena opinion y fama an sido auidos
y tenidos sin Cosa en contrario y resp.
Ala quarta Preg.ta dixo q. las razones co
pesadas Saue que ni el pretd. ni los dhos
Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ninguno de ellos an tenido ni exercido
officio Vil ni bajo desestimado enla Repu.ca
ni q les pueda perjudicar ala limpieza
de Su Sangre ni a ascender alos empleos
honorificos dela Nauegacion a cuio fin entra
en dho Real Collegio ni a ser Religioso o
Sazerdote en el Caso q en qualquier tiempo
Eligiere este estado y resp.

5a. Ala quinta preg.ta dixo q. todo lo q. lleva dho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to no firmo q. dixo no saber es de edad de quarenta años y q. no le tocan las gen.s de la ley y ratificó

Ante mi
Juan Joseph de [illegible]

tes. Ju.n Antonio Pardo

Luego Incontinenti p.a dha Informaz.n de esta pres.n ante mi el dho s.r ... reszivio Juram.to a Dios y a una Cruz en forma de D.ro de Juan Antonio Pardo maio Carpintero veci.o y natural dela Ciudad de Compostela en el Reyno de Galizia y vz.o desta de Sevilla en la Collaz.on de S.r San Salvador el qual lo hizo y so cargo de el prometio dezir verdad y siendo preguntado del tenor delas preguntas del Interrogatorio para en q.e es pres.do dixo lo sig.te

1a. Ala prim.a preg.ta dixo q. conoce muy bien a Sergio ... de Coria natu.l desta Ciu.d q.e es pres.do Sabe es hixo de ... Padre y q. pretende ser ...

sevido en el R.l Collegio Seminario de S.n B.
Thelmo del Numero de su dotacion, y tam-
bien conoce à Domingo Antonio de Cora nat.l
de S.n Thiago de Galicia (ya difunto) y a Ana
M.a Marin su muger nat.l dela V.a de Escabe
na V.zo desta Ciu.d y Padres del pretendiente;
y asimismo conocio à sus Abuelos Paternos
q.e lo fueron Antonio de Cora y Maria Moreno
nat.les dela d.ha Ciu.d de S.n Thiago de Galicia
Pero q.e no conocio à los Maternos tiene ya de
ellos noticia de ellos y resp.de

2a A la Segunda Pregunta dixo q.e sabe y le
consta que el d.ho Josep.h Nicolas de
Cora es hixo legitimo de legitimo matri-
monio delos referidos Domingo Antonio
de Cora y Ana Maria Marin su leg.ma muger
q.e por tal lo hubieron, criaron, y alimenta-
ron durante el matrimonio q.e segun orden de
N.ra S.ta M.e Ig.a contraxeron los referidos y
resp.de

3a A la tercera Pregunta dixo q.e asi por el conoci-
miento como p.r las noticias q.e tiene dela fa-
milia del pretendiente sabe q.e el suso d.ho
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
... y son Christianos Viejos limpios de

de toda mala raza y macula No descendiente
de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos,
Gitanos, Moros, ni delos Nuebamente
Combertidos á nra Sta Fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por
el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni
por otro alguno Y en esta buena opinion Crer
dicha reputacion y fama an sido auidos
y tenidos sin Cosa encontrario y
resp.

4a Ala quarta Pregunta dixo que por las
razones dhas Save que ni el Preten-
diente ni los dhos sus Padres y
Abuelos Paternos y maternos Ninguno
de ellos an tenido ni Exercido officio
vil ni razo desestimado enla repca
ni que les pueda perjudicar ala lim-
pieza de su Sangre ni á ascender
alos Empleos honorificos dela Naue-
gacion acuio fin entra el Pretende en
dho Real Collegio ni a ser Religioso
Sazerdote enel Caso que en qualquiera

tiempo Cumiera estte estado, y Resp.de

5.a A la quinta Preg.ta dixo q.e todo lo q.e lleua dho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la Verdad so cargo de su Juram.to lo firmo y q.e es de edad de se senta años y q.e no le tocan las Grals dela Ley y resp.e

Azuaga

Bern.do de Joseph de Cardenas

Ante mi

Tes. Thomas Alexandro Herrn.dz

En la Ciu.d de Sevilla enestte dho dia mes y año dhos p.a esta Inform.on y de dha presentacion el dho S.r diputado p.r y en presencia recibio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Thomas Alexandro Hernandez nat.l y vez.no desta Ciu.d enla collac.on de S.ta Anna Barrio de triana, y hauiendo Jurado prometio dezir Verdad, y siendo preg.do al tenor delas Preg.tas del Interrogatorio p.a en q.e es presen.do dixo lo sig.te

1.a A la Primera Preg.ta dixo q.e Conoze mui bien a Joseph Ricciardo de Coza nat.l desta Ciu.d

4 q. es pres.do y Saue es Suen hano de
Padre y q. frecuentaba Con el Escudero en el
Real Collegio Seminario de Señor Sn. Ilde-
fonso del num.o de Su dotacion y tambien
Conocio a Domingo Antonio de Cora (Cyfas
de numero) nat. dela Ciud.d de Sn. Thiago
de Galicia y a Anna Maria Marum su
muger nat. dela Villa de Escarena y ...
Sta Ciud. Padres del Preten.te y como mismo Co-
nocio a sus Abuelos Maternos y Suegros
Pedro Marum nat. dela V.a de Escarena y
Maria Ximenes nat. dela V.a de Haria...
zar y aun q. no Conocio a los Paternos
tiene noticia de ellos y resp.
2a Ala Segunda Preg.ta dixo q. Saue y le Consta
que el dho Joseph Nicolas de Cora es
hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de los
referidos Domingo Antonio de Cora y
Anna Maria Marum Su leg.ma muger ...
Como a tal la vio el testigo Criar y alimen-
tar durante el matrimonio q. Segun orden
de Ntra. S. M. Ig.a Intercaron y resp.
3a Ala tercera Preg.ta dixo q. Con el mo-
tivo de hauer Estado el testigo mas tiem-
po de diez años enla V.a de Escarena

tiene bastante Conocimiento dela familia del
pretend.e por lo qual sabe q.e asi el suso d.ho
Como los d.hos sus Padres y Abuelos Paternos
nos y Maternos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala raza y macula no desen
dientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberis
cos, Gitanos, Moros ni ellos Nuevamente
Combertidos a Nra. S.ta fee Catholica ni
Castigados ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal
dela Inqq.on ni p.r otro alguno q.e en esta buena
opinion y fama an sido auidos y tenidos sin
Cosa en Contrario y R.do

4a Ala quarta Pregunta dixo q.e p.r las razones
expresadas sabe q.e ni el Pretend.e ni los d.hos
sus Padres y Abuelos ninguno de ellos an te
nido ni exercido officio vill ni bajo deses
timado enla Republica ni q.e les pueda per
judicar ala Limpieza de su Sangre ni a ascen
der alos Empleos honorificos dela Nauegazion
a que se entra el Pretend.e en d.ho real Colleg.o
ni a ser religioso o Sazerdote enel Caso

q. en qualquier tiempo lo dira ette estado
y R.sp.

5a A la quinta Preg.ta dijo q. todo lo q.e lleua
dho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y
la verdad so cargo de su juram.to fho
firmo q. es de edad de ochenta y
quatro años y q. no le tocan las Gnales
dha Ley y R.sp.

Borrego

Ante mi
D.n Joseph de Cardenas

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla en diez y
ocho de Hen.o de mill seteci.s y
treinta el Mayor.mo y Diputados del
Rl. Collegio Seminario de S.r S.n Helmo
Unibersidad de Mareantes Examinadores
desta Ciu.d hau.do visto la Informm.n anacida
dada p. Joseph Nicolas de Coronado

esta Ciud.d Huerffano de P.e y mo Ucro
que estan nominados para entrar en
dho. Real Colleg.o del Nin̄o de su dona
cion = La aprovaron y Hubieron por bastante
por su admon. en comform.d delo dispuesto
en dha Universidad, y atendiendo alo Pobreza
q. padeze este Nin̄o por lo qual no apodido
Costear las fees de Baup.mo de su P.e
y Abo. les dispenzaron esta Circumstancia
y acordaron se le firmas Sele diesse su
Plaza por la Comun.d de dho Real Colleg.o en
los Libros della =

Principe — Sanchez — Garcia

Rs.do de la Sup.a enlos
Libros esta Comun.

213

N.º S. a Barn.do

Bc.a y Feracio 1.º de 173.

Informn.

D. Juan Joseph Salvador Fran.co Alvar y Quiroga nat.l de la Ciud.d de Burgos

Padre

Ntr.a S.ra Sup.ra en el 1.º Lib.o

a f. 22. y f. 205

S. M. S. E. Bex.a y Feb.o 1 de 178[illegible]

Empleam.n dado y Joseph Salv.r Fran.co Almon[illegible] y Inunza nat.l de la Ciu.d [illegible] de D.n [illegible] de y Inunza nat.l del obispado de [illegible] y [illegible] D.n Luis [illegible] y Inunza nat.l del obispado [illegible] de [illegible] =
D.a Luisa [illegible] Torquemada nat.l de [illegible] ptodo de [illegible]

Ab.o Paterno —

D.n D.n Diego de Inunza y D.a [illegible] nat.les de [illegible] [illegible]

Ab.o Materno

D.n Fran.co Torquemada y D.a [illegible] de [illegible] y [illegible] nat.s de [illegible] —

Hizo

Justificacion de su limpieza a [illegible] [illegible] de [illegible] y fue nombrado [illegible]

[illegible]

Fee del [illegible]

[illegible] despachos de oficio [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Como Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial de [illegible]
[illegible] certifico que en un libro de Baptismos que está
en este archivo ay una partida del tenor siguiente
En [illegible] del mes de Marzo de mil setecientos
y [illegible] nueve años Yo D. Augustin de Olmedo [illegible]
[illegible] de D. [illegible] de Aguilar [illegible]
[illegible] de la Iglesia Parroquial de S.n [illegible]
[illegible] Bautizé y puse los Santos oleos a Joseph [illegible]
don francisco Luis hijo legitimo de D. Luis Alvarez de
Zuñiga y de D.a Luisa [illegible] de Torquemada
su legitima muger fue su Padrino D. Juan Sal
vador de Aguilar vezino de la Colacion de S.n
Bartholome a quien adverti el parentesco espiritual
y su obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y
nació el dia veinte y dos de Marzo de dicho año y lo firmé
D. Augustin de Olmedo

Concuerda con la partida original [illegible] que consta doy esta en veinte
y [illegible] de Enero de mil setecientos [illegible] años

[illegible] Gabriel Sanchez
de [illegible]

Doy fe conozco al Dr. Dn Gabriel Sanchez de Rua [illegible]

a Pedim.to la Certificaz.on de Nra [illegible] Parroq.l

de [illegible] [illegible] Beneficiado Proprio de la Yglesia Parroq.l

de [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ordinario a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias de [illegible]

de Mil [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Flores

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

216

Certifico yo el infraescripto Cura en la Parrochial de la Ciudad del Pto. de Sta. Maria que en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha. Igla. se celebran al flo. 209 esta una partida como se sigue

En la Ciudad del Pto. de Sta. Mas. en miercoles beinte y quatro dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y noventa y ocho años yo Dn. Antto. de Mula ministro de la Sta. Fe de Appca. y Cura en la Igla. Mayor de esta dha. Ciud. Baptice a Luisa Anna Theodora Mas. hija del Dn. Franco. Lorenzo Porquemada y de Da. Leonor Franca. de la Varida su legitima muger nacio a treze de dho. mes y año fue su padrino Dn. Thoribio de Cosio y Sanchuelo Cavo. del Orden de Calatraba en cargue le el parentesco Espiritual y la oblign. que tiene en fee de lo qual lo firme = Dn. Antto. de Mula =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en veinte y dos de Mayo de mill sete. y tres años:

D. Thomas Antto. de Abreu
y Britto

[Da]mos fee que Dn. Thomas Anto. de Abreu y Brito de quien la zerti[fi]cazion de Arriva pareze estar firmada es cura de la Iglesia [M]aior de esta Ciudad y como tal cura y exerze y administra

los santos Sacramentos asus feligreses para que conste donde combenga damos la presente en la Ciud de S. Pedro de S. Tiftiana ([illegible]) veinte y cinco dias del mes de mayo de mill setecientos y tres

Alonso Muñoz Pacheco — Pedro Pacheco — Sanchez Cabrera

Tesun



Para despachos de oficio q[ue] se remite.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

[illegible] ... Juan Vazquez ...
... de mil setecientos ...
... de D[o]n Alexo ...
... de S[a]n Estevan de esta Ciu[da]d ...
... Castilla ...
... Juntamente con ...
... D[o]n Francisco de Torquemada ...
... S[eño]r Juez de la Iglesia ...
... Bartholome Ximenez ...
... Penitenciario ...
... [illegible] ...
... de Cortes
... [illegible] ...
... porque conste ...
... ocho años

[illegible]

Sacramento

Tirmino [illegible]

Mo Gisenna

Joseph Casas Herrero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Certifico yo el Dor. Joseph Albarez y Salomo Cura de esta iglesia parroql. de Sta. Cruz de Sevilla como por el libro corriente de partidas de entierros que dha. iglesia tiene al folio ciento y quarenta y seis consta y parece que en el dia catorce del mes de henero de mill setecientos y veinte y ocho se enterro en esta dha. iglesia parroql. de Sta. Cruz el cuerpo defuncto de D. Luis Alzor y Miro que fue theniente de Capitan del regimiento de Calatrava de Cavalleria en la plaza ma-ior de Cadiz marido que fue de Da. Luisa Theodora de Torquemada y que hizo su tes-tamento por ante Joseph Saez escribo. pco. en tres dias de este mes de henero y año ssuso dhos. La qual partida mas largo mte. consta en dho. libro que queda en mi poder a que me refiero y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en veinte y cin-co dias del mes de junio de mill sete cientos y veinte y ocho años y lo firme ut supra

Dor. Joseph Albarez
y Salomo

[illegible]

Nº [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Da fee que [illegible] Gonzalez [illegible] de Ares
de [illegible] Pardo de mi [illegible]
de [illegible] Quiroga [illegible] de Capitan de [illegible]
calatrava de Cavalleria [illegible]
de [illegible] natural de [illegible] de Rey [illegible]
hijo leg.mo de D.n Diego de Quiroga [illegible]
Sus padres naturales que fueron de [illegible] Ciud. de Rey [illegible]
en fermo [illegible] ordeno [illegible] por el q[ue] [illegible]
heredero y nombro [illegible] herederos entre las clausulas
de [illegible] la clausula de herederos [illegible]

Clausula = Y pagado y cumplido [illegible] y las mandas y clausulas
en el contenidas en el [illegible] que quedare de todos
mis bienes [illegible] acciones y otras cosas que [illegible]
tenga y dejare y me pertenecieren de [illegible]
[illegible] nombro por mis leg.mos
y [illegible] herederos a los dhos D.n [illegible] de [illegible]
de Quiroga mi hijo leg.mo de la dha [illegible]
[illegible] mi primera muger, y a los dhos D.n Joseph, Doña
Angela y D.a [illegible] de [illegible] Quiroga
todos tres mis hijos leg.mos de la dha D.a [illegible]
de Torquemada para que lo [illegible] [illegible]
dare lo hayan y hereden [illegible]
de [illegible] llama ___

Como [illegible] que me [illegible] y la clausula [illegible]
sita concuerda con la de [illegible] para que conste
doy la p.te en [illegible] de mil sete.s y
treinta años ___

[illegible] Gonzalez [illegible]

Limpieza mtes. P. Bm. Co. de Maor

En la Ciudad de Sevilla en Primero dia del mes de Febrero de mill sette zientos y treinta años estando en la Contaduria del Real Collegio Se minario del Señor San Thelmo ~~del Numer~~ Universidad de Mareantes desta Ciudad p. Joseph Salvador Damasco Alvarez y Quiroga natural desta Ciudad huerfano de Padre y uno delos que estan nominados pa. entrar en dho Real Collegio del numero de Su Dotacion pa. las Informacion de Limpieza de San gre y eleccion de Mayor officios que tiene offrezida y le esta mandada dar presento por testigo

del Padre F. Francisco de Aliaran
presidte. del orden del Señor San
Geronimo en el Combento de Buena
vista del qual el Señor Don Fran.co
Gomez de Barreda Cavallero del
orden del Señor San Thiago ma.
Diputado de dho Real Collegio p.
presencia de mi Don Fernando
Joseph de Cardenas Contador
de el Real Tribunal del Santo Oficio Imbenta Sa
cerdotis y haviendolo hecho segun
dho puesta la mano sobre
el pecho offreció dezir verdad
y siendo preguntada del tenor
delas preguntas del Interroga
torio para en que es Presentada
dijo la siguiente

1a A la Primera Pregunta dixo que
Conoze mui bien á Joseph Salvador
Francisco Alvear y Quiroga natural
desta Ciudad y Saue es huerffano
de Pl. y que pretende Ser Rezeui
do en el Real Collegio Seminario
del Señor San Thelmo del Num.
de Su Dotacion; y tambien Conocio
á dn. Luis Alvear y Quiroga natl.
dela Ciud. de Tuy en el Reyno de Ga
licia (ya difuncto) Thte. de Caualleria q
fue del Regimto. de Calatraua, y á Da.
Luisa Theodora Torquemada natl. della Ciud.
del Puerto de Sta. Ma. Su muger Padres
del Prette. y tiene noticias de Sus Abue
los y Respl.
2a A la Segunda Pregunta dixo q Saue
y le Consta que el dho Joseph Salvr.
Franco. Alvear y Quiroga es hijo Legmo. de
Legmo. Matrimonio delos Referidos

Dn. Luis Atrea y Quiroga, y Da. Luisa
Theodora Torquemada su lexma. muger
q como a tal la tubieron, hipocrearon
y alimentaron durante su matri-
monio y resp.

3a. A la tercera preg.ta dixo q por el Cono-
cimiento y noticias que dela familia
del Pret.te tiene Saue que assi el
[illegible] Como [illegible]
y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Xptianos Viejos
limpios de toda mala Raza y man-
cha [illegible]
[illegible] Sinensos [illegible]
[illegible] Relaxados [illegible]
a la S.ta Fe Catholica ni [illegible]
[illegible] p.r el S.to Tri[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] sido [illegible]
[illegible] y resp.

4a. A la quarta preg.ta dixo q. [illegible]

q. ni el pretend.te ni los otros sus Padres y
Abos ninguno de ellos hauiendo sido Casti
gado por el S.to Oficio ni tal vez desterminado
en la Rep.ca ni q. les pueda perjudi
car a la Limpieza de su Sangre ni aten
der a los empleos honorificos de la navega
cion ni a acender a los empleos Eclesi
5a asticos ni a los de la Mar y R.l exer.to
de la guerra Y q. lo dicho es todo lo q. lleua
dho es publico y notorio p.r la Voz y fama y la
verdad so cargo de su juram.to en q. se afirmo
y q. es de edad de cinq.ta años y lo firmo con los
Srs. =

Fr. Fran.co le Baron

Barreda

Ante mi
Juan Joseph de Cardenas

6. Y luego Incontinenti de esta presen
tacion y para esta Informacion
el Señor D.n Fran.co Gomez de Barre
da Cauallero del orden de S.n Thiago
Academico Ynformado del R.l
Colegio Seminario de Señores

Dan Noernio Universidad desta
ciencias Ysta Ciud. por mi presenci
Juramento Juraron a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. el
Dr. Juan de Vera y Meneses nat.
desta Ciud. de Malaga residte. de la
de Sevilla en la Collacn. de S.
S. Andres q. haviendo Jurado prometio
decir verdad y siendo pregdo. al
tenor de las Pregtas. de su Interrogatorio
todo para en q. es presentado dixo lo
siguiente

1a. A la Primera Pregunta dixo q.
Conoze mui bien a Joseph Sal
vador Pinedo Ulloa y Oruega nat.
desta Ciud. q. dize es hermano de
Padre q. el q. presente esta se
en el Real Collegio Semin.o de
de su Ordenacion y tambien Conoce

á Dn. Luis Alvarez y Aguirre natu
al Ayudante de Campo en el Reyno de
Galicia y Theniente q. fue del
Regimto. de Cavalleria de Calatrava
(ya difunto) y á Da. Luisa Ta
vira Torquemada natl. de la Ciud.
del Puerto de Sta. Maria Padres del
Pretendiente q. tiene noticias de
sus Abuelos q. responde.
2a. Al segundo Capitulo dixo q. Conoze
y le Consta q. el citado Joseph Al
varez Avres y Aguirre es hixo
legitimo de legitimo matrimo-
nio de los referidos Dn. Luis Alvarez
y Aguirre y Da. Luisa Tavira
Torquemada su legitima muger
q. Como tal lo vio de testigo

Cuya dispensa y Amonestaciones De...
ue el Matrimonio q̃ Segun en la...
de Ntra. S.ta M.e Yg.a Interan. y Resp...
3.a Ytt. Tercera Pregunta diga q̃ por...
el Conocimiento y noticia q̃ tiene de...
persona su Ven.d Pedro Ruiz qu...
des el Sus dhos. Como lo fue...
sus Padres y Abuelos Paternos...
y Maternos, nacido y son Xpianos...
Viejos limpios de toda mala raza...
y Alcanza sin descendencia de Judios...
Negros, Mulatos, Indios, Sambos...
Moros y de nuevam.te Convertidos...
ni de la S.ta Catholica ni Castigados...
ni Penitenciados por el S.to Tribunal...
Inqq.on ni q̃ son dignos y en esta...
buena opinion tenido, havido...
...dos sin cosa en Contrario y Resp...
4.a Ytt. Quarta Preg.ta diga q̃ Respecto...

224

no el Licd.o qe los [illegible] que [illegible]

y Al.s numerosos de ellos [illegible] en

[illegible] officio [illegible] mi [illegible] des[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] puedan

Perjudicar [illegible] Limpieza de su Sangre

ni [illegible] [illegible] empleos honori

ficos [illegible] [illegible] [illegible]

en [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Carg[illegible]

estado y Conf.

Sa [illegible]

Me [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Don Juan de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Joseph [illegible]

tes.

[illegible] [illegible] este [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Christiana [illegible] y [illegible] Descen-
de el Matrimonio que segun [illegible]
de Don [illegible] M[illegible] Antonio y Respo-
3a A la tercera Pregunta dixo que por
el Conocimiento y noticias que ha
tenido [illegible] tiene dicho [illegible]
de el [illegible] Como lo fue-
ron sus Padres y Abuelos [illegible]
y Christianos viejos y sin [illegible]
[illegible] limpio [illegible]
y [illegible] descendientes [illegible]
[illegible] Judios [illegible]
[illegible] Penitenciado [illegible]
[illegible] Santo [illegible]
ni condenado por el Santo [illegible]
[illegible] ni que tenga [illegible] y en esta
buena opinion [illegible]
[illegible] sin [illegible] y Respo-
4a A la quarta Pregunta dixo que [illegible]

del Licd.o ni los otros dhos Ped[illegible]

y Al[illegible] [illegible] de ellos [illegible] en

exercicio oficio [illegible] ni [illegible] de es escri

rivado toda Republica ni que les pueda

perjudicar [illegible] empresa [illegible]

ni [illegible] empleos [illegible]

[illegible] Compañia [illegible]

[illegible] ni [illegible]

[illegible] que el Cavo [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] quarenta [illegible]

[illegible]

la Ciudad de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Juan de [illegible]

[illegible]

Ante mi

Jean Joseph de [illegible]

[illegible] de [illegible] de dho [illegible]

[illegible] dho [illegible]

y para esta dn. Juan Gom.z y Ber.s; de
firmado por mi presencia recibio el
juramento q. hizo por Dios y una Cruz s[egu]n
Segun forma de Dro. de D.n ...
Armenes ... Alta, Cud. de Mairena
Vezo. desta de Sevilla en la Calle S.
del Sagrario y haviendo Jurado pro-
metio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor desta Peticion
de Informacion para en que es
3a pres.do dixo lo Siguiente
Que conocio a Ant.o Diaz y Ana de
Rivera su Lexma. Muger ...
Alvarez y [illegible] nat. de ...
es Ynteressado al pte. q. passo
ser Veçino en el Real ...
Bern.o ... [illegible]
de Dios ... y tambien Conocio
a ... Diaz Alvarez y Ana ... nat.
... de ... en el ...
Garcia ... [illegible] ... que es

del Reg.to de Cavalleria de Calatrava
y la D.a Luisa Theodora Torquemada
su muger nat.l dela Ciu.d de Buenos
Ay.s y ta de S.ta Maria Partes de Ant.ez Jeromi...
Coniv.o ad.os Arcios Almanarios y fueron
... Fran.co Torquemada y D.a Leonor
...de Aranda y Costa vez.nos dela Ciu.d
de Cordova y tiene conocida alos Parientes
1 Contex.
2.a Ala Segunda Preg.ta dixo q. D. Manuel de Alcaz
q. el Alto Sargento Salvador Cand.do Alcaz
Espinosa es hijo legit.mo de leg.mo
matrimo. delos referidos D. Luis
Alcaz y Inarosa y D.a Luisa Theodora
Torquemada Su leg.ma muger p.r como
tal lo ubo el testigo criar y alimen
tar durante el matrimonio y S.s pa
dres de dh.o S.r. D.n Salvador q.
1 Contex.
3.a Ala tercera Preg.ta dixo q. ... conocen

y noticias q̃ me consta de Pad...
Tiene dicho y asi el dicho sus ...
los dhos sus Padres y Abs ...
ttinos y hermanos an sido y son
christianos viejos limpios de toda
mala raza y generacion de descen-
dientes de Judios, Moros, Hereges...
Penitenciados, Infames, Villanos ni
de Oficios Infames ...
a nuestra Santa Fee Catholica ni
Castigados ni Penitenciados ...
por el S.to Tribunal de la Inqq.on
p.r caso alguno, x ... buena ...
... y fama an sido dichos ...
tenidos sin Cosa en contrario
q. resp.

9a A la quinta Preg.ta dixo q̃ Re...
Consta q̃ ni el Pret.te ni los
dhos sus Padres y Abuelos

Patrones y Hermanos Ningumo Cecho
Aucomida en Exercicio officio xill ni
Reas descaminado en la Republica
ni q le pueda Perjudicar ala Lim
pieza de su sangre ni a atender
ala Empleos honorificos sus Navega
cion ni aser Relijiosos y Pretender e
en el Caso q en qualquier tiempo
Dignora este estado Resp.
5a Ala quinta Preg.ta dijo q lo q llena
Dho espe q no avido por dar fama
Su Verdad se Cargo i Resp.nde lo ffin
...
...an las Reales

Assendo ... Garcia Xymenez
Antonio
Dean Joseph de Cardenas

Assendo En Sevilla en ...

de mill seis.s y treinta: El Illmo. S.

Dign.o ... Sr. Coll. ... [illegible]

... Thesoro Universitatis ... [illegible]

esta Ciu.d ... para la Inform.n

... de ... su ... [illegible]

... y ... esta Ciu.d ... [illegible]

de ... q ... de q ... [illegible]

q ella, y ... hallarse Informada de ...

... de q ... con las Cir-

cunstancias ... para ...

... Aparecio la ... Inform.

... en ... de la ...

... de ... Snos. ... y ... [illegible]

... y ... [illegible]

p.a q ... Cons.a ... [illegible]

... de ello.

Sanchez · Lumagne [illegible]

... [illegible]

Acuerdo 222

Sevilla 8 de Feb.ro del 1730.

Informazion
de limpieza de sangre presentada por

D.n Juan Man.l Vizente Arazon Gonzales de los Reyes natural de Sevilla huerfano.

Rezevido se despachó en el 4.o Lib.o f. 98.

Num.o 206

S. M. J. Sevilla 4 de feb.º de 1730.

Nos

La Informaz. de limpieza de Sangre de

D. Ant.º Vizente Marin Gonz.les de los Reyes huerfano nat.l de Sevilla hijo de

Gregorio Marin Gonz.les natural de la V.lla de Alcala del Rio y de

D.ª Maria Josepha de los Reyes nat.l de Sevilla

Abuelos Paternos

Bart.me Gonz.les y

Izabel Rodriguez naturales de Alcala del Rio

Abuelos Maternos

D. ... de los Reyes y

Beatriz Nuñes nat.les de la Ciud. de Alcala de Guadaira vezinos de esta Ciud.

Rezeuido

229



Para despachos de officio de S. M.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura Beneficiado en esta S.ta Ygl.a del S.r S.n Ber.do extram.s de Sevilla q.e en vno delos Libros delos Baptismos, i Confirmaciones, que se hacen en dha S.ta Ygl.a, i esta en mi poder, â fol. 38. plan. 2. = consta, i parece, que io el dho Cura en Lunes treinta de Henero de mill, setecientos, i dies, i nueve años, di permiso a D.n Fran.co Joseph de Belasco, Presbytero, i con el baptizo a Manuel Vicente hijo de Gregorio Martin, i de Maria delos Reyes, su muger; fue su Padrino, Manuel Rivero, Vez.no del Sagrario; advirtiole el parentesco espiritual, como mas largamente consta, por el Libro, i folio citado, a q.e me refiero, i paraque conste, di esta en Sevilla en veinte i dos de Henero de mill, setecientos, i treinta años. =

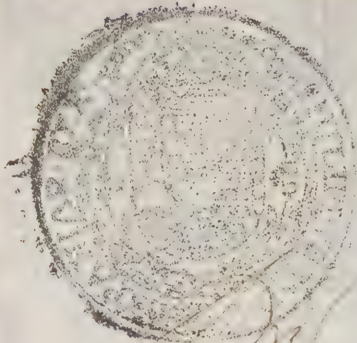
D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

(margin:) Fee de Bap.mo de Manuel mm.[illegible] de los Reyes al. 1. rr.te de Greg.o [illegible] Maria R.[illegible]

Yo Pedro Leal Escrivano Publico del num.o [illegible] Que Conosco al D.r D.n Thomas Rubio de Rivas [illegible] firmada i que es Cura dela Yglesia Parrochial de S.n Bern.do [illegible] y administra los S.tos Sacram.tos [illegible]

[illegible]





para despachos de oficio ... Vº ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo Don Gregorio Francisco de la Plaza Cura de la Yglesia Parrochial de la Villa de Alcala del Rio Zertifico que en uno de los Libros de Baptismos que dicha Parrochial tiene a foxas zinquenta y quatro, esta una partida que es del thenor siguiente

Fee de Baptismo de Greg[ori]o Man[ue]l ... pretendiente

En la Villa de Alcala del Rio Domingo veynte y seys dias del mes de Março de mill y seis cientos y setenta y tres años Yo Don Fran[cis]co Ruiz Hurtado Comissario del S[an]to Off[ici]o Cura de la Parrochial de ella baptize a Gregorio hijo de Bartolome Gonzalez y de Ysabel Rodriguez su muger fue su padrino ... advertile el parentesco espiritual ... testigos ... en la Villa y lo firme ut supra. Don Fran[cis]co Ruiz Hurtado Cura

Asimismo Zertifico, que en otro Libro de Baptismos que dicha Parrochial tiene a foxas 29 esta una partida del thenor siguiente

Fee de Baptismo de Bartt[olo]me ... Abuelo ... Man[ue]l ...

En la Villa de Alcala del Rio en Domingo diez dias del mes de febrero de mill y seis cientos y quarenta y siete años baptize yo ... Cura en la ... a Bartolome hijo de ... Gonzalez ... y de ... su muger ... fue su padrino ... advertile el parentesco espiritual ... testigos ... vezinos de esta Villa, ...

fee de lo qual lo firme bernino re
ber hues fecho ut supra = Lic. Dⁿ Eduardo
Joaquin Moscoso

El Lic. Simon Leriñico, yr. otro Cura, Ynuentario
Libro de Casam.tos de dha Parrochial, a folio 222
de la Real Caps. Nobles Ttunos

Domingo diez y ocho del mes de
diz. de mill y trezientos y treynta
y ocho a Jo el Lic. Juº Lorenzo
Alvarez Cura de esta Yglª de la Villa
Alcala del Rio, desposse, a Ysabel Ximenez
de Juan Rodriguez, y del Mª Marm.
su muger fueron testigos Diego
El amo, de lo qual apercevi el pasar
lo espiritual, y lo firme fecha ut
supra = El Lic. Juan Lorenzo
Alvarez

Concuerda con su original que me refiero que por
aora quedan entre los papeles de mi Archivo Ygaral
que conste donde convengan doy la presente en Alcala
del Rio en veinte y seys dias del mes de enero de
mill setez.tos treinta años y lo firmo

Fr. Gregorio Fran.co de la Parra
Cura

feˡ deso apn.
de Ysabel
Rodriguez
Abuela Pater-
na del Manuel
Ozerendiervre

Joseph Fernandez de Corpaya Escrivano publico del numero
de esta Ciudad de Sevilla doy fee que don Grego-
rio Francisco de la Parra de quien estas Zertificaciones

231

parezer Estar firmadas cierta de la Iglesia Parrochial
dela Villa de Alcala del Rio, y como tal administra
los santos sacramentos, y a sus Zertificaziones se les
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del. fecho en Sevilla en quatro dias del mes de febrero
de mil setezientos y treinta a ==

No
fizemi sig

Joseph Frz. de Zozaya

no ce
s. pu. dr

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



Para despachos de officio quarenta mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

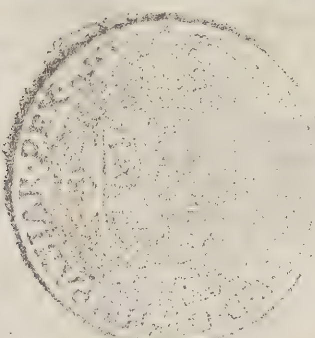
Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura Beneficiado en esta Sgta del S.r S.n Ber.do extram.s de Sevilla q. en uno delos Libros delos Baptismos, i Confirmaciones, que se hacen en dha Sgta, i esta en mi poder, a fol. 285. plan. 4. esta un Capitulo del tenor siguiente.

Fee de Bap.mo de Maria Josepha Reyes, hija de Juan de los Reyes Beatriz Muñoz. presente. Dr. D. Gonzalez — En Lunes veinte i siete de Noviembre de mill, seiscientos, i noventa años, io el D.r D.n Antonio Gonzalez de Leon, Cura de esta Sgta del S.r S.n Ber.do extram.s de Sevilla, baptice a Maria Josepha, hija de Juan delos Reyes, i de Beatriz Muñoz, su muger: fue su Padrino Joseph Delgado, Vezino de esta Collacion. Ut supra. D.r D.n Antonio Gonzalez de Leon.

Concuerda con su Original, a que me refiero, i para que conste, doi esta en Sevilla en veinte i dos de Henero de mill, setecientos, i treinta años.

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

[illegible]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Certifico io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Igla. Parrochial del S.or S.n Ber.do extram.s de Sev.a que en uno de los libros, donde se asientan las partidas de los entierros, que se hazen en dha. Igla., i esta en mi poder, a foll.o ciento, i quarenta, i siete, vuelta, esta una partida del tenor siguiente.

ee de muerte de Greg.o [illegible] Martin [illegible] Reyes [illegible]

En dos de Otubre de mill, setecientos, i veinte, i ocho a.s, se enterro en esta Igla. del S.or S.n Ber.do extram.s de Sev.a el cuerpo de Gregorio Martin, marido de M.a de los Reyes. recibio los S.tos Sacram.tos No testo, por pobre.

Concuerda con su original, en el lib.o i fol. citados, a que me refiero. Para que conste, donde convenga, doi esta en Sev.a en [illegible] de [illegible] de mill, setecientos i treinta a.s

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

[illegible] publico del numero de [illegible] doi fee que el [illegible] de Certificazion parece firmada [illegible] Cura de [illegible] S.n Ber.do extramuros de [illegible] [illegible] Sacram.tos [illegible] [illegible] i [illegible]

En la ciud.d a quatro de ... de setecientos y tre-
inta ... ante el S.r Alcalde D.n Diego de
Guzman ... audiencia ... Alcalde
D.n Luis Muñoz despacha su provincia
la presento esta petiz.n ... la conti =

Maria Josepha de los Reyes Viuda de Gregorio Mar-
tin, vezina desta Ciudad como mas aya lugar parezco
ante Vm. y digo que a mi dr.o conviene Justificar con In-
formaz.on de testigos como durante el matrim.o que contraje con el
dho mi marido entre otros tuve por mi hijo legitimo a Manuel
Martin de los Reyes, el qual y el dho su padre, somos
Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros Ju-
dios negros y mulatos y en esta buena opinion y fama
nos emos conservado y reconozido el dho mi marido
el dho, que bivio sin Cosa en Contrario =

A Vm. supp.co mande rezevir y Informaz.on que ofresco al thenor deste pedim.to
y dada en la parte que baste me la mande entregar orixinal
ynterponiendo en ella su Autoridad y Decreto Judicial pido
Justicia hago el pedim.to que mas convenga y para mayor abunda-
miento presento la fee de Baptismo del dho mi hijo, la mia
y la del dho Gregorio Martin mi marido, y assimismo
las fees de Baptismo de los Abuelos Paternos del dho mi hijo

Autto

El S.r Alcalde mando que los autos que se pre... demian se ponga con los autos, y esta S.a de... Informaz.on Reziuase y el examen y de... ing. de los testigos. Comettio a el pres.te S.no ... razon Real, y ... se firma Lasi lo

proueyo

[signature] Juan Garzia Calvo
S.no R.l

Informaz.on de Genere, y Linpieza

En la Ciudad de Seuilla en siete dias del mes de Febrero de mill settezientos treynta años, Maria Josepha de los Reyes vez.a desta Ciu.d y biuda de Gregorio Mrn, para la ynformazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan Correa Vezino de esta dha Ciu.d de quien yo el presen.te no S.s rezeui juram.to que hizo segun forma de dr.o y prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de esta foxa buelta dijo = Que con motivo de aber assistido, y seruido en las casas de la dha Maria Josepha de los Reyes, la conoze, y conozio asimismo a Gregorio Mrn con quien la susodicha estubo casada, y saue y le consta al testigo q. de su leg.mo matrimonio tubieron entre otros hijos a Manuel Mrn de los Reyes, que oy bibe, y tambien conoze el q. declarad. y lo criaron alimentaron y educaron, como a tal hijo, entre los demas, y en esta opinion, y fama a sido, y es auido y tenido = Y asimismo conozio el testigo y trato a Maria de Aguilar dijo Abuela materna del dho Manuel Mrn. y abuela de la dha Maria Josepha de los Reyes que segun oyo dezir el testigo qua

2358

dolcattlo, biuiendo en el Barrio de San Pedro
ftenia mas de Zien a. y a oydo dezir a muchas per
Sonas y mas anzianas Que la dha Maria Josepha
fue hija lex.ma de Beatriz Muñoz, y de Juan de los
Reyes, Q. q. eran Naturales de la Villa de Alcala
de Guadayra = Y asimismo a oydo dezir el testigo
Que el dho Gregorio Fran. Padre del dho Manuel
Fran.co de los Reyes fue Natural de la Villa de Al
cala del Rio, y hijo lex.mo de Baltt. Gonzalez y
de Ysabel Rodriguez. Ves.s Que fueron de dha
Villa; y esto mismo lo Confirmo el testigo ser
zierto, por aber pasado en persona a dha Villa
de Alcala del Rio, y con D.n Gregorio Fran.co de la Llana
Cura actual q. es de dha Villa, reconozieron dos
Cazon en distintos Libros donde se sientan
y escriben las fees de Baptismo y Casam.tos y
sacaron dellos, la de Baptismo del dho Grego
rio, y las de sus Abuelos del dho Manuel, hijo del Gregorio y en dha ocasion oyo
dezir el testigo a dho Cura y otras personas
Anzianas de dha Villa, Q. asi el dho Gregorio
Como sus Padres, Abuelos, y ascendientes, a
bian sido christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, no descendientes de Negros, ni de Mulatos,
ni Judios, ni de otra mala Raza, ni abian tenido
ni sido ofizios vajos, sino labradores, y Que
asi era publico y notorio en dha Villa = Y asi
mismo a oydo el testigo a muchas personas
anzianas de la Villa de Alcala de Guadayra, y
del Barrio de San Pedro Que la dha Maria
Josepha de los Reyes sus Padres y abuelos, y as
zendientes an sido y son en la misma Confor
midad Que se a dicho, christianos viejos, y
limpios de toda mala Raza, Y Que en tal
Reputazion, buena opinion, y fama an sido

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

y son todos avidos y tenidos, y comunmente reputados sin cosa en contrario, y lo save el testigo por las razones que a dado, y es la verdad sin cosa en contrario, so cargo de su juramento que tiene hecho, y lo firmo, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos doy fee — [illegible]

Manuel [illegible]

Juan [illegible] Corvera

Geronimo Mexia Pimentel

Testigo — Luego yncontinente para la dicha ynformazion la dicha Maria Josepha de los Reyes presento por testigo a Juan Martin del Campo, vezino desta ciudad en el barrio de San Ildephonso, de quien yo el escrivano recevi juramento a Dios y a la Cruz que hizo, y prometio dezir verdad, y preguntado por el thenor del referido pedimento, dixo = que conoze a la dicha Maria Josepha de los Reyes, y save muy bien que fue muger de Gregorio Martin Gonzalez, a quien conozio, y trato el testigo antes que muriese de edad de nuebe a diez años por aber travajado el mucho tiempo juntos en el exerzizio del arte. Y save le consta que de dicho legitimo matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Manuel Martin de los Reyes, a quien oy dia conoze el testigo de edad que es de diez a onze años, al qual se a criado durante su matrimonio, y despues de viuda la dicha Maria Josepha como a tal su hijo legitimo, alimentandole, y educandolo como a tal, y en esta opinion y fama a sido, y es avido, y tenido, y reputado — y asimismo save el testigo y le consta que el dicho Gregorio Martin Gonzalez fue natural de la villa de [illegible] del Rio, hijo legitimo de Manuel Gonzalez, (a quien

El testigo Conozio, y Comunico bastantem.te y no Conozio a Ysauel Rodriguez Madre q. fue del dho Gregorio, por quanto oyo dezir muchas vezes que esta abia muerto luego que abia parido, y nazido del dho Gregorio Man.l su hijo, en la dha Villa de Alcala del Rio de adonde eran vez. y naturales; y los Abuelos y Aszendientes del dho Gregorio = Assimesmo Conozio el testigo y comunico a Juan de los Reyes y Beatriz Muños Padres de la dha Maria Josepha de los Reyes que vibieron, y murieron en el dho barrio de San Bern.do Como tanuien conozio a Maria de Aguilar muy anziana Madre del dho Ju.o de los Reyes, y bisabuela del dho Manuel de los Reyes y a oydo dezir que todos estos vivieron de la Villa de Alcala de Guadayra, de adonde son naturales. Como asimismo a oydo dezir el testigo a personas de mas Anzianos y de publico y notorio que los Padres, Abuelos Paternos, y maternos y visabuelos, y todos sus Aszendientes del dho Manuel Man.l de los Reyes, y todos sus Aszendientes an sido, y son christianos viejos, limpios de buena sangre, y aszendenzia, no infectos en la de moros, Moriscos, ni negros, ni mulatos, ni Indios, ni de los nuebam.te Convertidos a nra. Santa fee, y en tal buena opinion y fama de tales christianos viejos, y limpios, los tiene el testigo, y an estado avidos, y tenidos, y Comunmente reputados; y Como dho lo, asi lo a oydo dezir el q. declara a sus mayores y mas Anzianos asi en las dhas villas de Alcala del Rio, de Guadayra, y barrio

de San Ildefon.do en donde a residido el testigo por temporadas en el exercicio de Labor del Campo y ser publico y notorio sin cosa en contra la verdad. So cargo de su juram.to que lleba fecho en que no es pariente de ning.o de los suso dhos y no firmo por que dijo no saver, y que es de edad de mas de del renta a.s de todo lo qual yo el pres.te escriuano doy fee

Geronimo Mexia Pimentel

Testiga Maria Muñoz

Y luego yn continenti para la dha ynformacion la dha Maria de los Reyes, presento por testiga a Maria Muñoz Vez.a desta ciud. en el barrio de S.n Bern.do y biuda de Gaspar del Aguila, de quien por mi el ss.no se reciuio juram.to que hiso a Dios y a una cruz, y prometio dezir verdad, y siendo preguntada por el thenor del pedim.to que da principio a esta ynformacion dijo = que la testigo conoce a la dha Maria Josepha de los Reyes y saue y le consta que fue hija legitima de Gregorio Mend. Gonzales a quien la testigo asimismo conocio y saue que los suso dhos en su matrimonio tubieron por su hijo legmo. entre otros, a Manuel Mend. de los Reyes Muñoz dibe, de diez a onze a.s que tiene de edad y ... zan el criaron y educaron como a tal su hijo y en tal reputaz.n estan tenidos sin cosa en contra y asimismo saue la testigo que el dho Gregorio Mend. Gonz.es fue natural de la villa de Alcala del Rio, hijo legmo. de Barm.e Gonzales (a quien la testigo conocio y ablo muchas vezes) y de Ysabel Rodriguez Vez.os y naturales que fueron de dha villa, abuelos paternos del dho Manuel Mend. de los Reyes = y asimismo saue y le consta que la dha Maria Josepha de los Reyes fue hija le...

y de Dⁿᵃ Maxima de Juan de los Reyes, y de D.ª [illegible]
hermanos, a quienes la testigo conocio y comunicaba tan
termente, y bibieron y murieron en dho Barrio
de San Bern.do y oyo decir que eran naturales
dela Villa de Alcala de Guadayra. Como tambien
Maria de Aguilar visabuela del dho Manuel
de los Reyes. a quien la testigo conocio, y murio
asimismo en dho Barrio de San Bern.do de
mas de cien años de edad, segun oyo decir la testigo
que tenia quando murio. y todos los susodichos
Padres, Abuelos, y ascendientes del dho Manuel
Man.l de los Reyes, por Linea Paterna y Mater
na, oyo decir la testigo de publico y notorio
a sus mayores y mas an
publica voz y fama, y son christianos viejos
cianos, que todos an sido,
limpios, descendientes de tales, sin macula, ni
mortura de judios, moros, moriscos, negros, ni
mulatos, ni de los nuevam.te convertidos a nra
Santa fee catholica, ni de otra ninguna mala
raza, ni oficio vil, ni vaxo, y como tales buenos
christianos viejos, y limpios, an sido, y son todos
avidos y tenidos, y comunm.te reputados en las
dhas villas de Alcala del Rio, y de Guadayra, y en
esta ciudad. y demas partes, sin aver cosa en con
trario. y sabe lo la testigo, por las razones dhas, y
por el mucho conozim.to que dho a tenido con
ellos y con su familia, y es la verdad de lo que lleva
dho so cargo de su juram.to que en el se afirmo, y no
firmo porque no supo, y que es de edad, de se
tenta poco mas o menos, de todo lo qual yo el pres.te
Doy fee

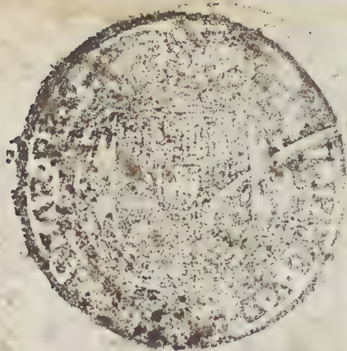
Geronimo Mexia Pimentel
ss.no

4.ª testigo — En el dho dia mes, y año, para la dha ynformaz.on la dha
Maria de los Reyes presento, por testigo a Manuela
de Orta Mug.r que dixo ser de Andres Lopez, vez.a de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Ttº. In. dho. y el sor. recivió juramto. q hizo segun forma de
drº, y prometio dezir verd. y siendo pregdo. por el thenor
del expresado pedimto. dixo = Que conoze a la dha Maria
de los Reyes, muger lexma. que fue de Gregorio Man.
Quejada difunto, y tambien saue q. de dho lexmo. ma-
trimo. tubieron entre otros hijos a Man. de los Reyes
que oy vibe, de edad de diez, a onze a., a quien como
a tal su hijo lo criaron y educaron dhos. sus Padres
y lo reputaron de tal su hijo avido, y criado, y tal
reputado = Y tambien saue y le consta q. el dho
Gregorio Man. Gonz. el que fue natural de la Villa de
Alcala del Rio, hijo lexmo. de Bartme. Gonz. el a quien
la testigo conozio, y de Ysauel Rodriguez a quien
la dha Maria de los Reyes por quienes pretenden [?]
fue hija lexma. de Juan de los Reyes, y de Beatriz
Gimenez [?], a quienes la testigo conozio, y trato, mu-
cho viviendo en el Barrio de San Berndo.
a oydo dezir que eran naturales de la Villa de
Alcala de Guadayra, y de adonde era tambien Ma-
ria de Aguilar, Abuela materna de la dha Maria
Josepha de los Reyes, a quien la testigo conozio,
comunico, y murio en dho Barrio de San Ber-
nardo muy anziana, y con el mucho cono-
zimto. que la testigo a tenido, y tiene con todos los
referidos, a oydo dezir, y por publico y notorio, y a
sus mayores y mas anzianos, que en ambas fa-
milias por linea Paterna y Materna, an
sido, y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y secta [?], sin mancha, ni señal de
Indios, Moros, Moriscos, Negros, ni Mulatos
ni de oficio vil, ni bajo, sino que todos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Ancianos, y son christianos viejos, y q̃ decienden de tales, y buena opinion, y siempre an sido y son avidos y tenidos, y reputados en todos los expresados Villas, Barrios de San Bern.do y en esta ciud. y lo save este testigo por dhos razones de conocim.to de los referidos, y ser pp.co y notorio, sin cosa en contrario, y aberlo oydo dezir asi a sus mayores y mas ancianos, y es la verd. para el juram.to q̃ fecho lleva, en q̃ se afirmo y ratifico, y no firmo porq̃ dixo no saver, y ser de edad de sesenta años poco mas o menos, de todo lo q̃ doy fee — entre renglones — del Manuel, dixo y del n.ro vale — testado — del Gregorio — no vale

[illegible signature]

[illegible signature]

a [illegible] de [illegible] Gaspar [illegible]
[illegible] Cresta [illegible] [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] dada por [illegible]
[illegible] de [illegible] Reyes = [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Garcia Calvo

Guimaraes

uerdo

En la ciu. de Sevilla en ocho dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta a.s los Capitanes D. Fran.co Gomez de Barreda Cavallero de la orden de S.n Diego. D.n Juan Eusevio Garcia Principe de la misma orden veintiquatro perpectuo del Ill.mo Cavildo y Reximi.to de esta dha ciu. y Alguacil mayor del S.to offi.o de la Ingq.n de ella. y D. Juan sanchez Duran tambien veintiquatro del refe.rido Cavildo Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o semin.o de S.r S.n Telmo estando juntos en la contaduria de el. Haviendo Visto la Informacion presentada p.r Man.l Diaz de Medina Gonz.les de los Reyes natural de esta misma ciu. Sevillano; en que Justifica su limpieza de sangre la de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos; y las fees de Bapt.mo que de todos los suso dhos presenta assimi.mo con dha Informacion. la Aprobaron. y hubieron por bastante para admitirle en este dho Col.o a su educacion. y enseñanza; atento a concu.rrir en el referido. los requisitos y circuns-

tancias prevenidas. Acordaron

que por la Contaduria deeste dho Rea

Col.^a se le siente dilig.^a en los libros de ella

a esta determinaron y firmaron

Gomez

Barrera

D. Guillermo y Principe

Rezevido. y sentada dilig.^a

en los libros de esta Contad.^a

Sevilla 22 de febr.º de 1730. 220.

Informaz.on fha por parte de

D.n Domingo Juan Ro-
mero natural de Seu.a

Rez.do da cosa sup.n en el d.o libro
fol.o 99.

Num.o 20.

241

S. M. S. Sevilla 22 de feb.o 1730.

Ynformacion fha por parte de

D.n Dom.o Juan Romero natural de sevilla hijo de
Man.l Romero natural de sevilla y de
Angela Jph.a de espina nat.l de Bollullos par
del condado.

Abuelos Paternos

Mathias Romero nat.l de la Villa de pegenal de la Sierra y
Beatriz Blanco nat.l de Sevilla en triana.

Abuelos Mathernos

Sevastian de espina y
Antonia Matias nat.les de Bollullos del condado.

Rezeordo.

1 Pe. de

re del Puerto

242

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

[illegible] ... del [illegible]

... de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

... Joseph ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... Bravo ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... Joseph Lopez ... Bravo ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible] Seis de ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

hoy treze [illegible] don [illegible]
[illegible] la Ynquisiçion [illegible]
[illegible] parte para [illegible]
[illegible] le the [illegible]
[illegible] de la Santa Yglesia
[illegible]
[illegible]
[illegible] seruiçio
[illegible]
[illegible] Entera
da [illegible] en juiçio y fuera
fee y [illegible] en
[illegible] en Seuilla en [illegible]
[illegible] de [illegible] mil e
seteçientos y [illegible] años

[illegible] Ant.° [illegible]

fe. de Bapt.mo [illegible]

del Pretendiente

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

243

Certifico Yo Dn Juan Martinez Romero Cura dela Ygla Collegl de nro Sr S. Salvador de Sevilla q. por uno de los libros de Baptmos q. dha Ygla tiene al folio 2 vuelta està un Capitulo del tenor siguiente

En diez y ocho de Febrero de mil seiscientos, y ochenta y cinco D. Yo Raphael Sanchez Carrasco Cura en esta Ygla Collegl de nro Sr S. Salvador de Sevilla, Baptize a Manuel Franco hijo de Mathias Romero, y de Beatriz Blanco su muger, fuè su Padrino Franco de Aranis [illegible] desta Ciud en la Sta Ygla advertile el parentesco spiritual, y lo firme = Raphl Sanchez Carrasco

El qual Capitulo concuerda con su original, y para q. conste doy la presente en Sevilla en quinze dias del mes de Henero de mil setezientos, y treynta D.

Dn Juan Martinez Romero

siete y cuatro en Junio y fecha
[illegible] hijos [illegible] dicha [illegible]
Nueve de Henero de mil y de
ochentos y [illegible] años

[illegible signatures]

El Sr. Mathias Romero es natural de la Villa de
Llerena de la tierra — D.ª Beatriz [illegible]
natural de esta Ciudad en [illegible]

fee de la Md del Pretendiente

Dn Andres Delgado Rico Cura unico y Beneficiado de la Yglesia Parochial del Señor Sn Diago, desta Villa de Bollullos par del Condado. Certifico y doi fee que en uno de los libros de Bautismos desta dicha Yglesia el qual tubo prinsipio por el año pasado de mil seisientos y setenta y seis, a folio ochenta y nuebe, esta un Capitulo que Copiado a la letra es del tenor siguiente

Cap.o

En onse dias del mes de octubre de mil seisientos y ochenta y seis años, Yo Martin Gonsales Cura desta Yglesia del Sr S. Diego Parochial desta villa de Bollullos par del Condado Categuise, exorsise, y Bautise, a Angela, hija de Sebastian de Espina y Antonia Dias su Mugher fueron sus Padrinos Luis de Cabrera, y Josepha Rodrigues su Mugher todos vesinos desta villa, y les adverti el Parentesco espiritual que contraian y obligasion que tenian a la enseñansa dispuesto por el Sto Consilio, y declaro la Comadre aver nasido nuebe dias antes y lo firme
Martin Gonsales

El qual Capitulo esta bien y fielmente sacado de su original del sitado libro aque me Refiero y para que conste donde combenga doi la presente en dicha villa de Bollullos en dies y siete de Enero de mil setesientos y treinta años.

Andres Delgado Rico
Cura

[illegible]

El pres.te S.e dicen. Como La firma q acredita La certificacion de otra parte que dize, D.n Andres delgado Rico, Cura, es propia del S.r D.n Andres delgado Rico, Presvit.o Cura Unico Y Beneficiado que es Actual de d.ha Villa. La misma Letra y firma que haze Y Acostumbrar hazer Y echar en todos sus escriptos. A los quales siempre se Ahdado y dan entera fee Y Credito en Juicio y fuera del, Y a d.ho Cura Y Beneficiado de d.ha Villa Lo Conozco Y es tenido Y a ella. A pedimento Los S.res sacaron a sus Feligreses. Y p.a q Conste donde Combenga a pedimento de la parte Entreciada a d.ha Certificacion. Doi el pres.te en d.ha Villa. de Bollullos. en diez Y quatro de Abril de Mill setez.s treinta y [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

El d.ho Sebastian de Espinosa, Y Antonia Mas.s su Muger Son Naturales dela Villa de Bollullos par del Condado

Fe de Casamiento de Man.l Romero pe. del Pareno te

SELLO ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

[illegible]

... a quatro seis dias del mes de ... [illegible] ... villa ... precedi- ... [illegible] ... por palabras de presente ... Manuel Romero ... [illegible] ... Pareno ... villa de ... Condado de ... Antonio Franco ... [illegible] ... Juan Simeon ... [illegible]

[illegible]

Sevilla y [illegible] treinta de mill set[ecientos] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo Jph. Moreno de Espinosa Escriv.º publico del numero de
esta Ciudad de Sevilla, doy fee que el S.r D.n Francisco [illegible]
cia Ximeno Alonso, a quien la certificacion de arriba pa-
rece estar firmada, es Cura del Sagrario de la Santa
Iglesia Metropolitana y Patriarchal de esta
Ciudad, administra los Santos Sacram.tos y a sus cer-
tificaciones se a dado y da entera fee y credito, en
juicio y fuera del. Sevilla y Henero treinta y
uno de mill setecientos y treinta [illegible]

Joseph Moreno de Espinosa

Juan Antonio [illegible] de Cardenas [illegible]

[illegible]

Fe y certificacion de como el Padre que presente este pliego

SELLO QVARTO, DE MRS. [illegible] TREINTA.

246-

Don Juan Beneficiado que soy de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria la Blanca desta ciudad de Sevilla certifico que Manuel Romero y Doña Angela Josepha de Espinosa son mis feligreses, y son pobres de solemnidad, y que dicho Manuel Romero es sugeto de la [illegible], y para que dello conste [illegible] donde convenga doy la presente certificacion firmada de mi nombre en dicha ciudad de Sevilla en quince de henero de mill setecientos treinta y [illegible]

Don Pedro Fernandez Marquez Roa

En [illegible] el Juezero [illegible]
[illegible] del [illegible]
de [illegible] Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la blanca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dies y seis de henero de mill
seiscientos y quarenta años

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en 22 dias del mes de feb. de mil seteci-
entos y treinta años estando en la cont.a del R.l colegio Sem.
del S.r S.n Telmo extramuros della ante el S.r Cap.n
D.n Fran.co Gomez de Barreda Cav.o del orden de Santiago
Mayordomo Deputado de la Univ.d de Mareantes
y dho R.l colegio y en presencia de mi D.n Fer-
nando Jph. de Cardenas contador del representó
por testigo, por parte de Domingo Juan Romero
natural de Sev.a uno de los que estan nombrados p.a
completar el numero de la dotacion de los hijos de
dho Sem.o para la Informazion de Limpieza
de sangre, y exclucion de vajos oficios que para
ser resevido tiene ofrecida, y le esta mandada
dar a D.n Ant.o de Almanza y Tejada natural de la
Hinojosa en Castilla la Vieja, vez.no de esta Ciudad
de Sevilla en la Collazion de S.ta Cruz, de ella ofiz.l
de la Contaduria de la fieldad de Millones, del qual

Testigo D.n Ant.o de Almanza y Tejada

se Recibio Juramento a D.ⁿ y â vna Cruz

Segun forma de dro. y aviendolo fho. prom

tio dezir Verdad, y siendo preguntado al the

del Interrogatorio que se le demostro y le

para q. se entetase de las Calidades y Circu

stancias que deven concurrir en los Al.ᵐⁿᵒˢ

han de ser Resebidos en este R.ˡ Colegio Se

nario ala primera preg.ᵗᵃ del dicho.

P.ª R.ᵗᵃ
ª prim. preg.ᵗᵃ = Que conoze â Domingo Juan Romero, que

lo pres.ᵗᵃ el qual es natural de esta Cuidad de Sev

y sabe pretende ser Recebido en el R.ˡ Colegio S

minario al numero de su dotación co

asimismo conoce â Man.ˡ Romero, natu

de esta Cuidad de Sevilla, el qual esta Ciego

dela Vista, y â Angela Josepha de Lopin

su muger natural dela Villa de Bollullos,

del Condado, Padres, que son del referido preten-
diente; y tiene noticia el testigo y a oído decir
a sus mayores, que Mathias Romero na-
tural de Fregenal de la Sierra, y Beatriz Blanco
natural de esta Ciudad de Sevilla en Triana
su muger fueron Abuelos Paternos del mencio-
nado Domingo Juan Romero, a los quales
no alcanzo a conocer, el declarante como
tampoco a los Abuelos Maternos, que fu-
eron Sevastian de Espina, y Antonia Ma-
sias, naturales de dha. Villa de Bollullos, Par
del condado, sin aber oído cosa en con-
trario que se oponga a lo expresado y res-
ponde.

2a. Preg.ta — A la segunda pregunta dijo sabe muy
bien que el dho. Domingo Juan Romero

es hijo legitimo de Manuel Romero y de Ang
la Josepha de Espina su muger, y como a tal lo
el testigo criar educar y alimentar en sus ca
sas y Domicilios durante el Matrimonio
que tubieron, en gracia de nra S.ta Madre Yglesia
nombrandole hijo, y el a los suso dhos Padres
y responde.

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta dijo que assi el dho pretendiente
como sus Padres son christianos Viejos limpios
de toda mala raza y no descendiente de Moros
Judios, Mulatos, Negros ni Gitanos, ni de los nueba
mente convertidos, a nra S.ta fee Catholica ni castigados
ni penitenciados, por el S.to Oficio de la Ynquisicion
ni afrentados por la Justicia R.l ni por otro
Juez alguno y que en esta buena opinion y
son abidos, tenidos y reputados en esta Ciudad
sin aber oido el testigo cosa en contrario
sus Ab.os Paternos y Maternos, y responde

4.a Preg.ta — A la quarta preg.ta dijo le consta y sabe que el
Domingo Juan Romero, ni sus Padres ha
tenido ni exercido oficio alguno vil ni
fame, desestimado en la republica que les

perjudicar ala limpieza desu sangre, ni impedir al expresado pretendiente el asenso del exercicio honroso dela navegacion acuio fin es recebido en dho. Colegio, ni alser Religioso, caso que en algun tpo. determine, elegir este estado, y sin tener noticia el declarante de cossa contraria por lo q. mira asus abuelos. y Responde

a la 5ta. preg.

Ala quinta preg.ta dixo, que todo lo q. lleba dho. y depuesto en esta Ymformacion es cierto y la Publica vos y fama en esta dha. Ciudad y la verdad socargo desu Juramto. q. lleva fho. en el que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es de edad de Sinquenta y dos a. y q. no es pariente del expresado pretendiente ni le tocan las Generales dela Ley

Gaspar Bazan — Alvarez — Tesorero — Ant.o Temi.o — Juan Joseph de Alda

Testigo — 2.o Juram.to

En la Ciudad de Sevilla en el referido dha. veinte y dos de dho. de mil setezientos y tre-

inta, estando en dha contaduria, del Rl. Colegio
Sem.o ante el referido S.r Cap.n D.n Fran.co Gomez
Barreda Cav.o del orden de Santiago, y Mayordom
Diputado del, y de la Univ.d de Mareantes, y en pr
esencia de mi D.n Fernando Jph. de Cardenas
tador de dho Colegio, se presento por testigo, po
parte, de Domingo Juan Romero, natural de e
Ciudad, uno de los que estan nominados, para
reseuido en dho. sem.o al numero de su dotac
para la informazion de limpieza de Sang
que tiene ofrecida y le esta mandada da
a Pedro Martines natural, del lugar de S.n
de Buaguera, en el Reyno de Galicia Obispado
Tui, Vezino de Sevilla, mas de veinte a. a
la Collazion de S.ta Catalina, del qual se
cibio Juram.to a Dios y una Cruz en forma
Dro. y aviendolo fho. prometio decir Verd
y siendo examinado al thenor de la D
rogatorio que se le demostro y leyo para que
se entere de las Calidades y Circunstan

21 22 250

qdeven tener los niños quehan desex admitidos en dho.

colegio asueducacion y enseñanza y ala primera pre-

gunta dijo;

1.ª Preg. — Que conoce á Domingo Juan Romero, persona parte

es presentado y sabe pretende ser Rsebido en el R.l Col. Se-

minario, el qual es natural desta Ciudad de Sevilla

como assimismo conoce a Manuel Romero nat.l

desta misma Ciudad el qual esta ciego dela Vista

y assimismo conoce á Angela Josepha de espina

su muger natural ques dela Villa de Bollullos Par

del Condado Padres del Referido pretendiente, y tiene

noticias, el declarante que Mathias Romero na-

tural de Fregenal dela sierra y Beatriz Blanco

su muger natural desta Ciudad fueron Abuelos,

Paternos del dho. Domingo Juan Romero y que los,

Maternos fueron y se llamaron Sebastian de Espi
y Antonia Masias naturales de dha. Villa de Bellu
Par del condado, a los quales, aunque no conocio, tu
noticia de ellos y Responde.
2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo que sabe que el dho. Domi
Juan Romero es hijo legitimo, del referido Manue
Romero y Angela Josepha de Espina su legitima
muger. y como a tal vio el testigo criar, educar
y alimentar, en sus cassas y Domicilios durant
el Matrimonio que han tenido y tienen seg
orden de nra. S.a Madre la Iglessia nombran
dole de hijo publicamente, y el a los expresad
de Padres. y Responde
3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta dijo que assi por el conoc
que tiene con dho. pretendiente y sus Padres

como por aberlo oido dezir publicamente a sus
mayores y mas Ancianos, sabe quelos suso
dhos. han sido y son Xpnanos viejos, limpios de
toda mala raza, y macula. no descendientes de
Moros Judios Negros Berberiscos, Mulatos, y
Gitanos, ni delos nuevamte. combertidos anuestra S.ta fe
Catholica ni castigados, ni penitenciados, por
el S.to Tribunal dela Inquisicion, ni afrentados p
la Justicia Rl. ni por otro Juez alguno, y en es-
ta buena opinion, y comun reputacion, han si-
do abidos y tenidos en esta Ciudad, sin aber
oido cossa en contrario, asi dellos, como delos
Abuelos, Paternos, y Maternos de dho. pretendien
te y Responde

4.ta Preg. — A la quarta preg.ta dixo, que por las Razones

expresadas sabe, que ni el pretendiente ni los dh[os]
sus Padres, tienen ni han exercido oficio algu[no]
vil ni infame, desestimado en la Republica, q[ue]
les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre
ni impedir al dh[o] Domingo Juan Romero,
a gozar del exercicio honroso de la navegac[ion]
que es el fin a que entra en dho. R[eal] Col[egi]o ni al se[r]
Religioso, o sazerdote, casso que en algun t[iem]po
termine tomar este estado, sin aber cosa
sa, que se oponga a lo expresado por lo tocan[te]
a sus Abuelos Paternos, y Maternos, y respon[de]

5. Preg[un]ta — A la quinta preg[un]ta dijo, que todo lo que lle[va]
dho. y depuesto en esta Ymformazion e[s]
cierto, Publica vos y fama en esta Ciudad, y

verdad socargo del Juram.to que lleva fho. en el que
se afirmo y ratifico, y no firmo por dezir no sa-
ber, y que es de edad de treinta y seis a. y que
no es pariente del pretendiente ni le toca en las
generales de la Ley—

Ante mi

Barreda

Juan Joseph de Cardenas

3.o testigo—
Sig.no P. Barranco

En la dha. ciudad de Sevilla en el referido dia, mes, y
Año dichos, estando en la expresada contaduria,
del R.l colegio sem.o de S.n Telmo, ante el menciona
do S.r Cap.n D.n Fran.co Gomez de Barreda, cavallero
del orden de Santiago May.mo Diputado del; y en
presencia de mi D.n Juan Joph. de Cardenas, contador

dela Univ.d de Maxeantes ydhō. Rl. colegio Seminar
sepres.to por testigo por parte de Domingo Juan Rom
natural desta Cuidad. uno delos que estan nom
nados. parasea admitido endhō. Rl. colegio al
mero desu dotacion para la informacion de
limpieza desangre. quetiene ofrecida. yleesta
mandada dar: á Ygnacio Barranco natura
y Vezino desta Cuidad enla collazion delSag
rio dela S.ta Yglessia mayor della, ofiz.l de
patero deobra prima, delqual se recibio juram
D.s y auna Cruz segun forma de Dro. yau
dolo fhō. prometio dezir verdad y siendo pr
al thenor deldhō. Interrogatorio queselele
tao y leie asuthenor yala primera preg.ta
dijo losig.te

a la 10. ta. Pregunta — Que conoce á Domingo Juan Romero por cu-

ia parte es presentado, el qual es natural de esta

Ciudad de Sevilla, como assimismo, conoce mui

bien á Manuel Romero, natural tambien de

esta dha. Ciudad, el qual esta ciego, y tambien

conoce á Angela Josepha de espina su muger

natural de la Villa de Bollullos Pax del Condado

Padres del referido Domingo Juan Romero: y

tambien conocio el declarante á Sebastian

de espina natural de la dha. Villa de Bollullos

Abuelo Materno del susodho.: y tiene noti-

cia, que Antonia Macias, natural de la mis-

ma Villa y muger del dho. Sebastian de espina

fue Abuela Materna, del dho. pretendiente ala

qual, no conocio, el declarante, como tampoco

alos Abuelos Paternos, pero le consta que

fueron y se llamaron, Mathias Romero, natu

de la Villa de Fregenal de la Sierra y Beatris B

co su muger, natural de Sevilla en trian

y Responde.

2.a Preg.ta — A la segunda preg.ta dijo sabe y le consta que

el dho. Domingo Juan Romero, es hijo Legitim

de Manuel Romero, y Angela Josepha de es

su legitima muger, y como a tal lo a visto el te

go criar y Alimentar en sus casas y Dom

lios durante el Matrimonio que han t

do y tienen segun orden de la S.ta Mad

Yglesia y Responde.

3.a Preg.ta — A la tercera preg.ta dijo sabe mui bien que

referido Domingo Juan Romero, sus Pad

y Abuelo Materno son y han sido christia

viejos limpios detoda mala raza nodescen
dientes de Moros, Moriscos Negros, ni Mula
tos, ni delos nuebam.te combertidos anra.te
feê Catholica niCastigados ni Penitenciados, po
el S.to Oficio dela Ynquisicion, ni afrentados
por la Justicia R.l ni por otro Juez ni Tribunal
alguno, y que enesta buena opinion, y fama
han sido avidos, y tenidos enesta Ciudad sin aber
oido el testigo cossa encontrario, que se opon
ga, alo que lleva aqui expresado delos Abuelos
Paternos y Abuela Materna, del dho. pretendien
te, y antes si le consta, que este tiene, dos Her.s Pa
rientes Religiosos, enel combento de S. Fran.co
dela Vila y Responde.

a 4.ta Preg. — A la quarta preg.ta dijo que por las Razones

que lleva referidas, sabe mui bien que el dho

pretendiente, ni sus Padres, y Abuelos, an

exercido, oficio alguno vil ni infame de

tenidos en la Republica, que le pueda perju

car, ala limpieza de su sangre, ni imp

al dho. Domingo Juan Romero el Azer

del exercicio honroso dela navegazion

quees el fin aque es admitido endho colegi

nal sea Religioso ó Sacerdote, casso qu

en algun tpo. determine, tomar dho.

tado, y Responde.

5. Preg.ta — Que todo lo que lleva dho. en esta Ynfor

macion es cierto publica voz y fama

esta Ciudad y la verdad so cargo del Ju

que tiene fho. en el que se afirmo y Ra

y no firmo por dezir no saber, y que es de edad, de
mas de veinte y seis años, y que no es pariente
del pretendiente ni le tocan las generales circuns-
tancias de la Ley =

Barreda — Ante mi Fern.do Joseph de Andrade

Acuerdo — En la ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de
febº de mil setecientos y treinta, años. el Illmo. y Dipu.dos
dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Sem.o de S.n Telmo
Aviendo visto las fees de Baptismo, é Informazion
fha. por Domingo Juan Romero natural de esta
Ciudad la aprovaron y ubieron por bastante, estos
instrum.tos para admitirle al num.o de la dotacion
de dho. Colegio y mediante aber justificado por

certificacion presentada en esta Ynformazion

ser su Padre pobre de Solennidad, y hallarse Cieg

de la vista le consideraron al dho. pretendiente

en la graduacion de huerfano por cuios motibos

dispensaron las fees de Baptismo de sus Abue

que devio presentar con esta Ynformazion

acordaron que por la contaduria del referido Col.o se

sienta su plaza en los libros de ella y assi lo de

terminaron y firmaron.

Barreda

Reçivido y sentada su plaza

en los libros de esta contaduria.

256

Leu.^a 23 de febr.^o de 1730. Acuerdo

Informaziones fha.s por parte de D.^n Fran.^co Marcos Garcia natural de la Villa de Utrera huerfano.

Rdo. da. da. Rez.^s ss Rip. en el L.^o 20 lib. a fs. 400

Num.^o 208

S. M. S. Cru.ª 23 de feb. de 1730.

Informaz.nes fhas por parte de

Fran.co Marcos Garcia nat.l de la Villa de Utrera huerfano de P.e hijo de

Alex.dro Fran.co Garcia nat.l de Utrera

Bern.da Maria Franco nat.l de Sev.a

Abuelos Paternos

Fran.co Juan Garzia Colorado.

Maria Lozana. nat.les de Utrera

Abuelos Mathernos

P.o Pedro Gallegos.

Marzela. J.a Maria de los S.tos natt.s de Sev.a

Rezevido

fee del Pretend.te

Baptismo de Francisco Mareos del año 1777 =

D.n Juan Riquelme Cura Rector de Layos y de su anejo de Señor Santiago mas Antiguo de esta Villa, del Orden de San Juan. Certifico que entre los libros de Baptismos que se conservan en su Archivo tiene donde se asientan los nombres de las Personas que en ella seran Baptizados. Y en capítulo a f.s quarenta y quatro Buelta se alla la Partida siguiente

En Sabado Primero dia del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y siete Años, yo el B.r D.n Luis Joseph de Castro Cura de Layos, del Señor Santiago mas Antiguo de esta Villa del Orn. Baptise a Francisco Mareos hijo de Alexandro Francisco, y de Bernarda Maria Franco; nacio en veinte y quatro de Abril proximo pasado. Fue su Padrino D. Segundo Francisco Hernandez ... B.r D. Luis Joseph de Castro

Concuerda con su original a que me remito: y para que conste donde convenga, la presente doy en ... a ... dias del mes de ... de mil setecientos y treinta Años. Y lo firmo

D.n Juan Riquelme

Doy fee que D.n Juan Riquelme de quien parece firmada la fee ... es tal Cura ... nombramiento de Cura ... y ... fee ... Comisario ... Año ... Comision ...

8

Rezerviéron o heser en ... de ...
... de feb.º de mill ...ientos ...
...ing =

Baltasar ... de ...
... [illegible]

[illegible] ... AÑO

Edim.to

En la ciudad de [illegible] en [illegible]
[illegible] de febrero de mil setecientos [illegible]
[illegible] ante el Alcalde [illegible]
[illegible] el [illegible] Maximiliano [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] vecinos de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] Alexandro [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible] su muger [illegible]
[illegible] Alex [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de D.a Maria [illegible]
[illegible] de Maria [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad de [illegible]
[illegible]
[illegible] lugar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]

Conviene de Emviar o ALer carta [illegible] a fernandez hiene mucho para [illegible] el [illegible] y sacerdotes [illegible] fue [illegible]

S. M. de Vega

Mdo el alcalde mayor lo [illegible] de lo que [illegible] y lo proveo [illegible]

Monsalve

Enrique Radigues escribano

En [illegible] de Otero en [illegible] de [illegible] [illegible] fermand [illegible] de la castellana [illegible] de la Villa [illegible] alcalde mayor [illegible] Reyno [illegible] Mendoza [illegible] segun forma de derecho aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado [illegible] conocio muy bien [illegible] que [illegible] de [illegible] la [illegible] de seiscientos y [illegible] en portugal en su empleo y servicio y conocio a Dª Maria [illegible] [illegible] [illegible] y tambien conocio a [illegible] Garcia su [illegible] que [illegible] en la Ciudad de [illegible] con [illegible] ciudad y [illegible]

Dor [illegible] a Juan Marcos Menor q[ue]
[illegible] y como tal [illegible] a [illegible]
de Dª Mariana de Reyna [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] comun men[te] lo reputado
[illegible]
[illegible] cometido [illegible]
[illegible] donde de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y fama [illegible]
verdad so cargo de su juram[en]to
[illegible] lo firmo [illegible] de hedad de [illegible]
[illegible] le tocan las
[illegible] de la ley =

Monteser [illegible]

[illegible] Ximenez de Lacastellana

[illegible] Enrique [illegible]
escriv[an]o

4º En la villa de [illegible] a [illegible]
[illegible] para la informacion [illegible]
[illegible] por [illegible] a Juan de
Reyna [illegible]
[illegible] 40 recivio juramento
[illegible]
a Dios y a la Cruz en forma de derecho
y aviendo jurado prometio de dezir verdad
y siendo preguntado dixo [illegible]

para [illegible] quarenta [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Conosemos bien a Juan de Marcos menor
[illegible] hijo legitimo de Alexandro
Fran.co Garcia y Bern.da Maria [illegible]
[illegible] al presente teniente de
[illegible] de Juan [illegible] que fue de las milicias [illegible]
Capitan [illegible]
[illegible] Lorenzo en [illegible]
[illegible] de D.a Maria Lorenza [illegible]
Muger [illegible] que fue [illegible] de ambos
[illegible] christianos viejos limpios de
toda mala raza no castigados ni
ofendidos por el santo oficio de la
Inquisicion ni por otro tribunal [illegible]
cometido delito por donde [illegible]
[illegible] de menor valer ni [illegible]
[illegible] en la Republica como [illegible]
[illegible] y no tenia [illegible]
[illegible] so cargo de su juramento y
lo firmo y que es de mas de quarenta y
ocho años [illegible] no le tocan [illegible]
las generales de la ley =

Monteser Fran.co di Reina [illegible]
Enrique [illegible] escrib.o [illegible]

f.o

Con [illegible]

Dia diez de Junio de dicho año [illegible]
Para lo q(ue) le tiene [illegible] el s(eño)r cap(ita)n Remon
[illegible] a [illegible] Gomez [illegible]
d(o)n Fran(cis)co [illegible] Gonza a [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] juez de la [illegible]
[illegible] pesado [illegible]
[illegible] de dia [illegible] y siendo pregun
[illegible]
[illegible] que [illegible] muy
[illegible] Paula colorado y D(oñ)a Maria
[illegible] su muger [illegible] que fueron
[illegible] y tambien [illegible]
[illegible] hubieron por tal [illegible]
Fran(cis)co Garcia [illegible] en la [illegible]
[illegible] D(oñ)a Maria [illegible]
dha ciudad y [illegible] hubieron [illegible]
el [illegible] que se llama Fran(cis)co [illegible]
[illegible] años [illegible] Maria [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] alguna [illegible]
d(oñ)a [illegible] Maria de [illegible] su muger
[illegible] de [illegible] por ser
sus [illegible] hijos [illegible] Alex(an)dro
Fran(cis)co su hermano como es publico y
notorio y tambien [illegible]
[illegible] que [illegible]
dho Fran(cis)co [illegible]
[illegible] y [illegible] muchos [illegible]

8

q. sobrinos . Saavedra es como a si
mismo de la dha Doña María Lozano v[e]
zina desta ciudad de Medina se casaron
de sangre y buenas costumbres y de m[uchos]
años que andando en la vida con
María lo qual es la verdad
carga de su juramento en [illegible]
[illegible] por que dixo ser de ...
que se le bolbio a leer en que se afirmo y ratifico
y lo firmo con el señor [illegible]

Monester

Enrique Pacheco

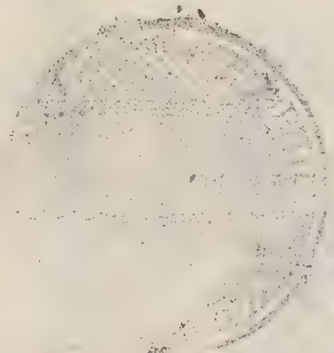
De Arauz [illegible]

Pedimto. En la ciudad de [illegible]
[illegible] dias del mes de febrero
deste año de mill setecientos y
cal de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
efectos [illegible]
de [illegible] menor Pedro [illegible]
Auto [illegible] alcalde m[ayor]
[illegible]

[illegible] su pr[opi]o
firm[ad]o [illegible] en [illegible]
la autoridad de [illegible]
to [illegible] lugar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
en junio y fue [illegible]
firmaron

Juan Garcia
Momentes[?]

Enrique Pacheco
escriv[an]o



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

El B.r D.n Matheo Joseph de Castilla y Armario Cura Th. de Mayz.a Parroq.l de S.r S.n Diago mas Antigua desta Villa de Utrera Certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dha Yg.a tiene en su Archibo, al f.o dos y quarta par.da Se ha[lla] vna Part.da que su thenor ala Letra es como se sigue

Alexandro Fran.co

En Domingo Veinte y dos dias de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y ocho años, Yo el L.do D.n Joseph Palomino Altamirano Cura de la Parroquial del S.r Damiazo de Utrera Bapticé a Alexandro Fran.co hijo de Fran.co Garcia y de Maria Lorana su muger fue su Padrino el Lic.do D.n Alonso Melendez P.bytero y beneficiado de d.ha yglesia y lo firme V.t Supra = Lic.do D.n Joseph Palomino Altamirano =

Concuerda d.ha partida Con su original que queda en el Archibo de d.ha Yglesia al folio ya citado à que me remito y para que conste donde Convenga la presente, fecha en dha Villa de Utrera en Quinse dias del mes de Febrero de mill setesientos y treinta Años =

B.r D.n Matheo Joseph
de Castilla y Armario

Doy fee que el bachiller d.n Matheo Joseph de Castilla y armario de q.n parece firmada la fee de baptismo de ... Clerigo Presbitero y ... de ...

— 4 —

[illegible] parroquial de la s[an]ta y[glesi]a hago de
Saluad[or] y como tal administro
los sacramentos en ella y porq[ue]
conste lo firme en [illegible] en [illegible]
dez y uno de feb[rer]o de mill seiscien
tos y treinta

Saluad[or] Steuan [illegible]
n[otari]o [illegible]

Fee de la M.e del Pretend.te

Certifico Yo el B.r D.n Gregorio Gutierrez de la peña Cura de la yglesia Parrochial de S.n Lorenzo de la ciu.d de Seuilla q en uno de los libros de Baptismos q se contienen en el Archiuo de dha yglesia a fojas ciento y setenta y seis plana primera donde ay un Capitulo q es del thenor sig.te

En Lunes veinte y quatro de Sep.e de mill seissientos y nobenta y un años Yo el Doc.r D.n Diego Rodriguez de Orihuela Cura en esta ygla de S.n Lorenzo de Seuilla Baptise a Bernarda Maria hija de Pedro Gallegos y de Marsela Maria su legitima muger fue su Padrino de los Santos Andres Lopes de Azevedo vezino de esta Collacion a quien aduerti el parentesco espiritual q contrajo y lo firme fho ut supra = declaro su padre de esta niña tener onze dias quando la Baptise = Doctor D.n Diego Rodriguez de Orihuela Cura

Como todo parece en dho libro original queda en dho Archiuo a que me Refiero y por q conste a Pedimento de D.n Matheo de Alcala doy la presente firmada en Seuill.a en dies y ocho dias del mes de febrero de mill setesientos y treinta

B.r D.n Greg.o Gutierrez de la Peña Cura

Sertifico

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Lexm.º — En Madrid a trece en dies y nue
ve dias del mes de febrero de mil sete
cientos y treinta Dan [illegible]
Jn.º Garcia [illegible] parecio D.ª Maria
[illegible] de Rey [illegible] de [illegible]
[illegible] Ced.ª [illegible]
[illegible] de franc.º [illegible]
derecho [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Maria [illegible]
biene justificar como el dho franc.º [illegible]
con el hijo de dho Alexandro [illegible]
[illegible] entero [illegible]
[illegible] D. Bernardo [illegible]
[illegible] en su [illegible] declarante
[illegible] de dho [illegible]
[illegible] de D. [illegible]
Maria como se justifica della fee de bap.mo
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] como el dho franc.º [illegible]
[illegible] Zabaleta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] penitenciados por el S.to Oficio
[illegible] dho [illegible]
ae [illegible]
[illegible]

[illegible] se [illegible] y [illegible]
[illegible] consigo [illegible]
a [illegible] de [illegible] no [illegible]
[illegible] Justiçia [illegible]

Ello El alcalde [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] en quanto
[illegible]
[illegible] Justiçia [illegible]
[illegible]

Monçiter

Enrique Pacheco
escriu.º

En [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] contenido en el [illegible]
[illegible]
[illegible] escriu.º [illegible]
[illegible] Al [illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible]
aviendo [illegible]
[illegible]
[illegible] que lo que [illegible]
[illegible] Sevilla
[illegible] en el [illegible]

Y el S.r Thomas Cony [illegible] de Flores [illegible]
Cotalirian [illegible] en dha ciudad [illegible]
Dixo de Flores [illegible]
Manzo q. es Veci.o en dha ciudad [illegible]
Barrio [illegible] en dha ciudad
Barrio [illegible]
[illegible] en dha ciudad
[illegible] de pan
Alexandro Gan [illegible] y D.a Maria Lozano
Garcia [illegible] hecho y en forma
como [illegible] y [illegible]
[illegible] por que [illegible]
[illegible]
aun a [illegible] muerto en servicio [illegible]
hijo como Bel.r [illegible]
[illegible] pretendia casar [illegible] su padre
[illegible] de [illegible] familia y [illegible]
[illegible] de toda [illegible]
[illegible] penitencia
[illegible] tribunal alguno [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
tos [illegible] sus padres [illegible]
verdad [illegible] juramento y
lo firmo [illegible]
de edad de quarenta [illegible]
[illegible]

Moncibar [illegible]

[illegible] Enrique Pacheco
escriv.o [illegible]

ra despachos de ofi. io quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

4º

En [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Siendo jurado [illegible]

[illegible] preguntado [illegible]

[illegible]

[illegible]

Carlo alexandro [illegible]

[illegible]

[illegible] por auerse casado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] natural [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

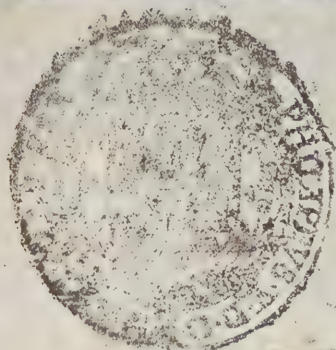
[illegible] teniendo por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





Para despachos de oficio quarto

267

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible]

Mo neiter

Ante mi Enrrique Pacheco Escrivano [illegible]

[illegible]

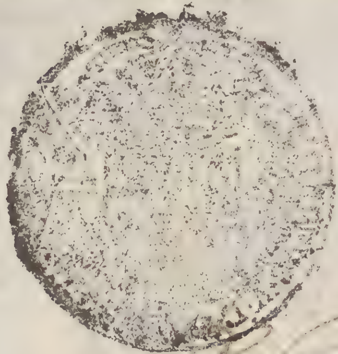
En forma de derecho Damian d[illegible]
Mier prometio decir la verdad [illegible]
siendo preguntado por el
tenor del memorial dixo que sa[illegible]
be de vista que cuando se ca[illegible]
Alexandro Franco Contreras
estaua este testigo en dicha Ciudad
oficial de zapatero en la tienda
de Sebastian Franco su maestro [illegible]
que hauia [illegible] por auerse venido a esta
villa y en dicha Ciudad se informo
de Bernarda Maria Franco con q[illegible]
caso dicho Alexandro y de sus
Padres sabidos y de personas [illegible]
[illegible] tubo muy buen[illegible]
no hiciese informe de [illegible]
de ley y [illegible] de toda [illegible]
sa [illegible] castigados ni
penitenciados por el santo oficio
la ynquisicion ni por otro tri[illegible]
bunal alguno ni [illegible]
ni castigado [illegible] de [illegible]
[illegible] todas estas [illegible]
no hizo [illegible]
[illegible] Madre de dicho Alex[illegible]
[illegible] que [illegible]

Preg.do si conoce a [illegible] her
mana de la Madre [illegible] hija
tambien [illegible] q̃ es [illegible]
Maria [illegible] de la Madre de la
dha Rev.da Madre q̃ y [illegible]
fessio y El Marido de [illegible]
Sella margarita [illegible] [illegible]
Dn Alcantara q̃ [illegible]
dijo y [illegible] casados [illegible]
[illegible] de [illegible] juramento y
socargo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
es [illegible] [illegible]
Cabrera [illegible]

Monester

Fr. Enrique Pacheco
escriv.o

Ped.mto En [illegible] de [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Juan

Decreto p[ar]a d[ic]ho Justicia a V[uestra] S[eñorí]a
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] haga [illegible]
Alcaide [illegible] lo firmo =

Juan Enrique Pacheco [illegible]
ante mí [illegible] escriv[an]o

Juan Garcia Monteser

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y tres dias
del mes de febrero de mil setecientos y treinta
años los Cap.nes D. Fran.co Gomez de Barreda
Cavallero del orden de S.n Tiago. D. Juan Eusebio G.a
Principe de la mismaorden. Veinticuatro del Ill.mo
Cavildo y Reximiento desta dha Ciud.d y Algua
zil mayor del S.to Offizio de la Inqq.on de ella. y
D. Juan Sanchez Duran tanbien Veinticuatro
desta ciud.d Mayordomo y Diputados de la Uni-
versidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o
estando juntos en la contadu.a de el. haviendo
visto las dos Informaziones fha. en la Villa
de Utrera, una por lo que mira a la linea Paterna
y otra por la linea materna. que presento Fran.co
Marcos Garcia natural de dha Villa. Uno-

delos que estan nominados p.a completar el num.
dela dotacion de dho Col.o como asimismo las fe
es de Bapt.mo del suso dho, su P.e y Madre. la
Aprovazion y hubieron por bastantes dhos Ins
trum.tos para ser rezeuido en este dho Col.o an
educazion y enseñanza atento â deponer los
testigos en dhas Informaziones concurren en
elsuso dho y su P.es las circunstancias que son
nesesas y estan mandadas ayan de tener los q
son admitidos p.a hijos desta Casa: y atendie
do ala Pobresa del suso dho Fran.co Atazcor
cia le dispenzaron las feees de sus Abuelos. y
daron que p.r la Contadur.a deste dho
Colegio se le siente de plaza en los

Libros de ella, y assi lo determinaron y fir-

maron

Don Gomez

Dr. Barreda

El Lisenciado Principe

Rezevido y Se Duplicara
en los libros de esta Contaduria

274

Peru 1.° de Marzo de 1780.

Decreto de la Diputacion y esquela del contralor del Principe nuestro Señor en que se mandará admitir á

Don Bernardo Diaz Cordero natural de Castilla blanco para que se le dispenza la ~~Inter~~ informaz y todo lo demas como pareze del Decreto

Reg.do dado Sa. Sup. en el 4.° lib.o á foxa 101.

Num.° 209

Sevilla 1º de Dic.e de 1730

Señor.

Enpuerza de lo mandado
por Su Alteza el Prin
cipe nro Sr y consta
del contralor por la
esquela adjunta q.e
remitio a la Diputaz.on
se admite al Supp.te
al num.o deste Col.o Ni
ñentandole enpuerza
del dho mandato la
circunstancia de tener
Padre.

Barrida | Aruncape | Llanez

Bernardo Dias Cordero Sochantre desta Villa puesto a los piez de V.A. con el mayor Rendimiento que deve, Suplica y haze presente la suma pobreza y falta de medios que tiene de presente con la crezida familia de ocho hijos: y deseoso del alivio y comodo de ellos, aviendo logrado el Suplicante el mayor favor que es el que V.A. aia ocupado en este su palacio, le ade merezer la honrra y favor de que un hijo llamado Manuel de edad de veinte años le mande conferir V.A. por su Real quar dia de Cors: y otro llamado Bernardo de ocho años mandar se rezibá en la Casa Real del Señor San telmo de Sevilla. para con este medio y el de la grandeza de V.A. el suplicante alivie su mayor cuidado asi lo espera del poderoso Brazo de V.A. aquien conserve Ds. y prospere en su mayor grandeza para amparo de todos &.

273

+ Jh

Bn.º 46.

S.

La Dadora, es Ma-
dre de Bernardo
Diaz Cordero, y si-
endo este el Mu-
chacho, que deue en-
trar en S.n Telmo, pa-
sa a verse con
Vm, mediante lo
q. dixo al Principe
p.a su cumplim.to. Yo
todo de Vm, oi
28 de 9bre de 1730.

Affto. am.o de Vm
Reparaz

Zertifico yo Dn Marcelo Benitez Presvitero then de Cura y Benefizdo de la Mayor Parrochial del Sr. Santiago de esta villa de Castilblanco q en un libro de Baptismos, y Confirmaziones que dha Yglesia tiene p. el consta que entre los de mas cappitulos que en el ay al folio, Dozientos y cinquenta y cinco, ay uno q a la letra es de el thenor siguiente

Cappitulo — En la villa de Castilblanco en veinte y quatro dias de el mes de Dezembre de mill setezientos y veinte años yo fr. Matheo de espinosa, Predicador morador del Conbento de Sn. tres Spiritus del Monte, extramuros de esta villa, de licenzia de Dn Diego Mathias Prieto Cura y Benefizdo de ella Baptize solemne mte. A Bernardo Miguel, theodoro. hijo lexittimo de D. Bernardo Diaz Cordero y Da. franca. de Galbes. Nacio el dia onze de dho. mes como a las tres de la tarde, fue su madrina Da. Ana de Galbes su hermana (todos vezinos de dha. villa) aqn. advertti el parentesco espirittual, y obligaz. q tiene de enseñarle la Doctrina christtiana. en fee de lo qual lo firme — fr. Matheo de espinosa

Concuerda con su original a q me remito y para q conste adonde convenga doi la presente de el pedimento de Don Bernardo Diaz Cordero Padre del suso dho. en esta villa de Castilblanco en tercero dia del mes de Marzo de mill settezientos, y treinta años en fee de lo qual lo firme

Marzelo Benitez

Doi fee yo Diego de ortega escno. Publico, y del Cabo

vildo de esta villa de castillo blanco, q la zertifica el Mro
escripta es dada q el Lizdo Dn Marzelo Benittez Pres
vittero q actualmente es cura y benefizdo de la yglesia
de dha Va como se nombra q por auzenzias y enfermedad
del Lizdo Dn Diego Mathias de Castro Cura y benefizdo de dha
Parrochia, y Comisario de la Sta Ynqon Administrador de los sacra
mentos en dha yga y a los fees, y escripttos q a dado, y da
se le a dado entera fee y credito, en juizio, y fuera de el
y la firma y rrubrica con q la autoriza es la misma
q acostumbra y q la tal la rreconozco; y para que conste
doi la presente de pedimento de Dn Bernardo Diaz Lom
bero, y Da Franca Ma de Galbes vzos de esta dha villa de
Castillo blanco Padres del conthendo en dha fee; dada la
presente en dha villa en tres dias del mes de Marzo de
mill settezientos y treintta Años en fee dello q la
firma

D. Diego Joseph ...

Sevilla 27 de Marzo de 1730.

Acuerdo. 275

Acuerdo en que se admita al num.º de la Dotacion a D.ª Juana Fran.ca Nicolas Ruiz de Z... de Sevilla, natural de ella, en triana, hermana de D. Diego Joseph Ruiz. Que tiene esta las calidades en informacion que estan en el 5.º legajo al n.º 126.

Reciva. dada las diligencias en el 4.º Lib. [illegible] 102

Num.º 210.

+

P. Mr. ferd.o de Cardenas Aportador y Guarnizo
sepa que hermano de Diego que esta en el Colegio vi-
ne ser pruebas lleva la fe de Bautismo y de Cuerpo
no hara Vd. se resiva en ese Colegio Semi-
llero Marzo 12 de 1730

de Vd. seguro

Vazquez

Fe de Bapt.mo del Prerendte

Certifico yo D.n Gaspar de Torres Cura desta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana que por uno de los libros donde se toma razon de los Baptismos que en d.ha Yglesia se hazen consta y parece un Capitulo del tenor siguiente

En Domingo quatro y ocho de Septiembre de mil setecientos y veinte y un años yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura desta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana Baptize a Juan francisco Nicolas hijo de Juan Ruiz de ... y de Maria ... de Espina su legitima muger que ... Lope de ... vecino de Triana a quien advirti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle ... la doctrina christiana ... dia mes y año ut supra

D.n Gaspar de Torres = Cura

Concuerda con su original que queda en d.ho libro a que me refiero y para que conste doi la presente en triana en veinte y siete de Junio de mil setecientos y veinte y nueve años

D.n Gaspar de Torres
Cura

Acuerdo..

En la ciud. de seuilla en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta a. los Señores Dn. Fran.co Gomez de Barreda Cau.ro del orden de Sn. Jago. y D. Juan eusebio Garcia Principe de la mis ma orden. Veinti quatro perpetuo del Illmo. Cauildo y Regim.to desta dha ciud. y Alguazil maior del Sto. offizio de la Inqq.on de ella. y Dn. Juan sanchez Duran. tambien Veintiq.ro de dho Cauildo.. Mayormo. y Diputados de la Univ.d de Mareantes y Rl. Col.o semin.o estando juntos en la Contaduria de el; Dixeron: auiendo visto. la fee del Bapt.mo presentada por parte de Juan fran.co Nicolas Ruiz natural y vezino de esta dha Ciud. en triana. uno de los que estan nominados para completar el numero de la Dotazion de este dho Col.o y que por ella comprueba ser herm.o lex.mo de Padre y Madre de Diego Ruiz hijo actual de este Col.o hubieron por bastante dho Instrum.to para con ello; y la deposizion de distintas Personas fidedignas que asimismo declararon ser tal. herm.o de Diego Ruiz

admitirle en este dho R.l semin.o a su
educaz.on y enseñanza: atento a tener proba
da su limpieza de sangre la de sus Padres y
a Buelos en la Inn.formacion que el referi
do su herm.o Diego Ruiz presento en este
Col.o al tiempo que fue Rezeuido por hijo de el,
en la qual consta tambien su huerfanidad. por
lo que Acordaron se rezeva al referido Juan
Joan Nicolas Ruiz. al num.o de los hijos deste
Col.o y q.e p.r la contad.a de el se le siente dilig.a en
los libros de ella y asi lo determinaron y firmaron

Jh.n Gomez de Barreda — Silvestro Gar.a Sincipe — Manuel Bañuelos

Rezeuido da dilig.a en los libros desta cont.a

Acuerdo=
279_

Sevilla 20 de Abril de 1730=

Diego Jph. fernandez nat. de Sevilla huerfano hermano de Fran.co y Ant.o Jph. fernandez hijos del Col.o

Diosele S.d su plaza en el d.o libro a folio 103=

Num.o 244=

M. Iltre. S.mo. Teniendo presente la Diputacion de el R.l Collegio del S.n Telmo (que hace algunos dias) pidio V.S. se le escriviese un haissado en el, cuyo precepto no pudo executarse en aquella coyuntura p.r estar llenas las bacantes q. quedaron, y haviendola ah.a y descando complacer a V.S. [illegible] cien el [illegible] un haissado [illegible] la determinac.on primera po. dra V.S. mandarle quando gus tare a dho Collegio previniendole

aya de llevar fe de Bug[illegible]

de su P.e y fee de muerto, la de[illegible]

y ffee de vida compro[illegible]

y [illegible] testigos de conocim.to de [illegible]

otro P.e con lo que quedará [illegible]

obedecido p.r la Dipu[illegible] [illegible]

apetecer frequentes ocas[illegible]

de satisfac.on para rendir [illegible]

q desea exercitar en ser[illegible]

de V. S.

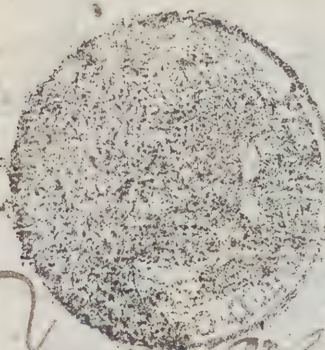
Ntro S.r G.e a V. S.

Sevilla 14 de Abril de 1[illegible]

Almeda [illegible]

Juan Gomez de [illegible]

S.r D.n Diego de Aldama



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo el Lic^do D. Joseph Florentio Fernández de Roxas Cura del Sag^o de la St^a Yg^a Metrop^na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag^o se halla la partida siguiente

En Jueves onze de Noviembre de mil setez^os y diez y siete años Yo D. Martin Alvarez Teniente de Cura del Sag^o de la S^ta Yglesia de Sevilla Con licencia del L^do D. Fernando Bernardo Serna de Castilla Cura de dho Sag^o Baptize a Diego Joseph Manuel Nació a treinta de Octubre a las tres de la mañana hijo de Fran^co Luis Fernandez y de D^a Luciana de Roxas fue su Padrino D^n Diego de Balberde Se amonestó el parentesco y obligaciones fecha ut supra = D. Fernando de Castilla D^n Martin Alvarez

Concuerda Con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y nueve de Abril de mil setez^os y treinta as

D^r Joseph Florentio Fdz
Cura

Yo Juan Montero de Espinosa, escribano publico del numero de esta Ciudad, doy fee que el Dr. D. Joseph Florenzio Fernz. de Roxas de quien la Certificazion de suso parece estar firmada es Cura del Sagrario

tera S.ta Iglesia desta Ciudad, administradores s.tos sa-
cram.tos y a sus certificaciones, preadado, y da entera fee
y credito en juisio y fuera dél, Sevilla y Abril, veinte
de mill y seiscientos y treinta

Ant.o Clemensio.

Juan Alonso de Espinosa
escrivano

Acuerdo = En la ciudad de sev.ª en veinte dias del mes de Abl. de mil setezientos y treinta los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda, cav.o del orden de santiago D.n Juan Eusebio Garcia Principe dela referida orden veinte quatro perpe-tuo del Yll.mo Cavildo y Regim.to desta dha. Ciudad y Alguazil maior del S.to officio dela Ynquisicion de ella y D.n Ant.o Sanchez Duran tambien Veinte y quatro, desta dha. Ciudad Maiordomo y Dip.do dela Univ.d de Mareantes y R.l Colegio sem.o de S.n telmo; Estando juntos en la Contaduria del aviendo visto, la fe de Bapt.mo presentada por D.o Jph. fernandez, natural desta Ciudad huer-fano de P.e y uno delos que estan nominados p.a q. sea admitido al num.o dela Dotacion de dho. co-legio; como asimismo la depocicion de tres testigos, que justifican sea este Niño hermano

de fran.co y Ant.o Joseph fernandez hijos abta
les de dho. Col.o quien tienen ya justificadas
limpieza de sangre y demas requisitos com
pareze de las informaciones que presentaron
y paran en dha. contaduria en el segundo
gajo de ellas al num.o quar.ta y seis; tubieron
bastante la dha. fee de Bapt.mo y declaracion de
los expresados tres testigos para admitir al dho.
Diego Jph. fernandez al num.o de la Dota
de este Col.o mediante concurrir en el todas las
circunstancias que estan prevenidas, a ten
tener los que son recebidos en dho. R.l Sem
como pareze de las citadas Imform; d
cordaron q. por la contaduria se le siente su
plaza en los libros della y assi lo determ
y firmaron en dho. dia veinte de Abr

283

de mil setezientos y Axeinta

año

Juan Gomez de Baxxe

Manuel Vazquez Biran

Blas Luis Fernandez Rivera? ... Pulsenos Salmonez

S.^r D.^r Lucenio

Ser.^a 2 Julho
C. N. 73.

Informm. Fran.^co Joseph de Ro
bornio Marques n. ella [illegible]

R.^do da 3.^a Sup.^a em ol.
de S. A. a f. 104 a f. 212

4

S.M.S. Sevilla y Julio de 1730 =

Informaz.on fha. por parte de
Fran.co Jph Robustino Marquez n. de esta Ciu.d hijo de
P.o Marquez Cazalla n. de Arcos de la frontera y de
D.na Therexa Adame Hurtado n. de la Villa de espera

Ab.os Paternos

Andres Lopez Cazalla nat. de la Ciu.d de Arcos de la frontera y
D.na Ana Perez Morillo n. de dha Ciu.d de Arcos

Ab.os Maternos

Albucio Adame Hurtado n. de dha. Ciu.d de Arcos y
D.na Maria de Obredo nat. de la Villa de espera

Rez.do en de Julio de 1730 =

Fee del Pretendiente

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Yo el B.r D.n Fran.co Garzia Granadero Cura del Sagrario de la S.ta Ygl.a Metrop.a de esta Ciu.d certifico que en uno de los libros de Bap.os de dho Sag.o esta una part.da del tenor sig.te

En veinte y ocho de Julio de mill setez.os y diez y nueve años Yo el B.r D.n Joseph Antonio Gonz.s de Rozas Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Metrop.a de Mex.co baptizé a Francisco Joseph Bonifacio hijo de D.n Pedro Velazquez de la Cadena y de D.a Theresa Adame Hurtado su legitima muger nació à veinte y quatro de Junio proximo pasado fue su madrina D.a Anna Joseph Perez Murillo su abuela a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion y lo firme ut supra = D.r Joseph Antonio Gonz.s de Rozas

Se [illegible] a nueve [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]

Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a su Rey [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la Santa Iglesia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los Santos Sacram.tos [illegible]
[illegible] Rey [illegible] [illegible]
[illegible] su sustento y [illegible]

[illegible] el Marques de [illegible]
[illegible]

Pede 1º Pe

M. S.r D.n [illegible] Nicolas de Guzman y Manzanares

Calificador del Santo Oficio Cura Beneficiado de la

[illegible] Santa Yglesia [illegible] de [illegible]

de la frontera Certifico que en uno de los libros de Bap

tismos que dicha Yglesia tiene en su archivo [illegible]

[illegible] al folio 116 B. que a la letra es como sigue

Pedro — En once dias del mes de [illegible]

[illegible] años yo Lorenzo Lopez de Sandoval

Cura de la [illegible] Baptisé a Pedro

[illegible]

[illegible] a dicho [illegible] hijo de [illegible]

[illegible] Lopez Casalla y de Ana Perez [illegible]

[illegible] Miguel [illegible]

[illegible] Lorenzo Lopez de Sandoval

[illegible]

Concuerda con su original que queda en dicho libro a

que me remito [illegible]

y para que conste de pedimento de parte di la presente

[illegible]

[illegible] y [illegible]

D.n Eugenio Nicolas de Guzman

y Manzanares

P.

Pedro Lopez Casalla Not.o pp.co y App.co por autoridad

App.ca y hordinaria vecino que soy desta Ciu.d [illegible]

de la frontera En donde [illegible] Escrivania pp.ca [illegible]

della Doy fee Como tal Not.^o que el D.^r Don
Eugenio Nicolas de Guzman y Marquez Calificador
del Santo ofiçio y Cura Venefiçiado de la Yg.^a
de nrã S.^a S.^{ta} Maria desta dh.^a Ciudad Cuio ministe-
rio le e Visto exerser Zamui Certificaz.^{es} Semejantes
a la Antesedente q. Va firmada del suso dho Za otras
quales quiera edar Entera fee y Credito en Juicio y fuera
del por su Notoria fidelidad legalidad y Confianza
y para q. Conste donde Combenga de pedim.^{to} de parte
le di. Doy el presente en Hacos en dies y nuebe dias
el mes de Enero de mill Setez.^s y treinta años

En testimonio = [signo] = de Verdad

Pedro Lopez Lazar
Not.^o

Fe. de la Madre

Certifico, y doy fee Yo D.n Fran.co Xavier Ferrette y Morales Cura mas antiguo de la Yglesia Parroq.l de N.a Sr.a de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Osera, como en un Libro de bautismos, donde se ponen las partidas de los q.e en dha Yglesia se bautizan a fol. 209 esta la siguiente ——

En la Villa de Osera en primero dia del mes de Agosto de mill setecientos, y ochenta, y cinco años Yo el lic.do D.n Joseph Romero Cura de esta dha Villa bautize en la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria de Gracia de ella a Salvadora Theresa hija lex.ma de D.n Tiburcio Adame Hurtado, y de D.a Maria de Obiedo su muger; nacio a primero de dho mes, fue su Padrino D.n Bernardo Corona, y D.a Maria de Chirivel, e yo D.n Fran.co Xavier Ferrette y Morales Cura mas antiguo de esta dha Yglesia, hago certificado con el mandam.to conforme a esta forma, su fha en Sevilla, a veinte y ocho de marzo de mill setecientos, y setenta, puse esta nota y lo firme en veinte, y uno de Abril de mill setecientos y setenta ——

Concuerda con su original a que me remito, y p.a q.e conste donde convenga a pedim.to de D.a Salvadora Theresa Adame, y Hurtado doy la presente en la Villa de Osera en veinte y un dias del mes de Abril de mill setecientos y setenta años =

D.n Fran.co Xavier Ferrette y Morales

Como Notario q.e soy de la Vicaria de esta Villa de Osera certifico, y doy fee q.e D.n Fran.co Xavier Ferrette y Morales de quien va dado la certificacion de arriba, es Cura mas antiguo en dha Yglesia P.l ...

[illegible]

Joseph de [illegible]

[illegible] de huerfano

Para despachos de oficio qvatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Como Colector deel Sagrario de la S.ta Iglesia desta Ciudad de Sevilla; doi fee que en veinte y siete de dic.e de mil sett.s veinte y [illegible] se enterro en este dho Sagr.o el cuerpo de D.n Pedro Marquez Cavalla, marido de D.a Juana Adame, vivo en la Perroquia. Consta [illegible] en el Libro Corr.te desta Colecturia. Sevilla en [illegible] de Enero nueve de mil sett.s y treinta años.

D.n Pablo Moreno

Doi fee que D.n Pablo Moreno de [illegible] [illegible] Cirio [illegible] le conosco y es Colector del Sagrario de la S.ta Iglesia desta Ciud.d y como tal a sus certificac.s se da entera fee y credito en juicio y fuera del. Sev.a [illegible] henero nueve de mill setec.s [illegible]

[illegible]

Alzembsed [illegible] Marques de [illegible] [illegible]

P. Paterno — D.r D.n [illegible] Fuen[illegible] de Guzman y [illegible]

[illegible] fiador [illegible] [illegible] Cruz y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

puedha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] 145 [illegible] [illegible] [illegible]

Andres — [illegible] [illegible] dias [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n Diego

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fernandez [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Andres [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Carrillo y de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Diego Gomez y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] D.n Diego Fernandez [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible]

Pedro Lopez Carrilla Not.o Pp.co y App.co por autor.d App.ca y [illegible] y [illegible] que doy [illegible] Ciu.d de [illegible]

dla frontra. En donde Sirvenio Una dlas Escri
nias pp.cas desta Numero: Doy fee Como al Nod. que
D.r D.n Eugenio Nicolas de Guzman y Marquez Ca
ficador dl Santo offiçio Cura Beneficiado dla
den̄ra s.a S.ta Maria desta Ciudad. Cuios ministerios
u Quieto Exercer dasus Certificaciones Semejantes
antecedente q. va firmada del suso dho y otras qua
quiera q. aya hecho dar Entera fee y Credito en y
fuera del por su notoria fidelidad legalidad y
Confianza y para q. Conste donde Combenga a
pedim.to dla parte doy el pres.te En Veinte dias y
nuebe de enero de mill Setez.s y treinta a

En testimonio = de verdad

Pedro Lopez
Nod.

D.r D.n Maximo Nicolas de Guzman y [illegible]
Calificador del Santo Oficio [illegible] y Beneficiado de esta [illegible]
[illegible] Santa [illegible] de esta Ciudad de [illegible]
Certifico que en el libro de Bautismos que dha [illegible]
tiene [illegible] Cura [illegible] al folio 96
que a la letra es como sigue

Maria Josepha — En doce dias del mes de febrero de mil setecientos
y [illegible] yo Diego Lopez Romero Cura
de esta [illegible] Baptize
a Maria Josepha hija de Juan [illegible]
su muger [illegible]
[illegible] Coronado y su muger [illegible]
la cognacion espiritual que [illegible]
[illegible] y lo firme [illegible]
Diego Lopez Romero

Concuerda con su original [illegible]
folio [illegible] Maria Josepha
[illegible]
[illegible]
[illegible] y firmado

D.r D.n Eugenio Nicolas de Guzman [illegible]

Pedro Lopez Caballero Notario publico y Apostolico por autoridad Apostolica y Ordinaria que soy desta Ciudad de

tivo de la frontera en donde Preso Eclesiastico y
de los de numero della Doy fee Como tal Nott.º que e
el D.or D.n Eugenio Nicolas de Guzman y Marquez Ca
lificador del S.to offisio de q.n esta firmada la Certificac
antesedente es Cura semestrinado de la Ygl.a de n.ra S.
Santa Maria desta d.ha ciud.d Cuio ministerio le exer
exerse y a sus Sertificaz.es semesantes a la referida
y a todas las demas del suio d.ho dan entera fee y Credi
en juisio y fuera del por su notoria fidelidad legalida d
y Confianza y para q.e Conste don de Combenga de pedim
de parte le di ma doy el pres.te en Jerez en dies y nueb
de Enero de mill setez.s y treinta a.

En testimonio

Pedro Lopez

nott.º

Velacion y casamiento de
Abuelos Maternos.

Certifico y doy fee: Yo el Pro. Fran.co Xavier Serrete y Morales Capellan mas antiguo de la
Yglesia Parroquial de S.ta M.a de Gracia desta villa de Lepe como en su libro donde
se ponen las partidas de los que en dha Yglesia se desposan y velan a folio 31 esta
una que es como se sigue:
En la villa de Lepe en Lunes [illegible] dias del mes de Mayo de mill seiscientos y ochenta
años yo el Lic.do Don Joseph Romero presbitero Cura de la Yglesia Parroquial
de S.ta Maria de Gracia desta dha villa auiendo precedido las monitiones
del S.to Concilio de Trento en tres dias [illegible] y no resultando impedimento canonico
del assertorio [illegible] mayor [illegible] y hauer verdadero [illegible]
[illegible] desposé por palabras de presente [illegible] natural de la
[illegible] hijo legitimo de Diego
[illegible] y de [illegible] Maria de Oliveda [illegible] y natural
Adame y de [illegible] Ysabel [illegible] Maria [illegible]
[illegible] hijo legitimo de Miguel [illegible] y de [illegible]
de Oliveda con mandamiento del S.r Cura de la [illegible] de S.ta M.a
amonestaciones que corrieron en dha [illegible] en la Parroq.l de S.ta M.a
el qual casamiento se celebró en las casas de la morada de la susodha
el [illegible] matrimonio el S.r D.n Fran.co
[illegible] Oliveda [illegible] testigos [illegible] Romero
vecino [illegible] de Caualleros [illegible] Romero
y otros muchos vecinos de que doy fee y firmé [illegible]
[illegible] en [illegible] primero dia del mes de Julio de dho año
[illegible] de los Curas [illegible]
[illegible] Phelipe [illegible] y a D.a Maria Oliveda [illegible]
[illegible] Adame [illegible] de la Yglesia de que
[illegible] siguiente [illegible] Joseph Romero
doy fee [illegible] que me refiero [illegible] que conste
[illegible] a que me refiero [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible] villa de Lepe en catorze dias del mes de
[illegible]
Abril de mill setecientos y veinte y [illegible] años =
Fran.co Xavier Serrete y Morales

Doy fee que el [illegible] Fran.co Xavier Serrete y Morales [illegible]
de suso la escripta y firmada [illegible]
[illegible] es Cura [illegible] mas antiguo de la [illegible]
[illegible] de Gracia de esta villa, y como tal [illegible]

[illegible] Romero

que tiene actualmente dicho empleo haciendo

y ordenando todo lo tocante y perteneciente a el

y la firma y rubrica de dicho Beneficiado es su

la mesma que usa y acostumbra en semejantes

papeles escriptos a la qual siempre se le a dado

y da entera fee y credito en juicio y fuera de

Para que conste donde convenga de pedimiento

de D.n Diego Adame Hurtado aqui conten.do doy

la presente en la villa de Bejerra en diez y sei[s]

de Abrill de mill seteçientos y veinte y cinco a[ños]

Alonso de Flores
Nott.o

Ynform.m
test.
D.r Ramon
de Morales

En la Ciud.d de Sevilla en Sieue de Jullio de mill setec.s y treinta a.s estando en la Comm.ria del Real Colleg.o Semin.o del Señor S. Telmo Vniversidad de Mareantes d.ta Ciud.d por Fran.co Joseph Robustiano Marques ridat.r d.ta Ciud.d y nominado para entrar en d.ho Real Colleg.o del num.o de su dotacion s.e la Ynform.on q tiene ofrecida pres.to p.r testigo al D.r Ramon de Morales nat.l y ve.o d.ta Ciudad de Sevilla en la Collac.n del Sagrario del qual el S. D.r Juan Gracia Garcia principe por ante mi el Comm.o recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de d.ro y haviendo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado del tenor de las Preguntas del Ynterrogatorio que

para en esta Contaduria de [illegible]
lo siguiente

Ala Primera Pregunta dixo q. Conoze
muy bien à Fran.co Josep
Vbusimo Marques natural de la
Ciudad (q. lo presencia) y Save
es Huerfano de P.e y q.e
solicita ser Rezevido enel Real
Collegio Seminario de Señor
San Telmo del numero de su
dotacion y tambien Conocio à
Jn. Pedro Marques Cazalla natural
dela Ciudad de Arcos dela Provin
cia y à D.a Theresa Adame Hur
tado y Figueroa su legitima
muger Padres del Pretendiente

y tiene noticia de sus Abuelos
Paternos y Maternos y especial
mente de Dª Anna Perez Morillo
natural dela dha Ciudad de
Arcos Abuela Paterna del dho Domº.
Joseph aquien conocio mui
bien y respe

Ala Segunda pregunta dixo q. saue q
el dho Domº. Joseph Marquez
es hijo Legitimo de Legitimo
matrimonio delos dhos Dn. Pedro
Marques Carrillo y Doña Theresa
Adame Su marido y Theresa su
Legma. muger q. como tal es
Lo vio el testigo criar y alimen
tar durante el matrimonio

que Segun orden de Nra

Santa Madre Yglesia Subzeron

D. R. Sp. —

Ale. A tercera preg.ta dixo q. por el Con

ocimiento y noticias que dela fa

milia del pretendiente tiene sab

que asi el Suso dho Como los

dhos Sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos ansi de

q. Son Christianos Viejos lim

pios de toda mala Raza y macula

no descendientes de Indios, negros

Mulatos, Berberiscos, Turcos,

Moros, ni delos Nuevamente c

Combenidos Arriza 3 Mt. Lo ...

Castigados ni Penitenciados por
el Santo Tribunal dela Ynqq.on ni
por otro alguno sino en buena
opinion y fama an sido auidos y
tenidos sin coza en contrario y

A la quarta preg.ta dixo q por las razones
dhas sabe q ni el preg.te ni
los dhos sus Padres y Abuelos
an tenido ni exercido officio
vil ni vajo desestimado enla
republica ni q les pueda per-
judicar ala limpieza de su
Sangre ni a ascender alos
empleos honorificos dela Caueza de Pro-
uision acuio fin entra
pretendiendose en dha Real Colleg.o

m.á ser Ministros de Sacerdote
pues el testigo Conoze á munchos
de las de Juez eclesiasticos y
Resp.de

Ala quinta dixo que todo lo q. lleva
dicho es pub.co y notorio pr. voz
y fama y la verdad so cargo
de su Juram.to lo firmo q. es
de edad de treinta y seis años
q. no le tocan las gen.s della
Ley

D. Ramon de Morales

Sundiz

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo
Dn. Joseph Ramos de Azevedo

Luego Incontinenti
...ha dha Presentacion y p.

esta Informacion dl dho Señor
Diputado por Ausencia dl Cont.
V.o Tesoro Juram.to a Dios y
a una Cruz segun forma de
dro. a Don Joseph Francisco
de Azevedo nat.l del Rno de
Galicia y vezino desta Ciud en la
Collacion de Sagrario y
haviendo Jurado prometio
decir verdad y siendo pregdo
del tenor delas preguntas
del Ynterrogatorio dijo
lo siguiente

A la primera Pregunta dijo que
Conoce mui bien a Fran.

Joseph Ribustorno Marques por
q.e es presentado y hace el
Huerfano de S.d y que pretende
ser Recevido en el R.l Colleg.
Seminario del Numero de su
dotacion, y tambien Conocio a D.
Pedro Marques Casalla nat.l de la
Ciud.d de Alicante de la Provincia y a
D.a Theresa Alvarez Huarte
y Vizcaina su muger Padres
del Pret.te y de toda su
familia tiene bastante noticia
y especialmente de su
Abuela Paterna q.e fue Ma
Perez Morillo natural

llea dha Ciudad de Lorico

y Responde

A la Segunda pregunta dixo q̃ Sabe
que el dho Dn Fran.co Joseph
Robustiano Marques es hixo le
gitimo de Legitimo matri
monio de los dhos Don Pedro
Marques Carralla y Da Ygnacia
Adame Hurtado y Figueroa su
Legma muger y como tal
lo vio el testigo criar y alimen
tar Durante el matrimonio
q̃ Segun orden de Nuestra
Santa Md Yga Subieron y
resp.

A la Tercera pregunta dixo que
por el Conocimiento y noticia
q tiene de la familia del pretend.te
Sabe q assi el suso dho Como
los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos an sido
y son christianos viejos limpios
de toda mala raza y
macula no descendientes de In
dios, Negros, Mulatos, Berbe
uscos, Judios, Moros, ni de los
Nuevamente Combertidos a
nuestra Santa fee Catholica,
ni Castigados ni Penitenciados

por el Santo Tribunal dela
Ynqq.on ni por otro alguno q.
en esta buena opinion q.
fama an sido Hauido y tenido
de inmemorial tiempo a esta
parte sin Cosa encontrario
&c R.po
A la quarta preg. dixo q. sabe q.
ni el pretendiente ni los dhos
sus Padres y Abuelos Paterna
nos y Maternos ninguno dellos
an tenido ni exercido officio
vil ni baxo descomado enla
republica ni q. les pueda

perjudicar ála limpieza de
su sangre ni á azender álos
empleos honorificos dela Naturaleza
cion deaver hom cruzes de pruebas en
dho Real Collegio ni á ser Religio
so ó Sacerdote en el Caso que
en qualquiera tpo. lo Alcanzara esse erador
Resp.

A la quarta dixo q todo lo q lleua dho
es pubco. y notorio pr. ser q
fama y la verdad so cargo
de su Juram. lo afirmo y es
de edad de cinquenta años y no lo tocan
las Gen.s

Joseph fran.co de Arevalo

Zuniga

Ante mi
Fern.do Joseph de Cardenas

Testigo
Dn. Joseph
de Morales

299

En Luego Incontinenti de
dha presentacion y para esta
Informacion el dho señor Dí
putado por ante mi recivio
Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de dro
de Don Joseph de Morales
natural dela villa de San
tander en el Arzobpdo de Burgos
y vezino de esta Ciudad
enla Collazion del Sagrario
y haviendo Jurado prometio
decir verdad y siendo
Preguntado del tenor

Alas Preguntas del Interrogatorio para en que es presentado dijo lo siguiente

A la primera pregunta dijo que Conoze mui bien a Don Joseph Robustiano Marques natural de la Ciudad que lo presenta y sabe es christiano de Sangre q q solicita ser recevido en el real Colegio Seminario de Señor San Antonio Abbad del numero de su dotacion y tambien

Conocio á Dn. Pedro Marquez
Cazalla natl. dela Ciud. de Arcos
dela Frontera (ya difunto) y
a Da. Theresa Adame Hurtado
y Figueroa su legma. muger
Pdes. del prette. y tiene noticia
de sus Abs. Paternos y
Maternos y especialmente
de su Abuela Paterna que
fue Anna Perez Murillo natl.
dela dha Ciud. de arcos y resp.

A la segunda Pregta. dijo q sabe
q el dho Franco. Joseph es hixo
legmo. de legmo. matrimo
nio delos enunciados Dn. Pedro
Marques y Da. Theresa Adame
su legma. muger y Com.

ctual lo ha el testigo Cuan
q. al mencionar Duran y su
matrimonio y resp.

3a. A la Tercera Pregunta d[ic]ho que
Saue q. le consta q. a si
el pretendiente como los
dichos sus Padres y Ab[uelo]s
Paternos y Maternos an sido
y son Xptianos Viejos
limpios de toda mala raza
y macula no descendientes
de Judios, Negros, Mulatos
Berberiscos, Gitanos, Moros
ni delos Nuevamente Con
vertidos a nra Santa fee
Catholica ni castigados

ni Penitenciados por el S.to Oficio
Tribunal della Ynqq.on ni por otro
alguno de en estima, Buena opinion
y fama ansido, haviendo y tenido
Por Cosa contrario de lo dicho.
A la quarta preg.ta dixo q.e asimismo
Save y le consta q.e el dho
pret.te sus P.es y Abuelos no
an tenido ni exercido officio
vil ni bajo determinado en la
rep.ca ni q.e les Pueda Perjudi
car a la Limpieza de su Sangre
ni a asender a los empleos
honorificos de la Nobleza ni
acuio fin llaman en dho Colleg.o
ni a ser religioso o Sacerdote

en el Caso q̄ el viniera este estado
pues tiene mi Padre eclesiastico y
resp.

A la quinta dijo que todo lo q̄ lleva d[icho]
es pu[bli]co y notorio pu[blic]a voz
y fama y la verdad so
cargo de su juram[ent]o. los firmo
y que es de edad de quarenta y
dos años y q̄ no le tocan las g[enerales]
firmo ante ... y ...

Principe

Joseph de Morales
Zevallos

Ante mi
Juan Joseph de Cad[en]a

Asistió
Dr. Sab[astian] de la Vega

E luego Incontinenti de esta
presentacion y p[ar]a otra Informaz[io]n
el dicho señor Diputado por mi
presencia recivio Juramento

a Dios y a una Cruz segun forma
de D.^r^ Dn. Gabriel dela Vega
natural dela Ciudad de Arcos
dela Frontera y vezino desta
Ciudad enla Collasion dee Lazaro
y haviendo Jurado prometio
de su Verdad y siendo Preg.do
del tenor dela 8. Pregunta s dee
Jurado Interrogatorio dixo lo Sig.te
Ala Primera Pregunta dixo que Conoze
muy bien a Fran.co Joseph Vilus
trano Marques natural desta Ciudad
Q. lo presenta y Save es buen hijo
de D.s y q. Solicita Ser rezevido
en el Real Collegio Seminario del num.o
de Su Dotacion y tambien Conocio

a D.ⁿ Don Pedro Marquez Caballe
natural dela d.ha Ciudad de
Arcos (ya difunto) y a D.ª Theresa
Adame Hurtado y Figueroa su ser.ma
muger Padres de pretendiente
q tiene bastante noticia de su
Abuelos Paternos y Maternos pue
atodos los Conocio mui bien y resp
A la Segunda pregunta dijo q sau
que el d.ho Fran.co Josef Fabi
ano Marquez, es hijo Legitimo
de Legitimo matrimonio de los
d.hos D.ⁿ Don Pedro Marquez Caballe
y D.ª Theresa Adame Hurtado
Figueroa su Legitima muger y
Como atal lo tiene el testigo Crian

y alimentan durante el matrimo-
nio que segun siden de dha Sala.

Lo Firmaron y Rubrico-

Ala Tercera Pregunta dixo q por el mun
cho Conocimiento q tiene dela familia
de pretendiente save q asi el Suso
dho Como los dhos Sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos an sido y
son xptianos Viejos Limpios de toda
mala raza y macula no decendientes
de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos
Judios, Moros, ni delos Nuevamente
Convertidos ala Sta. fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por
el Santo Tribunal dela Ynqqon ni
por otro alguno y en esta
Buena opinion y fama an sido

auidos y tenidos sin Cosa en con
traio y Responde
4 A la quarta Pregunta dixo que
por la misma razon Saue que
el pretendiente ni los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
an tenido ni exercido oficio ruin
ni baxo descriminado en la rrepu
blica ni que les pueda perjudicar
ala limpiesa de su sangre ni
a acender alos empleos hono
uificos dela Navegacion a cuio fin
trata el pretendiente en dho real
Collegio ni a ser religioso o Sacer
dote en el Caso que eligiera este
estado pues tiene differentes Parientes
Eclesiasticos y Regs y Responde

A la quinta Pregunta dixo q̃ todo lo q̃ lleua dho es publico y notorio pu.ca voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to lo firmo que es de edad de setenta y dos años y que no le tocan las Gen.les de ley

enm.do = el dho señor = Gabriel de la Vega

Licenciado Principe

Ante mi
Geron.mo Joseph Hard.o

Sancedo

En Seuilla Siete de Jullio de mil Setez.s y Treinta: El Ill.mo S.or Diputado del R.l Colleg.o Semin.o del Señor S.n Thelmo Unibersidad de Mareantes hauiendo visto la Informaz.on antecz.te dada por Fran.co Joseph Villauicencio Marquez

nació. dela Ciud. Huerfano de
Pe. y Uno delos nominados pr. dicho
en dho Rl. Colleg. del Numero de
su Donacion; la aprovaron y
Hubieron por bastante en con
formidad dello Dispuesto por dha
Unibersidad y Acordaron se le dé
y se le tiene Sufa. por la Con
traduria de dho Real Colleg. en
los Libros della =

Parreda   Lunciger   Vomdes

Rdo. dn. Sufa. enlos
Libros dela Ciuda.

3.a d.n Sn Ancenio

De p.a 11 de ~~Ag.to~~ Junio de 1730

Ymformm.n Hecha por Pedro
Ysidro Gutierres nat.l de Cadiz

p.r d.do d.a Sup.ca en el 1.r Pl.o
a f.s 105 N.o 1213

NS Sevilla Julio 11 de 173[?]

Informazion Hecha apedimento de D. Isidro Gutierres natural de Cadiz Hijo de D. Gregorio Gutierres y Isabel de Lara naturales desta Ciudad

Abuelos Paternos

Miguel Gutierres y Josepha Maria de Consuegra naturales de la Ciudad de Carmona

Abuelos Maternos

Juan Antonio de Lara y Lucia Maria de la Encarnazion y Godoy naturales desta Ciudad.

H 120

Justificacion de Su Limpieza de Sangre

I Exclucion de Vaxos officios y fue recibido

en este Colegio.

fee dl Presenderin, Zaffer muestano



Certifico yo el infrascripto Cura proprio en el Sagr.º de la S.ta Ygl.ª Cath.l de esta Ciu.d que en vn libro de baptismos en ella celebrados, fol. 238. esta vna partida del tenor sig.te—

En Cadiz seis de Julio de mil setec.tos y v.te y vno a. yo D.n Ant.º Man.l Vasq.z de Vera, Cura pp.º en el Sagr.º de la S. Ygl.ª Cath.l de esta Ciu.d baptizé à Pedro Ysidro, que nacio à v.te y nueve del mes pasado, hijo de Pedro Gutierrez, y de Ysabel de Lara, su lex.ma muger, casados en Sevilla año de diez: fue su Padrino, Ysidro de Castro, avisele sus oblig.s siendo testigos Ant.º Blanco y Agustin Durango que asseguraron el matr.º y lo firme fecho vt supra— D. Ant.º Man.l Vasq.z de Vera—

Assimismo certifico, que en otro libro de funerales al fol. 168. ai otra partida del tenor sig.te—

En Cadiz [illegible] de Dic.e de mil setec.tos y v.te y dos a. se enterro por la tor de en el Conv.to de S. Ag.n de esta Ciu.d de Cadiz con Cruz alta, à Pedro Greg.º Gutierrez de edad de treinta y quatro a. nat.l de Sevilla, marido de D.a Ysabel de Lara, vivio Calle del Rosario en casas de D.n Luis de Ozio, recivio los S. Sacram.tos y testo ante Joseph Ramos, y Rivera Escr.no p.co el dia v.te y vno de Nob.e de la fha, no señalo missas: nombro por su albacea à la dha su muger. Murio en treze, y lo firme como Cura semanero. D. Andres cortes de Cardenas:

Concuerdan dhas partidas con sus orig.les à que me refiero, que quedan en nro. Archivo de Curas, y para que assi conste en—

donde convenga doi la pres.te en Cadiz à trez de Enero de mil
tecientos, y treinta años. — Dor. Juan Ventura
Valladarez

Concuerda

Yo el infrascripto esc.no que doy fee y testimonio verdadero co
el S.r D.r Juan Ventura de Valladares es Cura propi
el Sagrario de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ci
de Cadiz y como tal exerce su empleo subministra
los santos sacramentos a sus feligreses, y a las cert
caciones q.e el susodho da asi como la contenida en esta
siempre se le ha dado y da entera fee y credito, y p.a
conste donde convenga doi la pres.te firmada en
dho dia en la Ciud. de Cadiz a catorze dias
mes de enero de mil setez.os y treinta a.s

En testim.o de verdad

Yo Francisco ... dho es.no q.e doy fee y testim.o
verdadero como el D.r ... Ventura de Valladares
es cura Propio del Sagrario de la Santa
Iglesia Cathedral de esta Ciud. de Cadiz
y como tal exerce su empleo subministrando
los santos sacramentos a sus
feligreses, y a las certificaciones q.e ...

Reo dho da como la conocencida en esta
ofa siempre se [illegible] y da en esta
fee y testimonio [illegible] conste donde con-
benga de la presente firmada por el dicho
Doy [illegible] en la ciud. de Caracas a [illegible] dias del
mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible]
Andres Ruiz = Entre = V.e

Jose de Lamas [illegible]
notario publico



Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

fee del Padre



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

El Dr. D. Joan Romero cura y Ben.do en la Yglesia Parroq.l de S.r S. Tiago certifico que en vn libro de baptismos de dha Yglesia que tiene y principia año de 1665 y termina el de 1712 a folio 114 plana pri-mera esta vna partida q. es como se sigue =

Partida - En Seu.a Lunes quinze de dizre de mil y seyscientos y ochenta y tres años Yo D. Domingo delgado Romero Cura en la Yglesia Parroq.l de S.r S. Tiago, Baptice a Pedro Gregorio hijo de Xpl Gutierrez y de Josepha Maria su legitima muger fue su Padrino Pedro Martin Barbudo, y Yo firme: D. Domingo Delgado Cura =

Concuerda con su original que queda en mi poder de donde se saque a que me refiero y para que conste doy la presente en Seu.a En 1 de febrero de 1730 años =

Dr. D. Joan Romero
Cura

Doy fee q. conozco al Dr. D.n Ju.o Romero de quien esta certificaz.on parese ba firmada y q. es cura y Beneficiado de la Yglesia parroq.l de s.r s.n tiago y como tal adm.tra los santos sacramentos a sus parroquianos y dhas certificaz.s ...

que dad de [illegible] y adadoy las [illegible] en vera fee
y credito en Juicio y fuera del dho efecto
en fee de ello [illegible] de [illegible] – [illegible]

Ante mi

[illegible] Juan [illegible] Galais

fee de la Pte.

Como Cura de la Iglesia de S.ta Maria Mag.na de Sev.a Certifico, i doi fee, que en uno de los libros de Bap.mos que dha Iglesia tiene, que principia p.r los años de 1683 esta un Capitulo del thenor siguiente=

En Lunes tres de Julio de mil i seiscientos i noventa años Yo el D.or D.n Fernando Alvarez de Toledo Cura desta Igles.a Parrochial de S.ta Maria Mag.na de Sev.a Bapticé à Ysabel Fran.ca del Rosario: hija legitima de Juan Alonso de Lara, i de Luisa Maria de la Encarnacion: fue su Padrino Juan de Espina, i le amonesté el parentesco Espiritual, i Certificó la parte aver nasido esta Criatura en diez i nueve de Junio de dho año, i lo firmé, fecho ut supra= D.r Fernando Alvarez de Toledo Cura

El qual Capitulo esta sacado à la letra de su Original i p.r verdad lo firmé en Sev.a en quatro de febrero de mil setecientos, i treinta años=

Lic.do D.n [illegible]

Doi fee que el Lic.do D.n [illegible] de quien [illegible] Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena [illegible] a sus [illegible] que el susodicho [illegible]

[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y remisión =

[illegible] Juan Bap.ta [illegible]

n. form. D. ...
Florencio
Iuciada

En la Ciudad de Sevilla en once de Junio de mil setecientos y treinta años estando en la Contaduria del Real Collegio Seminario del señor San Thelmo Extramuros de la Ciudad de Mareantes Extramuros desta Ciudad: por Pedro Isidro Guimeraes natural de Cadiz huerfano de P.e y uno de los nominados para entrar en dicho Real Collegio para la Informacion q. tiene Hacida presentado por testigo D. Florencio Joseph de Iuciada presvitero. Thess. de Cura del Sagrario dela Sta. Yglesia M.r desta Ciud. del suso dicho, en presencia del señor D.n Juan Crisostomo de Garcia Principe Caval. del orden de S.n Thiago y Diputado de dicho Real Collegio y de mi el Contador de dicho Seminario q. Idem dicho Imbecario Seminario Segun dicho hizo del tenor Su Solemnidad, siendo preg.do al tenor delas Preg.tas del Interrogatorio q. para ella... en esta Contaduria dijo lo Siguiente

A la primera preg.ta dijo q. Conozi mui bien a D.n Pedro Isidro Guimeraes natural desta Ciud. de Cadiz q. lo presentara y Save es huerfano

a Pl. y q. solicitta su recaudo en el
Rral Collegio Semminario del Illmo. del
su dotacion y tambien. Conocio à Pedro
Gregorio Guimenez ya defuncto y à Iza
uel de Lara su muger nat.les desta
Ciudad Padres del pretendiente y
tiene noticias de sus Avuelos es
pecialmente delos Maternos aq. co
nocio y fueron Juan Alonso de Lara
y Luisa Maria dela Encarnacion y
Godoy su muger y nat.les desta dha Ciu.d
y resp.

A la segunda pregunta dixo q. saue que
el dho Pedro Isidro Guimenes es hi
jo lexmo. de lexmo. matrimonio
delos dhos Pedro Gregorio Guimenes y
Izauel de Lara su lexma. muger
y como tal lo vio el testigo criar
y alimentar durante el matrimonio
que segun orden de Nra. S.ta madre
Yglesia Catholica se contrajo y celebro entre los
M. Lg.a Iglecia y resp.

A la tercera preg.ta dijo q por el Conocim.to y noticias q dela familia del pret.te tiene Saue q asi el suso d.ho Como los d.hos sus Padres y Ab.s P.s y Maternos an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza y macula no desendientes de Judios, negros, Mulatos Berberiscos, Gitanos, Moros ni delos nuevamente Combertidos a n.tra S.ta fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Inqq.on ni por otro alguno y q en esta buena opinion y fama an sido avidos y tenidos y R.sp.

A la quarta preg.ta dijo q Saue q ni el pret.te ni los d.hos sus P.s y Ab.s Paternos y Maternos an tenido ni exercido officio vil ni baxo desestimado en la Republica ni que les pueda perjudicar ala limpieza de su Sangre ni a azender alos empleos honorificos dela Nobleza dela ciudad por estimar el pret.te en d.ho Real

Collegio ni Área religioso ó Sazerdote
en el Caso q en qualquiera tiempo el ffuera
este estado pues el testigo Save q tiene
differ.es parientes religiosos y entre ellos
vno en el Combento de S.n Ffran.co desta
Ciud. y R.esp.e
Maquinoria Fiez. dicho q todo lo q lleua dicho
es pu. y notorio publica voz y fama
y la verdad so Cargo de su
Juram.to q es de edad de quarenta
y quatro años Poco mas
y que no le tocan en nada las
Generales Esta ley

Principe Florencio Sanchez de Luezenda Antemi Juan Joseph de Haro

testigo Esteuan Salazar

En Luego Incontinenti de ôsa
presentación y p.a esta Inform.n
el dho S.r Diputado por ante mi

313

recivió Juramento a Dios y a una

Cruz segun forma de dro. el Cathe

nan de Torres natl. y vecno. desta Ciud

en la Collacn. del Sagrario y Patron

de Barco y haviendo Jurado pro

metio dezir verdad y siendo pregg.

del tenor de las pregs. del Interrogado

Interrogatorio dixo lo sigte.

A la primera pregunta dixo q conoze

mui bien a Pedro Isidro Guimeres

natl. de Cadiz q. lo presta. y saue

es hucrfano de Pe. y q Solicita

ser recivido en el real Collego. Semi

del Real de San Ldoracion y tambien

Conocio a Pedro Gregorio Guimerez

(ya difunto) y a Isauel de Sana

su muger Pe. del prete. y tiene natur. de sevilla

noticias de sus Abs. especialmte

dos Maternos de p.es Conocio y
sucion Juan Alonso de Lara y
Luisa Maria dela Encarnacion
y Godoy su muger nat.s desta Ciud.
y resp.e
Ala Segunda preg.ta dixo q.e saue que
el dho Pedro Isidro Gutierrez
es hixo Legmo. de Legmo. matri
monio delos dhos Pedro Gregorio
Gutierrez y Ysauel de Lara su
Legma. muger y como tal le
co. No el testigo criar y alimentar
durante el matrimonio que
segun orden de Ntra. S.ta M.e Ygl.a
hubieron y resp.e
Ala tercera pregunta dixo que
por el conocimiento y noticias
q. tiene de la familia de dho pret.e tiene
saue q. asi el suso dho como

los dhos sus Padres y Ab.os Paternos y Maternos an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza y macula no descendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos Gitanos, Moros, ni de los nueva mente Combertidos a nra S.ta fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el S.to Trib.l de la Ynq.on ni q. otro alguno de en esta buena opinion an sido avidos y tenidos y respeto de la quarta preg.ta dixo q. saue q. ni el pret.e ni los dhos sus P.es y Ab.os an tenido ni exercido oficio vil ni vaxo desestimado en la Republica ni q. les pueda perjudicar ala limpieza de su Sangre ni al ascender alos empleos honorificos de la Navegacion a cuyo fin entra el Pret.e en dho R.l Collegio

ni asen religiosso ô Saserdote
en el Caso q̄ el ubiera este estado
pues tiene par.tes eclesiasticos y
vno de ellos religioso en el Comb.to
de S.to Domin.go y Resp.de

A la quarenta y quatro preg.ta dixo que todo lo q̄.
lleua dho es pu.co y notori
pu.ca voz y fama y la verdad
so cargo de su Juram.to hecho afir
mo q̄ es de edad de sesenta
y quatro años y q̄ no le tocan
las gen.s de ella. Entre renglones
naturales de Seuilla. Vale. 8
Esteban de roxas

Principe

Ante mi
Don Juan Joseph de Cad...

testigo
Mariana
Malaber

El luego Incontinenti de sus a
presentacion de esta Inform.on el dho
S.or Dipu.do para ante mi recivio su
Juramento a Dios y a una Cruz
segun forma de dro de Mariana

Malaber natl. y Vez.na de la Ciud. en la Collaz.n de el Sagrario y bautiz.do Jurado promotio dezir Verdad y siendo preg.da del tenor de las preg.tas del Tomado In terrogatorio dixo lo siguiente

A la primera preg.ta dixo q. Conoze mui bien a a Pedro Isidro Guttierres natl. de Cadiz q. la presenta y saue es buen fanio de D. y q. Solicita ser rezeuido enel Real Collegio Seminario del Ilmo. d. Su donacion y tambien Conocio a Pedro Gregorio Guttierres (ya difuncto) y a Isauel de Lara Su muger natu.les de la Ciud. Lexs. de Padres y tambien Conocio a Su s Abuelos q. los Paternos fueron Aprl Guttierres y Josepha M.a de Consuegra natu.les de Carmona y los Maternos Juan Ml. de Lara y Luisa M.a dela Encarnaz.n y Godoy y Resp.

Ala Seg.da Preg.ta dixo q.e Saue q.e el d.ho Pedro Ysidro Gon.s es hixo lex.mo de lex.mo matrimonio de Pedro Gregorio Gon.s y Ysauel de Lara su lex.ma muger y Como a tal lo Vio el testigo Criar y alimentar Durante Su matrimonio y R.p.

Ala tercera preg.ta dixo q.e Con el motivo de Conozer ala familia delle pret.e demas a Memoria aesta p.te Saue q.e el Suso d.ho y los d.hos Sus P.s y Ab.s Paternos y Maternos ansido y Son xptianos viejos limpios de toda mala raza y macula No desendientes de Indios, Negros, Mulatos Berberiscos, Yndianos, Moros, ni de los Nuebam.te Combertidos ala S.ta fee Catholica ni Castigados ni Pronunciados p.r el S.to Tribunal Ynq.n ni por otro alguno y R.p.

Ala quarta preg.ta dixo q tambien saue; 316
q en [illegible] en los dhos Bra-
des. Alos. aprocmido en Conocido
officio vil en vaso determinado en
la Rep.ca en que les pueda perju
dicar ala limpieza de su sangre
en la acender alos empleos ho-
norificos dela Nauegacion a cuio
fin menoscaba le pruen. en dho Real
Colleg.o en asen [illegible]
Sarcerdote en el Cargo q exercia
este estado y Resp.
Ala quinta dixo q lo q lleua dho lo es
por Inmemorio pu.ca boz y fama y
la verdad so cargo de su
Juram.to Hechos q les Cedad
de hag.ta [illegible] coogan las
Gen. de dha Ley y Resp.

Guncizel

Antemi
Juan de Joseph [illegible]

Acuerdo) En Sevilla en onze de Julio de mil settz. y sesenta años. el Mai. Ilustre Señor Dipuzon de Nal. Collegio de Sermo. Señor D. S. Hermo Ymbonifida d. de Mareantes haviendo visto la Ynformacion correspondiente dada por Leono Isidro Guzmn. natl. de la ciudad buenos Ayres de D. La aprovaron y hubieron por bastantes, en su consequencia acordaron se reciba en este Il. Colleg. del n. de su Donacion q. debe sieme. su cargo. por la Collegio

Parada   Principe   Sancho

Recibo su sup. en los Libros desta Coma.

317

S.[or] B.a[da]

Sev.[a] 2 Julio 11
de 1780

Inform.[on] de Apol.[l] Fran.[co]
Ruiz n.[l] de Almalcazar

R.do S.S. Sup.[das]
en el 2.[d] S.r f.o 106 de 214

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

S. C. R. M. Sevilla 11 de Julio de 1730=

Informon. de limpieza de sangre fha por parte de
Xptoval Franco. Ruiz natl. de la Villa de Asnalcazar hijo de
Pedro Ruiz Navarrete natl. de Asnalcazar y de
Josepha Maria de flores natl. de la Villa de Benacazon

Abos. Paternos

Xptoval Ruiz natl. de Asnalcazar y
Cathalina Antonia Asencion natl. de dha

Abos. Maternos

Juan de flores natl. del Reyno de Portugal y
Ysabel de la Parra natl. de Sevilla

Hizo su Informon. de limpieza de sangre y exclusion de viles oficios por cuya razon fue admitido en este Rl. Colº. en 11 de Julio de 1730=

1ª p.e
tes. del pret. y de hucer (años)

Dn. Manuel Lopez Baez Vicario y Cura de la Sta. Parroql. del señor san Pablo desta Villa de Aznalcazar y certifico que en uno de los libros que ay en dha Sta. Igla. donde se escriuen los que en ella se Baptizan que comenzo en el año de mill seis sientos y setenta y sinco y fenesio el de mill settezientos y quinze al folio cinto y treinta y siete en la primera plana partida primera esta un capitulo de asiento de Baptismo del thenor siguiente

En martes quinze dias del mes de Julio de mill seis sientos y ochenta y siette años yo Dn. Cypriano Juan de Cardenas Digo fr. Xptoual Lovato Corrector del convento de la Victoria de la Villa de Aznalcazar de lisencia de Dn. Cypriano Juan de Cardenas Vicario y Cura de la Parroquial de esta Villa exorsise catequise y Baptise a Pedro hijo legitimo de Xptoual Ruiz y de Dª. Catalina Anttonia Asensio su legitima muger fue su padrino el dho Dn. Cypriano de Cardenas Vicario como dho es de dha Parroquia al qual aduerti su obligacion fue su nacimiento a veinte y ocho de Junio y es dho ut supra = fr. Xptoual Lovato = D. Cypriano Juan de Cardenas Cura =

La qual dha partida esta bien y fielmente sacada y concuerda con la original de dho libro a que me refiero que queda en el Archiuo de dha Igla. y en mi poder como tal Cura y para que conste doy la presente en Aznalcazar en once de Mayo de mill setez. y treinta años =

D. Manl. Lopez Baez

Asimismo certifico como Colector que soy de dha Sta. Parroql. que en el libro corr.te donde anotan los (...) en dha Sta. Igla. se contieran

al folio veinte y ocho está la partida siguiente

En diez y siete de Agosto de mill setez.s y diez y nueve años Se enterró en la Parroq.l desta villa de Masnalcazar el Cuerpo de Luis Marido de Josepha de Fletes no testó recivió los sacramentos de Confesion y Comunion por morir de un golpe que le dieron y se enterró abintesto Joseph Garcia de Feria alcalde ordinario por el estado general y porque conste lo firmé fho ut supra =

Manuel Lopez Baez =

Segun dice mas dha Partida y porque conste doy la presente en Masnalcazar en onze de Mayo de Mill setez.s y treinta años =

D.r Man.l Lopez Baez

Yo Fran.co Lopez Muñoz not.o p.co y ap.co Ver.o desta villa de Masnalcazar doy fee que el S.r D.n Man.l Lopez de quien va firmada las las dos zertificaciones contenidas en esta foxa es Vicario y cura y colector de dha Ygl.a y como tal a usado y exerce en ella dhos officios y las firmas que van al pie de cada una dellas es y son las mismas que acostumbra en todos sus escritos a los quales siempre se le a dado entera fee y credito en juizio y fuera del y para que conste de ello de conuenencia doy la pres.te en Masnalcazar en onze dias del mes de Mayo de Mill setez.s y treinta años =

Fran.co Lopez Muñoz

Fee del Pretendiente

Certifico yo Dn Manl Lopez Paez Vicº y Cura de la Ygle-
sia Parroql del Sr Sn Pablo de esta Villa de Aznalcazar que en el
libro corriente que en dha Yglesia esta donde se escriven los que
en ella se Baptizan al folio Veinte y tres buelta esta la partida
siguiente =

En Domingo Doze Dias del Mes de Junio de mill setecientos y
diez y ocho años yo Dn Manl Lopez Paez Cura de la Yglecia Parro-
quial del Sr Sn Pablo de esta Villa de Aznalcazar Baptize solemnemen-
te a Xptobal Franco el qual nacio a Veinte y seis de Mayo de dho año
hijo de Pedro Ruiz Navarrete y de Josepha de Flores su Muger fue
su Padrino Dn Domingo Pieraguillano todos Vos de esta Va al qual ad-
verti el parentesco espiritual y obligacion de enzeñar la Doctrina
Xptiana al Baptizado y porque conste lo firme ffho ut supra = Dn
Manl Lopez Paez =

Uno diz mas dha partida a que me refiero y porque conste donde conven-
ga doi la presente en dha Va de Aznalcazar en Veinte y quatro de Jul
de mill setez y Veinte y nueve años = Dn Manl Lopez Paez

Comprobacn

Joseph de Thomas Espino Esno pubco y del Cauildo de
esta villa de Aznalcazar doy fee que el Dn
Manl Lopez Paez de quien parece esta firmada la certificacion antesedente es tal Vi-
cario y Cura de la Yglesia Parrochial del Sr Sn Pablo
de esta dha Villa como se intitula y como tal
le he visto en ella administrar y a el
administrar los Santos Sacramentos y a sus firmas y letras
se ha dado fee y credito ... como la que ha hecho en dha
es la misma [illegible]

sus herederos para los quales de sus sentencias y o-
casiones se le haga todo y da entera fee y
credito en juicio y fuera del y para
que conste donde combenga doy la
presente en la dicha ciudad de Malcasar
en veinte y dos de octubre de mil settezien-
tos y veinte y nueve a

Joseph de Meneses

fee dela Madre

[illegible] yo Dn Juo Ramirez Mendez Cura
propio dela Yga Parroql desta Villa de Benacazon
Zertifico que en vn libro de Baptismos que empieza el año de
1685: i acaba el de 1709 al folio 118 buelta
esta vna partida del thenor siguiente

En miercoles veinte y ocho dias del mes de otubre
de mil seiscientos y noventa, y nueve yo el Beno
Salgero Sanchez Cura propio dela Yga Parroql de
Nra Sa Sta Maria la Blanca desta Villa de Benacazon
Baptizee en ella solemnemente a Josepha Maria
quien nacio a veintte y quatro deste proximo pasado
deste dho año hija legitima de Juo de Meres Mercader
y de Ysabel dela Parra su muger fue su padrino
Dn Mel Palomo Vezino dela Ciudad de sevilla en la
Collasion del Sr Sn Saluador a quien aduerti la
cong[n] spiritual; y obligasion de enseñar la doctrina
christiana a la bautizada en llegando a edad de
capacidad para ello y en fee dello lo firme y fee
Benito Sanchez Salgero Cura

Concuerda Con su original, que esta en el archibo
desta Yga de donde saque este traslado; y para
que conste doy este en Benacazon, 7 Mayo dose
de mil setesientos y treinta a[ño]

Dn Juan Ramirez
Mendez

En la villa de Benacazon en dose
dias del mes de Mayo de mil setesientos
y treinta a[ño] [illegible] de esta villa

doy fee que la firma adjunta es del S.
D. Juan Ramires Cura p.o de la Yglesia P.
roquial de esta villa y es la misma q.
usa haser en los escriptos que se ofresen
con en dha Yglesia y no esta dno y que por
q.e su señor cura a venido en este pueblo
ad.mi.strando los sacramentos y demas
funciones q.e se haser en dha Yglesia q.e
ya doy... en pres.te para de...
con ... y lo firme ... Juan ... Adam
de la Parra
...

Declar.on
tesg.o
fran.co
Benites

En la Ciudad de Sevilla en 7 de Junio de mill seis.s y treinta a.s estando en la Contad.ia del S.t Collegio Sem.o del S.r S.n Hermo.o Vniversidad de Mareantes desta Ciudad p.a la aprov.n de fran.co Luis buenhano nat.l dela V.a de Asnalcazar p.a la Informazion q.e tiene q.e dar ante el S.r L.do D.n fran.co Gomez de Baraona Cau.o del orden de S.tiago Ill.mo Diputado de dho R.l Sem.o presento por testigo a fran.co Benitez v.o natural dela V.a de Asnalcazar v.o desta Ciu.d en tierra del qual por ante mi se rezivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. y hau.do Jurado prometio dezir verdad y siendo preg.do del tenor dela Preguntas del Interrogatorio que para en esta Contad.a dixo lo sig.te

A la prim.a Pregunta dixo q.e Conoze mui bien a dho fran.co Luis buenhano de la V.a natural dela V.a q.e Solicita Ser rezeu.do en el R.l Sem.o a el

Numero de su Doracion y tambien
conocio á Pedro Ruiz Navarrete natural
de esta dha Ciu.d (cosa de Ramoso) á Josepha
Maria de Flores su muger natural de esta ciudad
de Benacazon Padres del pretendiente y tambien
conoció á sus Abuelos q. los paternos fueron
Xptoval Ruiz natural de esta dha V.a de Benacazon
dijo de Aznalcazar y D.a Juana Amor dicha
Ascenzio natural de Pilas y los maternos
Juan de Flores natural del Reyno de Por-
tugal y Ysauel de la Parra natural
de esta Ciudad y resp.e

A la segunda preg.ta dijo q. sabe q. el
dicho Xptoval Ruiz es hijo legitimo
de lexitimo Matrimonio de los dhos
Pedro Ruiz Navarrete y Josepha Maria
de Flores su lexitima muger porq. conv-
ersando lo vio el testigo criarse al amor
de Matrimonio q. segun
orden de Ntra. S.ta M.e Ygla. lo subieron
y resp.e

A la Tercera Pregunta dixo q̃ Sabe q̃ el
prett.te y los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ansido y
Son Xptianos Viejos, Limpios
de toda mala raza y macula, Nō decen
dientes de Indios, Negros, Mulatos,
Berberiscos, Judios, Moros, ni otros
Nuevamente Combertidos a Nra. S.ta
Fee Catholica ni Castigados ni
Penitenciados p.r el S.to Tribunal
dela Ynq.on ni por otro alguno y
en esta buena opinion y fama ansido
havidos y tenidos y resp.

A la quarta preg.ta dixo q̃ Sabe q̃ ni el
prett.te ni los dhos sus P.es y Ab.s
ansido exercido oficio vil
ni baxo desestimado enla Republica
ni q̃ les pueda perjudicar ala Lim
pieza de su Sangre ni a ascender
alos Empleos honorificos della Llave
zacion dixo q̃ se remite a el prett.e

en dho Real Colegio ni sea Religioso
ni Sacerdote en el Caso que en qualquier
tiempo Obtuviera estos Estados y Respd.

Alaquinta preg.ta dixo que todo lo q.e lleva
dho es publico y notorio pu.ca vox y fama
y la verdad so cargo de su Juram.to
Ho firmo y q.e es de edad de treinta
años y que no le tocan las Gen.s
de la Ley

Barreda

Ante mi
Dn Joseph de Cardenas

Tes. 2d.
Perez de Acosta

Luego Incontinenti de ocho Presentacion y para esta Informacion
el dho Sr. Diputado por ante mi
Recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz Segun forma de dro. de Juan
Perez de Acosta nat. y vezo. desta
Ciud. en la Collac.n de Sn Roman y de oficio
Pasamanero y hav.te Casado Pro
metio dezir verdad y siendo

a Preg.do del tenor delas Preg.tas del Titulado
Ynterrogatorio dixo lo sig.te

A la prim.a Pregunta dixo que Conoze mui
bien a Apol. Fran.co Ruiz nat. dela
V. de Almalcazar (q. lo presenta) y Sabe
es hermano de D.n Ygn.o Solicita de
Su Rezeuido en el Real Collex.o Semin.o del
Num.to de Su Donacion y tambien
Conocio a Pedro Ruiz Navarrete
nat. de esta V. (ya difunto) y
a Josepha Maria de Flores su muger
nat. de Benacazon Padres del Pret.e
y a sus Ab.os Paternos y Maternos
Resp.e

A la Segunda Preg.ta dixo q. Sabe que
el d.ho Apol Fran.co Ruiz es hixo
Leg.mo de Leg.mo matrimonio delos
d.hos Pedro Ruiz Navarrete y Josepha
M.a de Flores su Leg.ma muger

Como tal lo vio el testigo Cua
tal mientras durante el matrimonio
q segun orden de Nra Santa
Madre Iglesia Subcistio y respon
A la Tercera Pregunta dixo q por el mu
cho Conocimiento q tiene Saue q
el pretend.te y los d.hos Sus P.s y
Abuelos Paternos y Maternos an
sido y Son Christianos viejos Lim
pios de toda mala raza y macula
No descendientes de Indios, Negros
Mulattos, Berberiscos, Iudios ni
Moros ni Ellos Nuevamente Con
bertidos a nra S.ta fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados
por el Santo Tribunal de la

Inquisicion ni por otro alguno y
en esta buena opinion y fama an
sido hauidos y tenidos sin cosa
en Contrario dl Respto.

A la quarta Pregunta dijo q por las
mismas razones saue q ni el
Pretendte ni los dhos sus Padres
dl Abos aviendo ni exercido
officio vill ni baxo desestimado
en la Republica ni que les pueda
Perjudicar dla Limpieza de su
Sangre ni q̄ Ascender alos em
pleos honorificos dela Navegacion
dando sin enorma el Pretendte en
dho Real Collegio ni a sus

Religioso ô Sazcadoure en el Caro
que en qualquiera Tiempo Clamor
Coure Casado pues el Testingo Co-
noce a varios Parientes del preso
Religiosos en el Combento de Sn.
Pablo y otras partes y Respd.
A la quinta preg.ta dixo q todo lo que
lleua dho es pr. l notorio Pubca.
voz y fama y la Verdad so Cargo
de su Juram.to lo q.l firmo q es de edad
Se escriua d. y q no le tocan las
Grals — [redacted] —
id por ves de A castaña
Paredes
Antemi
Juan Joseph de Cardenas
tes.
Sr. Lomad
L Luego Incontinenti el dho
Sr. Juez pa. esta Informacion

Atto S[illegible] le difi por ante mi Reçiui
Juramento a Dios y a vna
Cruz segun forma de Dro. al
Joseph Antonio de Parra ynd[i]o yanamare
vo natl. y Vezino desta Ciu. en toma
y hauiendo Jurado prometio dezir
Verdad y preg.do del tenor del Jurado
Interrogatorio dijo lo sig.te

A la prima. Preg.ta dijo q.e Conoze
mui bien a Arequel [illegible] Dn. Luis
natl. desta Ciu. de Atunalcasan [illegible]
de Sd. (q lo [illegible]) y saue q. Bivia
ser Acudido en el Real Sem.o deel
Sr. S.or Doctor Anselmo del Num.o de su
Donacion y tambien Conocio a Dn.
Luis Kanamarme natl. desta Ciu.
y a Josepha Maria de Flores

Su muger natl. Celca [illegible] de Berna

casaron [illegible] de [illegible] Lasmismo Co

nocio a Sus Abos. Paternos y

Maternos y Resp.

A la Segunda dixo q. Saue q. el dho.

Agtn. Beni. [illegible] Es hixo Legmo.

de Legmo. matrimonio de los dhos.

Pedro [illegible] y Josepha Maria

de Flores Su Legma. muger hau

q. tenido durante Su matrimonio

y Resp.

A la tercera dixo q. Saue q. el dho.

Sus Padres y Abos. por ambas

Lineas ansido y Son Xptianos

viejos Limpios de toda mala

raza y macula no desendientes

de Indios, Negros, Mulatos o

Berberiscos, Gitanos, Moros

ni Ellos Combertidos amia Santa
ffee ni Castigados ni Penitenciados
por el S.to Tribu.l dela Ynqq.on ni por
otro alguno y asi es publico y
notorio y de publica voz y fama
que ni el dho mi Parte ni sus Padres
y Abuelos Patt.s y Matt.s an tenido ni
exercido officio vil ni vajo
desestimado enla Republica ni
q. les pueda perjudicar ala
Limpieza de su Sangre ni
a ascender alos Empleos honori-
ficos della Navegacion ala de-
mas entrada en el R.l Collegio
ni ala de Religioso ó Sacerdote
enel Caso q. le inclinare etc.

Ciruado y R 8 p.l

A la quinta dixo que todo lo que

lleva dicho es publico y notorio

publica boz y fama y la verdad

so cargo de su Juramento cofirma

que es de edad de treinta y

seis años y que no le tocan las

generales

Barreda   Joseph Alt.o Parra   Ante mi
Juan Joseph Rossado

Acuerdo) En Sevilla en onze de Julio de mil setez.s

treinta el Mayordomo y Diputados del R.l Coll.o

Seminario de Señor S.n Thelmo hav.do

visto la Informacion antecedente dada por

Aprol Dom.o Ruiz natural de la Villa de

Asnalcazar Huerfano de P.e y pretend.te

para ser admitido en este R.l Coll.o

La aprovaron y Rubricaron por

yastamos en su consequencia acordaron se rexiua del Num.to de su Donacion y dele sienme sup.ca à la Cont.a del d.ho R.l Colleg.o y en los Libros della

Barreda Principe Pangh...

R.l J.ta de SS. Sup.a emb.o Libros de la Cont.a

3.ra Barr.da

Sev.a 7 Jullio 11 de
1730.

Informn. de Franco. Juan
delos Reyes natl. de Maizena

Rdo. la 2.da Sup.da en el 1º S.
a ff. 107. R. 215

[illegible]

OSSM ad 2 Julio 11 de 1783 a

Inform. de Fran.co de los Reyes nat.l C. y d.n Hijo de Antonia de Alcon huerfano hijo de Miguel Domingo de los Reyes y Ana de C. Mª el p.e er natur. de la Villa de Castilleja del Campo= Ab.s Pat.s de Sevilla= y la M.e de la Villa de Castilleja del Campo=

Balthasar de los Reyes nat. de S.n Juan en Biscaya

Anna Rodriguez = natur. de Quebar

Ab.s Mat.s

Fran.co Dias = nat. de la Villa de Marchena

Mª de la [illegible] = nat.l de la Villa de Castilleja del Campo=

Hizo

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Conducion de oficio y se admitio en este Colleg.o R.l

fee del Bautismo)

Certifico Yo Dn. Andres Palacios Y salzedo Cura mas antiguo dela Yglecia Parrochial de Sa. Sta. Maria del Alcor desta Va. Villa de Mayrena del Alcor que en uno delos Libros de Bautismos que ai en el archibo de dha. Yglecia que empieza en el año de 1717 Y acaba en el de 1724 a folio 9 48 buelto esta una partida que ala letra es del tenor siguiente ==

En la Villa de Mayrena del Alcor en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setesientos Y veinte años Yo Dn. Andres Palacios Y salzedo Cura mas antiguo dela Yglecia Parrochial de Sa. Sta. Maria del Alcor de dha. Villa Bapticé a Franco. Joan Joseph que nació en sinco de dho. mes Y año hijo legitimo de Miguel delos Reyes natural de Sevilla Y de Anttonia de Luque natural de Castilleja del campo Y vesinos de esta Villa fueron sus Padrinos Joan Manuel Garcia Y Ana Rodrigues su muxer a los quales adverti el parentesco espiritual Y la obligacion de enseñar la dotrina Christiana a su aijado Y lo firme == Dn. Andres Palacios Y salzedo ==

Concuerda con su original a que me remito Y para que conste doi la presente en esta Villa de Mayrena del Alcor en doze dias del mes de febrero de mil setesientos Y treinta años ==

Dn. Andres de Palacios Y Salzedo

Certifico Yo Dn. Joan Castellon Salzedo Notario Publico Y Apostolico por autoridad apostolica Y dela Vicaria desta Villa

de Mayrena del Alcor que la firma de la buelta es de
Dn. Andres Palacios y Salzedo el qual es Cura mas an
ciano de la Yglesia Parrochial desta dha Villa y como tal
ministra los Stos Sacramentos a sus feligreses y dha firma
es la que acostumbra echar en todos sus escritos a la qual
siempre se le a dado y da entera fee y credito asi en juizio
como fuera del y para que conste doi la presente en dha
Villa de Mayrena en doze dias del mes de febrero de
mil setesientos y treinta años

Dn Juan Castellon
Salzedo Nº Appco

Fee del Padre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

El Dn Joseph Estraton de Ribera Benef.do propio y cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico q. en el Libro de Bap.tismos de esta Yglesia q. comienza el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y seis a fojas 253 se halla una partida del tenor siguiente

En veinte y seis de febrero de mil y seiscientos y noventa y un años yo el Dr. Juan Geronimo de quadros ... cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum ... le bapticé a Miguel Francisco Joseph ... hijo de ... y de Ana Rodriguez su muger ... Madrina ... Maria muger de Mateo ... Miguel Fernandez ... Vezinos de Sn Lorenzo ... el parentesco ...

Fernandez Tirado ... Juan Geronimo de quadros cura

y firme. El Dr. Juan Geronimo de quadros cura

El qual dho capitulo es fielmente sacado del dho libro ... en catorze de febrero de mil setecientos y treinta ...

... años -

El Dn Joseph Estraton de Ribera cura

Dn Manuel Martinez Brizeño Escriv.o Pu.co de esta Ciudad de Sevilla Doy fee de que Dn Joseph Estraton de Rivera de quien parece estar firmada esta certificazion es Cura Beneficiado Propio de la Yglesia Parrochial Omnium Sanctorum de esta dha Ciudad y como tal ...

dho Cargo y Administra Los Santos
sacramentos y a sus certificaciones
fieles da fee. Fecho en Ambato y
fuera de la Sevilla y febrero diez y
nueve de mil setecientos y
treinta años

Remigio [illegible]

Juan Martinez

fe de la M.e

El L.do D.n Juº Garcia Merchante

Cura en la Parroch.l del Arch. S. Migl. de esta
villa de Castilleja del Campo certifico q. en uno de
los libros de Bap.mos de dha Igle.a q empieza en el año de
mill seiscientos i ochenta i uno y acaba en el de mill
y setecientos a fox. 96 consta un cap.º de bautismo y
a la letra como se sigue

En la villa de Castilleja del Campo en ocho
dias de el mes de junio de mill seiscientos
y noventa y nueve años Yo el L.do D.n Christo=
val Garcia Ruiz de Leon Cura i Bene.do
de la Igle.a Parroch.l de S. Migl. de dha v.a
baptize i catequize a Anto=
nia Marcela q nacio a dos de dho mes
i año, hija de Fran.co Diaz i de Maria de las
Rosas fue su Padrino Marcos Moreno
a el qual adverti la cognacion espiritual i la obli=
gacion [illegible] Doctrina
[illegible]
[illegible] L.do D.n Christoval Garcia
Ruiz de Leon Cura

Concuerda con su original q queda por aora en mi poder
i se bolvera a el Archivo de dha Igl.a q a mi cargo
[illegible] y para q conste [illegible] la presente
en Castilleja del Campo [illegible]
sept.re y [illegible]

L.do D.n Juº Garcia Merchante

Juan Moreno not. pu. Appos. Dessa. desta villa de
Villa de Campo doi fee, que la sobrescripta ficaon. firma
y rubrica de la buelta es del Sr. Dn Juan Gar.
Merchante Cura desta villa y como tal administra
en ella los Santtos Sacramentos y a los que ansi fue pasa
da ficaon. ce ha dado y da entero credito en juicio y fuera
del y para que conste doi el presente en Castillejo de ...
en primero de marzo de mil sietesientos y treinta años

Juan Moreno
Pu. Appco.

334

Fee de huerfano

Como Coll.or que soi dela Yglesia Parroq.l desta Villa de Marzena del Alcor certifico y doi fee que p.r el Libro Corriente que esta en la Coll.a de dha Yglesia donde se toma la Razon y ponen p.r fee las perssonas que en ella se entierran a f.o 95 de dho Libro esta Vna partida que es la tercera que ala Letra es Como se Sigue=

En la Villa de Marzena en dies y seis de Nou.e de mill setessientos y veinte y nueve años en la Yglesia Parroquial desta Villa fue sepult.do el Cuerpo de Miguel de los Reyes Vez.o desta dha Villa auiendo Rezeuido los Santos Sacram.tos Otorgo testam.to ante Jazinto de Acuña escriu.o desta Villa dexo p.r sus Albas.s a Antonia de Luque su Mug.r y a Baltasar de Carrion Vez.o desta dha Villa dexo tres Missas de quarta parte a esta Coll.a hizosele su entierro Con assist.a del Beneficio Con su Vigilia y Missa Cantada que dixo el Señor Beneficiado D.n Alonso de Vergara = D.n Alonso Ortiz Galeote = Lo testi.do = no Vale =

Como todo lo referido mas largam.te Consta y pareze de dho Libro a que me remito en Caso nesesario el qual por aora queda en la Coll.a de dha Yglesia y para q. Conste donde Convenga doi la presente en esta dha Villa de Marzena en trese dias del mes de febrero de mill setess.tos y treinta años.

D.n Al.o Ortiz Galeote

Certifico io el infrascripto notario Apostolico y de la Vicaria de esta Villa de Mairena que la firma y letra de arriua es de D.n Alonso Ortiz Galiote el qual es Colector dela Yglesia Parroquial de esta dha Villa y dha firma es la que acostumbra y e visto que susodho. a echo en todos sus escriptos ala qual siempre se ha dado y da entera fee y credito asi en Juisio como fuera del y para que Conste donde Combenga

doi la presente en dha Villa de Marina en quin
dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta a

D.n Juan Castellon
Salzedo N.o App.co

Test.° 1.° Fr. Ant.° de S.ta Anna

En la Ciu.d de Sevilla en [illegible] de Julio de [illegible] Seten.s y treinta años Estando en la Comun.d del Real Colegio Seminario del S. S. Nro. Universidad de Mareantes de esta Ciu.d por Fran.co Juan de los Reyes nat.l de la Villa de Almanzora [illegible] de Padre y Uno de los nombrados para entrar en dho Real Colegio del Num.o de su dotacion para su Inform.n y [illegible] pres.to por testigo al P.e Fr. Ant.o de S. Anna Religioso lego de esta Or.n de S. Fran.co en su Conv.to del S. S. Diego Examinado [illegible] del Reyno de Galicia del qual el S.or D.n Fran.co Jimenez de Bar.da Cav.o del orden de S.n Thiago y Minist.o Diputado de dho Real Colleg.o por ante mi el Contad.r Rezivio Juram.to que lo hizo a Dios N. S.r y [illegible] de Dn. y so cargo del Juramento prometio decir Verdad, y siendo Pre.do del tenor de las preguntas del Interrogatorio dijo lo siguiente —

Primera pregunta dijo q. Conoce muy bien al Fran.co Juan de los Reyes por q. le presenta[illegible] y que es nat.l de la Villa de Almanzora [illegible] de Padre y ser el que pretende entrar en el Real Colleg.o Semin.o del Num.o de su dotacion y tambien conoce a [illegible] de los Reyes natural de esta Ciudad (ya difunto) y a [illegible] de Luque su muger natural de la Villa [illegible] del Campo Padres del pretendiente por [illegible]

mismo [illegible] á Anna [illegible] natural [illegible]
Ma de [illegible] Chaucana [illegible]
q̃ tiene noticias del Abuelo Lazaro y resp.de

Ma Segunda pregunta dixo que conocio y le consta que
el dho Francisco Juan delos Reyes [illegible]
Lexitimo de Lexitimo Matrimonio del
dho Lazaro delos Reyes y de Simona de [illegible]
su Lexitima muger hauido y tenido dent[ro]
del matrimonio segun [illegible] Sta [illegible]
[illegible] y como [illegible]
Cierto y [illegible] y resp.de

Ma Tercera pregunta dixo q̃ saue por aver
oydo decir y tambien por el conocim[iento]
que dela familia del presentante tien[e]
que [illegible] dho[s] Padres y Abuelos [illegible]
[illegible] Parientes [illegible] auido y [illegible]
resp.to limpios de toda mala raza y mancha
[illegible] de Indios [illegible]
Christianos Viejos, [illegible] ni delos
nuevamente Conuertidos a nra S.ta fee Cato[lica]
ni Castigados ni Penitenciados
por el Santo Tribunal dela Inquisicion ni
por otro alguno y tienen Buena opini[on]

y fama hauido hauido y tenido y comun-
mente reputados sin cosa en contrario y
resp.^de

Ala quarta pregunta dijo que por tales
apreciados save y en el pretendiente, ni
los dhos sus padres y abuelos, ninguno
de ellos a tenido ni exercido oficio vil ni
baxo desdiciendo en la R^p. publica ni que les
pueda perjudicar ala limpieza de
su sangre ni al... empleo
honorifico dela Monegarion ... en
en dho real Colegio, ni a ser religioso
o Sacerdote enel caso que el pretendi-
ente en qualquier tiempo elijiera ... estado
pues tiene un tio hermano de su padre
religioso enla ... del testigo y responde

Ala quinta pregunta dijo que todo lo que lleua
dho es publico y notorio publica voz
y fama y la verdad so carg.^o
del Juramento que antes tiene
hecho lo firmo y que es de edad de

de treinta años y que no le tocan
en cosa alguna las Generales de la
Ley. y que para hacer esta deposi-
cion pidio y le fue concedida li-
cencia de su Superior lo que tambien
el firmo para que conste ¶

Garcia

fr. Antonio de Santa Ana

Ante mi
Juan Joseph de Card.s

Test.o del P.e fr. Phe. Sierra

Luego Incontinenti de esta presente
para esta informacion el dho. el
Diputado por ante mi el Comendador
tomo Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de dro. al Padre
fray Phelipe Sierra de [illegible] Religioso
[illegible] de la Ciudad de [illegible] Predi-
cador en la provincia de [illegible]
Sego del orden de Nuestro Padre

Señor Don Fran.co y Combenmu en el Con
vento del Señor S. Diego Comunero de
esta Ciud. y haviendo Jurado prometio
decir Verdad y siendo preguntado del tenor
de las preguntas del Interrogatorio Presentado
como dijo lo Siguiente —

Ala primera pregunta, dijo que Conoze muy
bien a Thomas Juan delos Reyes por
quien es presentado y Saue es natural
de esta Ciudad hijo legitimo de Padre y
que estubo Sin Recivido en el Real Colle
gio Seminario del S.or S. Athelmo del
Numero de Su Dotacion y tambien Co
noci a Miguel delos Reyes natural de esta
Ciudad (oya difunto) y a Antonia de
Reyes Su muger natural dela Villa de
Castilleja del Campo y Padres del
Pretendiente y tambien Conocio a Su
Abuela Luciana y Ana Rodriguez
natural dela Villa de Gines y tiene

monia de los demas y Resp.e

Ala Segunda Pregunta dixo q. Saue q. el d.o
d.ho Francisco Juan de los Reyes Es
lexitimo de Lexitimo matri
monio de los dichos Miguel de los Reyes
y Lorenza de Luque Su Lexitima
muger q. Como tal lo vio le congo
Criar y alimentar durante el matri
que Segun orden de ntra Santa Ma
Iglesia Catholica y Resp.e

Ala tercera pregunta dixo que por el Cono
mismo y noticias que de la familia
Recomendadisima tiene Saue que assi el d.o
d.ho Como los dichos Sus Padres y Abue
Paternos y Maternos Avidos y te
nidos y Reputados limpios de toda
mala Raza y macula No descendi
entes de Indios Negros Mulatos o
Penitenciados, Judios, ni de otra

Nuevamente Combertidos a nra. 338 fol.
fee Catholica ni Castigados ni Peni-
tenciados por el Santo tribunal dela Ynq.
ni pr. otro alguno y en esta buena opinion
y fama an sido hauidos y tenidos sin
Cosa en Contrario y resp.

ala quarta pregunta dixo q. por las razones
expresadas sabe que ni le perjudican
ni los dhos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos ninguno de ellos
a tenido ni exercido oficio vill ni
vajo desestimado enla republica ni
que les pueda perjudicar ala limpieza
de su sangre ni a alcanzar alos empleos
honorificos dela Nauegacion donde pre-
tende el pret. en dho Real Colleg. ni a ser
religioso y sacerdote en el Caso que en
qualquier tiempo lo quiera ser Como todo
pues tiene un tío religioso enla religion
del Carmen y responde.

ala quinta pregunta dixo que todo lo que

lleva dicho es p.ª Inonoxio p.ª de ...
y fama y la Verdad So cargo
de Su Juramento lo firmo y que
es de edad de quarenta y Seis años
y q. no le tocan las Gen.s Lea ...
y q. p.ª hazer esta deposición Se le Conced...
Lic.ª por Su Prelado –

D. Philipe Lavra de San Diego

Parreda

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

testigo el Sr. Fr. Fran.co Perez

Luego Incontinenti de dho pres...
para esta Informa.on el dho ...
por mi presencia recivio Juram.to
a Dios y a una Cruz Segun ...
forma de dro. del Padre F. Fran...
Perez de San Joseph ...
Ala Suenne ... Tonea ...
Religioso Lego del orden de ...
Padre San Fran.co ...

de Dn. D. Diego Gramunos de Reyg.
I haviendo Jurado primero decir verdad y siendo preguntado del tenor delas preguntas del dicho Interrogatorio, dixo lo siguiente

Ala primera pregunta dixo q̃ conoce mui bien a Franco. Juan delos reyes natural dela Villa de Marchena por quien es presentado y sabe es que es hermano de D. Miguel Sotano ser residente enel real Collegio Seminario del S. San Telmo del Tiempo de su dotacion y tambien conocio á Miguel delos reyes natural dela Ciudad (y ya difunto) y á Antonia de Sag. su muger natural dela Villa

de Christiana de Campo. Padre de
el Pretendiente y asi mismo co
conocio ala Abuela Paterna del d
ttho q fue Anna Rodriguez nat.
dela Villa de Guenar y tiene not
icia del Marido de esta y Resp.

Ala Segunda pregunta dixo q saue
que el dtho Fran.co Juan delos R
es hixo Leg.mo de Leg.mo matrim.
nio delos dtthos Miguel delos Rey
y Antonia de Luque su Leg.ma
muger y como tal lo vio el
testigo criar y alimentar durant
el matrimonio q segun orden de n.
ta S.ta M.e Yglesia hicieron y Resp.

Ala Tercera pregunta dixo q saue q
el pretendiente sus Padres y
Abuelos an sido y son Xptianos
Viejos Limpios de toda mala

raza y macula. Ha descendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberiscos, Gitanos, Moros, ni delos Nuebam.te Combertidos á nra S.ta fee Catholica ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Inqq.n ni por otro alguno Jues. es pu.co y notorio y resp.de

2.da quarta preg.ta dixo q. sabe que ni el preten.te ni los dhos sus Padres, y Abuelos an tenido ni exercido officio Vil ni baxo desestimado en la republica ni que les pueda perjudicar dha limpieza de su Sangre ni á ascender á empleos honorificos. Esta Nuevam.te ni tiene otra á prementaderme en dho Real Colleg.o ni a sea Religioso ó Sacerdote en el Caso que en qualquier tiempo, eligiera este estado pues en la religion Seraphica tiene un tio religioso y resp.de

2.da quinta Preg.ta dixo que todo lo que

lleva dho es pub.co y notorio p.r Su
Voz y fama y la verdad So cargo
de Su Juram.to que es de edad de
quarenta y dos años y p.r no Saver
firmar lo Señalo Como acostumbra
que no le tocan las Gen.s Con Ser y q.e
para esta deposicion Se le Concedio lica.
p.r Su Prelado
Señal de ✝ testigo

Barreda

Ante mi
Bern.do Joseph de Cardenas

testigo
Miguel Estaq.o de S.ta Ana

Luego Incontinenti de dha
presentacion y para esta Inform.on
el dho S.r Diputado por ante mi
recivio Juram.to a Dios y a una
Cruz Segun forma de Dro. de
un hombre q. Se nombro Mig.l de
Santa Anna y Ser natural de la
villa de Carmona y Vez.no
de esta Ciudad en la Collaz.on

Cu D.r S. Andres y haviendo Jura.do 304
prometio decir verdad y siendo Preg.do
del tenor dela s Preguntas del Ynte
rrogatorio para en q.e Es pres.do dijo lo
Siguiente —
A la primera pregunta dijo que Conoce mui
bien á Fran.co Juan delos Reyes nat.l
dela villa de Mairena por q.e Es pres.do
y Saue Es huerfano de P.e y que
pretende Ser rezeuido enel real Co
llegio Semin.o y tambien Conocio á
Mig.l delos Reyes nat. dela Cui.d (ya
difunto) y á Antonia de Luque
Su muger natural dela villa del
Castilleja del Campo Padres del
pretendiente, y asimismo Conocio
á sus Abuelos Paternos q.e fueron
Fran.co Diaz natural dela villa del
Marchena y Maria dela Peña Su
muger natural dela d.ha villa del

Catholica y respde

A la Segunda Pregunta dixo q Sabe
y le Consta que el dho Francisco
Juan delos Reyes es hixo Lexmo
de Lexitimo matrimonio delos
dhos Miguel delos Reyes y Antonia
de Luque su lexitima muger
y Como tal lo ha tenido
criar y alimentar durante el matri
monio Cellos dhos referidos y respd

A la Tercera pregunta dixo q por
el Conocimiento y noticias que
dela familia del pretendiente
tiene Sabe q asi el Suso dho
Como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos
an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda mala raza

y tiacula Stos descendientes, ni Nietos de
Negros, Mulatos, Berberiscos, Judios
ni Moros ni delos nuevamente Conuer-
tidos ala Santa fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados
por el Santo Tribunal dela Inquisicion
ni por otro alguno y en esta buena
opinion, Credito, y fama an sido
hauidos y tenidos sin Cosa en
contrario q responde.
Ala quarta preg.ta dixo q Saue q ni el
pretendiente ni los dhos sus P.es
y Ab.s an tenido ni exercido
officio vil ni vajo desestimado
en la Republica ni que les pueda
perjudicar ala limpieza de su
Sangre ni a obtener dhos empleos
honorificos dela Relig.n a que

ssi en cuya el pretē en dho Real Colleg:
ni a ser religioso ó Sazerdote en el
y Caso que lo viniera a ser estado y resp
4 A la quinta pregunta dijo que todo lo
q lleua dho. es publ.co y notorio pu.
voz y fama y la verdad so cargo
go de su Juram.to lo firmo q es
de edad de quarenta y cinco años
y q no le tocan las grals de la
Ser:
Barzeda
Miguel de S.ta Ana
Ante mi
Juan Joseph de Cardenas
Prou.o
Firm.e
En la Ciu.d de Ser. en el mesmo dia
el dho S.r de
dia mes y año dhos
por ante mi Reçiuio Juram.to a Dio
y a una Cruz segun forma de dr
a un hombre q se nombro fran

Fernandez ... natural dela Villa
de Zafra y vezino de esta Ciudad,
enla Collacion del Señor S.n Andres quien
de Jurado prometio decir verdad y siendo preg.do
al tenor delas preguntas del Interrogatorio
presentado dijo lo siguiente
Ala primera pregunta dijo que Conoze mui
bien a Francisco Juan delos Reyes natu-
ral dela Villa de Almonacid quien
presenta y sabe es bautizado de D.
y que Solicita Ser rezevido en el real
Collegio Seminario del Seminario de Sn
Antonio, y tambien Conocio a Miguel
delos Reyes natural de esta Ciudad
ya difunto y a Antonia de Vargas
su muger natural dela Villa de las
[illegible] del Campo Padres de el pret.te
asimismo Conocio alos Abuelos Maternos
a Joseph Alvo y a [illegible] Francisca
Diaz natural dela Villa de

M... ...bena q. el S.r Con Nra Sa. mug ...
...aga dela d.ha villa de Sax... ...
resp.

A la Segunda pregunta dixo q. Saue q. el dho
Pret.te Juan delos Reyes es hixo leg.mo
de leg.mo matrimonio delos d.hos Migue...
delos Reyes y Antonia de Lugue su leg.a
mug.r y Como tal lo d.ho el tiempo ...
u y alimentaron durante su matrim...
nio y resp.

A la Tercera pregunta dixo q. Saue que
asi el pretendiente Como los dhos
sus Padres y abuelos an sido y son ...
ano ... Limpios de toda ma... ...
raza y macula y descendientes de ...
dos Viejos ... Berberiscos ...
... ... delos nuevamente Conuertid...
a la S.ta fee Catholica ni Castigados ni
... por el Santo Tribunal ...
dela ... ni por otro alguno y ...
... Buena opinion y fama ... ...
auidos y tenidos ... Cosa ...

Contrarios y Resp.ta

A la quinta pregunta dixo q.e save
y le consta q.e asi el presentado como los
dhos sus Padres y Abuelos [illegible] y
Conocido [illegible] nil [illegible]
[illegible] publico ni que les pueda
perjudicar a la Limpieza de su
Sangre ni a tener los empleos como
[illegible] de Navegacion [illegible]
en dho Real Colegio ni hacer [illegible]
[illegible] en el Caso que en
qualquier tiempo [illegible]
pues no tiene el pretendiente
sus Parientes Inpedimento p.a
ello y Responde-

A la quinta pregunta dixo que todo
lo que lleva dho es publico notorio
y publica voz y fama y

... de casa de su ...
confirmo, y es de edad, y lo firmaron
... no le tocan las generales. Doy fe.

Saucedo — Sainz Guerra — Ante mi, Juan Joseph de Cardenas

Acuerdo. En este dicho dia mes y año ... por los Señores ... vistas las informaciones, ... por ... acordaron que ... de ... Colegio ... y ... Colegio ...

Arredondo — Principe — Bengoechea

...

t 8 es

Sev.a 11. de Julio 1730 3as-

D. M.

Ynformaz. de lim

pieza fha por.

Jullian Inguanzo nat. de

Sev.a

J

Q

Rdo da Ca.a

·Sis· Sup en el dº Lib.º fº 108

N.º 216.

S. M. el Tt. S. Or. a 11. de Julio 1780.

Ynformaz. de limp.za f.ha p.r

Jullian de Ynguanzo nat.l de ser.a hijo de Pedro Ynguanzo, n.l de Hontoria Conc.o de llanes principado de Astur.as obisp.do de obiedo y de Maria Ramirez natt. de la Villa de briquezos.

Ab.los Pater.nos

Jullian Ynguanzo y Dominga de Otero natt.les de s. Lug.r de Hontoria montaña de obiedo

Ab.s Matt.nos

Ju.o Ramirez
Theresa Ramos

Rdo
Rez

Fee del Pretend.te

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Como Cura q[illegible] en la [illegible]
certifico y doi fee que en [illegible] 1715
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Pedro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 12 [illegible]
[illegible] lo firme [illegible] ut supra [illegible]
[illegible] Cura

Concuerda con su original [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Damaso de la [illegible]

Rivera

[illegible] Juan Damaso de la [illegible]

[illegible] para [illegible] para [illegible] firmar [illegible] esta carta
[illegible] de la [illegible] Thesorero [illegible]
[illegible]
y para [illegible] que [illegible] firmo
[illegible] que [illegible]
[illegible] en Sevilla en doce de Julio de mil [illegible]
año =

fee del P.e de Tullaan thomas Inguanzo 3d8.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

[illegible] Juan Vicencio del [illegible] cura propio [illegible]

[illegible] Bispado de Oviedo en como [illegible] en los libros [illegible] el bauptismo de [illegible] la [illegible] de [illegible] que tubo principio el año de mill seis[cientos] noventa y [illegible] ay una clausula que a la letra [illegible] es como sigue: En diez dias del mes de [illegible] de mill seis[cientos] [illegible] bauptize a un niño a quien [illegible] Pedro hijo de [illegible] de [illegible] fueron [illegible] Juan de [illegible] Pedro [illegible] en [illegible] de [illegible] ocho dias del mes de [illegible] como cura [illegible] clausula concuerda con la orixinal [illegible] Pedimento [illegible] el [illegible] Inguanzo [illegible] de dho concejo [illegible] en [illegible]

Juan [illegible] del [illegible]
[illegible]

[illegible] escribanos del Rey nuestro señor Dios le guarde publicos del numero de [la] villa de Llanes y su jurisdiccion, certificamos y damos fee como D.n [illegible]

Y que [illegible], de quien va firmada la certificacion de esta otra parte, es tal cura, como se intitula, fiel y legal, y que a todas sus certificaciones y escritos siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y para que asi conste, damos el presente que signamos y firmamos en el lugar de Vibaño, del dicho Concejo de Llanes, a [illegible] y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y [illegible] [illegible] años.

En testimonio [signo] de verdad. Estevan [illegible]

Miguel de Puerto [illegible] — Diego Alonso [illegible]

En testimonio [signo] de verdad

Francisco [illegible] [illegible]

Fee de la Alne / Rev.do
Yo Pedro Granado Theniente de Cura de la Yglesia Parroquial
del Señor San Antonio [illegible] desta villa de [illegible] Certifico y doi
fee que en uno de los libros que esta dha Yglesia tiene donde estan
escriptas las personas que en ella se an Baptizado en el consta el sig.te

Cappitulo —
En la villa de [illegible] en diez y nueve de [illegible]
[illegible] de mil setecientos y treinta y tres
años Yo el Lic.do Juan Baptista Ruy [illegible] Cura de la
[illegible] de la Yglesia Parroquial del señor San An-
tonio [illegible] desta dha villa Baptice solemne
mente [illegible] alcanza a [illegible]

Maria —
que nacio a [illegible] dias de [illegible] hija de [illegible]
[illegible] y de [illegible] su lexitima muger
fue su padrino [illegible] soltero todos
vecinos desta dha villa a el qual se le fue adverti-
do la cognacion espiritual y obligacion de en-
señarle la doctrina christiana en fe de lo
qual lo firme ut supra = Juan Baptista Ruy
Segun que se refiere consta y parece por dha partida original
que se queda en dho libro a mi [illegible] y para que asi conste
donde convenga doy la presente en dha villa de [illegible] en
primero dia del mes de septiembre de mil setecientos y treinta
[illegible] la firme [illegible] y guardo con los demas
de dha Yglesia con los demas —

Pedro Granado

D.n Fran.co Miguel [illegible]

Parte de ella, y . Vicario, doy fee que el
Padre Granado de quien esta dada la fee
Baptismo antecedente es Teniente de Cu
ra de esta Villa, y como tal administra los
Santos Sacramentos, y la firma que en ella
tiene es suia, y la misma que a de uso y costum
en todos sus escriptos, y como tal se le a dado
ue dar en Juicio, y fuera del entera fee y c
dito, y para que así conste doy la presente
en la Villa de Higueras en primero dia del mes
de Septe. de mil setez. y treinta años
Lo firmé

D.n Fran.co Muñoz
Not.o

(feedehuerfano)

350-

Thomas Antonio Prieto Cura y Secret.º de este Hospital del Amor de Dios de esta ciud. de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros en donde se apuntan las personas que mueren en d.ho Hospital a el folio docientas y ochenta y tres numero catorze consta una Partida que es del tenor siguiente

Partida — Pedro de Yguanzo natural de la Villa de torme obisp.do de Oviedo casado con Maria Ramirez murio en este Hospital del Amor de Dios de Sevilla en quatro de febrero de mil settecientos y veinte y tres se recivio a folio ciento ochenta y ocho numero ocho del libro de Entrada se enterro en d.ho Hospital

Concuerda con su original d.ha Partida en d.ho libro a que me refiero y para que conste en donde mas convenga doy la presente en Sevilla en seis dias del Mes de Junio de mil settecientos y treinta a.s =

Thomas Antonio Prieto
ss.

Gabriel Maeso de Santander ss publico [illegible]

[illegible] Doy fee que [illegible]

[illegible]

[illegible] al ospital del Amor de Dios [illegible]



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]ENTA.

Fho lu[ego] y conforme el Exelentisimo [illegible] y [illegible]
[illegible] en [illegible] Juicio [illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible] onze de [illegible] de mil [illegible] y veinte=

testigo 1.º Juº Saviares.

En la Ciud. de Sev.ª en onze dias del mes de Jullio de mill setecientos y treinta a.º estando en la Contaduria del R.l Col.º Semin.º del S.r S.n telmo de Niños de Mareantes, extramuros desta Ciud. por Jullian Inguanzo natural de ella, huerfano de P.e para la Informazion que tiene ofrendar, le esta mandada dar para ser admitido, en dho R.l Col.º ael numero de su dotazion presento por testigo a Juan Saviá res natural de S.n Juan de Alieres del Camino en el Conss.º de Llanes Mon tañas de Obiedo. Vezino desta dha Ciud. de Sev.ª en la collazion del S.r S.n Isidro, del qual se rezivio Juram.to a Dios y una cruz en forma de dro. por el S.r Cap.n D. Altan. sanchez Duran, Vein tiquatro del Ill.mo Cavildo y Reg.to de esta dha Ciud. y Diputado del expres.do R.l Co legio, por ante mi D.n Fern.do Joseph de Cardenas Contador de el. y haviendo

Jurado prometio dezir verdad. y siendo preguntado, al tenor del Interrogatorio que le fue leido y demostrado. a la primera preg.ta dijo.

1.a preg.ta — Que conose muibien a Jullian Inguanzo natural desta ciud. (por quien es presentado) y save es huerfano de P.e y que pretende ser Rezevido en el R.l Coleg.o seminario del numero de su dotazion; y que tambien conoçio a Pedro de Inguanzo natural de Montoria en el Consej.o de Llanes Principado de Asturias Arzobispado de Obiedo. (ya difunto;) y a Maria Ramirez natural de la Villa de Briquecos. Padres del dho Pretend.te y Vezinos que fueron desta ciud. y tiene notizias de toda esta familia. y expezialmente de los Abuelos Paternos de dho Jullian Inguanzo, que fueron y se llamaron Jullian Inguanzo y Dominga de Otero. nat.les de S.n Mig.l de Montoria en dhas Montañas de

Obiedo. y Resp.de

2.a preg.ta — A la segunda pregunta, dixo que save que el dho Jullian Inguanzo es hijo le gitimo de legitimo matrimonio de los dhos Pedro de Inguanzo y Maria Ra mirez su muger, y como a tal lo vio el testigo criar y alimentar durante el matrimonio que tubieron de un orden dentra S.ta M.e la Yglesia = y resp.de

3.a preg.ta — A la tercera pregunta, Que por el conocim.to y Noticia que de la familia del Pretend.te tiene, save que ansi el suso dho como los re feridos su Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y macula; no desendientes de Judios, Negros, Mula tos, Berberiscos, Xitanos, Moros, ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta Fee Catho lica, ni castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro al guno; y q. en esta buena opinion y fama han sido havidos y tenidos sin haver

Orden el teingo cosa encontrario. Tre
4.ª preg.ta ponde.
A la quarta preg.ta dijo que por la ra,
zones que lleva manifestadas savemui
bien que ni el Pretend.te ni los dhos sus
pes Abuelos an tenido, ni esersido ofi
zio vil, ni vajo de estimado en la repu
blica, ni que les perjudique a limpieza
de su sangre ni azender a los Empleos
onorificos de la Claveg. acuio fin en tra
el Pretend.te en dho R.l Col.o ni a el ser re
ligioso o sazerdote en el caso que eligiera
en algun tpo este estado. resp.de
5.ª preg.ta A la quinta preg.ta Que todo lo q.e lleva dho
es publico y notorio pu.ca voz y fama y la
verdad socargo desu Juram.to no firmo por
nosaber y q.e es de edad de sesenta a. y q.e
noletocan las grales delaley ...
Ante mi
Testigo Ph.e Sanchez — Fern.do Joseph Alard.e
Y luego inconttinenti de dha presentaz.n
p.a esta Informaz.n el dho S.r Diputado por

antemi se Rezivio Juramento 354 a Dios y vnacruz segun forma dedro, de Phe sanchez, nat. del Consº de Llanes, en el Lugar de S. Jullian de [illegible], en las Montaña de Burgos, vezino de esta ciud. de Sev.ª enla collazion de S. Nicolas el qual haviendo Jurado pro meno dezir verdad y siendo pregun tado al tenor de las preguntas del zitado Interrogatorio d/so. lo sig.te

1.a preg.ta

A la primera preg.ta d/so. queconose muibien a Jullian Inguanzo natural de esta ciud. de Sev.ª q. lo presenta, y save es huerfano de Padre y save solizita ser rezevido en el R.l Col.º Semin.º del numero de su Do tazion y tambien conozio a Pedro de Inguanzo natural de S. Montoria en el consº de Llanes Principado de Asturias obispado de obiedo (ya difunto) y a Maria Ramirez nat. de la Villa de triqueros p.es de el dho Pretend.te Y tiene notizias que sus Ab.los Paternos fueron y se llamaron Jullian Inguanzo y Dominga

del Otero. y q. eran, naturales. de S.n Mi
guel de Honttoria en las dhas Montañas
de Obiedo. y q. los Ab.los Maternos a oido
decir se llamaron. Juan Ramirez y the
resa Ramos. a los quales aunq. no conocio tie
ne muchas noticias dellos y resp.de

2.a Preg.ta
A la segunda pregunta dijo. que save que
el ex.mo preteado Julian Inguanzo, es hijo le
xitimo de lexitimo matrimonio, de los
dhos, Pedro de Inguanzo. y Maria Ra
mirez su lex.ma muger; y como a tal lo
vio el testigo criar y alimentar durante
el matrimonio que segun orden de nra
M.e la Iglesia tubieron, y resp.de

3.a Preg.ta
A la tercera pregunta dijo. que por el cono
cimiento y noticias que de la familia del
pretend.te tiene, save que asi el suso dho. como
los dhos. sus p.es Abuelos Paternos y Ma
ternos han sido y son christianos viejos.
limpios de toda mala Raza, no descendien
tes de Judios, Negros, Mulatos, Berberis,
Gitanos, Moros, ni de los nuebam.te combertí
dos a nra s.ta fee Catholica, ni castigados, ni
penitenciados, por el s.to tribunal de la In
quisicion ni por otro alguno, y en esta

355

buena opinion y fama. havido havidos y tenidos sincosa encontrario Y res. pde

4a preg. A la quarta preg.ta dijo que tambien save que ni el pretend.te ni los dhos sus padres y Abuelos han tenido ni ejercido oficio vil ni vajo de terminados en la republica, ni que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre, ni Impedir al pretend.te el jazerzo del exercicio onrroso dela Naveg.on a cuyo fin es admitido en el dho R.l Colegio ni a el ser religioso o saserdote en el caso q. eligiera se estado. Y resp.de

5a preg. A la quinta preg.ta dijo que todo lo q. lleva dho es publico y notorio publica voz y fama. Y la verdad socargo de su juramento en que se afirmo y ratifico. y no firmo por no saver. y q. es de edad de veinte y seis a. y que no le tocan las Grales. de la ley.

Vandezell

Antonio Joseph de Lara

Testigo Berrero
Fran.co Falcon

Luego incontinenti deha presentar y para esta Informazion el dho S.r

Cap.ⁿ D. Manuel Sanchez Duran

por ante mi. Rezivio Juramento a Dios
y una Cruz segun forma de dr.º de Jph
Falcon que ansi se dixo llamar y ser natu
ral de la Villa de Candas en el
Cons.º de Carreño Montaña de Obiedo
y vezino desta Ciud.d en la Collazion de S.n
Ysidro. y haviendo Jurado prometio de
sir verdad y siendo preguntado al tenor
de las preguntas del citado interrogatorio
dixo lo sig.te

1.a preg.ta A la primera preg.ta dixo que conose mui
bien a Jullian Ynguanzo nat.l desta
Ciu.d (quien lo pres.ta) y save es huerfano de
Padre y que solicita ser Rezevido en el
R.l Col.º Semin.º al numero de su dotazion
y tambien conoció a Pedro de Ynguanzo
nat.l de las Montaña de Obiedo del lu
gar de Hontoria Cons.º de Llanes en
el Prinsipado de Asturias (ya difunto) y
a Maria Ramirez natural de la villa
de Briquesos su muger. pes del dho.
pretend.te. Y tiene noticia de sus Abuelos

3561

guelos Paternos fueron Jullian Ynquanzo y Dominga de Otero nat.les de S.n Juan. de Montoria en dha mon tañas de obiedo. y los Maternos de ella maron Juan Ramirez y thereza Ramos. y resp.de

2.a Preg.ta

Ala seg.da preg.ta dijo que save que el dho Julian de Ynquanzo es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de los dhos Pedro Ynquanzo y Maria Ramirez, y como a tal vio el testigo cri-ar y alimentar entucasa y dos hijos durante el matrimonio que segun orden de nra. S.ta M.l Ygl.a tubieron y resp.de

3.a Preg.

Ala terzera pregunta dijo Que p.r el conocim.to y noticia que de esta familia tiene, save que asi el dho Pretend.te como su Padre y Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza. no decendien tes de Judios, Negros, Mulatos, Ber beriscos, Gitanos, Moros, ni de los nue

bamente combersando en nuestra S.ta fee ca
tholica. ni castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal dela Inquisicion ni por
otro alguno, y en esta buena opinion
y fama han sido havidos y tenidos sin
cosa en contrario q.

4.a preg.ta — Responde
A la quarta preg.ta dixo. que por las razones
que lleva dichas sabe que ni el Pretendiente
ni los expresados sus p.es y Abuelos an
tenido ni exercido officios viles, ni vasos,
descrimados, en la republica, ni que les pu
da perjudicar a la limpieza de su sangre
ni azender a los empleos onrrosos de
la Naveg.on a cuyo fin entra el referi
do. Col.o el dho Pretend.te ni a el ser Sazer
dote caso q. algun tpo. eligiera dho estado

5.a preg.ta — Respondere
A la quinta preg.ta dixo que todo lo que
lleva dho y depuesto en esta Informacion
es cierto publica voz y fama. En esta cui.
y la verdad so cargo del Juram.to que tie
ne fecho. En q. se afirmo y ratifico. y no

357

hizimo por no saber q̃ que es de edad de treinta y quatro a.s y q. no le tocan las g.ales de la ley =

Ulanzaff

Ante mi
Fern.do Joseph de Salad.s

Acuerdo.

En la ciud.d de Sev.a en onze de Jullio de mil setezientos y treinta a.s el Mag.mo y Imp.o de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Sem.o haviendo visto la Informaz.on anteze.te dada p.r Julian Inguanzo; y la Aprobazon q. hubieron p.r bastante p.a ser R.do en dho Col.o y en su consequencia Acordaron se admita en el. al num.ro de su dotaz.on dispensandole las fees de sus Abuelos en atencion a la Pobreza deste Individuo no poder costearlas p.r lo dilatado de los parajes de donde son nat.les y q. por la Contad.a deste Sem.o se le anote su p.ca en los libros della =

Barreda
Principe
Ulanzaff

En comform.d del Acuerdo anteze.te se le admitio p.r s.to su p.za en esta conta duria =

358

3.r Barn.da

3 d.a S. Junio
7 de 1750

Inform.m de S. S.a Thom.e S. J.a
nat.l desta Cid.e

R.do da S.da Sup.ca encl.
1 Liv. a fl. 102 R.t

210

Mex.^a 8 de Jullio 2 de 1730

Informn. de Joseph Thomas Garcia natl. della Cuid. Hixo de Thomas Garcia, y Anna Zenteno su muger - el Pe. es natural de la Villa de Potes obispado de Leon Provincia de Liebana: y la Me. es de la Villa de Benacazon . . . .

Ab.^s Patt.

Sr. Garcia y Catta. Blanco - Vezinos y natles. de dhas Montañas de Liebana en el lugar de Briez

Ab.^s Matt.

Ant.^o Martin Bermudo - natural de Galicia

Lucia Garcia - natl. de Benacazon

Hixo

Justificacion de su Limpieza de Sangre, Cond.^n Costs. 2 se Remitio en este Col.^o

Ped.^n del Pretendiente 1 360

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

S. Martin Alvarez Cura ... de ... la ciudad de ... que ... Sep.^a ...

En ... dias del mes de ... de mil setecientos ... Yo D. Martin Alvarez Cura ... de ... Pretenden^te ... Bapt.^a ... que ... Lorenzo ... Fran.^co Alvarez ... Pedro ... D. Martin Alvarez ... Jph ... Martin Alvarez

... de mil setecientos y sesenta.

D.^n Martin Alvarez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Juan Lope [illegible]

Lee. del d. R.

Certifico yo el Licenciado Pedro gomez de Palacio estrada cura propio de dichos lugares de Con y Brez, y sus Provincias de ... obispado de Leon, Como aviendo Requistado los libros de Baptizados de mi Yglesia en el libro al folio ciento i treinta, ai un Partida que a la letra dize

130 —

En veinte i uno de diciembre de mil seiscientos ochenta i seis bautize yo el parrocho a ... hijo de Pedro garcia i Catalina Blanco vecinos del lugar de Brez, i se le puso por nombre Thomas, fueron sus Padrinos Juan gomez de Palacio estrada i Doña elvira estrada ... el parentesco espiritual i ... testigos Pedro de Man... i Juan de Mu... Sancho gomez vecinos de dicho Concejo i lo firme. Fernando Gonzalez de Noriega

Concuerda Con su original a que me Remito para que conste donde Convenga doi la presente que es fecha en el Concejo de Con i Brez ... a ... de mil seiscientos ... i lo firme

Pedro gomez de Palacio estrada

Nos Notarios publicos y Apostolicos y vecinos de la villa de Potes del obispado de Leon, Zertificamos y damos fee Como La letra y firma de Arriba es del Licenciado Don Pedro gomez de palacio estrada Cura propio de los lugares

del Rey y Brez como se intitulan y que a las firmas y escritos
semejantes se a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del, y que la firma de arriba esta que acostum
bra azer en fe de lo qual lo firmamos en dha billa de potosi
a doce dias del mes de marzo de mil seiscientos y
treinta años

En testimonio de verdad

En testim.o de verdad Lorenzo diaz de monegro

Don thoribio de estrada
Nº App.co

Nº pp.co

En testimonio de verdad

Jacinto de colmenares
Nº pp.co

Pe. dela Madre 362.

Certifico yo Dn. Juan Ramirez Mendez Cura theniente dela Yga. Parrochial de Nra. Sra. delas Nieues de esta villa de Benacazon; que por un libro de Bauptismos que tiene dicha Yga. que empiezo el año de 1635: y acabo el de 1700 al folio 86 buelta esta una partida del the-nor siguiente

En cinco dias del mes de Enero de mil seisientos y ochenta y siete años yo el Dr. Diego Adame Cura propio dela parrochia de Nra. Sra. dela Blanca desta villa de Benacazon en ella Baptize a Ana hija legitima de Bartolome Martin; y de Lucia Garcia fue su Padrino Pedro Migel todos vecinos desta villa adverti la cognacion spiritual; y lo firme ut supra — Dr. Diego Adame cura

Concuerda con su original; que esta en el archivo de esta Yga. de donde saque este traslado: y para que conste doy este en Benacazon: y Junio primero de mil setesientos: y treinta años

Dn. Juan Ramirez
Mendez

En la villa de Benacazon en dos dias de mes de junio de mil setesientos y treinta años yo el notario appco. de esta villa doy fe que la firma de [illegible] del Dn. Juan Ramirez Mendez es suya y la misma que [illegible] y firma en los demas despachos que se hacen y es theniente de cura y por tal estenido en este pueblo y [illegible] ministro de los sacramentos y demas funciones que se hacen en dicha villa y para que conste doy el presente y lo firmo

Diego Adame de la Parra
[illegible]

Cel. de huerfano

363.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Dn Joseph Geronimo Talavan Capellan del Sagº dela Sta Yga Metropa de Sevilla por ausencia de Dn Pablo Martinez Moreno Collector de dho Sagº Certifico y doy fee q en el Libro Corriente donde se toma la razon delos Entierros q se hazen en dho Sagº consta q en diez y ocho de henº de mill setta y veinte y siete se en terro en este dho Sagrario el Cuerpo de Thomas Garcia marido de Ana Zentero declaró ser Pobre el dho Real si no pa lo estu Cind; lo q consta assi en dho libro a q me refiero: Sevilla y Mayo trece de mill settª y treinta a Joseph Geronimo Talavan

Doy fee q Conosco a Dn Joseph Geronimo talavan de q hizo esta certificacion y firma q es Capellan del Sagº Por ausencia de Dn Pablo Martinez Moreno Collector ... Notario

que da de y de fe y da de y da cuenta [illegible]
y [illegible] en juicio [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible]

Pedro [illegible] Juan [illegible]

Informᵐⁿ. testigo 5ᵗᵒ Jazᵐᵒ de S. Miguel

En la Ciud. de Sevilla en nueve de Julio de mill setez. y treinta Estando en la Contadᵘʳⁱᵃ del Rl. Collº. Semᵒ. del Sr. Sn. Thelmo Unibersidad de Mareantes desta Ciud. ante el Sr. Franᶜᵒ. Gomez de Barreda Caballº. del orden del Sr. Sn. Thiago Maiordomo Diputado de dho Rl. Collº. y ante mi parecio Joseph Thomas Garcia natl. desta Ciud. para la Informᵒⁿ. q tiene q dar presento por testigo a Jazinto de S. Miguel natl. del Concejo de Mogrobejo obispado de Leon en las montañas de Burgos y vezᵒ. desta Ciud. de Sevilla en la Collaᶜⁿ. del Sr. Sn. Pedro del qual se recivio Juramᵗᵒ. a Dios y a una Cruz segun forma de dro. y haviendolo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado del tenor destas Pregᵗᵃˢ.

del Arrecusgatorio para en que [illegible] 8

pres.do dixo lo siguiente

A la 1a. Primera Pregunta dixo q Conose mui bien a Joseph Thomas Garcia natl. desta Ciudad por q es presentado y sabe es huerfano de Padre y que solicita ser rezevido en el real Colegio Semin.o del Num.o a su Dotacion y tambien Conocio a Thomas Garcia natural dela Villa de Jimes del dho obispado de [illegible] y Anna Garcia su muger natl. dela villa de Benacazon Padres del Pretend.te y asimismo Conocio a sus Abuelos Paternos q fueron Pedro Garcia y Catalina Alonso su muger vecinos y naturales del [illegible] de Jimes en dhas montañas [illegible]

A la 2a. Segunda Pregunta dixo q sabe q el dho Joseph Thomas Garcia es hijo legmo. de legmo. matrimonio

de los d[ic]hos Thomas Egrecia, Marz y
su muger y Como a tal le vio [ilegible]
le vio el testigo Criar y alimentar al
Durante el Matrimonio y segun el
orden de N[uest]ra S[an]ta M[adr]e Ygl[esi]a. Y Responde.

A la Tercera pregunta dixo q[u]e por el Conoci-
miento y noticias q[u]e dela familia del
Pret[endien]te tiene sabe q[u]e assi el suso d[ic]ho
Como los d[ic]hos sus Padres y Ab[uel]os
Paternos y Maternos an sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda
mala Rasa y macula no desendientes
de Indios, Negros, Mulatos, Berberis-
cos Gitanos, Moros, ni de los Nuevam[en]te
Combertidos a n[uest]ra S[an]ta Fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por
el S[an]to Tribunal dela Inq[uisici]on ni por otro
alguno y en esta Reputacion
y fama an sido auidos y tenidos
y Resp[onde]

A la quarta Preg[un]ta dixo q[u]e por las Razones

dhas saue q̃ ni el Pten.te ni los
dhos sus Padres y Abos. no an tenido
do ni exercido officio vil ni vaja
descomnado enla Republica ni que
les pueda perjudicar ala pretension
a Ser Sazerdote ni a aVer tenido los
Empleos honorificos dela Navegacion
amio q̃ en Lima el preten.te en dho R.l
Collegio ni aser Ministro de Sazerdote
ned Caso q̃ en qualquier tiempo dis
ta este Estado y Resp.

Ala quinta preg.ta dixo q̃ todo lo q̃ lleua dho
es pu.co y notorio pu.co y verdad y lo firma
y la Verdad. So Cargo de su
Juram.to lo firmo y q̃ es de edad de
Cinquenta y Seis años y que no le
tocan las Gen. dela Ley.

Bazan de San Miguel

Arredondo

Antem
Juan Joseph Delgado

tesgo
S. Saines

Diego Sagamonan

dha Prescripcion y para esta Informacion
el dho Señor Diputado por mi pres
sencia recivio Juramento â Dios
y â una Cruz segun forma de
Dro. de Thoribio Garcia de Bulnes
natl. del Concejo de Campollo en el
obispado de Leon vezno. desta Ciud. en la
Collacn. del S. S. Pedro el qual
haviendo Jurado prometio de dis
Verdad y siendo Preguntdo. del tenor
de las sitas Ce Tomado Juramento
Acordio dixo lo siguiente

Ala Primd. Pregunta dixo q. Conoce
mui bien â Joseph Thomas Garcia
natl. desta Ciudad Pretendiente de S.
y nominado para entrar en dho
Real Semd. del S. de Sn doctacion
y asimismo Conocio a Thomas
Garcia natural dela Villa de Pones

en el obispado de Leon y Anna Garcia
su muger natl. dela Villa de Bena
varon; y tambien conocio a Jose
Garcia y Catalina Alonso Vez.
del Lugar de Ries en dho obispdo
Padre y Abuelos Paternos del
Preto y resp.

Ala segunda pregunta dixo que save q.
el dho Joseph Thomas Garcia es
hixo legitimo de legitimo
matrimonio delos dhos Thomas
Garcia y Anna Garcia su legma
muger y como tal le vio
el testigo criar y alimentar
durante el matrimonio que
segun orden de Nra. S.M. Yg.a
tubieron y resp.

Ala tercera Pregunta dixo q. mediante
el conocimiento q. tiene

familia del pretendiente tiene sabe
que asi el suso dho como los dhos
sus Padres y Abuelos an sido y son
christianos viexos limpios de toda
mala raza y macula no desendi-
entes de Indios, Negros, Mulatos
Berberiscos, Judios, Moros, ni
de los nuevamente combertidos
a nra Santa Fee Catholica ni
castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Ynqqn
ni por otro alguno y en esta buena
opinion y fama an sido avidos
y tenidos sin cosa en contrario
y Resp.

A la quarta Preg. dixo que por la misma
razon sabe que ni el pret. ni los
dhos sus Padres y Abuelos

Parecemos Antenido m Exercido
officio vill m Vasso descriminado
enla Repp.ca m q les pueda per
judicar ala limpieza de Su Sang
gre m a acsender alos Empleos
honorificos della Navegacion Accuu
por m entrar en dho Real Colleg.
m asca Religioso o Sacerdote
en el Caso q en qualquier tiempo
Quiera estte estado y Resp.
Ala quinta dixo q lo q lleua dho es pu
blico y notorio pu.a Voz y fama y la
verdad So Cargo de Su Juram.to y
firmo q es de edad de Sesenta y
Seis años y no le tocan las Gen.s de la Ley

Onorio Garzia de Vulnes

Arrieda

Antemi

Juan Joseph de Alda

testigo 8 del Ynn.

Luego Incontinenti en dha presente para esta Ynformon. el dho Sr. Dipdo. por ante mi recivio Juramto. a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de Juan Mercadio Yzvn. natl. de la Villa de Moron y Vzo. desta Ciud. mro. Barbero en ella en la Collazn. del Sagrario y haviendolo Jurado prometio dezir verdad y siendo Preguntado del tenor de las Pregtas. de Ynterrogatorio dixo lo siguiente —

A la Primera Pregta. dixo que Conoze mui bien a Joseph Thomas Garcia que es el que saue es huerfano de D. Micl. que pretende ser recivido en el Rl. Semino. del Alvmte. de Sn. Donazion y tambien Conocio a Thomas Garcia natl. de la Villa de Ponce obispado de Leon y a Anna Garcia Dominguez natl. de Benacazon ps. del preten.te y tambien Conocio a sus Abs. Maternos y Paternos Patmes.

Martin Seriano pard.^e de Reyno de Ga
licia y Lucas Garcia nat.^l de Benacazon
Su leg.^ma muger y Resp.^e
Ala Segunda preg.^ta dixo que Sabe que el Lic.^do
Joseph Thomas Garcia es hixo leg.^mo
de Leg.^mo matrimonio delos dhos
Thomas Garcia y Anna Garcia Su
leg.^ma muger y Como attal lo rio
el testigo Criar, y almenos an dado
el matrimonio q Segun orden de
nra S.^ta M.^e Yg.^a tubieron y Resp.^e
Ala Tercera preg.^ta dixo q por el Conocim.^to
y noticias que tiene dela familia
del Lic.^do Sabe q asi el Suso dho
Como los dhos Sus Padres
y Abuelos Maternos an sido y
Son Xptianos Viejos Limpios
de toda mala Raza y macula ni
desendientes de Indios Negros
Mulattos, Berberiscos Gitanos

Moros, ni delos Nuevam.te Combertidos ala S.ta fee Catholica, ni Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno sino en buena opinion y fama avesido tenidos y temidos y resp.do

A la quarta preg.ta dixo q por la dha razon sabe que ni el pret.te ni los dhos Sus Padres y Ab.os an tenido ni exercido officio vill ni baxo desestimado enla Republica ni que les pueda perjudicar ala limpieza de su Sangre ni a atender alos empleos honorificos dela Navegacion de que se trata en dho Real Colleg.o ni a ser Religioso ó Sazerdote en el Caso q̃ el quiciera Este Estado y resp.e

Y la quinta dixo q todo lo q lleva d.ho es pu.co y notorio pu.ca voz y fama y la verdad so cargo de su Juram.to q es de edad de ochenta y seis años lo firmo y q no le tocan las gen.les de la ley = enm.do = que =

Juan Archadio gutierrez

Ante mi
Juan Joseph Aldana

testigo
Pedro Cespedes

Luego Yncontinenti el d.ho S.r Dipu.do por ante mi rresiuio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de D.ro de Pedro Cespedes q asi se dixo llamar y ser natu.l y ve.no desta ciu.d en la Collac.on de Sagrario y de exercicio de barbero y pau. de Jurado Prometio decir verdad

Verdad y siendo preg.do del tenor
delas preguntas del Interrogatorio
dixo lo siguiente

A la Primera Pregunta dixo q. conoze mui
bien a Joseph Thomas Garcia natl.
desta Ciud. q. la presenta y Saue es
Huerfano de Padre y q. pretende
ser rezivido en el Rl. Colleg.o Semin.o deste
de Su dotacion y tambien conoció
a Thom.s Garcia natl. dela V.a de Pones
obispado de Leon y a Anna Sta. natl.
dela Villa de Benacazon y les
Padres susodichos conoció a sus
Ab.os Maternos q. fueron Bap.ta Men.
Serrano natl. del Reyno de Galicia
y Juana Garcia natl. de dha V.a de
Benacazon y resp.e

A la Seg.da Preg.a dixo q. saue q. el dho
Joseph Thomas Garcia es hijo
leg.mo de leg.mo matrimonio
delos dhos Thomas Garcia y Anna

Hermanos Paternos su Segunda mujer, y
Como tal lo vio el testigo Criar y
Alimentar Diez años q. Matrimonio
q. Segun orden de Nra. Sta. M.e Yglesia
hicieron y Resp.d
Ala tercera Preg.ta dixo q. Saue y le
Consta y ademas es publico el que a si
el preu.te Como todos dhos sus Padres
y Abuelos Paternos an sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza y macula No descendien-
tes de Indios, Negros, Mulatos o
Berberiscos Gitanos, Moros ni Christianos
Nueuam.te Combertidos ana Sta. Fee
Catholica ni Castigados ni Peni-
tenciados por el Sto. Tribl. dela
Ynqq.on ni por otro alguno y en esta
Buena opinion y fama an sido
auidos y tenidos sin Cosa encontra

Resp.ta

A la quarenta preg.ta dixo q.e save q.e asi el present.e mi

bo dhos s.res y sus Alb.dos [illegible] anteriorm.te

do m.s crecido s.lario [illegible] m.s vasso

desestimado en la profe.on m.s q.e les

pueda perjudicar a la limpieza

de su sangre m.a a atender a los

empleos [illegible] de la Navegacion

actual [illegible] en dho Real Colleg.o

m.s aser Religiosos o Saserdotes en el

Caso q.e en q.l q.r t.po eligiera este

estado y Resp.de

A la quinta dixo q.e lo q.e lleva dho es p.r pu

notorio p.r voz y fama y la ver.d so

cargo de su juram.to Ratifico y q.e es

de edad de treinta años y q.e no le

tocan las gen.s de la ley y Resp.de

Angeron

Jean Joseph Escudi

Acuerdo) En Sev.ª en Siete de Julio de mill
Secient.s y treinta: El Ill.mo Mui Illt.e Dign.m Cav.ll
R.l Colleg.o Semin.o Cav.ll de S.n Thelmo
Universidad de Mareantes Estando En la
Casa de Hav.do Visto la Instanc.a antece
dada por Joseph Thom.s Garcia natu.l
della Ciud.d Huerfano de Padre uno
delos nominados p.a entrar en dho
R.l Colleg.o del Numero de Su dotacion
p.a Su educacion y Enseñanza Sol
aficionacion y Hubieron p.a declarar q.e
Su admicion S. Respecto de Hallarse
Informada Esta Dignid.d dela pobre
za dde Individuo q.e no poder costea
las Vees p.a Sus Av.s le dispensaran
Esta Circunstancia q.e acordaron Sea
Recivido y Se le Sienten Sup.a la Cont.a
En dho R.l Colleg.o enlos Sitios
Cella

Berrueda Princip.e Pangua

R.do da 3 Sup: enlo Sitios della Cont.a

372

Sra. Barda.

Sevª. Julio
18 de 173.

Informn. de Juan Franco Garnal de Puertos de Sta. Mª

Rd. de la Sra. Supª. en el
1r. Libr. al fol. 7

218

S. M. C. Y. Sevilla 18 de Julio de 1730

Informaz.on de limpieza de sangre fha p.r parte de Juan fran.co Garcia n.l del p.to de Santa Maria hues.lo hijo de fran.co Garcia n.l de Alcala de Guadayra y de Cathalina Romero n.l de Sevilla.

Ab.os Paternos

Juan Garcia Huerta n.l de Alcala de Guadayra y fran.ca de la Rosa n.l de Sevilla

Ab.os Maternos

fran.co Romero n.l de Xerez de la frontera y Petronila de Pobea n.l de Sevilla

Hizo su Inform.on de limpieza de sangre y fue admitido en este R.l Colg.o

feedel Pretteno de

378



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn Carlos Fran.do Angel Natera Cura en la Iglesia maior Prioral de la Ciud. y granpuerto de Sta. Ma. certifico q en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos q en dha iglesia se celebran al fol. 171 esta la partida siguiente =

En la Ciud. y granpuerto de Sta. Ma. en miercoles quince de Junio de mill setez. y diez i ocho años Yo D. Diego Delgado Hinostrosa Cura en la iglesia maior Prioral de dha Ciud. baptize a Juan Fran.do Domingo hijo de Fran.do Garcia, i de Cathalina Romero su lexitima muger nacio a veinte y cuatro de maio; fue su Padrino D. Domingo Abad, y Madrina D. Leonor Ma. de torres; advertiles el Parentesco espiritual, y oblig.n de enseñarle la doctrina christiana y lo firme

D. Diego Delgado Hinostrosa

Concuerda con su original a que me remito, y por aora queda en el Archivo de dha yglesia y para que conste di la presente en dha Ciud. en doce dias del mes de Julio de mill setez. y veinte y nube a.

Dn Carlos Fran.co Angel
Natera

D. Sal. Longo [illegible] de el Rey [illegible] i [illegible] numero de la Ciud. de el Granpuerto de Santa Maria Dize fee q D. Carlos Fran.do Angel Natera de q.n la Certificazion de adbuera parece esta firmada es Cura en la yglesia mayor

Prioral de la dha ciud y como tal admin.or de la
los ps. de examinadores a sus Religiosos y a sus clerosi fi
caziones siempre se les a dado para cuenta fee que
carezen en el dicho y fuera dl para que conste doy
de ... doy la presente en la ciud de Granada
en 10 de Santa Maria en onze dias del mes de
julio de mill y seis... Nuñez Cambia

... Nuñez

[illegible]

Fee del Padre

375

Para despachos de oficio quatro mrs

[illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]A.

[illegible] Cuervo Cura [illegible] de [illegible] Guadalupe [illegible] de [illegible] Bautismo [illegible] de [illegible] consta aver el capitan [illegible] Francisco [illegible] de mil [illegible] quatro años [illegible] el [illegible] Antonio Lobello [illegible] de esta Villa de [illegible] Francisco [illegible] Fuenta [illegible] Benito [illegible] padrinos [illegible] Bautista [illegible] Antonio [illegible] de [illegible] en esta [illegible] Villa [illegible] de mil [illegible] años =

[illegible] [signature]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

fee de la Sme

316

Dn. Joseph de Molina Pacheco Beneficiado Cura propio de la Yga. Parroquial de S.r S.n Julian desta Ciudad de Sevilla; Certifico q. p.r vn Libro de Baptismos que tiene dha Yglesia Consta y paresse al folio 306. vn capitulo del thenor siguiente ——

En Domingo doze dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y nueve yo el Infrascripto Beneficiado parroco desta parroquial del S.S. Julian de Sevilla Baptize a Cathalina Magdalena hija de Fran.co Romero, y de Petronila de Gobea su muger: Nacio esta niña en veinte y dos de Julio: fue su padrino Domingo Martin vezino de la Collaz.on de Santa Lucia: advertile el parentesco Espiritual y obligacion y firme fho ut supra = D.r D.n Fran.co Gaspar de Herrera =

Concuerda Con su original este traslado y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en treinta y uno de Marzo de mil set.os y treinta años =

Dn. Joseph de Molina Pacheco
B.o Cura pp.o

Joseph fxz. de Cozgaya es.no pu.co del numero de la ciud.d de Sevilla doy fee q. Dn. Joseph de Molina Pacheco de quien esta Certificacion parece firmada es tal Beneficiado y Cura propio de la Parroq.l de S. S.n Julian desta ciud. y como tal Administra los santos Sacram.tos y a sus Certificaciones se ha dado y da fee y credito en Juicio y fuera del. Fho en Sevilla en treinta y uno de Marzo de mil setec.s y treinta =

Hize mi sig.

Joseph fxz. de Cozgaya
es.no pu.co

Los Escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla q. a la buelta

Firmamos damos fee q. Joseph fr.º de Conrresa de quien la Zertificacion de Ensa otra parte parese firmada y signada, Es Escrivano publico de esta Numero, y a las Escripturas y demas Instrumentos q. ante El suced. an pasado y pasan se les a dado y da fee y credito En Juicio y fue. Dada en Sevilla en Veinte y seis de mayo de mil Setecientos y ochenta y... años =

Para despacho de oficio quatro mrs. 377

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

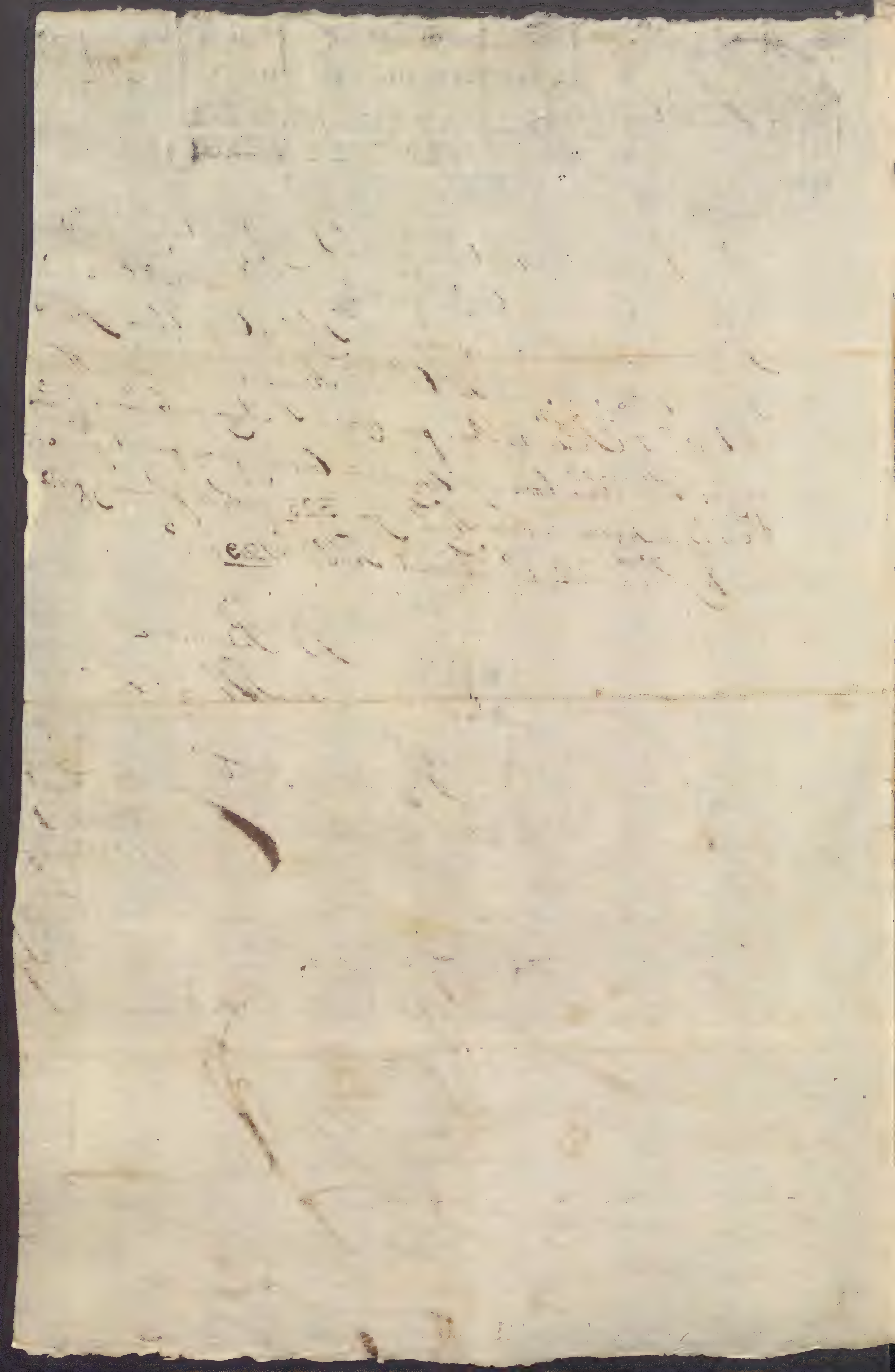
Huerfano.

Dn Bartolome de Mola Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de la Villa de Ossuna, y Colector en ella Certifico, q en Veinte y ocho dias del mes de Enero de mil Setecientos y Veinte Seis años Se enterro en dicha Iglesia el Cuerpo difunto de Franco Garçia Marido, q dixo ser de Da Chatalina Romero, el qual declaro era Natural de la Ciud. de Sevilla. dio Poder para testar a Su Muger por hallarse de transito en esta dicha Villa, Como mas largamente Consta, y parece por un Capitulo del Libro 19 de Ingreso de dicha Iglesia a foxa 325 partida primera, y para q conste doy la presente en verdad lo firme en 22 dias del mez de Julio de 1729 años.

Dn Bartolome de Mola Colector

[illegible] Juan de Aguilar [illegible] de esta Villa de Ossuna [illegible] que Dn Bartolome de Mola [illegible] Canonigo [illegible] Colegial de esta dicha Villa [illegible] Ossuna [illegible] de Julio de mil setecientos [illegible]

Juan de Aguilar



Ynfformn. testigo fr. Juan Zalazar

En la Ciud. de Sanctis [?] dia diez y ocho de Jullio de mill Setecs. y treinta años estando en la Contda. del Real Collegio Seminario del Sr. S. Thelmo Unibersidad de Mareantes de esta Ciud. ante el Sr. Dn. Franco. Gomez de Barreda Cavo. del orden de Sr. S. Thiago Maiordmo Diputtdo. de dho Real Colleg. parecio Juan Franco Garcia natl. del Puerto de Sta. Maria y huerfano de P. y uno de los que estan nominados pa. entrar en dho Real Colleg. del numo. de su donacion y presto. pr. testigo pa. la Ynformn. que tiene que dar al M. R. P. fr. Juan de Zalazar presidl. del orden tercero de nro Pe. S. Fran. y Lector de Prima en su Combto. de nra Sra. de Consolacion el qual debaxo de Juramto. yn berbo Sacerdotis sino segun [?] de su Voluntad prometio decir Verdad y siendo pregdo. del tenor de la dha Preg. q. paran en el Ynterrogatorio de la Cancadunia [?] dixo lo Siguiente

A la prima. pregta. dixo q. Conoce muy bien al dho Juan Franco. Garcia natl. de la Ciud. del pto. q. lo preta. y Saue es huerfano de P. q. Solicita Ser reco. en el Real Colleg. Semo. del numero de su donacion y tambien Conocio a Franco

Garcia natural dela Villa de Alcala de
Guadaira (oy a difuntos) y a Catalina
Romero su muger natural desta Ciud. y Arzo
del presente. y asimismo Conocio alos Abuelos
Paternos y Maternos del suso dho. y tubo
amistad Con ellos y resp.
Ala Segunda pregunta dixo q. Save y le consta
que el dho. Juan Francisco Garcia es
hixo legitimo de legitimo matrimo
nio delos dhos Fran.co Garcia y Catalina
Romero su legitima muger y Como tal
lo vio el testigo Criar y alimentar d.
rante el matrimonio. que Segun orden
de Nuestra Santa Madre Yg.a y resp.
Ala tercera Pregunta dixo q. por el mucho
Conocimiento que tiene Con la familia
del pretendiente Save q. asi el pre
tendte Como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos a
sido y son Xpianos viejos limpios
de toda mala raza y macula

no desendientes de Indios Negros
Mulatos, Berberiscos, Judios, Moros,
ni delos Nuebamente Combertidos anra.
Santa fee Cattolica, ni Castigados
ni Penitenciados por el Santo Tribunal
dela Inqqn. ni por otro alguno Sentenzia
Buena opinion y fama ansido, auidos
y tenidos sin Cosa en contrario; y resp.
ta aganna preg.ta dixo que por las Razones
expresadas sabe y le Consta que asi
el pretendiente Como los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
ansido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza y manchà y descendi
entes de Indios, Negros, Mulatos, Ber
beriscos, Judios, Moros, ni delos Nueua
mente Combertidos alla Santa fee
Catholica ni Castigados ni Penitenciados

por el Santo Tribunal dela Inquisi-
cion ni por otro alguno, y mes ta
opinion y fama an errado y no aviendo [illegible]
tros ni [illegible] descriminados en la [illegible]
es [illegible] Como lo [illegible] en la
pregunta antes. y resp.

Ala primera preg.ta dijo que todo lo q lleva dicho
es publico y notorio publica voz y
fama y la verdad so cargo de su
juram.to lo firmo y q es de edad de
quarenta y tres años y q. no le tocan la
Gente Dela [illegible] y = enm.do dha = entre reng = del 1 pro

[illegible] Fr. Juan de salazar

Ante mi
Juan Joseph de Salad[illegible]

tes.go Fr. Fran.co Paez

Luego incontinenti dicho dia para la
dha informacion ante dicho
S.r Diputado y ante mi parecio el R.do
P.e Fr. Francisco Paez Reli-
gioso del orden tercero de [illegible]

D.n Don Fran.co y Presidente en su Com
bento Casagrande de Ntra. S.a de Consolacion
de esta Ciudad el qual deuajo de Juram.to
que desu Voluntad hiso Imbiemo Dezir
de mis segun su oficio decir Verdad y
siendo preguntado al tenor Cosas pregunta
de Titulo Interrogatorio, dijo lo sig.te

A la primera pregunta dijo q. Conoze mui
bien a Juan Fran.co Garcia nat. de Puerto
de Santa Maria q. lo presenta. Saue
es hermano de D. y q. Sabiendo ser
Asiento enel Real Collegio Seminario
del Numero de su domicion y tambien
Conocio a Fran.co Garcia natural della D.
de Alcala de Guadaira (q. a difunto) y
a Antonio dona Romero su mujer natural
della Ciu.d Padres del pret.te y asimis
mo Conocio a sus Abuelos Paternos
y Maternos y tubo amistad Con ellos
y resp.

A la Segunda Pregunta dijo q. saue que

Save que el d(ic)ho Juan Fran(cis)co Garcia
es hixo legitimo de legitimo
matrimonio de Francisco Garcia y
Candelaria Flores su legitima
muger y como a tal le(gitim)o lo a
me lo vio nacer criar y alimen-
tar durante el matrimonio que
segun orden de Nuestra
Madre Iglesia [illegible]

A la tercera Pregunta dixo que asi
por el conocimiento y noticia
que de la familia del pretendiente
tiene sabe que asi el suso
d(ic)ho como los dichos sus
Padres y Abuelos Paternos
y Maternos [illegible] y [illegible]

Afrenanos. Ni. de — Limpio

de toda mala Raza y macula Ro

descendientes de Indios, Negros

Mulatos, Berberiscos, Judio

Nuevo, ni delos nuevamente Con-

vertidos a nra S.ta F.e Cat.ca ni Castiga-

do ni Penitenciado por el S.to

Tribunal dela Inquisicion ni por otro

Alguno y en esta Buena Opinion

y fama an sido havidos y tenidos y lo

Ala quarta preg.ta dixo que por

Personas dhos Sabe q. en el a los

concedido en los dhos sus Padres

y Abuelos Paternos y Maternos Ro

nombrado en Cabildo [illegible] Regi-

dor desempeñado en la Rep.ca [illegible]

les pertenesque ala limpieza de su
sangre ni a obtener otros empleos
honorificos enla Navegacion a cuyo
fin lo emana en dho Real Colleg.o mi
eses ochentos y otendere gos Cm
y digo ser esto Estado y Rep.
Ala quinta dixo que lo q.e lleua dho
es la verdad so cargo de su Jura
lo firmo y q.e es edad de quarenta
y dos años q.e le tocan los Gen.s
Baez
Fr. Fran.co Perez
Ante mi
Pedro Joseph de Cadiz
Luego Incontinenti de dha
presentacion y para esta Informa
cion ante el dho S.r Dipu[tado]
P.r Inform.
Ng. dos[?]

y ante mi parecio el Mt. R. P.
Juan Migl. Montero presdo. del orden
de nro Pe. S.n Franco. y Predicador en su
Combento Casa Grande delos terzeros desta
Ciudad, y declarasso de Juramento q. Imbuzo
Buzeradomis. segun dho. Juzgo de su Pmdd.
ofreció desir Verdad y siendo preguntado
al tenor delas Preguntas del Inventoza
rio ff. en que es presentado dho. Tes-
tigo siguiente

4to — Primera Preg. dize q. conozemi
bien al Juan Franco. Garcia natl. desta Ciud.
del Puerto de Sta. Maria por q. es presdo.
y Sabe es hermano de D. Y q. pasaron
de ser Rezeudo en el Real Colleg. y Semin.
del Nombre de su Donacion y tambien
sabe q. Franco. Garcia natl. dela Villa de
Alcala de Guadaira y Catalina Romero
natl. desta Ciud. aq.s el testigo conocio
fueron Padres del Preti. Pasmunno

Conoció á sus Abuelos Paternos
y Maternos q fueron los Paternos
Juan G. Huerta natl. de dha q. de
Alcala y Fran.ca dela Rosa natl. della
Cui.d y los Maternos Fran.co Romero
natl. de Xerez su primera y Francisca
a Ribera natl della Ciud.d y Resp.e

Ala Segunda Pregunta dixo q Sabe q
el dho Juan Fran.co Garcia es hixo
Lex.mo de Lex.mo Matrimonio delos
dhos Fran.co Garcia y Catta alma Romero
su Lex.ma muger y como tal lo
Vio el testigo Criar y alimentar durante
el Matrimonio q segun orden de
la S.ta M. Ig.a Hubieron y Resp.e

Ala Tercera preg.ta dixo q por el mucho
conocimiento q con la familia del
pretendiente tiene Sabe q assi el susso
dho como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos an sido
y son Christianos Viejos Limpios

de toda mala raza y macula no desen
dientes de Indios, Negros, Mulatos, Ple
beios, Judios, Moros, ni delos nueva
mente Combertidos ania S.ta fee Catho
lica ni Castigados, ni Penitenciados
por el Santo Tribunal dela Ynq.on ni
por otro alguno, y encontra Buena opinion
y fama ansido dudosos tenidos ni
Cosa en contrario y respecto
alla quarta preg.ta dixo q por las razones q las
Sabe q ni el pretendiente ni los
dhos sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an tenido ni exercido
officio vil ni baxo descominado enla
republica ni q les pueda perjudicar
ala limpieza de su Sangre ni el
azender alos empleos honorificos dela
Navegacion dicho S.or entrara en la
Real Collegio ni casa religiosa de Sacer
dote en el Caso q en qualquiera d

tiempo Uviera Esne Estrado y resp.

A la quinta dixo q̃ todo lo q̃ tiene dho es

pu.o y notorio pu.a Voz y fama y la Verdad

so cargo de su Juram.to lo firmo y

q̃ es de Edad de quarenta y tres años

y que no le tocan las Generales

de la Ley.

Barreda Fr. Juan Agustin Antemi

Montero

Fr. Joseph de Cardenas

Acuerdo. En Ser.a En diez y ocho de Julio de mill

setecientos y treinta años los M.Ms

y Diputados del Real Collegio Sem.o

de Señor San Thelmo Vniversidad

de Mareantes de la Ciu.d Hauiendo

visto la Informaz.on Antezedente dada

por Juan Thomas Garcia natural

de Puerto de Santa Maria

La aprovaron y en su conse-
quencia acordaron se admitiera
en este dho. Colleg.o al num.to Essa
Donacion y se le dieren Suplica

Ante la Conttadoria
Caxedo Principe Manzano

Reg.do la Suplica enlos
Libros dla Conttadoria

Sevª. 12 de Julio de 173o. S.^{or} D.^{n} Juan Inciario

Informm.^{on} de Bern.^{do} Andt.^{e} de S.^{ta} Cruz natt.^{l} de ta Ciu.^{d}

Ps.^{do} de la Sup.^{ca} cnee l Dio a Su M.^{t} R.^{l}

219

[illegible]

S. M. S. Sevilla 14 de Julio 1780

Ynformaz.on fha. por parte de Bernardo Antonio de Santa Cruz. natural de Sevilla. huerfano hijo de

Ju.o Pedro de Santa Cruz. natural de esta ciudad que assi se dijo llamar segun la deposicion de los testigos. y de

D.a Fran.ca de Ateza natural de Sevilla

Abuelos Paternos

Juan. de la Cruz natural de Sevilla

Luziana Juan.a Gonzalez natural de huelva

Abuelos Maternos

Marcos de Ateza natural de Cordoba

Maria de la concep.on natural de Sevilla

Rezevido

fee del Pretend.te

Certifico Yo el D.r Juan Martinez Romero Cura dela Ygl.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla, q. en uno delos libros de Bap.mos de dha Ygl.a y en el fol. 120 vuelto esta un Capitulo del thenor siguiente

En Domingo diez y siete de Noviembre de mil setez.os veynte [illegible] D.n Pedro de [illegible] y [illegible] Theniente de Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sevilla, bapticé a Bernardo Antonio Joseph [illegible] nacio el dia once de [illegible] hijo leg.mo de Pedro [illegible] de S.ta Cruz, y de D.a [illegible] de [illegible] fue su Padrino Bernardo de Sola vezino de esta Collacion; advertile la cognacion esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé fho ut supra. D.n Pedro de [illegible] Antonio

El qual dho Capitulo concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veynte y [illegible] dias del mes de Febrero de mil setez.os y treynta [illegible].

D.r Mart.z Romero

[illegible] de quien [illegible] [illegible] Cura de la Ygl.a Coll.l de nro S.r [illegible] [illegible] parroquiano [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

1730

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [signatures, illegible]

Fee del Padre



Para despachos de oficio quarto ... 388

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico io el Dr. D. Diego Estremadoiro Beneficiado, i Cura propio desta Yglesia de Señor S. Ysidro como en uno de los libros de baptismos de dicha Yglesia al folio diez, i ocho buelta esta una partida que es como se sigue=

En Lunes beinte i siete dias del mes de Junio de mil seiscientos i ochenta, i nueve años io el Licenciado D. Juan Antonio Goncalles, teniente de Cura desta Yglesia Parrochial de Señor S. Ysidro de esta Ciudad de Sevilla baptice en ella a Juan, Pedro, Marcelo, hijo de Juan de la Cruz i Luciana, Manuella Goncalles su legitima muger, fue su padrino D. Juan Collado bezino de Señor S. Bicente, a el quall adverti el parentesco espiritual. i dicho niño nacio el dia primero de dicho mes, i año en fe de lo quall lo firme= Licenciado D. Juan, Antonio Goncalles=

Concuerda este traslado con la partida original, i para que conste doi la presente en Sevilla en beinte, i siete de Febrero de mil setecientos, i treinta años= Dr. D. Diego Estremadoiro
B.º i Cura propio

[illegible]

Por [illegible] y [illegible] de la Compañía [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible]
[illegible] y de Interés [illegible]
[illegible]

[illegible]

Bartolomé [illegible]

Fee della [illegible]

Para despachos de oficio quatro maravedis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

[illegible] Lazaro de [illegible] Cura [illegible] [illegible] Parroquial de [illegible] [illegible] certifico que en uno de los libros donde se asientan los Baptismos que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] siete de febrero de mil setecientos [illegible]
[illegible] [illegible] Don Francisco de la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Don [illegible] de [illegible] Cura de [illegible]
[illegible] bautize a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Maria de la Concepcion
[illegible] [illegible] [illegible] padrino [illegible]
Ignacio Velasco [illegible] [illegible]
Concepcion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] — Don Francisco [illegible] [illegible]
Concuerda con su original que queda [illegible]
[illegible] a que me refiero [illegible] para que conste doy la
presente [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] setecientos treinta [illegible]

[illegible] Lazaro de [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] con

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [signature]

Ante [illegible] [illegible] q[ue] [illegible] Q[illegible] la Congregacion D[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] [signature]

Fran.co de Vega [signature]

[illegible] [signature]

fee de huerfano

39a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Certifico yo Dn Pedro de Aguilar y Pastrana Como Colector de obenciones que soy de esta Ynsigne Coleg.l del Dr. Señor San Salvador de Sevilla; que en uno de los libros donde se sientan los que se entierran en dha Ygl.a esta Un Capitulo a foxas 101 que es del thenor sig.te

En tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta a enterro a Juan Pedro Marcelo de Salazar m.to de D. Fran.co del Ruiz, que vivia Calle de la [illegible]

El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que conste donde Convengo doy la presente en Veinte y ocho dias de el mes de feb.o de este año

Dn Pedro de Aguilar y Pastrana

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Seixas [illegible]

Betancur [illegible]

Ynform.^n 3.^a testigo
P.^e Fr. Thiago
de S. Ysp.^u

En la Ciu.^d de Sevilla en Catorze
de Jullio de mill Setez.^s y Treinta
estando en la Contad.^{ria} del Real Colle
gio Seminario de Señor S.^n Ph.^e el
mo Unibersidad de Mareanos S
d.^{ha} Ciu.^d el S.^r D.^{or} D.^n Juan Escrivº
Garcia Principe Cau.^{ro} del orden del
S.^r S.^n Thiago Veintey quatro del
Cavildo y Reg.^{to} d.^{ha} Ciu.^d parecio
della el M. R. P. F. Geronimo
de S.^n Joseph presb.^{ro} del orden
descalzo de la S.^{ma} Trinidad en su
Combento d.^{ha} Ciu.^d pres.^{do} por
B.^{er} D.^n Ant.^o de S.^{ta} Cruz para
la Ynform.^n que tiene offrezida
y demas de Juram.^{to} q. Ynbeuo
Sazerdotis sobre su Voluntad
prometio dezir Verdad y siendo

preguntados al tenor dellas preg.ta
el Fran.co Antonio q. para en cierta
Cond.a dijo lo siguiente
A la primera pregunta dijo q. conoze
muy bien a Bern.do Antonio de S.ta
Cruz nat.l desta Ciu.d q. lo presenta
y Saue es huerfano de P.e y M.e
que pretende ser recivido en el
Real Colegio Semin.o del Illm.o de S.
donacion y tambien conocio a Juan
Pedro Marcelo de S.ta Cruz y a D.a
Fran.ca de Mesa su muger nat.les de la
Ciu.d Padres del Preten.te y asimismo
conocio a sus Ab.s Paternos q. fueron
Juan de S.ta Cruz nat.l desta Ciu.d y Lu-
na Man.a Gomez su muger y tiene no-
ticia de los Maternos y resp.de
A la segunda preg.ta dijo q. saue q. el dicho
Bern.do Antonio de S.ta Cruz es
hijo leg.mo y de leg.mo matrimo-
nio de los dichos Juan Pedro Marcelo
de S.ta Cruz y de Fran.ca de Mesa su

Secor.ma muger Como a tal lo vio el testigo Criar y alimentar durante su matrimonio y Resp.e

Ala tercera dixo q̃ Saue q̃ asi el pret.te Como los dhos sus Padres y Ab.os Pa ternos, y Maternos an sido y son Xpttianos viejos Limpios de toda mala Raza y macula no desendientes de Indios, Negros, Mulatos, Berberis cos, Gitanos, Moros, ni delos Nueva mente Combertidos ala S.ta fee Catholica ni Castigados ni Peni tenciados por el Santo trib.l dela Inqq.on ni por otro alguno y en esta buena opinion y fama an sido auidos y tenidos y Resp.e

Ala quarta dixo q̃ Saue q̃ ni el pret.te ni los dhos sus Padres y Ab.os Paternos y Maternos no an tenido ni exer cido officio vill ni baxo desestima do enla Republica ni q̃ les pueda perjudicar ala Limpieza de su

Sangre m̃ a a Ascender alos em
pleos honorificos. Esta Manzazacion
acuio fm̃ Encona en dho Real Col
m̃ aser Religioso ó Sazerdote éne
Caso q̃ en qualquier tiempo el q̃siera
este estado y Resp.

A la quinta preg.ta dixo que todo lo
que lleva dho es pub.co y notori
pub.ca voz y fama y la verdad
so cargo de su juram.to lo firmo
y es de edad de cinquenta y
ocho a.s y que no le tocan las Grales

fr Geronimo de S.n Joseph

Principe   Ante mi   Juan Joseph de Cardenas

Luego Incontinenti esta presente
Testigo 3.ro
Fran.co
Ant.o Cel
Lerro
Serenacion lo fe esta Ins.te
el dho S.r Diputado por ante mi
el Comis.o recivio Juramento

a Dios y a una Cruz en forma de dro. de Dn. Franco. Antonio del Yerro natl. y vezo. desta Ciud. en la Collazn. de ntro. Sr. Salvador y mro. Sangrador y haviendo Jurado prometio dezir verdad y siendo pregdo. del tenor delas preguntas del Ynterrogatorio dixo lo siguiente—

Ala primera pregunta dixo q. Conoze mui bien al Berndo. Antonio de Sta. Cruz natl. desta Ciud. por q. es preso. q. save es huerfano de Pe. y que solicita ser rezevido en el real Colleg. de Sn. Ysidoro por Semin. del numero y tambien Conocio de su donacion a Juan Pedro Marzelo de Sta. Cruz y a Da. Franca. de Mesa su muger ca. natles. desta Ciud. q. Padres del Pretendiente asimismo Conocio

a sus Abuelos Maternos q̃ fue
Marcos de Mesa natt. de Cordova
y Maria dela Concepcion su mug.
natt. dela Ciud. q̃ tiene noticia
Ellos Patternos y Resp.
Ala Segunda pregunta dixo q̃ saue
que el dho Bern.do Antonio de
S.ta Cruz es hixo lexitimo de
lexitimo matrimonio delos dh
Juan Pedro Marcelo de S.ta Cruz y
D.a Fran.ca de Mesa su lexit.ma mu
ger q̃ como a tal lo vio este
testtigo criar y alimentar durant
te el matrimonio q̃ segun orden
de N.tra S.ta M.e Igl.a tubieron y Resp.
Ala tercera preg.ta dixo q̃ saue q̃ el
Pret.e sus Padres y dhos Pa
ternos y Maternos an sido q̃
son christianos Viejos Limpios

391

de toda mala Raza y macula

descendientes de Judios, Negros,

Mulatos, Berberiscos, Jitanos, Mo

ros, ni delos Nuevamente Comberti

dos, ala S.ta Fee Catholica ni Cas

tigado ni Penitenciado por el S.to

Tribunal dela Ynqq.on ni por otro

Alguno y en esta buena opinion

y fama an sido avidos y tenidos

sin Cosa encontrario y resp.de

Ala quarta pregunta dixo que Save

y le Consta que ni el pret.te ni

los dhos Sus Padres y Abuelos

Paternos y Maternos ninguno de

ellos an tenido ni Exercido officio

vill ni vaxo descstimado enla

Repu.ca ni q̃ les pueda perju

dicar ala Limpieza de Su

Sangre ni a azender alos em
pleos honorificos dela Navegacion
acaso por mi enorra en dho Nall
llego ni a ser Religioso a saber
dotte en el Caso q el fuera est
estrado y Respd.

A la quarta pregunta dixo que todo
lo que lleua dho es pu. y
notorio pu. Voz y fama
y la Verdad So Cargo de Su
Juramto. lo firmo y q es de edad
de quarenta y Siete a. q no le tocan
las grales.

Fran. co Antonio del Zerro

Principe

Antonio

Juan Joseph de Lara

Ante mi
Franco. Ruiz
de Baez

Luego Inconttinenti El Sr. a
presentado pr. esta Informon. para
actha Conttda. el M. R. P. Fray

Fran.co de S. Ig.n presbit.º

orden descalzo dela SS.ma Trinidad
en su Conv.to desta Ciu.d y devajo del
Juram.to q. In verbo Sacerdotis Segun
dro. de su voluntad hizo prometio
dezir verdad y siendo preguntado
del tenor delas preguntas del citado
Interrogatorio dixo lo sig.te

A la prim.a preg.ta dixo q. Conoze mui bien
al Br. D.n Antonio de S.ta Cruz nat.l
desta Ciu.d q. le pres.ta y sabe es
huerfano de P.e y q. solicita al
ser recevido enel Real Collegio
Semin.o del Ilum.o de su dotacion
y tambien Conocio a Juan L.º Mar
zelo de S.ta Cruz y a D.a Fran.ca del
Mesa Jiminez nat.les desta Ciu.d Padres
del pret.te y tiene noticias de sus
Abs. Paternos y Maternos y R.ps.

A la seg.da preg.ta dixo q. sabe q. el d.ho
Br. D.n Ant.º de S.ta Cruz es hixo

Lexm.o de Lexm.o Matrimonios [illegible]
dhos Juan L.o Marzelo de S.ta Cru[z]
y D.a Fran.ca de Mesa su leg.ma m[u]
bauido y tenido durante el ma[tri]
monio q. segun orden de nra S.ta M.e
Ig.a Contraxeron y Resp.e
A la Tercera dixo que el Conocim.to y
noticias q. dela familia del pred.o
tiene saue q. assi el sus.o dho
Como los dhos sus Pes y Ab.os
Paternos y Maternos ansido y
son Xptianos Viejos Limpi[os]
de toda mala Razza y Macula
no desendientes de Judios neg[ros]
Mulatos, Berberiscos, Jtanos [ni]
Moros, ni ellos nuevamente Con
bertidos a nra S.ta fee Catholic[a]
ni Castigados ni Penitenciad[os]
por el S.to Tribunal dela Inq.on
por otro alguno y q. en esta buen[a]
opinion y fama ansido auido

y tenidos sin Cosa en Contrario 396-
y Resp.
A la quarta preg.ta dixo q̃ saue asimi
mo q̃ los d.hos sus P.es y los d.hos no
an tenido ni exercido offi.cio vil
ni vaxo de estimado en la Rep.ca
ni q̃ les perjudique a su sangre
y asi estan Capazes de obtener
qualesquier empleos honorificos
por q̃ no tienen Impedimento
para ello y Resp.
A la quinta dixo q̃ lo q̃ lleva d.ho es
pub.co y not.o pu.ca voz y fama y la
verdad so Cargo de su Juram.to no
firmo p.r enfermed.d q̃ padeze en la
mano q̃ es de edad de sesenta
y q̃ no le tocan las gral.s

Principe

Monteim

Juan Joseph de Carden.s

Acuerdo — En 3c.ª Catorze de Jullio de m
Seiscientos y Treinta y... el Ill.mo S.r D.
del Real Colleg. Semin.º de S.
Hecmo. Vniversidad de Marcanne
haviendo visto la Am... ...
dada por Bern.do Arch.º de S.
Cruz natu. dela Ciud.d Vncr.ano d
S. y vno delos nominados p.ª
entrar en dho Real Colleg.º
Aprovaron y Rubricaron y ...
ya S. S.ª en a dm.º y acordaron se
l... ... ... para ...
... de dho Real Colleg. en
... Libro deste
Barreda — Principe — Vanegas

R.do da 3 Sep.ª en los
Libros dela Conta.

397

Sor 24 de Julio de 1730. S. SS.^{ne}

Ynform.^{on} de Vicario S.^{or} D.^n de los Rios nat. de S.^n Lucar de Barr.^{da}

R.^{do} S.^{or} Sup.^{da} en el Lasse M. Re.^l

220

398.

Sevilla 11 de Julio de 1730 =

Y.

Informm. fha. por parte de

Sebastian de los Olibos y Cañas huerfano n.l de S.n Lucar Barrameda, hijo de

D.n Fran.co de los olibos y Cañas n. de Palermo y de

D.na Fran.ca Martinez de Burton de la Ciu.d de Agusta Reyno de Sicilia ambos

Ab.os Paternos

D.n Man.l de los olibos n. de Xerez de la frontera

D.na Juana Rodriguez n.l

Maternos

Ant.o de Burton n. de Alconcher junto a Mad.d

Ana ferrer n.l de Agusta en dho Reyno de Sicilia

Rezevido =

Muy hon. / Certifico Yo Rodrigo Ruiz Cura en la Parrochial desta Ciud. de San Lucar de Barrameda, q en vno de los libros de Baptismos q en dha Parrochia se tiene esta vn Capitulo del tenor Siguiente ———

En martes treinta de Enero de mil setecientos i veinte años Yo el Dor. Franco. Juan Barroso Cura en la Yga. mr. Parrochial desta Ciud. de Sanlucar de Barramda. Baptise a Victor Sebastian Miguel Franco. q nacio a veinte deste mes hijo legitimo de Franco. de los Olivos i Anastasia Franca. Higuera, fue su padrino el Dor. Victorio de Arze i Vera, a quien adverti le el parentesco espiritual i lo firme vt supra = Franco. Juan Barroso —

Concuerda con su original a q me refiero i pa. q conste doi la presente en Sanlucar en veinte i nueve de Abril de mil setecientos i veinte i nueve años

Rodrigo Ruiz

Don Rodrigo Ruiz de quien aparece firmada la Antecedente es Cura propio en la Yga. Mayor Parrl. desta Ciud. i como tal esta en actual exercicio de su empleo administrando los Santos Sacramtos. fiel, legal i de toda confianza, i a sus testimonios se a dado i da entera fee i credito en juicio i fuera del.

Del Dela letra de firma q.e de [illegible]
su Nombre es suya propia de la q.e ha costum[illegible]
hacer de para q.e Conste doy la pres.te [illegible]
de firmada Como Not.o Mayor de esta Vicaria [illegible]
Vicar. de Diez de Setiembre de Nueve de [illegible]
[illegible] Años

Miguel Fran.co [illegible]
Not.o [illegible]

Como Colector, que soi de esta Yglesia Parroql. de S.a S.a Ana de Triana certifico, que por el libro Colecturia en donde esta tomada la razon de los entierros, que en dha Yglesia se han echo, consta, y parece, que en seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos y veinte y nueve años se enterro en esta dha Yglesia el cuerpo difunto de Fran.co de olivos Sargento del Batallon de Ynvalidos de este Reinado de Sevilla, y marido que fue de Francisca Mrz de Bruto, no testo, vivia en la Calle larga, dio para su entierro el Capp.tan Commandante de D.n Phelipe Alonso Corezes = como todo mas largam.te consta de dho libro, a que me refiero, y para que de ello haga fee a donde convenga doy la presen.te en la dha Triana a diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta años

D.n Fran.co Joseph de Campos

[Inf.n ... 4 ... Hojas]

En la Ciudad de Sevilla en [...]
de Julio de mill setecientos y
treinta años Estando en la Con-
taduría del Real Collegio Semina-
rio de Señor San Thelmo Univer-
sidad de Mareantes de esta Ciud.
por [illegible] delos dhos. y
Carlos huerfano de Padre natural
dela Ciudad de San Lucar
de Barrameda y uno delos que
estan nominados para entrar
en dho Real Colleg.o del numero
de su dotacion, para la In-
formacion que tiene que dar pre-
sento por testigo a Dn

Francisco de Hoyos natural
dela Ciudad de Palermo enel
Reyno de Sissilia Vecino de esta
Ciudad en tatana y Ayudante
del Regimiento de Invalidos
qual el Señor Dn Manuel Sancho
Duran Teniente quarto de Al.
y Regimiento de esta Ciudad
Diputado de este Real Collegio
Juez el Comisador Recivio
mento a Dios y a una
segun forma de Dr. y ...
Jurado prometio decir verdad
y siendo preguntado del tenor
delas preguntas del Interrogatorio

que para en esta Comandancia

dixo lo Siguiente

A la Primera q Conoze mui bien q

Victor Seb.n delos dichos y Caño

natural dela Ciudad de Sn. Lucar

de Barrameda y Sabe es hixo

lex.mo de Padres q̃ que fueron de

residido en dho Real Sitio y tam

bien Conocio a Dn. Fran.co delos Ríos

y Cañas nat.l dela dha Ciu.d de

Palermo y Sargento q fue del Regim.to

de Infanteria de Sicilia (q.e a difuncto)

y a Da. Fran.ca Martinez de Bustos su

muger nat.l dela Ciu.d de Messina en el

dho Reyno de Sicilia Padres del

pret.e y asimismo Conocio a Dn. Manuel

delos Rios nat.l dela Ciu.d de Xerez

dela frontera Abuelo Paterno del dho

y Sargento q tambien fue en el

dho Regim.to de Sicilia y delos

Muchos Maturinos que fueron Aro
de Burgos, nat. de Alcocer fu
de Madrid y Anna Perez natu
de esta Ciudad de Aguirre
responde

Ah Segunda dixo que sabe Vien
Señorsitam delos dhos es b
Sen.mo de Sebastimo matrim
delos dhos Dn Fran.co Cecos dhos
y Carlos y Doña Francisca
Martínez de Burgos [illegible]
Sebastima muger hauido
tenido Durante el matrimonio
que segun orden de Primera
Santa Madre Iglesia Catolica
veron y responde

He Teramaspecuniva dicho q. cada uno
que fasi el dho. juevendiente Como
los dhos. sus Padres y Abuelos
Parecan y Maternos avido y
son Espanoles Christianos Limpios
de toda mala rasa y macula
no desendientes de Indios, negros
Mulatos, Berberiscos, Iudios
Moros, ni de los Nuevamente Con
vertidos a nuestra Santa Fe Catho
lica, ni Castigados ni Peniten
ciados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion ni otro alguno
y en esta buena opinion y fama
han sido havidos y tenidos sin
Cosa en Contrario y resp.de

A la quarta dixo q̃ Save q̃ ni el pretendi-
los dhos sus PPs q̃ ... Cau-
q̃ llamados amenido ni Cono-
oficio vill ni vaxo desestimado
la Republica ni que les pueda
perjudicar ala limpiesa de
Sangre ni a auendo dhos limp-
beneficos de esa Ntra Religion ni a
Religiosos de Saçerdote en el Gre-
disfrenta este estado y Reyn

A la quinta preg.ta dixo q̃ todo lo q̃ lleua
dicho es pub.co y notorio p.r ...
y fama y la verdad so cargo
su Juram.to q̃ es edad de ...
no le tocan las gen.les

Fr. Juan de Mayos

Ante mi

Fr. Jph de Cardenas

Luego Incontinenti en dho p...

Testig.o — Fr. Juan Echeberria

para esta pretendida el dho sobre
el Difunto por antem.º el Comandos
le Juró Juram.to a Dios y firma
Con Señal Formado de Don Gn.
Juan Estrevean natural dela Ciudad
de Palermo enel Reyno de Sicilia Y Sub.te
de esta Ciud.d en la ma q.e se de Rom.
de Inbalidos, y bajo dho. Juram.to promete
decir Verdad y Siendo preguntado de
tenor delas preguntas del Tenado
Interrogatorio dixo lo sig.te

Ala primera dixo q.e Conoce muy bien a Vic
su Suxesion delos dhos y Como
natural dela Ciud.d de Lucar de
Barr.da y Sabe q.e es huerfano de
Jose pretendiendo Entrar
Real Colleg. Semin.o del Num.o de su
dotación y tambien Conoció a sus
dhos dhos y Casas natural dela
Ciudad de Palermo enel Reyno
de Sicilia (oy difunto) y Sargento

q fue enel R.l amb.te de Visita y
a Ysabel Martinez de Burgos na
de la Ciudad de Albarracin en el dho
de Visita Padres de Ysab.l y l
mismo Conocio a D. Juan Cal
nat.l de la Ciu.d de ... de la
ra y Sarg.to q fue en el dho R.l am
Haviendo parecido del suso dho
Conocio a Antonio de Burgos n
de Alcocer Suegro de la d.ha
y d.a Ana Ferrer su muger n
de Albarracin en el dho Reyno
Visita M.e Marrones ... fue

2.° Ala Segunda preg.ta dixo q sabe q
dho Thomas Sebastian de los
Cañas es hijo leg.mo de leg.
mo matrimonio de los Capit.
dos D.n Fran.co de los Rios y
y Ysab.l Martinez de Bur.
Su leg.ma muger haviendo tenido
durante el matrimonio q Contra

105

Como orden de Micaela
Madre q.e Dios aya es fiel. q. resp.de
Ala tercera pregunta dixo q. sabe
y le consta que los dhos sus
Padres Abuelos Paternos y Maternos
y demas ascendientes y descendientes
an sido y son Christianos Viejos Lim-
pios de toda mala raza y mancha
no descendientes de Indios Negros
Mulatos Berberiscos Judios, Moros
ni delos nuevamente Convertidos
a Nra. Sta Fe Catolica ni Castiga-
dos ni Penitenciados por el S.to Tribu-
nal dela Inq.on ni por otro alguno y en
esta buena opinion a sido avidos y
tenidos q. resp.de
Ala quarta dixo Sabe q. ni el presen-
te ni los dhos sus Padres y
Abuelos an tenido ni exercido ofi-
cio vil ni baxo q. les perjudique

[illegible] y siempre seran cumpli-
en servir a V. Mt. en el [illegible]
lo qual se hallan capaces [illegible]
obtener todos y qualesquier [illegible]
honorificos asi en la navegacion [illegible]
mo en las religiones y en otra[s]
qualesquier [illegible]

A la quinzena preg. dixo q. todo lo q. lleva
dicho es la verdad y [illegible] por [illegible]
juramento de [illegible] So Cargo
de su juramento [illegible] y que
es de edad de treinta [illegible]
y ocho años y que no le toca
las gen.s de la ley

Vandenaffel, Lus chilibert

Antten[illegible]

Jean Joseph [illegible]

tes.o
Mi. Gomez

Luego incontinenti d[illegible]

dha Ynformacion y para esta Ynformacion el dho S.r Deputado pre-
senta por testigo a Don
Ana Cemar Segun forma de dro
a D. Ma.n Gomes natural de la villa
de Madrid y vezino de esta Ciudad
en Lima y Alferes de Yndias
Ytalianos el qual Haviendo Jurado de
prometio decir verdad y siendo preg.do
al tenor de las preguntas del Ynterrogatorio dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo q.e conose y
muy bien al Maestro Sebastian de los
Rios y Castro nat.l dela Ciud. de
S.n Lucas de Barr.da por q.e
fue esc.te y Sabe es huerfano de P.e
y q.e Solicita ser recevido en el
Real Colegio Semin.o del numero
de Su donacion y tambien conocio
a D. Fran.co dela Rios y Castro

natural della Ciudad de Palermo
el Reyno de Cissilia Saueruo
Que el dho Ramn.do de Arfama
Cissilianza d[illegible] y [illegible]
Ramirez de Bustos Su muger
con Ciudad de Massina [illegible]
Reyno de Cissilia Padres de
y asimismo Conocio a [illegible]
tos dichos natural della Ciud.
Asces della Prouincia Saueruo
Tambien que el dho Ramn.
Mr. Saueruo el dho [illegible]
dos Marianos y [illegible]
Bustos nat della C. de [illegible]
y Anna [illegible] Su muger nat
la dha Ciud. de Messina
Ala Segunda pregunta dijo q Sabe
los dhos Verona Saueruo [illegible]
y Anna [illegible] Solt. de [illegible]
matrimonio [illegible]
[illegible] y [illegible]

Alvarez de Bustos su leg.ma muger
haviendo tenido durante el Matrim.o
y comunicacion de [illegible] [illegible]

A la Tercera dixo q le consta que el pret.te
sus Padres, Ab.s Paternos, y Maternos
an sido y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza y macula
no descendientes de Indios, Negros,
Mulatos, Berberiscos, Xitanos, Moros
ni de los nuevamente convertidos
a Ntra. Sta. Fee Catholica ni casti-
gados ni penitenciados por el Santo
Tribunal de la Sta. ni por otro
alguno. Y assi es publico y noto-
rio. A la quinta pregunta dixo q save que
ni el pretendiente ni los dhos
sus Padres, y Ab.s an tenido
ni exercido oficio vil ni bax-
o y les persuade a q siempre an
sido. Y siempre an estado casa-
dos. [illegible] [illegible] [illegible] siendo

a Ellos se hallan Capaces
obtener qualquier Empleo honorif
y de Dignidad y respondio
A la quinta dixo que todo lo que lleva
dicho es la verdad por el Juramento
que hecho tiene en que se afirmo y
es de su edad de veinte y
lo firmo le tocan las generales
Vargas D.n manuel gomes
Ante mi
Juan Joseph de
Acuerdo
En Sevilla onze de
de mill setecientos y ... años
... Dipu ...
Collegio ... de S. ...

Universidad de Mareantes [illegible]
la Ynformon. anexa. dada por dicho
Sr. de dos años y Cartas narda. Cola
Certd. de 8. — Enero de 1799. da haver
hecho de S. Agto. des Agos. [illegible]
nombrado p. Entrar en dho. Real
Colleg. — Lo aprobaron y [illegible]
por Bastante dha Ynformon. en
dispuesto p. dha Univ. y acordaron
se reciva y sele sienta Suplica por
la Contda. de dho Real Colleg. en los
libros della. Sin embargo de no
haver presentdo. las fees de Baup.
de sus Padres y Abuelos cuia
Circunstancia — Se dispensaron
en atencion a la Pobreza del
Solemnidad, y no poder Costear-
las y Ciertas [illegible] dispensacion

Concuerden con el primero dicho en la [illegible]
Circunstancias que se requieren
para ser admitido

Barreda Principe [illegible]

R.do de S.M. en
los Libros [illegible]

Sevilla 1º de Junio de 1713.

Quaderno 409

Auto

Informazion fha

por parte de

Juan Mrn Martinez del Castillo natural de la Villa de estepa.

Rezdo da sus Sda sup en el 4º Libro a fs. 113

Num.º 224

S.M.S. Sevilla 1.º de Junio de 1730.

Informazion fha por parte de

Juan Man.l Atarnnez del castillo nat. de la Villa de estepa hijo de

D. Juan Atarnnez del castillo nat. de la Villa de Atorm

D.a ~~Maria~~ thom.sa Rodado de los Reyes natur.l de Sev.a

Ab.los Paternos

D. Ant.o Atarnnez del castillo natur. de S.t Lucar de Barrameda

D.a Ana de Padilla y Guzman nat. de Gibraltar

Abuelos Matt.os

Thomas de los Reyes Rodado nat. de la ciud. de Granada

D.a Ca.a Juan Atoran Rubio de S. Lorente natural de Sev.a

Rezeptor

feede l. Pre
ndiente

111.

En la Villa de Estepa en Catorce dias del
mes de Marzo del año de mill setecien-
tos y veinte y cinco Yo el Lizdo. Dn. Bernardo
Borrego y Carrion Cura de la Iglesia Parro-
chial de Nuestra Señora de la Assumpcion
que es la mayor de esta dha Villa y su thenientee
de Vicario y Juez Eclesiastico de dha Villa y
su estado y otrosi Comissario del Santo officio
de la Inqqon de Cordoba certifico que en el no
de la Iglesia de Cordoba... en el Archibo de dha
... libros que estan en el Archibo de dha
Iglesia donde se escriben las partidas de
los Baptismos que en dha Yglesia se celebran
esta una tercera de primera plana al folio
cinquenta y uno del tenor siguiente =

Parroquiales

En la Villa de Estepa en Catorce de henero
de mill setecientos y diez y nuebe a. Yo
el Lizdo. Dn. Dionisio de morales y Romero
Cura de la Yglesia Mayor de dha Villa en
ella Baptize a Juan Manuel gervasio de los
primeros de dho mes y año hijo de Dn.
Juan Martinez del Castillo y de Dn.a
Thomasa Vicaria de ... ... su Muger fue
su Padrino el Sr Dn. Lorenzo de Cordoba
... de Apelaciones vecinos de esta Villa

Adbertily lo necesario y lo firmo

Cor.l Dionisio de Moraly y Romero

Concuerda con el original de a donde

saca que bien y fielmente el qual por

ahora queda en mi poder y en el Ar-

bo dicho Capitan aque me refiero y p.a

que conste donde combenga di el pre-

sente que firme en esta Villa en dho dia mes

y año ut supra

Cor.l Ysidro Barrag.n Hur[illegible]

D.n Diego [illegible] Alarcon Nott.o App.co y ma[illegible]

del [illegible] del Reyno [illegible]

[illegible] de Juan [illegible] esta escrita [illegible]

[illegible] certificación [illegible] los quales [illegible]

[illegible] de esta Villa [illegible]

[illegible] oficios administrando los [illegible]

[illegible] concernientes a sus certificaciones [illegible]

fieles [illegible]

[illegible] como [illegible] personas [illegible]

fidedignas y para que conste donde con[illegible]

De Pedim.to de la parte del D.or Maciel que sigue y firme la [illegible] de [illegible] en [illegible] doce dias del mes de Marzo de mill setez.os y veinte y cinco años =

Entregueme [illegible] de verdad

[illegible]

[illegible]

413

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

D.n Pedro Carbajal [illegible] Cura de las Iglesias de [illegible] de Moron de la Fron.ra Certifico que en el libro [illegible] que esta en el Archivo [illegible]

Casose [illegible] de la Fron.ra [illegible]

[illegible]

Concuerda con su original que queda en dho libro folio y Archivo a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente [illegible] en Moron [illegible]

D.n Pedro Carbajal
Anguiano

Los Escrivanos de Su Mag.d y pp.cos en esta Villa de Moron de la frontera que aqui signamos y firmamos Damos fee que D.n Pedro Carbajal y Anguiano, p.r quien parece estar

dado y firmada la Certificacion antecedente es Cu[ra]
de las Iglesias de esta Villa y como tal Usa, y exerce [su]
Ministerio, y la firma que está en ella es la misma q[ue]
usa dho acostumbra, y a sus certificaciones siempre ã da[do]
y da entera fee y credito en Juicio y fuera del p[or]
fiel legal y de toda confianza de q[ue] que conste
damos el presente en dha Villa de Mozon en Veinte y
quatro dias del mes de Agosto de mill setez[iento]s Veint[e y]
nueve as =

Juan Ant[oni]o de Ner.. Ygnacio Joseph ...

En testim[oni]o de Ver[da]d = Juan ... de Mu...

Fee dela Madre

Dn Fran.co Sison, Cura dela Yglesia Parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla, certifico como en uno delos libros de baptismos della que empieza el año de 1674 y feneze el de 98 al folio 230 buelta, ai un capitulo del tenor siguiente ——

En Domingo diez y ocho dias del mes de Marzo, de mill seycientos y nobenta, i un años, yo el Liz.do Dn Ju.o Joseph de noriega, cura mas antiguo en esta parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla, baptize a thomasa Juliana Fran.ca hija de thomas delos Ruyes Rodado, y de Da Fran.ca de moran, su leg.ma mug.r fue su padrino, Ju.o gomez vez.o de la collazion, de S.ta Cruz, al qual adberti, el parentesco spiritual, y obligazion de enseñar, la Doctrina Xptiana, ala contenida y nacio a siete de dho mes, y año, i lo firme, fho ut supra = Liz.do Dn Ju.o Joseph de noriega = Cura ——

Concuerda con su original, a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla a veinte de Agosto de mill setecientos y veinte y nuebe años = Dn Fran.co Sison

Cura

Pres.ⁿ
[...]sentaz.

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Jullio de mill seteçien tos y treinta años para ante el señor Lizençiado Dⁿ Juan Fernandez Bedoia Theniente de Assistente desta ciudad y el presente escriuano publico la presento la Contheni da = Augustin Antonio Guerrero escriu pu.

Pet.ⁿ
[...]tia;

Doña Thomasa Juliana Rodado de los Reies mujer legitima de Dⁿ Ju Martinez del Castillo Ausente desta Ciudad y vezina dellla en la Collazion y Barrio de San Roque en la mejor for ma que puedo y por derecho Lugar aia paresco ante Vm y digo que am dro con uiene prouar y aueriguar decomo a mas tiempo de veinte años que me case seg orden y forma dNra Santa Madre Yglesia con el dicho Dⁿ Juan Martinez del Castillo mi marido y de como el suso dho a tiempo de onze años q se

ausente desta Ciudad sin hauer
tenido en dicho tiempo noticia alguna
de su paradero no obstante de hauer
echo para ello varias diligencias y que
Durante nro matrimonio entre o
tros hisos que tubimos tenemos por
nro hiso Legitimo a Juan Ma
nuel Alvarez del Castillo Vezino desta
Ciudad = Y de como el dho mi ma
rido io y el dho mi hiso nros Padres
y abuelos Paternos y maternos y de
mas ascendientes somos y fueron christ
tianos Viesos Limpios de toda mala
rrasa de moros Judios mulatos ni
de los nuevamente Conuertidos a nra
santa fee Catolica ni penitenciados
por el santo ofizio de la Ynquisicion
ni afrentados por otro Tribunal al
guno y en esta buena opinion y fa
ma ya y todos los suso dhos son
emos hauido por tanto = a Vm Pido
y suplico mande reseuir ynforma
con que se dn continenti ofresco de que

los testigos que presentare de sea
ymynen por este pidimento y dada en
la parte que baste me mande dar
todos los traslados de que nesesitare p.
guarda de mi derecho Interponien
do en ella su Autoridad y decreto Ju
dicial tanto quanto puede de a lugar
en derecho Pido Justicia &c.

Auto = El Señor Theniente haviendo visto
esta Peticion mandó que la Comp
rezca en ella de la Informacion que
ofrece y el examen de los testigos
que presentase lo Cometió al presente
escrivano publico y fha que fuese se
llevase ante su merced para la ver
y proveer Justicia y asi lo proveio y
va Rubricado = Augustin Antonio que
xero escrivano pu.co

Testigo 1.o En la dha Ciudad de Sevilla en el
dho dia mes y año dhos la dha D.a
Thomasa Juliana Rodado de los Reies

para la Ynformacion que tiene ô
pida Sele esta mandada dar presento
por testigo â Dn. Juan de Rozdas hi
nostrosa vezino desta Ciudad en la
Collacion y quarto de San Roque del
qual yo el escrivano publico resevi
Juramento y Dios y por una Segun
forma de derecho Y aviendolo echo pro
metio desir verdad Y siendo pregun
tado por el tenor dela dha Peticion =
dixo que â mas tiempo de veinte años
que conose âla dha Da. Tomasa Ju
liana que la presenta y al dho Dn. Ju
Martinez del Castillo su marido de
vista trato y Comunicacion y save
que los susodhos son marido y mu
ger Casados y velados segun orden
forma de nuestra Santa Madre
Yglesia y que Constante el dicho ma
trimonio criaron por sus hijos que los
susodhos tubieron criaron y pro

casaron por su hijo legitimo a
Juan Manuel Martinez del cas
tillo y como tal lo a criado su
undo padre mentado y tambien saue
que los dichos Doña Amara Ju
liana y Dn Juan Martinez del cas
tillo â mas tiempo de veinte años
que se casaron y los vio vivia y mo
rar en esta Ciudad en una Casa pro
pria haziendo vida maridable, y a
si mismo saue y le consta â este tes
tigo que el dho Dn Juan Martinez
del Castillo â mas tiempo de onze
años que se Ausento desta Ciud
sin auerse sauido del en lo dicho en
dicho tiempo por no auer auido car
tas ni noticias algunas diziendo de
sia â varias personas que el susod
dicho es ya muerto = Y asi mismo



Saue que los dichos Dª Thomasa Ju
liana Rodado de los Reies y el refe
rido Su marido é hijos sus Padres
y abuelos Paternos y maternos de
todos los suso dichos son y fueron
xptianos Viejos de buena Vida fama
y costumbres de genero principal y lim
pios de toda mala raza de moros
Judios mulatos ni de los nuevamte
Conuertidos a nra santa fee Cato
lica ni afrentados ni Castigados
por el santo ofiçio de la Ynquisi
sion ni por otro tribunal alguno
y en esta buena opinion y fama
Siempre an estado y estan todos los
referidos en esta Ciudad y fuera
della lo qual saue por el mucho
Conoçimiento que tiene con la
dha Dª Thomasa Juliana y tubo

con el dicho su marido de por a-
uerlo oido asi dezir a sus maiores
y mas ancianos de la verdad para
el Juramento que tiene hecho y
lo firmo, y que es de hedad de se-
senta y seis años = Juan de
Bordas hinostrosa = Agustin
Antonio Guerrero Escriuano pu-
T.º 2º En la dicha Ciudad de Seuilla en
el dicho dia mes y año dichos la
dicha Dª Tomasa Juliana Roda-
do de los Rues para la Informacion
que tiene ofrecida de leesta man-
dada dar presento por testigo a
Dn Bartolome Luis de Sea vezino
de esta Ciudad en la Collacion de
san Esteuan del qual io el pre-
sente Escriuano publico rresciui Ju-

ramento a Dios y a la cruz segun
forma de derecho y aviendolo echo pro
metio decir verdad y siendo pre
guntado por la dicha Peticion = dixo
que a tiempo de veinte años que co
nose a la dha Dª Tomasa Juliana
que le presenta y tambien conosio al
dicho Dn Juan Martinez del Castillo
su marido de vista trato y comu
nicacion y sabe que los viso dhos
son marido y muger Casados y
velados en faz de nuestra santa
Madre Iglesia y como tales ma
rido y muger el testigo los vio vivir
y morar en esta Ciudad en una
Casa y Compañia haciendo vida
maridable y constante el dicho
su matrimonio entre ôtros hijos

que los susodichos hubieron
obieron y procrearon por su
hijo legitimo à Juan Manuel
Martinez del Castillo y como â
tal lo an criado è educado ya
l mencionado El tanuien saue
que âbra tiempo de veinte as.
que se casaron los referidos Da.
Tomasa Juliana y Dn. Juan Mar
tinez del Castillo y asi mismo
saue El le consta âeste testigo q
el dicho Dn. Juan Martinez del
Castillo â mas tiempo de onze años
que se ausento de esta Ciudad sin
âuer auido hasta el dia de oy no
ticia alguna del susodicho si
solo âuer oydo decir â distintas

personas que era una muerto y lo
esta Ace y creencia â Estado y Esta
la Referida Dª Tomasa Juliana
Rodado de los Reies = Y asi mismo
Saue por el mucho Conosimiento
que tiene Con la dicha Dª Tomasa
Juliana y tubo con el dicho Dn
Juan Martinez del Castillo su
marido Y por âuerlo oido decir
a sus maiores y mas ancianos que
los dichos Dª Tomasa Juliana su
marido e hijos sus Padres y abue
los Paternos Y maternos de todos
y cada uno de ellos son y fueron Xpti
anos Viejos de buena vida fama
Y costumbres y gente principal
Limpios de toda mala Rasa de

5

moros chidos mulatos ni delos 120

nueua mente Conuertidos â nra

Santa fee Catolica ni afrent

tados por el santo ofiçio dela

Ynquisiçion ni por otro tribu

nal alguno castigados y en esta

buena opinion y fama siempre

an estado y estan todos los de suso

dichos en esta Ciudad y en las

demas partes donde an biuido y

morado y que lo que lleua dicho

es la verdad para el Juram

mento que tiene echo y lo firmo

y que es de hedad de Cinquenta

y siete años = Bartolome Luis

de Bea = Antemi Antonio Lope

zesº escriuº puco ———————

3º En la dha Ciudad de Seuilla

En el dho dia mes y año dichos
la dha Doña Tomasa Juliá
na Rodrigo de los Reies para la
Ynformacion que tiene ô fre
zida y le esta mandada dar pre
sento por testigo al Muí Re
uerendo Padre Fr Jasinto Diez
Religioso Atonse de Señor San
Benito Caramuros de esta
dicha Ciudad del qual io el
presente Escriuano publico re
seui Juramento Jmberbio sa
cerdotis segun forma de dro.
Y auiendolo hecho prometio de
decir verdad Y siendo pregunta
do por el tenor de la dicha Pe
ticion = dixo que â mas tiempo

de Diez y ocho años que conose
á la dicha Dª Tomasa Juliana
que lo presenta y al dicho Dn Juan
Martinez del Castillo su mari
do de vista trato y comunica
zion, Y saue que los suso dichos
son marido y muger Casados
Y Velados segun orden y for
ma de nra Santa Madre Y
glecia y que constante el dicho
su matrimonio entre otros hi
jos que los suso dichos tubieron
ubieron y procrearon por su hixo
Legitimo á Juan Manuel Mar
tinez del Castillo y como á tal lo
an criado educado y alimentado

Y asi mismo saue y le consta à
este testigo que el dicho Mu
Martinez del Castillo à mas tien
po de onze años que se Ausentò
desta Ciudad sin auer tenido no
ticia del suso dicho en dicho ti
empo la dicha Doña Tomasa Su
liana Rodado de los Reies su
muger desu para dero por no auer
tenido Carta alguna y à oido de
zir à distintas personas en dife
rentes tiempos y ocaziones que
el dicho Dn Juan Martinez del
Castillo es muerto = Y asi mismo
saue que los dichos Doña Toma
sa Juliana y el referido su

marido é hijo. sus Padres y a
buelos Paternos y maternos y de
mas sus ascendientes de todos
los suso dhos. son y fueron christi
anos viejos y limpios de toda
mala Raza de moros Judios mu
latos ni delos nueva mente con
vertidos a nra santa fee Cato
lica ni afrentados ni castiga
dos por el santo oficio dela In
quisicion ni por otro Tribunal
alguno, antes si todos los suso
dichos son y fueron de buena
vida fama y costumbres y gen
te principal y en esta buena o
pinion y fama siempre an Es

tado y estan todos los referidos
en esta Ciudad y fuera della lo
qual saue por ser asi publico y
notorio publica Voz y fama y
por auerlo oido dezir asi a sus
maiores y muy ancianos y que lo
que lleua dicho es la verdad para
el Juramento que tiene echo y lo
firmo y que es de hedad de se
tenta años = Fr. Jazinto Orea=
Augustin Antonio Guerrero Scri
uano publico ——————

Auto: En la dha Ciudad de Seuilla
en el dicho dia mes y año dhos
el dicho señor Theniente Mrd.
Fernandez Bedoia Theniente
de Asistente desta Ciudad ha

biendo visto esta informazion = dixo
que quanto puede ya lugar en dro
la aprouaua y aprouo y mando
que a esta Parte sele diesen todos
los traslados que Cella Pidiese
para guarda de su derecho en
los quales y en este su original
para su maior validasion y
firmeza su merced entexponia
e ynterpuso su Autoridad y de
creto Judizial de su offizio, y asi
lo prouelo mando y firmo = Dr.
D. Juan Fernandez Bedoia = Ante
Antonio Guerrero, escriuano pu
blico de Seuilla

Notifique este traslado a la dicha Da.
Tomasa Juliana Rodado de
los Reyes en nueve dias del

dho mes de Jullio deeste dho
presente año de mill setezientos
y treinta = en m.do = ô = viendo =
vale =

Jph Alemuse   Ju.o Ant.o Guerrero

Acuerdo = En la Ciud. de Sevilla en primero dia del mes de Junio
de este Año de mil setez.os y treynta a los Capitanes
Dn. Fran.co Gomez de Barreda del orden de Santiago
y Dn. dn. Eusebio Garcia Principe dela referida Orden, Algua
zil mayor del santo officio dela Ynquizicion veyn
te y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regim.to de
esta Sa. Ciud. y Dn. Man.l Sanchez Duran
secretario del R.l fisco dela Ynquizicion y Veynte
y quatro del mismo Cavildo, Mayd.mo y Diputtados dela
Univd. de Mareantes, y R.l Col. Sem.o estando
juntos en la Contad.a del Aviendo visto las fees
de Bap.mo presentada por parte, de dn. Man.l
Martinez, del Castillo nat.l dela Villa de estepa, uno
delos que estan nommados, para completar
el num.o dela dotaz.on de este dho. Col.o y tan
Informazion delimpieza de sangre fha. ante
el S.r then.te de Asistente, de esta Sa. Ciud.
con las dos fees de Bap.mo originales de su-

de su Padre, y Madre de pexonta Apro-
ban y a probaron entodo y portodo
se comformaban y comformaron conlos
referidos Instrum.tos y acordaron que p.a
la contaduria de dho. Tol.o se le ciente
su plaza en los libros de ella

Carreda Principe Vaneda

Rez.do en 1.o de Junio
de mill setez.os y treynta

+ Acuerdo 328

Sevilla 15 de Julio de 1830

Ylmo. Sr.

Ldr. Ant.o Suarez nat. de Sevilla huerfano. herm.o de D.n Fran.co Ezequiel Suarez hijo actual del Col.o q.n tiene hechas sus Informaciones que estan en el 1.o Legajo al num.o 159.

Acuerdo dos ss. en el 4.o Lib.o a f.s 114.

Num. 222

JHS. MA. Sph. Sevilla 15 de Julio 1730.

Illmo. Sr.

El Dr. Bapt. y Acuerdo pa. recevir en este Colo. â Geronimo Antonio Suarez natural de Sevilla huerfano.

Es hermano de Dn. Franco. Ezequiel Suarez hijo Pasqual de el Colo. q. tiene fha. su imformacion de limpieza de sangre y demas requisitos.

Recevido q. es. Supda. Laza



Sirva para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

227

Como Cura desta Yglesia de Sta. Maria Magna. de Sevilla Certifico, i doi fee, que en uno de los libros de Bap.mos que esta Yglesia tiene, que principia p. los años de 1715 esta un Capitulo del thenor siguiente

En Sevilla Miercoles veinte i quatro de Junio de mill setecientos i veinte i dos años Yo el Lic.do Dn. Clemente Fernando Perez Cura mas antiguo, i Beneficiado desta Yglesia de Sta. Maria Magna. de esta Ciudad Bapticé a Geronimo Ant.o Joan, que nacio en veinte i tres de dho mes, i año: hijo legitimo de Antonio Suares, y de Margarita dela Rosa su muger: fue su Padrino Geronimo de Quiros vecino a esta Collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, i su obligacion, i lo firmé, fecho ut supra = Lic.do Dn. Clemente Fernando Perez Cura

El qual Capitulo está sacado a la letra de su original, i p. verdad lo firmé en Sev.a en diez i nueve de Abril de mill setecientos y treinta años

Lic.do Dn. Clem.te Fern.do Perez

[illegible]



Acuerdo

En la ciud.d de Sevilla en quinze dias del mes de Julio de este año de mil sete cientos y treinta: los Caps.nes D.n Fran.co Gomez del Barreda D.n Juan Eusebio Garcia Principe Cavalleros del orden de S.n tiago y D.n Juan San chez Duran Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y Real Colegio de S.minario estando Juntos en la Contadur.a de el presento Geronimo Antonio Suarez natural de esta dha Ciu.d huerfano de Padre la fee de Baptismo para que se le admitiese al numero de la dotazion de el referido Col.o y haviendo la Visto, y reconosido por ella que el suso dho es herm.o leg.mo de el P.e Madre de Fran.co Exequiel Suarez actual hijo de este semin.o y que ex trajudicialmente tambien le consta a la Dipu tazion esto mismo y tener probada su lim pieza de sangre huerfanidad, y exclusion

de Vasos opzios en Informazion que hizo
el dho Fran.co Ezequiel al tiempo que fue re
zevido en este dho Col.o tubieron por bastan
te este instrum.to para admitir en dho
Semin.o al referido Ger.mo Ant.o Suar
dispenzandole de este la Informazion ate
to a tener probado lo nezesario en la del re
ferido su herm.o y Acordaron que en vir(tud)
de este Acuerdo se le admita en este Col.o y q.
por la Contaduria de el se le siente su plaza
en los libros de ella y asi lo determinaron

y firmaron

Juan Gomez
de Barreda

S.r Dr Mauricio de Principe

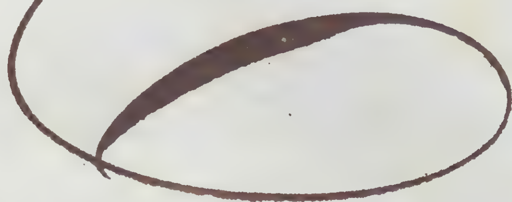
Manuel Vanguesoris

Rezevido su plaza
en los libros de esta Contaduria

Sr. Dn. Jph. Laseuni 229.

Sevª. 2 Jullio 17 de 178[illegible].

Informn. de Fran.co Joseph Blanco natl. dha Ciudad



Ndo. Sda. Supa. en el 1o. Sto. a fs. 115. Rl.

223 del 1º Legaxo.



130

M. I. S. Sria. Julio 17 de 1780

Ynformon. Hecha a pedimto. de Franco. Josef Blanco natl. de la Ciud. de Huescar, hijo de Josef Antonio Blanco natur. de Castilleja de Guzman, y Maria Sotelo natur. de Sevilla.

Abs. Patns.

Lucas Blanco y Ma. Romero nat. de dha Villa de Castilleja de Guzman.

Abs. Maternos

Juan Andres Sotelo nat. de Seva. en Sn Bernardo y Josepha Ma. Morales nat. de

H 120

Justificacion de Su Limpieza de Sangre y Eduacion de baxos officios. Y fue admdo. en el Rl. Semin.º

fee del Pretend.te

431.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico io el D. D.r Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Ygla del S.r S.n Ber.do extram.s de Sev.a que por uno de los libros de los Baptismos, que se hacen en dha Ygla, a fol. singuenta, i uno, consta, i parece, que io el dho Cura, en Domingo, once de Febrero de mill, setecientos, i veinte B. baptice a Fran.co Joseph Ygnacio, hijo de Joseph Antonio i de Maria Sotelo, su mug.r fueron sus Padrinos Fran.co Lorenzo de la Vega, i M.a Gonzalez, vez.s de la Collac.on de S.n Roman, a quienes adverti el parentesco Espirit.l como consta mas largam.te por el libro, i fol. citado, a que me refiero. Y para que conste doi esta en Sev.a en catorce de Abril de mill, setecientos, i treinta D.

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

fee de la Madre del Pretend.te

Certifico io el susodicho Cura, que por uno de los libros de los Baptismos, que se hacen en dha Ygla, a fol. veinte, i cinco, consta, i parece, que el D. D.r Antonio Gonzalez de Leon, Cura, que fue de dha Ygla del S.r S.n Ber.do extram.s en quatro de Marzo de mill, seiscientos, i noventa, i seis baptizo a Maria Fran.ca hija de Juan Andres, i de Josepha Maria, su mug.r fueron sus Padrinos Fran.co de Aro, i Maria Diaz, vez.s de esta Collac.on a quienes advirtio el parentesco Espirit.l i sus oblig.s como de ello consta mas largamente,

por

por el libro, i fol. citados, a que me refiero. = Y para que conste, donde convenga, doi esta en Sevill.a en catorce de Abril de mill, setecientos, i treinta

D. Thomas Rubio
de Rivas

Yo Agustin [illegible] Antonio que [illegible]
publico del numero de esta [illegible]
[illegible] doy fee que [illegible] de Vinas de quien
[illegible] Rubio [illegible] de esta firma [illegible]
[illegible] que es Cura del
[illegible] firmado [illegible]
[illegible] del Señor San Bern[illegible]
[illegible] de esta dicha Ciudad
[illegible] y a los autos
y como tal [illegible] fee
[illegible] dado entera
[illegible] y credito [illegible] en juicio y fuera
[illegible] en Sevilla en [illegible]
de Julio de mill setecientos y
treinta [illegible] años

[illegible signatures]

fee del Pe del Pretendiente

Frai Diego Manuel de Sta Maria y Rodriguez, Religioso terz.o de N. S. P. S. Fran.co, Beneficiado cura de la yglesia Parroquial del Sr S. Benito, de la villa de Castilleja de Guzman: Certifico, y doi fe, como en un libro de partidos de Bautismos, de dha yglesia, que empezo Año de 1647, y acabo Año Año de 1703, esta una partida a foxas 70, la primera de dha foxa, del tenor siguiente. ——

Partida.

En lunes veinte y ocho de septiembre de mil, seiscientos y nobenta y tres Años: yo el Ldo Joseph Assencio de Burgos, cura de la yglesia Parrochiall de el Señor San Benito, de esta villa de Castilleja de Guzman: Baptize a Joseph Antonio, hijo lexitimo de Lucas Blanco, y de Maria Romero su lexitima muger, fue su Padrino Gregorio Bautista Rodriguez, todos vezinos de esta dha villa: a el quall adverti el parentesco spirituall, y obligacion en virtud del sacramento. y para que de ello conste lo firme, ut supra. — Ldo Joseph Assencio de Burgos, cura. —

Concuerdo con su original, fielmente, a que me remito. y para que conste donde combenga, doi esta certificacion, y fe. y la firme a catorze dias del mes de Abril, de mil, setecientos, y veinte Años. ——

Frai Diego Manl. de Sta Maria
y Rodriguez Cura.

Yo Dionisio Moran Notario publ.co App.co por autoridad App.ca y ordinaria vecino y estante en esta villa de Castilleja de guzman doi fee como el Mui Rev.do P. D. Diego de Sta Maria y Rodriguez del orden tercero de N. S. P. S. Fran.co de quien parece firmada la fee de Bap.mo de arriba es tal cura como se nombra y en su bertud administra los Santos sacramentos a los feligreses y la firma es suia propia y de la que a ella y a las demas escritos se les a dado y dan todo entera fee y credito en juicio y fuera del. y para que conste donde convenga, por falta de ordinario (pues no lo ai en esta villa) doi la presente en ella en quatorze dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte

Dionisio Moran
N.o App.co

fee de muerte

Thomas Antonio Prieto Cura mas antiguo de el
Curato deste Hospital del Amor de Dios de Sevilla, certifico
y doi fee que en uno de los libros en donde se apuntan las per
sonas que mueren en dho Hospital al folio trese n. ciento
y diez y seis consta una partida del thenor sigte

Partida

Joseph Antonio de Leon natural de Castilleja de Guzman
Arzobispado de Sevilla casado con Maria Sotelo murio en
diez y ocho de Jullio de mill setezientos y veinte y quatro
rezeviose a folio trezientos y tres num. diez del libro de
entradas enterrose en este Hospl. —— ——

Concuerda con su original dha partida en dho libro
a que me refiero y para que conste en donde ma. conv
uenga doi la presente en Sevilla en catorze dias del
mes de Abril de mill setez. y treinta

Thomas Antonio
Prieto

Fr Augustin Antonio [illegible]

Para despachos de oficio quartillo 1732

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que don thomas Antonio Yñiesta, que govierna la Serttificazion de la foxa antes desta y que esta firmada es Cura muy antiguo y sel Capellan del hospital del Amor de Dios desta dha Ciud y ala Serttificaziones que el Suso dho a dado y da Se le a dado entera fee y Credito en Juicio y fuera del; fho en Sevilla en quinze dias del mes de Julio de mill setecientos y treinta años.

Ygnacio Antonio Guerrero
Ess.no pu.co

Informn.on
1.er testigo
Ygna.o Marzelo

En la Ciudad de Sevilla en
Siete de Julio de mill setez.s y ochenta:
estando en la Cont.a del Real Collegio Semin.o
extramuros desta Ciudad: Fran.co Joseph
Blanco nat. de dha huerfano de
uno de los nominados para entrar en dho
Real Colleg. del Num. de su Dotacion
para la Informz.n q. tiene quedar presentado
por testigo a Ygnacio Marzelo nat. de la
Ciudad de S.n Lucar la maior vezino
de esta en el Barrio de S.n Bern.do
el qual el S.r D.n Juan Antonio Garcia
Principe Diputado de dho Real Collegio
por ausenz.a del Governador rezivio Jura
mento a Dios y a una Cruz
segun forma de Dro. y haviendo
Jurado prometio decir verdad y siendo
preguntado del tenor de las preguntas
del Interrogatorio que para su exa
correspondia dixo Lo siguiente

A la Primera dixo que conoce a Fran.co
Joseph Blanco q. lo presenta
Save es huerfano de y natural

de esta Ciudad y que siruiendo Beca
de escudo en dho Real Seminario
del numero de su dotacion y
Simon Conde y Josepha Antonia
Blanco naturales de la Villa de Ca...
tillejo de Guzman y a el Anno...
y Maria Conde natl de la Ciud. Padre
... y asimismo Conde de los
Abuelo ... y Maternos ...
dho y Abuelos paternos Lucas
Blanco y Maria Romero su muger
naturales y ves de dha V. y
maternos Juan Andres Conde y
Josepha Maria Morales su muger
naturales y ves de la Ciud. en S. Ber
nardo y Real

Iten Segunda dixo y sabe que el dho Simon
Josepho Blanco es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de los

Rfferidos Josep.h Antonio
y Maria Sotelo Su legitima mug.r
y Como tal Hixo legitimo
lo vio el testigo Criar educar y
alimentar Durante el matrimonio
q.e Segun orden de S.M. (q.e D.s g.e)
tubieron y resp.e

A la terzera dixo q.e por el mucho Cono
cimiento q.e a tenido y Comunicac.n
que Con la familia del Pret.e
a tenido y tiene Sabe q.e assi el susso
dho Como los dichos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos an
sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza y macula
y no desendientes de Indios, negros
Mulatos Berberiscos Gitanos
Moros ni delos Nuebamente
Combertidos a nra Santa fee

Catholica ni Castigados ni Pen
tenciados por el Sancto Tribunal
dela Ynqon ni por otro algun
y en esta Buena opinion Cred
reputacion y fama an sido avido
y tenidos sin Cosa en contrario
y Responde
Ala quarta pregunta dixo q. Ha
las Personas expresadas le
Consta al testigo que el present
sus Padres Abuelos Paterno
y Maternos, No an tenido ni
exercido officio vil ni infa
desestimado enla Republica ni
que les pueda perjudicar ala
limpieza de su Sangre ni a
ascender alos Empleos honorif

Ella navegacion acavo fin en esta con
dho real Collegio mi Señor Religioso
y Sacerdote en el Caso que en qual
quier tiempo llegara este Conmado

Responde

A la quinta preg.ta dixo que todo lo que lleva
dho. es la verdad so cargo
de su Juram.to y q. es pu.co y
notorio. Y lo firmo por q. dixo no
sauer q. es de edad de ochenta
años y que no le tocan las Gen.
de la Ley.

Ante mi

Principe

Juan Joseph de Cardenas

2.o testigo.

Bern.n Chuye Incontinenti de dhos

Luis Presentacion para esta

In formacion el dicho S.r Diputa
do hizo pareser ante mi el Escrivano y recibi
Juramento a Dios y a una
Cruz segun forma de Dro. de
su nombre q. se nombra Ber
dixo ser natural de la Villa
de Fuentes y vesino de esta
Ciudad en el Barrio de San
Bernardo y haviendo Jurado
prometio decir verdad y siendo
preguntado del tenor de la
preguntas del Interrogatorio
siendo dixo lo siguiente

A la primera dixo que conose mu
bien a Fran.co Joseph Blanco
q. lo presenta y sabe es
natural de la Ciudad huesfano
de Padres que fueron de

Ser Recevido en el Real Collegio
Seminario de Santo Thoribio
del num.º de su dotacion; y tam
bien conocio à Joseph Antonio
Blanco (ya difunto) natural de la
villa de Castilleja de Guzman
y à Maria Sencio su muger nat.l
desta Ciu.d de L. del preu.to y asimis
mo conocio à sus Ab.s Paternos
y Maternos que los Paternos
fueron Lucas Blanco y Maria
Romero su muger nat.les y vez.s de
dicha Villa, y los Maternos Juan
Andres Borrelo, y Josepha Maria
Morales su muger nat.les y vez.s de
esta Ciu.d y Responde.

A la segunda dixo q. sabe que el

dicho Fran.co Joseph Olan
es hijo leg.mo de legitimo
matrimonio de los dhos Joseph
Antonio Olmos y Maria Gonzalo
su legitima muger aviendo y
tenido durante el matrimonio
que contrajeron segun orden de
nra S.ta M.e Yglesia y Resp.de

A la tercera pregunta dixo que mediante
te el haver mas tiempo de
quarenta años que tiene amistad
y conocimiento con la famil.a
del pretendiente save que assi
el suso dicho como los dichos
sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos an sido y son

Resp.ta Limpio de toda mala raza

y macula ni descendientes de Indios

Negros, Mulatos, Berberiscos, Judi

os, Moros, ni delos Nuevamente

Convertidos a Ntra Santa Fee

Catholica ni Castigados ni Peni

tenciados por el Santo Tribunal

dela Inqq.on ni por otro alguno y

en esta buena opinion y fama

an sido havidos y tenidos y

Resp.

A la Quarta preg.ta dixo q. por las razones

expresadas sabe que ni el

aprehendiente ni los dhos sus

Padres y Ab.s an tenido ni exer

cido oficio vil ni vajo desestimado

enla Republica ni q. les pueda

perjudicar ala Limpieza

a su Sangre pues lo q̃ estan

Siempre les a Concedido el tr[illegible]

de q̃ del Campo y así estan

Capaces de obtener qualesquier

Empleos honorificos así de [illegible]

Como de religiosos o Sacerdot[illegible]

A la quinta preg.ta dixo que todo lo

que lleva dicho es publico y

notorio publica voz y fama y

la verdad so Cargo de su

Juram.to no firmo que es de edad

de [illegible] años y por no saber

las [illegible] dela ley

Principe

Ante mi

Juan Joseph de Cardenas

Testigo 1º
Pedro Marq.z

En luego Incontinenti de dho. pedim.to y para esta Inf.n el dho. Bern.r Diputado por ante mi el Ess.no R.l Zumo Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de dro. de un hombre q. se nombro Pedro Marquez q. ser nat.l dela V.a del Algarrovo y vesino de esta Ciu.d en el barrio de S.n Bern.do y haviendo Jurado prometio decir verdad y siendo preg.do al tenor delas preguntas del Interrogatorio dixo lo sig.te

Ala 1.a preg.ta q. conoze muy bien a Juan Joseph Blanco q. lo presenta y save es huerfano de D. y natural de esta Ciu.d y q. solicita ser recevido en el R.l Coleg.o Seminario del R.l de S.n Carlos y tambien conocio a Joseph Antonio

Blanco natural dela V.ª de Cavel
sa de Jarman (oy a d.ⁿ Antonio) y d
Maria Borrelo su muger natl. esto
Como Padres del pret. y tamb.
Conocio alos Abuelos Paternos
y Maternos del suso dho y
responde

A la segunda dixo que save que
el dho Fran.co Josep Blanco
es hixo legitimo de leg.mo
matrimonio delos dhos Josep
Antonio Blanco y Maria
Borrelo su legitima muger hav.
do y tenido Durante el matrim.
que segun orden de N.ra S.
Madre Iglesia Contraxeron y
Como tal lo an Criado y alim.
tado y resp.

A la tercera pregunta dixo q. su Padre es de
crecidos años q. es q. que tiene Conocim.to
y amistad Con su familia del susd.o Como
que asi el dho dho Como los dhos sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos assi
de [illegible] y son españoles. Dho y limpios de
toda mala raza y macula no descendientes
de Indios Negros Mulatos ni Berberiscos
Zambos Chinos ni de los Nuevamente
Convertidos a n.a S.ta fee Catholica
ni Castigados ni penitenciados p.r el S.to
Tribunal de la Inq.on ni por otro alguno
en esta buena opinion y fama an sido
havidos y tenidos sin Cosa en contrario
y responde

A la quarta dixo q. por las razones expresadas
Sabe que ni el pretendiente ni los
dhos sus Padres y Abuelos an tenido
ni exercido officio vil ni baxo ni
otro alguno mas q. el del Campo

y asi se hallan Capaces de obten[er]
Empleos honorificos y de Ben[e-]
ficios de Sacerdotes enel Ca[so]
que en qualquier tiempo Subjeria ...
pretendieren y esto es Su ...
este Jurado y responde.

Alla quinta pregunta dixo que todo lo que ...
lleva dicho es publico y notorio publica
Voz y fama y la verdad ...
so Cargo de su Juramento. Ratifica ...
que es de edad de Cinquenta a[ños] ...
y que no le tocan las Gen.^s de la ley.

Ssr. Principe

Antemi
Juan Joseph de Carden[as]

Roncado

En Sexta en diez y seis ...

de Julio de mill Setez.s y treinta y
Nueve. Rector y Diputados del Real Collegio
Seminario Universidad de Mareantes
Haviendo Visto la Informacion ante
dada por Fran.co Joseph Blanco natural
de esta Ciudad huerfano de P.e
y Vno de los que estavan nominados
dos para entrar en dicho Real Collegio
al Numero de Su dotacion; La
Aprovacion y Inbrecion q.e Vastamente
en comfirmacion delo dispuesto por dicha
Universidad y atendiendo ála pobreza
del pretend.te le dispensaron el q.e pres.
las fees de Sus Abu.s y Acordaron
Se reziua y Sele Siente Su p.a
enlos Libros de dicho Real Collegio
para la Conm.a del –

Barrera — Arcinziga — Pando

do da
L. 8 Suj. en
Libros dela Cond.

Nº 3 Barridas

Serª 16 de Julio de
173.

Informⁿ Hecha por Seⁿ.
Franᶜᵒ. Duran y Cárdenas.

Reᵈᵒ. S. Supᵈᵃ. Sᵃ. en el Lᵗ
Lib°. a f. 116. Rᵗ

221

Illmo. Sr. — Sa. Ser. 2 Junio 16 de 1758

Informn. Hecha a pedimiento de Sr. Dn.
Franco. Duran natl. dela Ciud. de Xerez buen.
Hijo de Juan Joseph Delgado Duran y de Catta.
Garcia Su muger natles. de dha Ciud. de Xerez dela Fronta.

Abs. Pats.

Dn. Fr. Delgado y Maria Rodriguez de Salas
naturales de la dha Ciud. de Xerez dela Frontera

Abs. Mats.

Juan Garcia y Barbara Ma. natles. de
dha Ciud. de Xerez dela Fronta.

Hizo

Justificacion de Su Limpieza
de Sangre y Calidad de Nasso.
por q. fue admdo. en el Rl. Semo.

~~del presente~~ 3BL

quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Como Cura Ben.do en esta Ig.a Parroq.l de S.r S. Mig.l de esta Ciudad de Xerez dela frontera sertifico que en vno delos libros de bautismos que se estan en d.ha Ig.a donde se asientan las partidas de bautismos que en d.ha Ig.a se hassen entre otras esta vna del tenor siguiente.

Partida

En sabado primero dia deel mes de Noviembre de mil setesientos y veinte y vno años io el L.do D.n Pedro Sanchez Monterrubio Cura Ben.do en esta Ig.a Parroq.l de S.r S. Mig.l de esta Ciudad de Xerez dela frontera y Comisario deel S.to Offi.o en ella baptise a Sebastian Fran.co Joseph de dies dias nasido, hijo de Juan Duran y de Cathalina Garsia su muger fue su padrino Fran.co Montero al qual declare la cognasion espiritual, y obligasion de enseñar la doctrina Xptiana, y lo firme que es fho ut supra. D.r D.n Pedro Sanchez Monterrubio.

Concuerda esta partida con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en doze de Maio de mil setesientos y treinta años.

D. Ramon Alvarez de Palma

Los ss.nos P.cos del num.o de esta ciudad de Xerez dela fr.a que aqui firmamos, damos fee que D.n Ramon Alvarez de palma de quien parece esta firmada la sertificasion de arriba es Cura beneficiado de la Ig.l de S.r S.n Mig.l y como tal esta y a estado administrando los Santos Sacram.tos y a las fees y sertificasiones que a fho se les a dado y da entera fee y credito y a las fees y sertificaciones de Mayo d.ho se les da y a dado entera fee y credito asi en juisio como fuera de el y para que conste damos la pres.te en Xerez a doze de Maio de mil setesientos y treinta

[illegible] · [illegible] · [illegible] · D.n Alvarez de [illegible] · [illegible]

fee de Paan

116

Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEIN-TE Y NVEVE.

Como Cura Beneficiado en esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Miguel desta Ciud. de Xeres de la Fra. Zertifico que en uno delos Libros donde se asientan las partidas de Baptismos que en dha. Yglesia se hasen entre otras esta la del thenor siguiente = —

Partida

En Domingo seis dias del mes de Junio de Mil y seis cientos y ochenta y tres años Yo Juan Rodrigues Anunsibai Cura thenien te en esta Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Miguel desta Ciud. de Xeres de la Fra. Baptise en ella a Juan Joseph Hijo de Sebastian Delgado y de Maria Rodrigues de Salas, su legitima muger fueron sus padrinos Andres de Ribera y Cathalina de Molina su muger, a los quales adverti la Cognacion Spiritual y obligaciones que Contraheron y dha. Criatura segun dixo su padre nacio en Veinte y dos de Mayo proximo passado de dho. año y en fee de Verdad lo firme que es fho ut supra = Juan Rodrigues Anunsibai =

Conquerda esta partida Con su original a que me refiero y para que conste donde Con benga di la presente en la dha. Ciud. de Xeres de la Fra. en Catorse dias del mes de septiembre de Mil setecientos y Veinte y nueve años.

Dn. Juan Franco. Canton Quexada

Los Escrivanos del Rey nro. Sr. publicos del Numo. perpetuos de esta muy noble y muy leal Ciud. de Xerez de la Frontera, los que de yuso firmamos Certificamos, y damos fee, que Dn. Juan Franco. Canton Quixada, de quien pareze estar firmada la Zertificacion de Arriba, es Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad, y como tal Cura Administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses: y a las Certificaciones que el susodicho

ta Como tal Cura de les ha dado, y da entera fee, y Credito en
y fuera del, y para que Conste donde Convenga, damos la f
en la Ciudad de Xerez dela Front.ª en Veinte y Siete dias del m
de Septiembre del Año de mil, Setecientos, y Veinte y nueve

Bartolomé ... Barrios

Thomas ... Romero

Joseph ... Guerra

fee de bautismo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Cura thenientte en esta Yglesia Capilla de S.r S.n Ju.o de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontt.a Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia entre otras Partidas esta la siguiente.

Partida. En Domingo veinte, y ocho dias del Mes de Diziembre de mill seiscientos, y ochenta, y siete años Yo fernando Palomino franco Cura en esta Yglesia Capilla de S.r S.n Ju.o de Letran de esta Ciud. de Xerez de la frontt.a Baptice en ella â Cathalina hija de Juan Garçia, y de Barbara Maria su legitima Muger fueron sus Padrinos Martin de Cardenas, y fran.ca de Mendosa su Madre, â los quales declarê la Cognacion spiritual, y siendo Preguntado su Padre dijo avêr nascido â dies, y seis dias deste dho Mes, y año, y lo firme de q. doy fee= fernando Palomino franco

La qual Partida saquê legal y fielmente de dho Libro â q. me Remito, y para q. Conste de pedimento de la parte doy la presente en la dha Ciud. de Xerez de la frontt.a en dies, y seis de Septiembre de mill setecientos, y veinte, y nuebe años

Miguel Geronimo de Medina Morales

Los escriu.os del Rey nro Señor, y pub.cos del num.o perpet.o de esta Muy noble y muy Leal Ciudad de Xerez de la Frontera Los q. de Juso firmamos, Certificamos, y damos fee, que dn. Miguel Geronimo de Medina, y Morales, de quien parece estar firmada la Certificacion de Arriba, es Cura thenientte de la Yglesia Capilla del Sor. S.n Juan de Letran de esta Ciudad, y a las Certificaciones, Que el susodicho da Como tal thenientte de Cura

Se les ha dado, y da entera fee, y Credito en Juizio y fuera
y para q conste donde Conuenga, damos la presente en Veint
Siete dias del mes de Septiembre del Año de mil Setecien
y Veinte y nueve

Fernd. Beaumont — Thomas Ortiz Comacia — Jose Ramirez

huerfano de Padre

119

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Como Colector de entierros, y obenciones que soi en esta yglesia Parroquial de S.r S.n Matheo de esta Ciudad de Xerez de la frontera Certifico, y doi fe, que en vnos de los libros donde se apuntan y sientan los que en esta dha yglesia se entierran ai vna partida a foxas siento, y treinta, y sinco B.ta en la que Consta Como el dia veinte, y dos de Marzo, del año passado de mil setecientos, y veinte y sinco Como a las seis de la tarde se enterro en dha yglesia Juan duran, Marido que fue, de D.a Cathalina Garzia, y para que Conste a pedimento de D.a Maria duran hermana que di.ho ser de dho difunto, di la presente en treinta de Agosto de mil setecientos, y veinte, y Nueve ——

D.n Juan francisco Catano

Los Escriu.nos Pub.cos del num.o de esta muy noble, y muy Leal Ciu.d de Xerez de la front.a que de yuso firmamos Certificamos, y damos fee que el Lizd.o D.n Juan fran.co Catano, de quien parece dada y firm.da La Certificaz.on de arriba

el tal Collector de entierros de la Ygla. Parrochial de S. Sn. Mattheo, y como a tal se le Ban dado y se le cargan enteros creditos de sus recaudaciones y se le incluyan enteros creditos de sus certificaciones y fuerza deel en fe de lo qual lo firmamos veinte de sepe. de mil settezos. y veintinueve

Mig. Gez. Gutierrez

Ffran. Antonio Martinez

Hern. ... Mon ...

M. ...

huez d. de Mig.e

para despachos de oficio quartillo
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

150

D. Diego de Guzman Sotomaior Alguacil de menores y Notario maior del Juzgado de bienes de muertos abintestato en esta ciudad de Xerez de la frontera certifico que en el Libro donde se toma la razon de las Personas que mueren sin hazer testamento entre las Partidas que estan en dicho libro ay una del thenor siguiente

Partida — Cathalina Duran muger que fue de Juan Duran de Tobajas de la de Migs. murio abintestato en 30 de Diziembre de 1728.
Pobre.

Cuia Partida consta asi en el dicho Libro a que me remito y queda en este oficio de mi cargo de que doy la presente en Xerez a Doce de Mayo de mil setecientos y treinta.

Diego de Guzman
Sotomayor

Los escrivanos publicos del numero [illegible] de esta ciudad de Xerez de la frontera que aqui firmamos damos fee que Diego de Guzman Sotomaior es Notario en esta Juzgado de testamentarias y como tal esta usando su oficio y a las fees y certificaciones que a dado se les da entera fee y credito asi en juicio

Como fuere de [illegible] y para que conste de [illegible] lo fir-

[illegible] a doze de Mayo de mill y [illegible] y treinta

Juan Sanchez Barrera

Juan Alvarez de [illegible]

Escriv.º Pu.º

Yn. flam.[n] Testigo el P.e Phelin Barrientos

En la Ciudad de Sevilla ... 451

diez y seis de Julio de mill seiue

zientos y treinta años. Estando

En la Contaduria del Real Collegio

Seminario del Señor San Thelmo

Universidad de Mareantes na

turales de esta Ciudad: Sebas

tian Francisco Duran natural

dela Ciudad de Arcos huerfano

de Padre y Madre y uno delos

que estan nominados para Entrar

en dicho Real Collegio del Semin.[o]

de su dotacion, para la Informa

cion que tiene ofrezida, presento

por testigo del Padre Fr. Phelin

Barrientos presid.[te] del orden de

Nuestro Padre San Francisco
en su Combento tercio de Nuestra
Señora de Consolación de esta
Ciudad, del qual por ante mi el
Contador el Sr. Don Francisco
Gomez de Barreda Cavallero del
orden del Señor San Thiago Ma
yordomo Diputado de dicho Ve
Collegio le Resibió Juramento y
Inbiento Sacerdotes segun dado
y haviendo Jurado ofrezio decir
Verdad y preguntado al tenor
delas preguntas del Ynterrogato
rio que para esta Contaduria
dixo lo Siguiente-
Ala Primera pregunta dixo q Con

mo̸ni tien á Sebastian Francisco 452
Duran natural dela Ciud. de Xe
res dela Frontera, y Sabe es buen
tano de Padre y Madre y q pretende
de Ser recevido en dho Real Semin.
y tambien conocio á Juan Josephe
Delgado Duran Pe. del pretend.
y á Sebastian Delgado y Maria
Rodriguez de Salas Abuelos Pater
nos del suso dho todos vecinos
y naturales dela dha Ciud. de
Xeres; y aunque no conocio
á Catalina Garcia, Juan Garcia
y Barbara Maria natles. y vecinos
de dha Ciudad Madre y Abuelos
Maternos del pretend. tiene noticia de
ellos y Sabe

Ala Segunda Pregunta dixo q Saue
le Consta que el dho Señr Juan
Duran es hixo legmo de legmo
matrimonio delos referidos Juan
Joseph Delgado Duran y Cathar
Garcia su legma muger hauido y
do durante su Matrimonio y resp
Ala tercera pregunta dixo que saue q
assi el pretendiente como los cas
sados sus Pes y Aguelos Paternos
y Maternos han sido y son Christianos viejos
Limpios de toda mala raza y man
cha descendientes de Judios, neg
Mulatos, Berberiscos, Moriscos,
ni delos Nuevamente Combe
tidos ala Santa Fee Catholica ni
negados ni Penitenciados por el
Tribunal dela Ynqqn ni por otro
alguno y que esto es publico y notorio y resp

A la quarta dixo q. se Contra y ademas es publico que ni el pretend.te sus Padres ni Abuelos ni demas accendientes, no ahunca han exercido officio vil ni vaxo ni que les desdiga ó perjudique p.a accender á los empleos honorificos dela navegacion ni para ser Religioso ó Sacerdote pues el pretend.te tiene un Primo enla Religion del Seraphico S.n y una herm.a en el Combento de S.ta Clara de Xeres y resp.

A la quinta dixo q. lo que lleva dho es publico y notorio y la verdad so cargo de su Juramento lo firmo q. es de edad de treinta y nueve años y no le tocan las Gen.s

Barreda

fr. Felix Barrientos

Ante mi

Fr.n Joseph Olarden

Testº
Fr. Nicolas de Ariza.

Luego Incontinenti de dha presentacion y para esta Informacion el dho Señor Lizenciado por ante mi el Notario Rezivio Juramento ~~Antonio Sazerdote~~ Segun dro. del Padre Fr. Nicolas de Ariza Religioso Diacono en el Combento de Nra Sra. de Consolacion de esta Ciudad del orden tercero de Nuestro Padre San Francisco el qual haviendolo Jurado Como Se Requiere prometio dezir Verdad y Siendo preguntado del tenor de las preguntas del Interrogatorio para en que es presentado dixo lo Siguiente—

A la Primera Pregunta dixo que Con

mui bien á Sebastian Francisco Su-
zan (por q̃ N. es presentado) y Sabe
es natural dela Ciudad de Xe-
res dela Frontera, ligitimo de su
Padre y M.e y que Solicita Ser
recevido en el Real Colleg.o Semina
rio del numero de su dotacion
y tambien Conocio á Juan Joseph
Delgado Suzan Cuya difunto P.e
del pretendiente y a sus Abuelos
Paternos que fueron Sebastian
Delgado y Maria Rodriguez su
muger naturales todos delas d.has
Ciudad de Xerez, y á su m.e
que no Conocio á Catalina Gar
cia Madre del pretendiente y
á sus Abuelos Maternos tiene

de todos dhos noticias y resp.

A la segunda Pregunta dixo q.
Save que el dho Sevastian franco
Duran es hixo legitimo de legitimo
Matrimonio de los Ayuelos Dn
Joseph Delgado Duran y Cathalina
su legitima muger vesinos y natural
de la dha Ciudad de Arequipa y q.
y Como a tal hixo legitimo a si
havido y tenido y Comunmente
reputado sin Cosa en Contrario y

Responde—

A la tercera Pregunta dixo q. Save y le
Consta que el dho Sevastian fran
Duran y los dhos sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos y demas
accendientes y descendientes an sl

055

y son christianos viejos limpios de toda
mala raza y macula. No descendientes
de Judios, Negros, Mulatos, ni descendientes
Gitanos, Moros, ni delos nuevamente
Combertidos anra Santa fee Catholica
ni Castigados ni Penitenciados por el
Santo tribunal dela Ynqq.on ni por otro algu
no y en esta buena opinion y fama
an estado y estan sin cosa en contra
rio y Resp.

A la quarta preg.ta dixo q. mediante el conocim.to
y noticias que dela familia del Pretendiente
tiene que ni el suso dicho ni los dichos
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
an tenido ni exercido officio vil ni
baxo desestimado enla Republica ni
que les pueda perjudicar ala limpieza
de su Sangre ni ala honrra de
subir del estado eclesiastico pue.s

7.5

tiene diferentes Parientes Sacerdotes

y religiosos y uno de ellos en la Rel[illegible]

de Tercero y otra hermana en el C[illegible]

bento de religiosas de Santa [illegible]

esta dha Ciudad de Xerez y [illegible]

Consiguientemente puede obtener los Em[illegible]

os honorificos de la Navegacion y [illegible]

del fin que tiene en dho Real Semi[illegible]

rio y Responde—

A la quinta Preg.ta dixo q todo lo que lle[illegible]

dho es pub.co y notorio pub.ca voz y fa[illegible]

y la verdad so cargo de su juram.to

lo firmo que es de edad de [illegible] y [illegible]

tres años y q no le tocan las gen.s de la ley

testado — Fr. Nicolas Ynbierno Sazerdote

Garcia — Haniza — Ante mi

Juan Joseph de Calderon

testigo
Frai Diego
Rodriguez de Leon

Luego incontinenti el dho S.r Diputado [illegible]
Comisario [illegible]
por Ante mi

En su continuacion recibió Juramento
conforme a Dro. del Padre Fr. Die-
go Rodriguez de Leon religioso del
en el Convento de Nuestra Señora de
Consolacion de esta Ciudad del Orden
tercero de Nuestro P.e San Fran.co
y haviendo Jurado segun se requiere
ofrecio decir verdad y siendo pregunta-
do del tenor de las Preguntas del
Interrogatorio Jurado dixo lo siguiente
A la primera pregunta dixo que Conoze al
[illegible] Sebastian Francisco Du
[illegible] que es natural
ran (q. D. lo preserva) y de la Provincia
de [illegible] Ciudad de Caceres de la Provincia
y Huerfano de Padre y Madre y
que pretende ser recevido en el real
Colegio Seminario del Señor San
[illegible] del Numero de su Dotacion

y tambien conocio a Juan Josef
Delgado Duran Padre del Presen-
te y a sus Abuelos Paternos que fue-
ron Buenaventura Delgado, y Maria
Dominga de Salas su muger pa-
rientes que fueron de dicha Ciudad
de Caceres y a Su Muger Con-
de Catthalina Garcia y a sus Padres
de Esta que fueron Juan Diaz Barba
Maria, Mª y Abos maternos de que
tiene memoria de ellos y respon-
de A la Segunda pregunta dixo que sabe
le consta que el dicho Francisco
Francisco Duran es hixo
legitimo de legitimo matrimonio
de los dichos Juan Josef Del-
gado Duran y Catthalina Garcia su
legitima muger, havido y tenido

457

Durante el Matrimonio que Segun
orden de Nuestra Santa
Madre Iglesia tubieron y por tal
Hijo Legitimo de los susso
dichos a Sido Hauido y tenido
Sin Cosa encontrario y
Ala tercera Pregunta dixo que Saue
que el dho Seuastian Francisco
Duran &c^a^ Asido Como los
dichos Sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos y demas
ascendientes y desendientes
Christianos viejos Limpios de
toda mala Raza y macula
descendientes de Indios, Negros, mulatos,

Berberiscos, Iudios, Moros ni
delos Nuebamente Combertidos
a Nuestra Santa fee Catholi-
ca Castigados ni Penitenciado
por el Santo Tribunal dela Inquisi-
cion ni por otro alguno Tom esta
ocenta opinion y fama a sido
Hauidos y tenidos de muchos a-
ños a esta parte sin Cosa en
Contrario y asi es publico y
Notorio y el testigo lo sabe
por la amistad Conocimiento y
noticias que de todo lo suso
tiene y Responde

A la quarta Pregunta dixo q por la

razones expresadas save que
en el Encomendiente ni los dichos sus
Padres y Abuelos Lancaron y Sha
tenidos Ninguno de ellos anotado ni
exercido officio Vill ni vaxo
desestimado en la Republica ni que
les pueda perjudicar ala Limpieza
de su Sangre ni a ascender
alos Empleos Honorificos de la
Nacion por lo que es digno de entrar en
dho Real Collegio ni a ser religioso
ó Sacerdote en el Caso que en
qualquiera tiempo elijiera este Estado
pues tiene diferentes parientes
religiosos y uno de ellos en el Combto.
del testigo q. es Primo del Prette.
y R. Respondio

A la quinta pregunta dixo que todo
lo que lleua dho es publico i
notorio publico boz y fam
y la verdad so cargo de su
juram.to q es de edad de veynt
y tres años y q no le tocan las gene
Enmendado = La =

Caxeda

D. Diego Rodriguez
de Leon

Ante mi
Juan Joseph de Cadena

Acuerdo

En Sevilla diez y seis de
Julio de mill setecientos y
Siminiza el Reaverdono y su

459

Eel Rl Collegio Seminario

De Sn Sn Bermo Ymbersidad de Ma

reanares desta Ciudad Haviendo Visto

la Ynfformn. de Anteze. dada por Beli.

Juan. Co. Duran natl de Ecija

huerffano de Pe. y Madre y uno

delos nommados para Entrar en

dho Real Collegio del Numero de

Su dotacion: La aprouaron

Huberon por Bastante en Con

formidad delo dispuesto por dho a

Ymbersidad y atendiendo ala Pobreza

del pretendiente lo dispensaron de

el que presente las fees de Bautismo

de Sus Abuelos Paternos y

Maternos y Acordaron Se Reciuia

Y Sele Bienne su pta
enlos Libros dela Contaduria
de esta Real Collegio
Principe
Rdo da sa Sup. enlos
Libros dela Contda.

160

Sr. Barr. da.

Sev.a 2 Julio 17 de 1730-

Informm. Hecha por el Aptl. Joseph Rodrig. natl. de esta Ciudad

Recdo. Sda. Supa. en el 1r. Lib. a ff. de 225.

461

Sello Sto. Seg.do del Inuño 17 de 1750

Informon. Hecha, ap.ec.om.to de Dn. Juan Joseph Rodriguez Huerfano nat.l desta Ciu.d hijo de Dn. Juan Man.l Rodrig.z y de D.a Josepha Guerrero y el p.e del Mucho.o es nat. de Utrera y la M.e de Sevilla

Ab.o Ld.o Lebrija

Juan Rodrig.z Carbaxo nat de Utrera.

Mag.na Rodrig.z natural de Utrera

Ab.o Marmol

Diego Guerrero y nat.l de Sevilla

D.a Josepha Tejeda natural de Seuilla.

120

Justificacion de su Limpieza de Sangre y Conducion de Noble[illegible] y fue admitido en este Colleg.o

El Pretendiente

Zertifico yo el D.r D.n Juan Martinez Romero Cura dela Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sev.a q.e por uno delos libros dela Ygl.a q.e d.ha Yg.a tiene al folio 228 vuelta esta un Capitulo del thenor siguiente ——— ———

En Lunes siete dias del mes de Febrero de mil setez.s y veinte y quatro Yo el D.r Pedro de Aguilar y Salcedo Then.te de Cura de esta dha Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Bapticé á Bap.l Joseph Sebastian, nacio el dia dos de este presente mes á las seis dela mañana: hijo leg.mo de Joph Rodriguez, y de D.a Ysabel Guerrero: fue su Padrino Fran.co Cobian y D.a Ana Caravallero Vez.s del Sagrario, advertiles la cog.n Esp.l y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptiana, y lo firmé ut supra.

El qual Capitulo esta bien y fielm.te sacado de su Original a que me refiero y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sev.a en dos dias del mes de Abril de mil setez.s y quarenta.

D.r Martinez Romero

Comisión [illegible]

Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
dos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] la [illegible] desta [illegible] ~~[illegible]~~ y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

V. Z Escrivano

se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] sacram[illegible] [illegible] feligueses [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cuchado Cu

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Santiago

[illegible] [illegible]

Va = no r

Fran.co Anton.o [illegible] Barredo

Fee del Padre

El Br. Dn. Juan Nicolas de Soria Cura theniente de la ig-
lecia Mayor parrochial de la mesa de esta Villa de Utrera Certifico i
doy fee que en uno de los libros de Baptismos que dicha Yglecia tie-
ne en donde se an escripto los nombres de los perbulos que en dicha
Yglecia se an Baptisado en dichos capitulos en el uno a folio
ziento i nobenta i quatro Buelta que su tenor es como se sigue.

En Viernes Veinte i quatro de octubre de mill seiscientos i ochenta
i siete años yo el Lizdo. Alonso de ortega Camacho Cura en la iglecia Mayor
Santa Maria de la mesa de esta Villa de Utrera. Baptisse a Joseph
Manuel hijo de Juan Rodrigues Carballo i de Magdalena
Rodrigues su legitima Muger nacio a dies i siete de este dicho mes
fue su padrino Dn. Diego de Reina i le adverti el parentesco esp-
iritual que contraxo en fee de lo quall lo firme = el Lisenciado Alo-
nso de ortega Camacho

Segun lo quall consta i parece por dho. libro i capitulo que origi-
nal queda en el archivo de dha. Yglecia a que me refiero i para
que conste donde convenga a pedimento de la parte di la pre-
sente en Utrera en cinco dias del mes de Abril de mill setecien-
tos i veinte i dos años =

Br. Dn. Juan Nicolas de Soria

Yo Dn. Juan Martin Giron Presbitº. i Nottº. Appcº. doy fee
y verdadero testimonio que el Br. Dn. Juan Nicolas de Soria que a el
parecer es de quien esta firmada la fee de arriba Suya propria
es theniente de Cura de la Yglecia mayor Santa Maria de la
mesa de esta villa de Utrera y como tal administra en ella los
Santos Sacramentos a sus feligreses i se les da entera fee en juicio
y fuera de el y para que conste donde convenga doy el presente en Utrera en cinco dias del mes
de Abril de mill setecientos y veinte y dos años =

Dn. Juan Martin Giron
Nottº.

[illegible]

Pe de la Madre

... Juan, Cura de esta Yglª Parroqª de S. Martin de Sevilla certifico como en uno de los libros de baptismos della que empieza el año de 1679, y acaba el del 98 al folio 269 ay un capitulo del tenor siguiente

En Domingo ocho dias del mes de Marzo de mill seiscientos y noventa y tres años yo el Dr. Dn. Juº Joseph de Noriega Cura mas antiguo en esta Parroqª de Sr. S. Martin de Sevilla baptize a Joseph Anastasia de Jesus, hija de Diego Guerrero y de Dª Josepha de Ulea Suarez su muger fue su padrº Alonso Gonzalez Vezº de la collazion de S. Bizente, al qual adverti el parentesco spiritual y obligazion de enseñar la Doctrina Xptiana nacio a quinze de Abril de dho año y lo firme ffho ut supra = Dr. Dn. Juº Joseph de Noriega Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste lo di firmado en Sevilla a veinte dias del mes de ... de mill setecientos y treinta años

... Juan ...
Cura

Fran.co Moreno de Berrio ss.no de el Rey nuestro señor en todos
sus Reynos y s.es y del n.o de la Ciud. de [illegible]
Jixon [illegible] que [illegible] autorizado [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certificar de Ble [illegible] arcas de la y tal Cura
de la S.ta Parroq.a del S.r S.n Martin de la Ciud.d
de [illegible] Cracanal [illegible] Servicio de [illegible]
Ministerio adm.do [illegible] sacram.tos en Parroq.a [illegible]
Certificar e [illegible] adar y da la Criatura [illegible]
Credito en Juicio y fuera del [illegible] consta
donde Convenga doy la presente en [illegible] en [illegible]
[illegible] de Abril de mill setecientos [illegible]

Fran.co Anam de Barredo

Certifico yo D.n Jul.n Albarez Romero Cura de la Yg.a Collegial [illegible] [illegible] desta [illegible] y [illegible] de los libros de Velaciones y Casam.tos y [illegible] [illegible] folio 37 [illegible] un cap.o [illegible] [illegible] [illegible]
En Domingo veynte y ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos y veynte y dos [illegible] yo el [illegible] D.n Pedro Fran.co Ynfante Cura de esta Yg.a Collegial [illegible] de S. Salvador desta ciud.d en virtud de mandam.to del S.r Lic.do D.n Phelipe [illegible] y [illegible] Canon.o Doctoral Juez Offi.l y Vic.o gral. desta S.ta Yg.a y Arzobp.do de esta dha ciud.d [illegible] [illegible] en [illegible] proximo y refrendado de su Not.o [illegible] Romero: aviendo prece[dido] [illegible] las solemnidades del S.to Conc.o en esta Collegial y en la Parroq.l de [illegible] [illegible] de la V.a de [illegible] y no resultado impedim.to alguno [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] aviendo conf.do y comulgado [illegible] y [illegible] por palabras de presente y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] a Joseph [illegible] Rodriguez Viudo de Maria [illegible] [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] Viuda de D.n Alonso Herrero dela Torre [illegible] [illegible] [illegible] D.n Fran.co [illegible] y Joseph [illegible] [illegible] [illegible] de esta Collacion, y lo firme [illegible] [illegible] D.n Pedro Fran.co Ynfante
El qual dho cap.o concuerda con su original [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la presente en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mil setez.s y treynta [illegible].

D.n Jul.n Albarez Romero

Concuerda

Juan Ximon Barreda Sno. de S. M. nro. Sr. y del nu.
Cavdo. doy ffee q. Dicha Memoria Remitida a ... Rreua
authorizada y firmada la Zertificacion dela Bueltta
del Cura de la ... Cathedl. de nro. S. Ciudad

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

A la dha Ciud. Como [illegible] Constituida [illegible] que haen
[illegible] exercicio de dho ministerio adm.º [illegible]
actual Dios y para [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] feligreses [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y Credito en juicio y fuera
del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Abril de mill setez.s y treinta
años

Fran.co Antonio Barredo

Cert.e de Muert.e

D. Thomas Antonio Prieto Cura mas Antiguo y Semanero de este Hospital del Amor de Dios de esta ciud.d de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros en donde se apuntan las personas que mueren en dho Hospital del bis cientos veinte y quatro numero dos consta Una Partida que es del thenor siguiente ——

Partida

Joseph Rodriguez natural de Utrera hijo de ... de Sevilla Casado con Josepha de Arcos murio en veinte de septiembre de mil settecientos y veinte y nueve. Reciviose a doscientos y diez y seis numero doze del libro de Entradas enfermos en este Hospital. ——

Concuerda con su original dha Partida en dho libro a que me remito y para que conste en donde mas convenga doy la presente en Sevilla en veinte dias del mes de Abril de mil settecientos y treinta &c.=

D. Thomas Antonio Prieto [rubric]

Cangou=

Fran.co Ximenez de Arevalo s.rio del Rey nro S.r y de sus Reynos [illegible] q. der.no dicha cu.d [illegible] fee q. D.n Bernal [illegible] de [illegible] para las anotaciones [illegible] firmada [illegible]



Para despachos de oficio quartillo ... 370

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifican dela Letra antes dha es del Cura y Vic.o del
Hospital del Amor de D.s dha ciud. Como se ha-
llaua Cl.gs ha En actual Ex.o de dho Ministerio
para su Certificar Siempre deles adoc. y da Entera
fee y Credito en Juicio y fuera del y p.a q.e
Conste lo firmo Jasquerin.te En su ... a ... de ... de
Abril de mill setez.os y treinta a...

Fran.co Antonio Barredo

Ynforn.on de 4o Rl. Ant.o Dionicio Bravo

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete
de Julio de mill setecientos y treinta y
estando enla Contt.ria del Rl. Coll.o Semin.
del Sr. S. Thelmo Vniversidad de Marean
tes Comerciantes dha Cud. aspirte. Joseph Ro
driguez nat. de esta Ciudad ... de Padre
y uno delos q. estan nominados para entrar en
dho Rl. Colleg.o del Seminario de su Dotacion
para la Informn. que le toca dar presento por
testigo a Dn. Dionicio Bravo y Velasco vez.
de esta Cud. enla Collacn. de Sta. ... Magdalena
el dho Sr. proc.or del mism.o de ... del qual el Señor
Dn. Fran.co Gomez de Buendia Cav.o del orden
de Sn. Thiago Min.o Diputado de dho Rl.
Seminario por ausencia del Governador de el R.
recivio Juramento q. lo hizo por Dios y una Cruz segun
forma de dro y haviendolo hecho prometio de
su Verdad y siendo preguntado al tenor delas
preguntas del Ynterrogatorio q. para en esta
Governaduria dixo lo siguiente
Ala Primera pregunta dixo q. Conoce mui bien
del referido aspirte. Joseph Rodriguez y sabe
es lexitimo de Padre y natural de esta Cud. y
que pretende ser recivido enel dho Rl. Semin.

[illegible] de [illegible] y [illegible]

de Joseph Manuel Vazquez natural de

de [illegible] y a D.ª Josepha

[illegible] su legitima muger natural de [illegible]

y vez.s de los Valles del [illegible] y

Vastanne Romeros de [illegible] Mendoza [illegible]

Romero, [illegible] no los conoce por

[illegible] Don Juan Vazquez [illegible]

y M.ª [illegible] naturales de [illegible]

Vecinos y D.ª Maria [illegible] Diaz [illegible]

[illegible] Josepha [illegible] naturales y vez.s de

Ciudad y Rep.ta

Mag.na Josepha [illegible] dixo que conoce que el

[illegible] Joseph Vazquez [illegible]

de [illegible] su legitimo matrimonio de los [illegible]

Joseph Manuel Vazquez y D.ª Josepha

[illegible] su legitima muger y [illegible]

[illegible]

[illegible] su matrimonio que

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] y [illegible]

A la tercera pregunta dixo que save por lo q. a dho
Pretendiente como los referidos sus
Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas
acendientes y descendientes an sido y son
christianos viejos, limpios de toda mala
raza y macula, no descendientes de Judios
Moros, Mulatos, Berberiscos, Indios, ni otros
Recien convertidos a nra. S.ta Fee Ca-
tholica, ni castigados ni penitenciados por
el Santo Tribunal dela Inq.on ni por otro
alguno lo qual save el testigo por la mu-
cha amistad y conocim.to y trato que
tiene dela familia del Pretend.te y ademas
publico y notorio y resp.

A la quarta pregunta dixo que save por las
razones expresadas q. ni el pretendiente
sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos
no an tenido ni exercido officio vil ni bajo
desestimado en la Republica ni q. se pueda decir
que ala limpieza de su sangre ni a ser
de los d.os empleos tan ajenos dela Navegacion
acavo tan preciando tenian en dhos Reales Serv.

por aver solicitado la vestiduras en el Coleg.
el que tiene dicho y responde —

A la quinta pregunta dixo que todo lo que lleva
dicho es publico y notorio publica
fama y la verdad so cargo
del Juramento que tiene hecho en el
que se ratifica que es de edad de treinta y
ocho años y firmo y que no es pariente
del Conpr. ni le tocan las generales
tocan en cosa alguna las gen. de la
ley y responde —

Bareda Domingo Bravo de Velasco Antonio de ... Juan Joseph de ...

Ciencio Franc.o ... mr ...

Luego incontinenti de esta presentacion
para esta Informacion el Señor Don
Francisco Gomes de Barreda Cavallero del
orden del Señor San Thiago Mayordomo del
del Illmo Real Collegio Seminario por ante mi

el Escrivano R.l doy fee primero

a una Cruz segun forma de dr.o so
cargo del qual prometio decir verdad
y siendo preguntado al tenor de las Preguntas del
Ynterrogatorio dixo lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que Conoze mui bien
a Don Joseph Rodriguez Ydalgo quien es
natural de esta Ciudad y que es hijo legitimo de Padre y que es
Colegial en el Real Colegio Seminario
de S.n Antonio del numero de su dotacion
y tambien Conocio a Don Joseph Manuel
natural de la Villa de ...
y a D.a Josepha ... de ...
natural de esta Ciudad y ...
Padres del pretendiente y tambien tiene noticia
de sus Abuelos Paternos y Maternos ...

— Fran.co Cozme de ... bre que se nombro Fran.co Cozme de ...
legitimo natural y vezino de esta Ciudad en la
Collacion del Señor San Juan de la Palma
Ynmaestro ... de Seda el qual haviendo
Jurado prometio decir verdad

que su[illegible] y por [illegible] y los Señores
fueron Juan [illegible] Carvajo y Mel[illegible].
naturales de esta Villa de Utrera
[illegible] Diego [illegible] y Dª [illegible]
su legitima muger naturales y
de esta Ciudad y Responde —

A la Segunda pregunta dixo que Juan y
Joseph Rodriguez es
[illegible] de Legitimo matrimonio
de los referidos Joseph Manuel [illegible]
y Dª Josefa Guerrero su legitima
muger y Como tal hijo legitimo
lo [illegible] y [illegible]
[illegible] durante el matrimonio que [illegible]
[illegible] de [illegible] Madre S[illegible]
con [illegible] de [illegible] publicamente
y [illegible] Esposados [illegible] Padres
y Responde

A la tercera Pregunta dixo y dixo que
el dho Joseph Rodriguez [illegible]

Padres Abuelos Paternos y Maternos y
demas acendientes y descendientes ansido y
son tenidos, hasta tiempos de toda mala
raza y macula no descendientes de Judios
Moros, Herejes, Berberiscos, Gitanos, Mula-
tos ni de los Nuevamente Convertidos a nuestra
Santa fee Catholica ni Castigados ni Pe-
nitenciados por el Santo Tribunal dela In-
quisicion ni por otro alguno q. denigra buena
opinion y fama ansi havidos y tenidos
y son Christianos viejos Rep.
Ala quarta Pregunta dixo q. mediante
Los muchos Conocimientos que tiene dela
familia del pretendiente Save q. asi
el Susodicho Como los dichos Sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos no an tenido
ni exercido officio vil ni baxo descredi-
tado dela Republica ni que les perjudique
ala Limpieza de su Sangre ni al
obtener dhos Empleos honorificos dela a-

[illegible] ha dicho [illegible] fama en esto [illegible]
su Ser Religioso i Sacerdote en este Caso [illegible]
Obrera [illegible] dicho y resp.

A la quinta preg.ta dixo que todo lo q lleva dho
es [illegible] fuera [illegible] fama y la
So cargo de su Juram.to no firmo por [illegible]
que es de edad de quarenta y ocho años
quien le tocan las gen.s de la ley

Barreda

Ante mi
Fern.do Joseph de Cardenas

9.
testigo
Joseph Monge

Luego incontinenti de dicho presente [illegible]
para Informacion de oficio [illegible] [illegible]
por ante mi el Cap.n Ignacio Iriarte [illegible]
y esta Causa segun forma de d.o de [illegible]
hombre que se nombro Joseph Monge [illegible]
ser natural y vecino de esta Ciudad en
Collacion del S.or S.n Salvador y de [illegible]
del Arte mayor de la Seda el qual haviendo
Jurado prometio decir verdad y siendo
preg.do al tenor de las Preguntas del [illegible]
Interrogatorio dixo lo Siguiente

A la primera preg.ta dixo q̃ conoce muy bien al expresado Joseph Rodriguez (q̃ se pregunta) q̃ sabe es huerfano de P.s y natural desta Ciu.d y q̃ se estubo muchos años en el Real Colegio Seminario de S.n Ildefonso del Rim.to a su dirección q̃ tambien conoció al Joseph Manuel Rodriguez, (que es el primero) natural de la villa de Almeria y a D.a Josepha Guerrero su leg.ma muger natural de esta Ciudad y vecinos de ella, Conocio sus ascendientes y tiene bastante noticia de sus abuelos paternos y maternos. Sin que no los conocio y R.sp

A la Seg.da preg.ta dixo q̃ sabe que el d.ho Joseph Rodrig.z es hijo legitimo de leg.mo matrimonio de los expresados Joseph Manuel Rodriguez y D.a Josepha Guerrero su leg.ma muger haviendo tenido durante el matrimonio q̃ contrajeron segun orden de N.tra S.ta Madre Ig.a y como tal lo crio el tiempo q̃ vivio y adminis-tró y R.sp

A la tercera pregunta dixo q̃ le consta el conocimiento q̃ tiene y ademas por [illegible]

publico y de el Comunidad como co-
dichos sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos y demas acendientes y desendien-
tes an sido y son Christianos Viejos limp-
pios de toda mala raza y macula no desen-
dientes de Judios, Negros, Mulatos, Ber-
bericos, Gitanos, Moros, ni delos Nueua-
mente Combertidos a Nuestra Santa Fee Catho-
ca ni Castigados ni Penitenciados por
el S. Tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno
no y en Esta buena opinion y fama
an sido hauidos y tenidos y Respecti-
Ala quarta preg.ta dixo q. por las razones Ex-
presadas Saue q. ni el pretendiente ni
los dhos sus Padres y Abuelos Pater-
nos y Maternos ninguno de ellos an ejer-
cido ni Exercido oficio Vil ni Vajo
desestimado enla Republica ni que les
pueda perjudicar ala Limpieza de
Su Sangre ni a obtener ellos empleos
honorificos dela Nauegacion dixo por Pri-

Jurar en dho Sto del Juramento [illegible]
Clérigo y Sacerdote en el caso que en
qualquier tiempo [illegible] que [illegible]
y Ratifico.

A la quinta preg.ta dixo q todo lo que
lleva dho es pub.co y notorio pub.ca voz y
fama y la verdad so cargo de su
Juram.to no firmo que es de edad de
treinta y dos años y q no tiene an
las Gen.les dela ley y Ratifico.

Baxeda

Amiens

Jean Joseph Landen

Acuerdo

En Sevilla en diez y seis de
Julio de mill Setez.s y Setenta el Sr
Diput.o del R.l Coleg.o Semin.o de S.
Thelmo Universidad de Mareantes
desta Ciud.d haviendo visto la Informaz.n
anteced.te dada por [illegible] Joseph

Vilazgez en esta Ciudad benefiçiario
P. ser uno delos nombrados p. encarg.
en dho Real Collegio. del Renim.to de S.
Donación = Le aprouaron y hubieron
por Nastarase en conform.d delo dis
como por dhos Universidades y Cam.
por Su R.l Casa y dele Zierne. Su p.
enlos Libros desta Comun.d Sin Embarg.
de No hauer pres.te las fees de Bau
M.as Cuna Circunstancia se dispensa
atendiendo a Su Pobreza.

Barreda Principe Sanchez

Dio fee. S. Sup.ca en los
Libros desta Comun.d

Sevilla 18 de Julio 1730.) 8 Barrª 477

Que Informazion fha pr. pte de Manuel Franco Lopez natl. de Sevilla en triana huerfo

Del Rez. ssta dupsa en el 4o hbafo 116

Numo 226.

S.^r

M. S.^t Sevilla y Ditro Maº 13 de 1780

Remision de limpieza de sangre, q.^e ha p.^do p.^te

de Man.^l Fran.^co Lopez nat.^l de Sevilla huerf.^no hijo de

Jph. Lopez y de

Maria de la encarn.^on Bernal nat.^les de Sev.^a en

Triana — Ab.^los Paternos

Man.^l Lopez y

Ysabel Maria Pichardo vez.^nos de triana

Ab.^los Maternos

Juan Baptista Bern.^l y

Leonor de los Reyes n.^les de Sev.^a v.^nos de Triana

Dezdo

Vale del P.e presentente



Para despachos de oficio q.e se remite.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Certifico Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura desta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en d.ha Yglesia se hazen consta y esta un capitulo del thenor siguiente

En Domingo diez y ocho de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho años Yo el B.r D.n Alonso de Peralta Cura desta Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana Baptize â Manuel Francisco Hijo de Joseph Lopez y de Maria de la Encarnacion su legitima muger fueron sus padrinos Fran.co de Jesus Arado y Ysidora Josepha V.s de Triana a los quales advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana nació el dia nueve de d.ho mes y lo firme fh.o ut supra

B.r D.n Alonso de Peralta = Cura

Concuerda con su original que queda en d.ho Libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Triana en doze de Abril de mil setecientos y treinta años =

B.r D.n Alonso de Peralta
Cura

Doy fee que el B.r D.n Alonso de Peralta de quien la certificacion de arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de S.a S.ta Anna de Triana y como tal administra en ella

ella de Santos Sacramentos [illegible] [illegible] [illegible]
siempre se les a dado [illegible] Cardenal [illegible]
de A. fho en Sevilla [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de mil
seiscientos y treinta [illegible]

Rº 12

[illegible] Rº

Thomas Ant. de Zamorano

[illegible]

fee del Padre — 180



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Zertifico yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura desta Yglesia Parroquial de Sa. Sta. Anna de Triana que por uno de los libros donde se toma la razon de los Bap tismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta un capitulo del tenor siguiente —

En Viernes Veinte y tres de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y nueve años Yo Dn. Fernando Infante Cura desta Yglesia de Sa. Sta. Anna de Triana Baptize a Joseph Fransisco hijo de Manuel Lopes y de Ysavel Maria Salexitima muger fue su padrino Joseph Fransisco vecino de Sn. Lucar de Barrameda al qual advirti el parentesco espiritual y demas obligaciones nacio el dia siete deste mes ut supra — fho. ut supra — Dn. Fernando Infante — Cura —

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste doi la presente en Triana en dose de Abril de mil setecientos y treinta años —

Br. Dn. Alonso de Peralta
Cura

Doy fee q. el Br. Dn. Alonso de Peralta de quien lo certificar e ba parece haz firmada es cura de la Yga. Parroquial de Sra. Santa Anna de Triana y como tal administra en ella los santos sacramentos

sus feligreses y sus [illegible] siempre deles [illegible]
entera fee y credito judicial y extrajudicialmente fho en Sevilla
[illegible] de Jullio de mill [illegible] a

[illegible] Thomas Anto de Zuñiga

fe de la Madre

487

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Gaspar Alvaro de Torres Cura de esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los bap-tismos que en dha Iglesia se hazen consta una partida del tenor siguiente. =

En Domingo veinte y ocho de Febrero de mill seiscientos y noventa y quatro años, yo Dn. Fernando Infante Cura de Sta. Ana de Triana Bapticé a Maria de la Encarnación hija de Juan Baptista y de Leonor de los Reyes su legíti-ma muger, fue su padrino Andres de Flores vezino de Triana al qual advertí el parentesco spiritual y demas obligaciones, nació el día diez y seis de este presente mes y lo firmé fho ut supra. = Dn. Fernando Infante = Cura.

Concuerda con su original que está en dicho libro a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Triana en veinte y siete días del mes de febrero de mill setecientos y veinte y cinco años. =

Gaspar de Torres
Cura

Doy fee que Dn. Gaspar de Torres de quien la certificacion de suso parece estar firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana y como tal administra en ella los demas Sacramentos parro-quiales y a sus [illegible] siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla estando en [illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] Lic. [illegible] Thomas Ruiz de Zuvieta [illegible]

fe. de Lazam.do

Papel

Ψ

Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Certifico yo el D.r Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana que en el libro de Cor. donde se [illegible] [illegible] de los desposorios que en dha Iglesia se hacen consta que al dia veinte y quatro de octubre de mill setez.s y diez y [illegible] [illegible] en [illegible] de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Iglesia de este Arzobispado y aviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y por licencia y comision que dio para ello a D.n [illegible] Alvarez theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Iglesia desposo por palabras de pres.te que hizieron verdadero y lexitimo matrimonio a Joseph Ant.o Lopez natural de esta Ciudad hijo de Juan Lopez y de Isabel Maria Gomez con D.a Maria de la Encarnacion Bernal nat.l de esta Ciudad hija de Juan Bernal y de Leonor de los Reyes, siendo testigos [illegible] [illegible] del [illegible] = Y por [illegible] consta que en veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setez.s y diez y [illegible] se velaron [illegible] y recivieron las bendiciones nupciales, como mas largam.te consta del [illegible] libro a que me refiero y para que conste donde convenga doi la present.e en veinte y siete dias del mes de [illegible] de mill setez.s y veinte y cinco años. =

D.r Gaspar de Torres
Cura

Doy fee que D.n Gaspar de Torres de quien la certificacion de arriba paresce esta firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana y como tal administra en ella los Santos Sacramentos y a sus certificaciones y [illegible] [illegible] se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fecho [illegible] [illegible] de Julio de mill y setecientos y veinte y cinco años.

[illegible] Sº Thomas Ant.o de Zuñiga



[illegible] =

Como Collector que soi desta Iglesia Parrochial de
S.ª S.ª Ana de Triana certifico, que por el libro cor-
en donde se toma la razon de los entierros, que en la
dicha Iglesia se hacen, consta y parece, que en veinte
dias del mes de Junio de mill setecientos y veinte
y nueve años se enterro en esta dicha Iglesia el cuerpo
difunto de Joseph Lopez, marido que fue de Maria
de la Encarnacion, vivia en la calle de S.n Sebastian
en la dicha Triana, era pobre, y no hubo bienes
de que poder testar, y los derechos de su entierro fueron
Baptista Bernal, el qual fue de Beneficiado
certifico = como todo mas largamente consta del
dicho libro, a que me refiero, y para que haga fee
a donde convenga doy la presente en la dicha Iglesia el
no a doce dias del mes de Abril de mill setecientos
y treinta años =

D.r Francisco Joseph de Campos

Doy fee que el D.r D.n Fran.co Joseph de Campos de
quien la certificacion de arriba parece estar firmada
es Colector de la Iglesia Parroquial de S.r S.ta Anna

de triana y Como tal exerse dho empleo y sus escriptu[ras]
siempre seles a dado y da entera fee y credito en juizio y fue[ra]
deel fho en Sevilla estando en triana en treze de Jullio de mil
seiscientos y treinta años

Thomas de Zuñiga
Notario Apostolico

stigo 9º
lo
Suarez

En la Ciud. de Sevilla en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta, es tando en la contaduria del R.l Col.o Semin.o del S.r S.n Telmo extramuros de ella ante el S.r Capitan D.n Fran.co Gomez de Barreda Cavallero del orden de S.n Tiago Mayordomo Diputado de la Univ. de Mareantes y expresado R.l Col.o Se minario. y en presencia de mi D.n Fernando Joseph de Cardenas Contador de el. Se presento por testigo. por parte de Man.l Fran.co Lopez hu erfano de Padre natural desta dha Ciu.d en tara na. Uno de los que estan nominados p.a ser ad mitido en el dho R.l Col.o a el num.ro de su dotaz.n para la Informacion de limpieza de sangre exclusion de vajos oficios y demas req.uisitos que tiene ofrecida y le esta mandada dar; p.a la qual admicion. a D.n Bern.do Suarez. nat.l de la Villa de Rason. en las Montañas de obiedo. Vez.no de esta ciud.d de Sevilla. en la collaz.on del S.r S.n Ber nardo. Sastre de este dho R.l Colegio. del qual

de Vezino Juramento a Dios y una C
enforma dedro. y hauiendolo fho. promet
cir verdad y siendo preguntado y Examin
do ael thenor del Interrogatorio que e
demostro y leyo paraq. se enteraze d
calidades y circunstancias quedeven tene
los niños que son Rezevidos enel Coop
sado R.l Col.o porhijos deel: alaprimera
preg.ta dijo.

1.a preg.ta Queconose muibien a Juan Fran
Lopez. porcuia parte espresentado. queesna
ral deesta ciud.d entriana, huerfano de P.e y
ue pretende ser rez.do enel R.l Col.o semin.o a
educaz.on y enseñanza; comoansimismo conoc
a Joseph Lopez elqual esdepinto. y â Mari
dela Encarnaz.on Bernal. su muger. nat.les de
dha ciud.d de Sevilla. y vez.nos queFueron dedha t
na. Padres del referido Pretend.te y tiene no
cia el testigo. que Juan Lopez y Isabel
Maria Pichardo. su muger. vezinos que fue

ron deestaciud. entriana, eran. Abuelos Paternos 1859
del. mencionado Ntan. fran.co Lopez: y Que Juan
Baptista Bernal. natural. deesta Ciu.d de Seu.a y
Leonor delos Reyes sumuger. nat. dedho Barrio
detriana fueron. abuelos Maternos delsusodho. aloqual
les aunqueno conosio. no a oydo cosa en contrario. y resp.de

la 3.ta preg.ta — Quesave muibien. queeldho. Ntan. fran.co Lopez. es hijo le.mo
delos dhos Joseph Lopez. y de Maria dela encarnaz.on y co
mo atal vio el testigo Criar. y alimentar. ensucasa y
domicilios durante. el Matrimonio quetubieron en
gracia dentra S.ta Madre la Iglesia. nonbrandole de
hijo y el alos susodhos Padres. y resp.de

a la 3.ta preg.ta — A la tercera preg.ta dijo = le consta. queeldho. Ntan. fran.co
Lopez y sus Padres an sido y son christianos viejos limpios
detoda mala raza, nodezendientes de Moros Moris-
cos, Mulatos, negros, ni Gitanos; nidelos nuebam.te com
bertidos anra S.ta fee catholica, nicastigados nipeniten
ciados porel S.to offizio dela Inqq.on ni afrentados por la Jus-
ticia Real. ni por otro tribunal alguno. Y queenesta
buena opinion y comun reputaz.on han sido habidos teni-
dos y venerados enesta dha ciu.d sincosa. encontrario. y
sin haver oydo eldeclarante. cosa. queseoponga alo ex
pres.do delos Ab.los Paternos y Maternos deldho Pre
tendiente: y resp.de

a la 4.ta preg.ta — A la quarta preg.ta dijo. Save. y le consta. que aneldho
dho. Pretend.te como sus P.es no han tenido. ni han ejer
sido offizio alguno. vil ni Infame deseshmado enla
republica que les pueda perjudicar alalimpieza desu

Sangre; ni Impedir a el dho Alan.l fran.co Lopez el
azenzo del exercisio honrroso de la navegaz.on a que
fin entra en el Coopreia.do Rl Col.o ni del Sezo.
zerdote, ô Religioso caso que en algun tiempo de
termine elegir dho estado; pues save el de
clarante que toda esta familia a profesado
el Arte Marinero de nuestro. y Resp.de

5.a preg.ta

A la quinta preg.ta dijo que todo lo que lle
va dho y depuesto en esta Inform.on es cierto y
publica voz y fama en esta dha Ciu.d y la ver
dad socargo del Juramento que lleva fecho en
el que se afirmo y ratifico y lo firmo y que es
de edad de cinquenta y tres años y que no es Pariente
del Pretendiente ni le tocan las Grales de la ley =

Barreda

Bernardo Suarez

Ante mi

Jean Joseph de Carrena

2.o testigo
Barta.me Altamiranquez

En la Ciu.d de Sevilla en el citado dia mes
y año referidos: estando en la Coopreia de
Contaduria del Rl Col.o Semin.o ante el dho
Caps. D.n fran.co Gomez de Barreda

Cavallero delorden de S.n tiago Mayordomo
y Mp.do deel y enpresencia de el referido con
tador. sepresento por testigo por parte de
Manuel fran.co Lopez natural deesta ciu.d en
triana huerfano de p.e V. uno de los que estan
nominados para completar el numero de la do-
tazion de dho R.l Col.o y p.a la Informazion de
limpieza de sangre y demas requisitos que le es-
ta mandada dar y tiene ofrezida p.a su admicion
endho R.l semin.o a Bart.me Marquez na
tural y Vezino de esta dha ciu.d en triana de
el Arte de la Mar. del qual se rezivio Juramento
a Dios y vna cruz. en forma de dro. y haviendo
lo fho. prometio dezir verdad, y siendo pregun
tado ael thenor deel Interrogatorio que le de
demostro y leyo p.a las calidades que deven con
currir en los Niños que son Rez.dos en dho Col.o

1.a preg. — y ala prim.ra preg.ta de el dixo lo sig.te
Que conose muibien a Man.l fran.

Lopez por cuia pte. es presentado el qual
es natural de esta dha Ciud. de Sevilla. huer
fano de Pe. y save pretende ser rezevido
el real Colo. por uno de los de su dotaz. Con
tambien conozio el declarante a Jph. Lopez
el qual es ya difunto. y a Maria de la encar
nacion Bernal. su muger natural. y vez.
que fueron de esta dha Ciud. en triana Padres
del referido pretendte. Como asimismo Con
zo el testigo. a Man. L. Lopez. y a Da. Isabel
Maria. Richardo. su muger. vezinos que fue
ron de dha triana y Abuelos Paternos del referi
do Man. franco. Lopez; como tambien conozio
sus Abuelos Mathernos que fueron. Juan Bap
ta Bernal. y Da. Leonor de los Reyes. todos
nat.les y vezinos de esta dha Ciud. en triana

2a. preg. respde.

A la segunda preg. dixo que sabe. y le cons
ta. que el dho. Man. franco. Lopez. es hijo

lex.mo de lex.mo matrimonio de Jph. Lopez y Maria dela Encarnazion Bernal. y como a tal. vio el testigo Criar educar y alimentar en sus Casas y domicilios nombrandole de hijo y el aver dhos de Padre- y resp.de

A la 3.a preg.ta

A la terzera pregunta dijo. que mediante la mucha amistad que a tenido y tiene con esta familia. savemui bien y le consta que an e los dho pretend.do Pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas azendientes todos han sido. y son espanoles Viejos limpios de toda mala raza. no dezendientes de Moros Moriscos Judios Mulatos, negros, ni Gitanos; ni delos nuebamente Combertidos ante la S.ta fee chatolica. ni castigados. ni penitenciados por el S.to oficio dela Ingg.on ni afrentados por la Justicia R.l ni por otro Juez alguno. Y que en esta buena opinion y fama han

sido hauidos tenidos y comun mente
putados en esta dha ciud. y Barrio de
triana sin hauer oydo cosa en contra
rio y resp.de

4.a preg.ta

A la quarta preg.ta dixo. save muibien que
ni el dho Man.l Fran.co Lopez como sus p.
Abuelos no han tenido ofizios viles ni mecanic
determinados en la republica que les pueda
perjudicar a la limpieza de su sangre ni im
pedir a el dho Pretend.te el azenso a los emple
onorificos de la navegaz.on a cuio fin pretende se
recivido en dho Col.o pues el declarante no vio que
el s.r P.e y Abuelos del Pretend.te exercieran ofi
zios ni exercicios algunos mas, que el Art.
de la Marineria. y resp.de

5.a y 6.a preg.ta

A la quinta preg.ta dixo. que todo lo q. lleua
dho y depuesto en esta Informazion es cier
to publica voz y fama en esta dha ciud. y bar
de triana. y la verdad so cargo del juramento

quelleva fho. en el q̃ se ap.mo y ratifico. y 188
no p.mo p.r dezir no saver. y que es de edad
de cinquenta y tres y q̃ no es pariente del
pretend.te ni le tocan las grales de la ley

Barreda

Ante mi
D.n Joseph de Cardenas

tesigo 9 Quadrado

En la ciud.d de sevilla en el expresado dia diez y ocho de Julio del citado año de mil setez.os y treinta. estando en la dha Contaduria del Real Col.o Semin.o del S.r santelmo extramuros della ante el referido Cap.n D.n fran.co Gomez de Ba rreda Cavallero del orden de S.n tiago Ilus.mo May.do del dho R.l semin.o y Univ.d y D.n Fernando Joseph de Car tes. en presencia de mi. D.n Jph de Car denas. se presento por testigo por parte de D.n Juan fran.co Lopez natural de sevilla en triana huerfano de Padre. uno de los que estan nominados para ser admitido en

el expres.do R.l Col.o à su educacion y enseñanza
p.a la Informacion de limpieza de sangre y
exclusion de vasos oficios que tiene S.o presen-
y de esta mandada dar para ser rez.do à Alon-
Quadrado natural de esta ciu.d y vezino de este
Barrio de triana del Arte de la mar del qual
se rezivio Juramento a Dios y una cruz en
forma de dro. y haviendolo fho prometio
dezir verdad y siendo preguntado y examina-
do al thenor del Interrogatorio que se le hizo
mostro y leyo sobre las calidades que deven
tener los niños que son rez.dos en dho R.l Col.o
enterado de el a la primera preg.ta dixo: Q.e co-

1.a preg.ta — Que conoze desde que nasio a Juan fran.co
Perez por cuia parte es presentado y save pre-
de ser rezevido en el R.l Col.o Semin.o ael nu-
mero de su educacion el qual es natural de esta
ciu.d en el varrio de triana huerfano de P.e
y asimismo conozio el teingo à Joseph Lo-
el qual era carpinto. y falleziò à de la en-
carnazion Bernal su muger natur.les que fue-

Vm. ambos y vezinos de dho barrio de triana
Padres del expres. Pretend.do Como tambien conoci-
sio el declarante a Martin Lopez y Ysabel
Maria Richarda su Muger vezinos que fueron
de dho barrio de triana Abuelos Paternos del
dho Mian. Fran.co Lopez: y tambien a Juan Bapta
Bernal y a Leonor de los Reyes su muger Abue-
los Matheznos naturales y vezs que an mi-
mo fueron de esta ciud de triana; y resp.de

a ta preg. — A la 2a. preg.ta resp.de Que a conocido mui bien que el re-
ferido Mian. Fran.co Lopez es hijo lexmo. del dho Joh
Lopez y Maria de la encarnaz.on y como a tal
lo vio criar educar y alimentar en su casa y do-
micilio durante el matrimonio que tubieron
en Gracia de nras. Madre la Ygla. nombran
dole de hijo y el a los suyos dhos de Padres y res
ponde.

a ta preg. — A la terz.a pregunta dijo. le consta que el
referido Mian. Fran.co Lopez sus Padres y Abue
los Paternos y mathernos todos han sido y son

Christianos viejos limpios detoda mala raza y no dezendientes de Moros, Moriscos, de Judios Atulados, negros, ni Gitanos, ni de los nuebamente Combertidos anra s.ta fee Catholica. ni castigados ni penitenciados por el S.to offizio dela Ynqq. ni apenentados por la Justicia Real. ni por otro Juez ni tribunal, y que en esta buena opinion y fama han si
y hauido tenidos y respectados en esta Ciu.d de
hauerse dicho cosa en contrario y resp.

4.ta preg.ta — A la quarta preg.ta dixo. Savemos bien q. que a dho Pretendiente como dhos sus Padres y Abuelos no han tenido ni exercido officios algunos viles. ni Ymfames deteminados en la republica que les pueda perjudicar a la limpieza de su sangre. ni Impedir a dho Atqr. Juan lopez Pelazerro de los empleos honrrosos dela navegazion a cuyo fin entra en el dho Col.o y ni a el de ser Religioso o sazerdote Caso que en algun tiempo determine elegir

dho Estado. y despide

5.a preg.

A la quinta preg.ta dixo. Que todo lo q. ella a dho y depuesto en esta Informaz.n es cierto publica voz y fama en esta Ciud. y dho barrio de triana y la verdad socargo del Juram.to q. tiene fho en q. se afirmo y ratifico. y lo aseguro asi. y no firmo por dezir no saber y que es de edad de ochenta a.s q. no es Pariente del Pretend.te ni le tocan las gen.les dela ley

Barreda

Ante mi
Juan Joseph de Aldeni

Acuerdo

En la ciud. de Sev.a en dicho dia diez y ocho .... de Julio de dho año. de mil .... y treinta el Rector y Consiliarios dela Univ.d de S.ta Maria de Jesus y R.l Col.o Semin.o hauiendo visto esta imfor mazion. fha por p.te de Man.l Fran.co Lopez na tural desta ciud. en triana huerfano del 1. P.e pr. la qual se justifica su limpieza de sangre, la de

dhs. p.es Abuelos y la exclusion de los
oficios de ellos. Dixeron la Aprobaban y
aprobaron y hubieron por bastante para
admitirle al numero de la dotacion del dho
preciado Col.o dispensandole al dho Man.l
Fran.co Lopez en atencion a la pobreza que
padeze las fees de Bapt.mo de sus Abuelos q
dexo presentar en esta Informacion por no po
der costearlas. y Acordaron que por la con
tadur.a deste dho semin.o se llene en esta dilig.a en
los Libros de ella ==

Barreda   Principe   [illegible]

R.do da
Liez esta dilig.a en los libros
desta Contaduria



colorchecker CLASSIC

calibrite

mm

LIBRO
6.
Ynfor
maciones de
Colegiales
desde los
Años de
1729
hasta el de
1730.